

2006

# Guía de subvenciones y ayudas

**GUÍA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS  
2006**

Guía de subvenciones y ayudas 2006. – 1ª ed. – Sevilla :  
Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. – 522 p. ; 24 cm

Coordinación de la edición: Delegación Provincial de  
Turismo, Comercio y Deporte de Málaga

D.L. SE-1947-06

1. Andalucía. Consejería de Turismo, Comercio y Deporte  
2. Turismo 3. Comercio 4. Deporte 5. Medicina del Deporte  
6. Subvenciones 7. Premios 8. Becas 9. Andalucía I. Título

1ª Edición 2006

EDITA

Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Comercio y Deporte

COORDINACIÓN DE LA EDICIÓN

Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Málaga

MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN

Signatura Ediciones de Andalucía, S.L.

DEPÓSITO LEGAL: SE-1947-06

Esta publicación está disponible para la consulta y préstamo en el Centro de Documentación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y accesible a texto completo en: <http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte/publicaciones>

**GUÍA**  
**DE**  
**SUBVENCIONES**  
**Y**  
**AYUDAS**  
**2006**



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

## INTRODUCCIÓN

La pretensión de esta obra no es de ningún modo aportar algo nuevo sobre el tema de las subvenciones o ayudas públicas, sino intentar auxiliar en lo posible a quienes necesiten tener una visión de conjunto de los beneficios a los que pueden acogerse, concretamente a los de nuestra Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en relación con las competencias que tenemos asumidas.

La idea de realizar una recopilación de las bases reguladoras de nuestras subvenciones en soporte papel, se acordó en la Comisión de Publicaciones de la Consejería como un complemento a los recursos que ya se ofrecen en la web de la Consejería y otros soportes, en los que pueden consultarse esta normativa. La introducción de medios técnicos como el acceso a internet es fundamental para difundir cualquier tipo de información y requisito imprescindible para que una sociedad actual avance, pero pensamos que no debe ser el único medio de propagación de dicha información. No podemos abstraernos de nuestra realidad y no debemos negar que todavía existen ciudadanos andaluces que no disponen de ordenadores y menos aún de conexiones a la red, bien porque residen en lugares con pocas posibilidades de acceso a las nuevas tecnologías, bien porque carecen de recursos económicos para adquirir unos equipos que siguen siendo costosos y contratar unos servicios que suponen otra factura mensual, o simplemente porque no están obligados a dotarse del equipamiento necesario para ello. Conscientemente, la empresa de esta obra no es un paso atrás, sino un suplemento necesario debido a lo que hemos apuntado.

El mayor riesgo que corre un trabajo de este tipo es que pueda perder su vigencia rápidamente. La legislación cambia en cualquier momento, y con mayor motivo la reguladora de la materia subvencionadora, puesto que en muchas ocasiones son medidas coyunturales de fomento de la actividad económica y ésta depende de unas estimaciones que hay que realizar en un tiempo mínimo y de unas actuaciones urgentes en muchos casos para que los objetivos perseguidos se cumplan con efectividad. Conscientes del hecho de que cualquier línea de ayudas, sin considerar la legislación básica que pudiese afectar a las bases reguladoras, modificaría sustancialmente esta obra, pensamos que serían necesarias constantes actualizaciones que dependen de un equipo humano para realizarlas y de posibilidades presupuestarias para acometer la impresión que en este momento no podemos garantizar aunque intentaríamos dar continuidad a este trabajo.

La estructura de esta obra se ha diseñado atendiendo a determinadas necesidades que entendíamos que no estaban cubiertas y que confieren carácter práctico a este manual como son:

- Las continuas referencias a normativa aplicable de carácter básico que sirve de soporte a las bases reguladoras. Estas normas, directamente relacionadas a la subvención, debido a su gran consultabilidad, están recogidas íntegramente en este libro.
- Reflejamos las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas, precedidas de unas fichas con los datos básicos sobre las mismas (regulación, beneficiarios, conceptos subvencionables, cuantías...), para que pueda obtenerse una visión de conjunto mediante un concreto resumen.
- Se incluye a continuación referencias a otro tipo de ayudas como son las convocatorias de becas y premios de nuestra Consejería ya que podrían incluirse como materia subvencionable atendiendo a un concepto amplio del término y atenerse en múltiples casos a la aplicación de la normativa básica.

Para las subvenciones propiamente dichas detallamos las convocadas en el último ejercicio económico, mientras que el resto (becas y premios) sólo figuran si se han convocado recientemente, al objeto de no crear erróneas expectativas en los lectores sobre ayudas que pueden solicitar.

- En ocasiones, cuando leemos un texto legal con referencias normativas, necesitamos la consulta de las mismas. Para ello, se ha elaborado un apéndice para su búsqueda en el que figuran con detalle la publicación oficial de la norma y la dirección URL junto con la ruta para acceder a la página web, procurando siempre remitir a un texto legal mínimamente actualizado, con indicación de las modificaciones sufridas por la norma.

En la medida de nuestras posibilidades hemos propuesto un texto refundido, se han realizado anotaciones a pie de página indicando la normativa modificativa, se ha utilizado la cursiva para comodidad en la lectura cuando un artículo ha sido modificado, o para señalar el carácter básico de otros como sucede con los de la Ley 38/2003.

- La información contenida en la publicación no sustituye a las respectivas publicaciones normativas, con lo que no genera derechos ni expectativas de los mismos.

En resumen, hemos pretendido dar al manual un carácter eminentemente práctico y este objetivo sólo se cumple si resulta útil a los lectores.

En Málaga, 1 de marzo de 2006

## SUMARIO

• <b>NORMATIVA GENERAL SOBRE SUBVENCIONES.</b> . . . . .	9
• Ley 38/2003, General de Subvenciones . . . . .	11
• Título VIII de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía . . . . .	5
• Ley 3/2004, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras . . . . .	71
• Decreto 254/2001, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos par la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico. . . . .	75
• Ley 9/2001, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos . . . . .	89
• <b>RESÚMENES DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE</b>	93
• <b>BASES REGULADORAS EN MATERIA COMÚN.</b> . . . . .	115
• Orden de 29-12-04. Subvenciones para actividades relacionadas con la legislación turística, comercial o deportiva . . . . .	117
• <b>BASES REGULADORAS EN MATERIA TURÍSTICA.</b> . . . . .	131
• Orden de 10-02-06. Subvenciones para la formación, sensibilización de la cultura de la calidad e investigación en materia turística. . . . .	133
• Orden de 08-03-05. Subvenciones para el desarrollo de programas de implantación de sistemas de calidad en empresas turísticas andaluzas. . . . .	151
• Orden de 08-03-05. Subvenciones a empresas privadas en materia de turismo	165
• Orden de 14-03-05. Subvenciones para equipamiento de playas a entidades locales de Andalucía. . . . .	187
• Orden de 25-02-05. Subvenciones para Asociaciones Turísticas de ámbito regional o supramunicipal que contribuyan al fortalecimiento del tejido empresarial turístico andaluz . . . . .	207

• Orden de 10-03-05. Subvenciones a Entidades Locales en materia de infraestructura turística ....	223
• Orden de 09-03-05. Subvenciones a las Diputaciones Provinciales de Andalucía en materia de promoción turística .....	243
• BASES REGULADORAS EN MATERIA COMERCIAL .....	259
• Orden de 28-07-05. Subvenciones para la promoción de eventos comerciales que se celebren en Andalucía .....	261
• Orden de 20-01-06. Subvenciones para el fomento del asociacionismo comercial y el desarrollo de Centros Comerciales Abiertos .....	279
• Orden de 29-12-05. Subvenciones para la modernización y fomento de la artesanía andaluza .....	303
• Orden de 29-12-05. Subvenciones para la modernización de pequeñas y medianas empresas comerciales y la implantación de sistemas de calidad. .	335
• Orden de 29-12-05. Subvenciones en materia de promoción comercial. . . .	357
• Orden de 30-12-05. Subvenciones para la promoción de Ferias Comerciales Oficiales que se celebren en Andalucía. ....	385
• Orden de 11-01-06. Subvenciones a los Ayuntamientos de Andalucía en materia de Urbanismo Comercial .....	403
• BASES REGULADORAS EN MATERIA DEPORTIVA .....	421
• Orden de 04-02-05. Subvenciones para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte .....	423
• Orden de 25-01-05. Subvenciones para la organización de actividades físico-deportivas y para la participación en competiciones oficiales, preferentemente en los Campeonatos de Andalucía de Deporte Base (CADEBA) dirigidos a la edad escolar .....	437
• Orden de 21-01-05. Subvenciones para el fomento del deporte federado y universitario en Andalucía .....	455
• Orden de 28-03-05. Subvenciones en el procedimiento de colaboración entre la Consejería y las Entidades Locales de Andalucía para la dotación de infraestructuras deportivas .....	471
• OTRO TIPO DE AYUDAS. ....	497
• Becas .....	499
• Premios .....	503
• ANEXO PARA LA BÚSQUEDA DE LEGISLACIÓN .....	505



**NORMATIVA GENERAL  
SOBRE SUBVENCIONES**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, BOE 276, de 18-11-03

## JEFATURA DEL ESTADO

### *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*<sup>1</sup>

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria. La política presupuestaria actual está orientada por los criterios de estabilidad y crecimiento económico pactados por los países de la Unión Europea, que, además, en España han encontrado expresión normativa en las leyes de estabilidad presupuestaria. Esta orientación de la política presupuestaria ha seguido un proceso de consoli-

dación de las cuentas públicas hasta la eliminación del déficit público y se propone mantener, en lo sucesivo, el equilibrio presupuestario.

Este proceso de consolidación presupuestaria no sólo ha tenido unos efectos vigorizantes sobre nuestro crecimiento, sino que, además, ha fortalecido nuestros fundamentos económicos.

La Ley de Estabilidad Presupuestaria vino a otorgar seguridad jurídica y continuidad en la aplicación a los principios inspiradores de la consolidación presupuestaria, definiendo la envolvente de la actividad financiera del sector público e introduciendo cambios en el procedimiento presupuestario que han mejorado sustancialmente tanto la transparencia en la elaboración, ejecución y control del presupuesto como la asignación y gestión de los recursos presupuestarios en un horizonte plurianual orientado por los principios de eficacia, eficiencia y calidad de las finanzas públicas.

La austeridad en el gasto corriente, la mejor selección de las políticas públicas poniendo el énfasis en las prioridades de gasto, así como el incremento del control y de la evaluación, han reducido paulatinamente las necesidades de financiación del sector público y han ampliado las posibilidades financieras del sector privado, con efectos dinamizadores sobre la actividad, el crecimiento y desarrollo económico, y sobre la creación de empleo.

Definido el marco general del equilibrio presupuestario y, en particular, establecido un techo de gasto para el Estado –que le impide gastar más y le impele a gastar mejor–, es necesario descender a una esfera microeconómica para trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto.

<sup>1</sup> Se indican en cursiva las disposiciones de esta Ley que constituyen legislación básica.

La Ley General de Subvenciones tiene en cuenta esta orientación y supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización de nuestro sistema económico, incardinándose en el conjunto de medidas y reformas que se ha venido instrumentando desde que se iniciara el proceso de apertura y liberalización de la economía española.

En este sentido, cabe señalar que las reformas estructurales de los sectores más oligopolizados, las políticas para la estabilización macroeconómica y la modernización del sector público español –incluida la privatización parcial del sector público empresarial– han sido todas ellas medidas garantes de la eliminación de mercados cautivos, creando un entorno de libre, visible y sana competencia, con los grandes beneficios que ésta genera para todos los ciudadanos.

Uno de los principios que va a regir la nueva Ley General de Subvenciones, que como ya se ha señalado están inspirados en los de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, es el de la transparencia. Con este objeto, las Administraciones deberán hacer públicas las subvenciones que concedan, y, a la vez, la ley establece la obligación de formar una base de datos de ámbito nacional que contendrá información relevante sobre todas las subvenciones concedidas.

Esta mayor transparencia, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en la ley, redundará de forma directa en un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público subvencional. En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

En esta línea de mejora de la eficacia, la ley establece igualmente la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones,

que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

Como elemento esencial de cierre de este proceso, la ley establece un sistema de seguimiento a través del control y evaluación de objetivos, que debe permitir que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado o que resulte adecuado al nivel de recursos invertidos puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes, o, en su caso, eliminadas.

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Existe una gran diversidad de subvenciones de distinta naturaleza, que se conceden mediante procedimientos complejos, y, por lo tanto, deben ser objeto de un seguimiento y control eficaces.

Los recursos económicos destinados a las subvenciones en España han ido creciendo paulatinamente en los últimos años en los presupuestos de las distintas Administraciones públicas. Además, gran parte de las relaciones financieras entre España y la Unión Europea se instrumentan mediante subvenciones financiadas, total o parcialmente, con fondos comunitarios, que exigen, por tanto, la necesaria coordinación. Por otra parte, es igualmente necesario observar las directrices emanadas de los órganos de la Unión Europea en materia de ayudas públicas estatales y sus efectos en el mercado y la competencia.

La mejora de la gestión y el seguimiento de las subvenciones, la corrección de las

insuficiencias normativas y el control de las conductas fraudulentas que se pueden dar en este ámbito son esenciales para conseguir asignaciones eficaces y eficientes desde esta modalidad de gasto y hacer compatible la creciente importancia de las políticas de subvenciones con la actual orientación de la política presupuestaria.

En la actualidad, esta materia, cuyo régimen jurídico fue modificado ampliamente por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y otras modificaciones posteriores, encuentra su regulación en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre. Con dichas modificaciones se trató de paliar, al menos en parte, la dispersión y la existencia de lagunas en aspectos muy relevantes que tradicionalmente han caracterizado la legislación española sobre subvenciones.

A su vez, el Tribunal de Cuentas y un creciente sector de la doctrina han venido propugnando la elaboración de una ley general de subvenciones que resuelva definitivamente la situación de inseguridad jurídica y las lagunas que todavía subsisten.

Por tanto, existe una clara conciencia de la necesidad de dotar a este importante ámbito de actividad administrativa de un régimen jurídico propio y específico que permita superar las insuficiencias del que viene a sustituir y contemple instrumentos y procedimientos que aseguren una adecuada gestión y un eficaz control de las subvenciones. En este sentido, la Ley General de Subvenciones se dirige a regular con carácter general los elementos del régimen jurídico de las subvenciones y contiene los aspectos nucleares, generales y fundamentales de este sector del ordenamiento.

Por otra parte, la Ley General de Subvenciones es un instrumento legislativo de regulación de una técnica general de intervención administrativa que ha pene-

trado de manera relevante en el ámbito de todas las Administraciones públicas. El interés público demanda un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones públicas.

La ordenación de un régimen jurídico común en la relación subvencional constituye una finalidad nuclear que se inspira directamente en el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución Española, a cuyo tenor el Estado tiene la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y sobre el procedimiento administrativo común.

En virtud de la competencia de regulación de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas, y dejando a salvo la competencia de autogobierno que ostentan las comunidades autónomas, el Estado puede establecer principios y reglas básicas sobre aspectos organizativos y de funcionamiento de todas las Administraciones públicas, determinando así los elementos esenciales que garantizan un régimen jurídico unitario aplicable a todas las Administraciones públicas (SSTC núms. 32/1981, 227/1988 y 50/1999).

En materia de procedimiento administrativo común, el Tribunal Constitucional no ha reducido el alcance de esta materia competencial a la regulación del procedimiento, sino que en este ámbito se han incluido los principios y normas que prescriben la forma de elaboración de los actos, los requisitos de validez y eficacia, los modos de revisión y los medios de ejecución de los actos administrativos, incluyendo las garantías generales de los particulares en el seno del procedimiento (SSTC núms. 227/1988 y 50/1999).

En materia sancionadora, el Tribunal Constitucional ha señalado que las comunidades autónomas tienen potestad sancionadora en las materias sustantivas sobre las que ostentan competencias y, en su caso, pueden regular las infracciones y sanciones

ateniéndose a los principios básicos del ordenamiento estatal, pero sin introducir divergencias irrazonables o desproporcionadas al fin perseguido respecto del régimen jurídico aplicable en otras partes del territorio, por exigencias derivadas del artículo 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución (SSTC núms. 87/1985, 102/1985, 137/1986 y 48/1988). Por ello ha declarado que pueden regularse con carácter básico, de manera general, los tipos de ilícitos administrativos, los criterios para la calificación de su gravedad y los límites máximos y mínimos de las correspondientes sanciones, sin perjuicio de la legislación sancionadora que puedan establecer las comunidades autónomas, que pueden modular tipos y sanciones en el marco de aquellas normas básicas (STC núm. 227/1988).

De acuerdo con lo señalado, constituye legislación básica la definición del ámbito de aplicación de la ley, las disposiciones comunes que definen los elementos subjetivos y objetivos de la relación jurídica subvencional, el régimen de coordinación de la actuación de las diferentes Administraciones públicas, determinadas normas de gestión y justificación de las subvenciones, la invalidez de la resolución de concesión, las causas y obligados al reintegro de las subvenciones, el régimen material de infracciones y las reglas básicas reguladoras de las sanciones administrativas en el orden subvencional.

## II

Esta ley se estructura en un título preliminar y cuatro títulos más, y contiene 69 artículos, 22 disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En el título preliminar se contienen las disposiciones generales sobre la materia, estructurando, a su vez, su contenido en dos capítulos. En el I se delimita el ámbito objetivo y subjetivo de la ley y en el II se con-

tienen disposiciones comunes en las que se establecen los principios inspiradores y los requisitos para el otorgamiento de las subvenciones, la competencia para ello, obligaciones de beneficiarios y entidades colaboradoras, así como los requisitos para obtener tal condición, aprobación y contenido de las bases reguladoras de la subvención, publicación e información de las subvenciones concedidas, entre otros aspectos.

En el ámbito objetivo de aplicación de la ley se introduce un elemento diferenciador que delimita el concepto de subvención de otros análogos: la afectación de los fondos públicos entregados al cumplimiento de un objetivo, la ejecución de un proyecto específico, la realización de una actividad o la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar. Si dicha afectación existe, la entrega de fondos tendrá la consideración de subvención y esta ley resultará de aplicación a la misma.

Quedan fuera de dicho ámbito objetivo de aplicación las prestaciones del sistema de la Seguridad Social y prestaciones análogas, las cuales tienen un fundamento constitucional propio y una legislación específica, no homologable con la normativa reguladora de las subvenciones. Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización de la Seguridad Social, así como el crédito oficial, quedan, igualmente, fuera del ámbito de aplicación de la ley al no existir entrega de fondos públicos.

No obstante, cuando la Administración asuma la obligación de satisfacer a la entidad prestamista todo o parte de los intereses, tendrá la consideración de subvención a los efectos de esta ley.

Los créditos concedidos por la Administración que no tengan interés o con interés inferior al de mercado se regirán por las disposiciones de la ley que resulten adecuadas a su naturaleza, siempre que carezcan de normativa específica.

Por último, la ley excluye de su ámbito objetivo los premios que se otorguen sin la

previa solicitud del beneficiario, así como las subvenciones electorales y a partidos políticos o grupos parlamentarios, por disponer estas últimas de su propia regulación, sin perjuicio de que se complete el régimen establecido por su propia normativa reguladora.

También se determina expresamente el carácter supletorio de la ley en relación con la concesión de subvenciones establecidas en normas de la Unión Europea o en normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas, estableciéndose el régimen de responsabilidad financiera derivada de la gestión de fondos procedentes de la Unión Europea.

Se ha considerado necesario introducir en esta ley de forma expresa un conjunto de principios generales que deben inspirar la actividad subvencional, incluyendo un elemento de planificación, y procurando minimizar los efectos distorsionadores del mercado que pudieran derivarse del establecimiento de subvenciones. Asimismo, y tomando como referencia la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se recogen los principios que han de informar la gestión de subvenciones (igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia), y los requisitos que deben necesariamente cumplirse para proceder al otorgamiento de subvenciones y para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Se ha ampliado la relación de obligaciones de los beneficiarios, incluyendo de forma expresa las de índole contable y registral, con el objeto de garantizar la adecuada realización de las actuaciones de comprobación y control financiero.

Cuando en la gestión y distribución de los fondos públicos participen entidades colaboradoras, se exige, en todo caso, la formalización de un convenio de colaboración entre dicha entidad colaboradora y el órgano concedente, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por aquélla.

En la propia ley se detalla el contenido mínimo que deben tener dichos convenios de colaboración.

Cuando la entidad colaboradora sea una entidad de derecho privado, su selección deberá realizarse de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. No obstante lo anterior, si los términos en los que se acuerde la colaboración se encontraran dentro del objeto del contrato de asistencia técnica, o de cualquier otro de los regulados en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, será de aplicación plena esta norma, y no sólo los principios anteriormente enunciados, tanto para la selección de la entidad como para la determinación del régimen jurídico y efectos de la colaboración.

En relación con las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, se amplía notablemente su contenido mínimo, con el objeto de clarificar y completar adecuadamente el régimen de cada subvención y facilitar las posteriores actuaciones de comprobación y control.

### III

El título I contiene las disposiciones reguladoras de los procedimientos de concesión y gestión, estructurando dicho contenido en cinco capítulos.

En el capítulo I se establece, como régimen general de concesión, el de concurrencia competitiva, un régimen que debe permitir hacer efectivos los principios inspiradores del otorgamiento de subvenciones previstos en la ley. La propuesta de concesión deberá formularse con la participación de un órgano colegiado que tendrá la composición que se determine en las bases reguladoras.

En dicho capítulo se prevén también aquellos supuestos en que la subvención puede concederse de forma directa.

En el capítulo II se regula el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, dotando al procedimiento de una gran flexibilidad. Se parte de la configuración de un procedimiento de mínimos, compuesto por las actuaciones y trámites imprescindibles al servicio de los principios de gestión anteriormente enunciados, dejando abierta la posibilidad de que las bases reguladoras establezcan aquellas fases adicionales que resulten necesarias a la naturaleza, objeto o fines de la subvención.

Con el fin de agilizar el procedimiento, se contempla la posibilidad de sustituir la presentación de documentación por una declaración responsable del solicitante, siempre que así se prevea en la normativa reguladora. La acreditación de los datos contenidos en dicha declaración deberá requerirse antes de formular la propuesta de resolución del procedimiento.

Se prevé la posibilidad de emplear certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, conllevando la presentación de la solicitud de subvención, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Con la misma finalidad, en la instrucción del procedimiento se prevé la posibilidad de establecer una fase de preevaluación de las solicitudes a efectos de verificar determinadas condiciones o requisitos de carácter puramente administrativo y ajustar la fase de evaluación, más compleja, únicamente a aquellos solicitantes que hayan cumplido dichos requisitos.

Se prevé la reformulación de las solicitudes presentadas cuando el importe de la subvención que se propone sea inferior al que figura en la solicitud y su objeto sea financiar varias actividades a desarrollar por

el solicitante. Este último deberá reformular la solicitud para adecuarla a la nueva cuantía y se remitirá, con la conformidad del órgano instructor, al competente para resolver.

En el capítulo III se regula el procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la ley, y caracterizado por la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Cuando se trate de subvenciones en que se acredite la dificultad de convocatoria pública o existan razones excepcionales de interés público, social, económico o humanitario que la desaconsejen, la competencia para aprobar las normas que regulan la concesión directa se reserva al Gobierno, a propuesta del titular del departamento interesado.

En el capítulo IV se regula la gestión y justificación por el beneficiario y, en su caso, entidad colaboradora de las subvenciones concedidas. Se prevé expresamente la posibilidad del beneficiario de concertar con terceros la ejecución parcial de la actividad subvencionada, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, con un límite establecido en la propia ley, sin perjuicio de que en las bases reguladoras se especifique otro distinto.

En materia de justificación se prevé el establecimiento por vía reglamentaria de un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto con el fin de evitar comportamientos fraudulentos y mejorar la eficacia de las actuaciones de comprobación y control.

En este capítulo se regulan igualmente los gastos que pueden tener la consideración de subvencionables, así como el límite cuantitativo a partir del cual no podrán ser subvencionados: el valor de mercado de los mismos. Esta última previsión se completa con la posibilidad que la ley reconoce a la Administración de comprobar los valores declarados por el beneficiario en la justificación del empleo de los fondos.

Por último, se recoge de forma expresa la facultad del órgano concedente de comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento del objeto de la subvención por parte del beneficiario, así como la justificación por éste presentada.

En el capítulo V, procedimiento de gestión presupuestaria, se establece como regla general que el pago de la subvención exigirá la previa justificación por parte del beneficiario de la realización del objeto de la subvención, perdiéndose el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso contrario, así como cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en la ley. Tampoco podrá procederse al pago de la subvención mientras el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro o no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Con el fin de facilitar la realización del objeto de la subvención por parte de los beneficiarios, se contempla la posibilidad de realizar pagos a cuenta y anticipados.

Igualmente, se prevé que la entidad concedente pueda acordar, como medida cautelar, la retención de cantidades pendientes de abonar, cuando se hubiese iniciado procedimiento de reintegro respecto del beneficiario o entidad colaboradora. La adopción de dicha medida cautelar deberá someterse al régimen jurídico previsto en la ley.

#### IV

El título II versa sobre el reintegro de subvenciones, estructurando su contenido en dos capítulos.

En el capítulo I se establece el régimen general de reintegros, regulándose en primer lugar los que derivan de la nulidad del acuerdo de concesión, para recoger a continuación las causas de reintegro.

De esta regulación cabe destacar la adecuación de las causas de reintegro a las obli-

gaciones de beneficiarios y entidades colaboradoras.

El incumplimiento del resto de las obligaciones, así como la resistencia, excusa o negativa a las actuaciones de control, serán causa de reintegro cuando ello imposibilite verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Se prevé la posibilidad de que el reintegro se refiera únicamente a parte de la subvención concedida, siempre que el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de forma significativa al cumplimiento total.

Este capítulo se completa con la regulación de la prescripción del derecho de la Administración para exigir el reintegro, concluyendo con la enumeración de los obligados al reintegro y responsables: de la obligación de reintegrar responden no sólo los beneficiarios y entidades colaboradoras, sino también los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, los socios y partícipes en el capital de entidades disueltas y liquidadas y los herederos o legatarios en la forma y en los términos previstos en la ley.

En el capítulo II se establecen las líneas básicas del procedimiento de reintegro y la competencia para exigirlo, que será en todo caso de la entidad concedente. En el supuesto de que la entidad concedente hubiera finalizado ya el procedimiento de reintegro, las cantidades liquidadas deberán ser tenidas en cuenta en las actuaciones que, en su caso, practique la Intervención General de la Administración del Estado.

#### V

El título III se encuentra dedicado al control financiero de subvenciones, introdu-



ciendo importantes novedades para la consecución de un control eficaz y garante de los derechos de beneficiarios y entidades colaboradoras.

En este título se establece la competencia para el ejercicio del control, los deberes y facultades del personal controlador, la obligación de colaboración de beneficiarios, entidades colaboradoras y terceros, las líneas básicas del procedimiento de control financiero y los efectos de los informes.

Se establece expresamente el deber de colaboración, haciéndolo extensivo, en el ámbito del control financiero, no sólo a beneficiarios y entidades colaboradoras, sino también a terceros relacionados con el objeto de la subvención o con su justificación, determinándose, a su vez, cuáles son las facultades de la Intervención General de la Administración del Estado.

En el ejercicio del control financiero, el personal controlador tiene la consideración de agente de la autoridad, debiendo recibir de las autoridades y de quienes en general ejerzan funciones públicas la debida colaboración y apoyo.

El procedimiento de control financiero, una vez iniciado, se somete a un plazo específico con posibilidad de ampliación en determinados supuestos.

Se prevé la documentación de las actuaciones de control financiero en diligencias e informes, y se les otorga naturaleza de documentos públicos, haciendo prueba de los hechos que contengan, salvo que se acredite lo contrario.

Se adecua la regulación de los procedimientos de reintegro y su articulación con el control financiero de perceptores de subvenciones, de forma que las posibles discrepancias internas entre el órgano de control y los gestores se resuelvan internamente y no se trasladen a los particulares, reduciéndose la carga de formulación de alegaciones a un solo procedimiento.

## VI

Otro de los objetivos que se persiguen con esta ley es el de tipificar adecuadamente las infracciones administrativas en materia de subvenciones, incluyendo una graduación del ilícito administrativo por razón de la conducta punible, y un régimen jurídico de sanciones acorde con la naturaleza de la conducta infractora. A tal efecto, el título IV contiene el nuevo régimen de infracciones y sanciones en esta materia, estructurando su contenido en dos capítulos.

En el capítulo I se tipifican las conductas de beneficiarios, entidades colaboradoras y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, que son constitutivas de infracción administrativa, clasificándolas en leves, graves y muy graves. También se determina quiénes son responsables de dichas conductas y se enumeran los supuestos de exención de responsabilidad.

En el capítulo II se establecen las clases de sanciones, los criterios de graduación para la concreción de las mismas, y aquellas que corresponde imponer a conductas tipificadas como infracciones, en función de si son calificadas como leves, graves o muy graves. También se establece el plazo de prescripción de infracciones y sanciones y las causas de extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones.

También se determina en este capítulo la competencia para imponer sanciones, recayendo en los titulares de los ministerios concedentes.

Por último, se especifican en este capítulo, respecto de las sanciones pecuniarias, determinados supuestos de responsabilidad subsidiaria y solidaria que afectan a los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, y a los socios y partícipes en el capital de entidades disueltas y liquidadas en la forma y en los términos previstos en la ley.

Con la aplicación al articulado del texto de los criterios enunciados en esta exposición de motivos, se trata de conseguir una Ley General de Subvenciones que responda adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones públicas exige actualmente en los distintos aspectos contemplados.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Disposiciones generales

#### CAPÍTULO I

##### *Del ámbito de aplicación de la ley*

###### *Artículo 1. Objeto.*

*Esta ley tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas.*

###### *Artículo 2. Concepto de subvención.*

*1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

*a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

*b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*

*c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública*

*o interés social o de promoción de una finalidad pública.*

*2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, así como entre la Administración y los organismos y otros entes públicos dependientes de éstas, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora*

*3. Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*4. No tienen carácter de subvenciones los siguientes supuestos:*

*a) Las prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social.*

*b) Las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora.*

*c) También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos.*

*d) Las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de junio.*

e) Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y prestaciones por razón de actos de terrorismo.

f) Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial.

g) Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social.

h) El crédito oficial, salvo en los supuestos en que la Administración pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.

### Artículo 3. *Ámbito de aplicación subjetivo.*

Las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas se ajustarán a las prescripciones de esta ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta ley:

a) La Administración General del Estado.

b) Las entidades que integran la Administración local.

c) La Administración de las comunidades autónomas.

2. Deberán asimismo ajustarse a esta ley las subvenciones otorgadas por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

Serán de aplicación los principios de gestión contenidos en esta ley y los de información a que se hace referencia en el artículo 20 al resto de las entregas dinerarias sin contraprestación, que realicen los entes del párrafo anterior que se rijan por derecho privado. En todo caso, las aportaciones gratuitas habrán de tener relación

directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos.

3. Los preceptos de esta ley serán de aplicación a la actividad subvencional de las Administraciones de las comunidades autónomas, así como a los organismos públicos y las restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera.

4. Será igualmente aplicable esta ley a las siguientes subvenciones:

a) Las establecidas en materias cuya regulación plena o básica corresponda al Estado y cuya gestión sea competencia total o parcial de otras Administraciones públicas.

b) Aquellas en cuya tramitación intervengan órganos de la Administración General del Estado o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, conjuntamente con otras Administraciones, en cuanto a las fases del procedimiento que corresponda gestionar a dichos órganos.

### Artículo 4. *Exclusiones del ámbito de aplicación de la ley.*

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

b) Las subvenciones previstas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

c) Las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.

d) Las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados

y del Senado, así como las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Asambleas autonómicas y a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su propia normativa.

*Artículo 5. Régimen jurídico de las subvenciones.*

1. Las subvenciones se registrarán, en los términos establecidos en el artículo 3, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

2. Las subvenciones que se otorguen por consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones públicas u organismos o entes dependientes de ellas y las subvenciones que deriven de convenios formalizados entre éstas se regularán de acuerdo con lo establecido en el instrumento jurídico de creación o en el propio convenio que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en esta ley.

*Artículo 6. Régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.*

1. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

2. Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta ley tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

*Artículo 7. Responsabilidad financiera derivada de la gestión de fondos procedentes de la Unión Europea.*

1. Las Administraciones públicas o sus órganos o entidades gestoras que, de acuerdo con sus respectivas competencias, realicen actuaciones de gestión y control de las ayudas financiadas por cuenta del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (secciones Orientación y Garantía), Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo, Instrumento Financiero de Orientación Pesquera y Fondo de Cohesión, así como de cualesquiera otros fondos comunitarios, asumirán las responsabilidades que se deriven de dichas actuaciones, incluidas las que sobrevengan por decisiones de los órganos de la Unión Europea, y especialmente en lo relativo al proceso de liquidación de cuentas y a la aplicación de la disciplina presupuestaria por parte de la Comisión Europea.

2. Los órganos competentes de la Administración General del Estado para proponer o coordinar los pagos de las ayudas de cada fondo o instrumento, previa audiencia de las entidades afectadas mencionadas en el apartado anterior, resolverán acerca de la determinación de las referidas responsabilidades financieras. De dichas resoluciones se dará traslado al Ministerio de Hacienda para que se efectúen las liquidaciones, deducciones o compensaciones financieras pertinentes a aplicar a las entidades afectadas.

3. Las compensaciones financieras que deban realizarse como consecuencia de las actuaciones señaladas en el apartado anterior se llevarán a cabo por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, mediante la deducción de sus importes en los futuros libramientos que se realicen por cuenta de los citados fondos e instrumentos financieros de la Unión Europea, de acuerdo con la respectiva naturaleza de cada uno de ellos y con los procedimientos que se establezcan mediante orden conjunta de los Ministerios de Economía y de Hacienda, previo informe de los departamentos competentes.

## CAPÍTULO II

**Disposiciones comunes a las subvenciones públicas***Artículo 8. Principios generales.*

1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

*Artículo 9. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.*

1. En aquellos casos en los que, de acuerdo con los artículos 87 a 89 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, deban comunicarse los proyectos para el establecimiento, la concesión o la modificación de una subvención, las Administraciones públicas o cualesquiera entes deberán comunicar a la Comisión de la

Unión Europea los oportunos proyectos de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los términos que se establezcan reglamentariamente, al objeto que se declare la compatibilidad de las mismas. En estos casos, no se podrá hacer efectiva una subvención en tanto no sea considerada compatible con el mercado común.

2. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

3. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

4. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

a) La competencia del órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

*Artículo 10. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.*

1. Los ministros y los secretarios de Estado en la Administración General del Estado y los presidentes o directores de los organismos públicos y demás entidades que tengan que ajustar su actividad al derecho

público son los órganos competentes para conceder subvenciones, en sus respectivos ámbitos, previa consignación presupuestaria para este fin.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para autorizar la concesión de subvenciones de cuantía superior a 12 millones de euros será necesario acuerdo del Consejo de Ministros o, en el caso de que así lo establezca la normativa reguladora de la subvención, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no implicará la aprobación del gasto, que, en todo caso, corresponderá al órgano competente para la concesión de la subvención.

3. Las facultades para conceder subvenciones, a que se refiere este artículo, podrán ser objeto de desconcentración mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros.

4. La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

#### *Artículo 11. Beneficiarios.*

1. *Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.*

2. *Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.*

3. *Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o pri-*

*vadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.*

*Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta ley.*

#### *Artículo 12. Entidades colaboradoras.*

1. *Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.*

*Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.*

2. *Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles*

*participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.*

*3. Las comunidades autónomas y las corporaciones locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y corporaciones locales.*

*Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.*

*1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.*

*2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:*

*a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.*

*b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*

*c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*

*d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*

*e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*

*f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*

*g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*

*h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.*

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento

de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

Artículo 15. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Cuando la Administración General del Estado, sus organismos públicos o las comunidades autónomas actúen como entidades colaboradoras, las actuaciones de comprobación y control a que se hace referencia en el párrafo d) del apartado anterior se llevarán a cabo por los correspondientes órganos dependientes de las mismas, sin perjuicio de las competencias de los órganos

*de control comunitarios y de las del Tribunal de Cuentas.*

*Artículo 16. Convenio de colaboración.*

*1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.*

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

*3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:*

*a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.*

*b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.*

*c) Plazo de duración del convenio de colaboración.*

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a

la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

*m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.*

*4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen*

*los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.*

*De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.*

*5. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por objeto de la colaboración resulte de aplicación plena el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.*

*El contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos administrativos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta ley.*

#### *Artículo 17. Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.*

*1. En el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión.*

*Las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997,*

*de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».*

*No será necesaria la promulgación de orden ministerial cuando las normas sectoriales específicas de cada subvención incluyan las citadas bases reguladoras con el alcance previsto en el apartado 3 de este artículo.*

*2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.*

*3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:*

*a) Definición del objeto de la subvención.*

*b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*

*c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.*

*d) Procedimiento de concesión de la subvención.*

*e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.*

*f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*

*g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.*

h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

#### *Artículo 18. Publicidad de las subvenciones concedidas.*

*1. Los órganos administrativos concedentes publicarán en el diario oficial correspondiente, y en los términos que se fijen reglamentariamente, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el*

*programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.*

*2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la publicidad de las subvenciones concedidas por entidades locales de menos de 50.000 habitantes podrá realizarse en el tablón de anuncios. Además, cuando se trate de entidades locales de más de 5.000 habitantes, en el diario oficial correspondiente se publicará un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.*

*3. No será necesaria la publicación en el diario oficial de la Administración competente la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en los presupuestos de las Administraciones, organismos y demás entidades públicas a que se hace referencia en el artículo 3 de esta ley.*

*b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.*

*c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, las bases reguladoras deberán prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas.*

*d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.*

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

*Artículo 19. Financiación de las actividades subvencionadas.*

1. La normativa reguladora de la subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de esta ley.

2. La normativa reguladora de la subvención determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo

que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras de la subvención.

Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración pública.

*Artículo 20. Información sobre la gestión de subvenciones.*

1. Los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley deberán facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos y en aplicación del artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, información sobre las subvenciones por ellos gestionadas, en los términos previstos reglamentariamente, al objeto de formar una base de datos nacional, para dar cumplimiento a la exigencia de la Unión Europea, mejorar la eficacia, controlar la acumulación y concurrencia de subvenciones y facilitar la planificación, seguimiento y actuaciones de control.

2. La referida base de datos contendrá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, identificación de los beneficiarios con la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas. Igualmente contendrá la identificación de las personas incursoas en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 13 de esta ley.

3. La cesión de datos de carácter personal que, en virtud de los apartados precedentes, debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado.

4. La información incluida en la base de datos nacional tendrá carácter reservado, sin que pueda ser cedida o comunicada a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

a) La colaboración con cualquier Administración pública para la lucha contra el

*fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.*

*b) La investigación o persecución de delitos públicos por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Público.*

*c) La colaboración con las Administraciones tributaria y de la Seguridad Social en el ámbito de sus competencias.*

*d) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.*

*e) La colaboración con el Tribunal de Cuentas u órganos de fiscalización externa de las comunidades autónomas en el ejercicio de sus funciones.*

*f) La colaboración con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Prevención y Bloqueo de la Financiación del Terrorismo.*

*5. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones públicas que tengan conocimiento de estos datos estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, salvo en los casos citados en el apartado anterior. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieren corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.*

#### Artículo 21. Régimen de garantías.

El régimen de las garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que tengan que constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras se establecerá reglamentariamente.

## TÍTULO I

### Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones

#### CAPÍTULO I

##### **Del procedimiento de concesión**

#### Artículo 22. Procedimientos de concesión.

*1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.*

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las

comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

3. *No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.*

## CAPÍTULO II

### **Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva**

#### Artículo 23. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la citada disposición adicional decimoctava, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, la normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser

dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 24. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

La norma reguladora de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condi-



ciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de esta ley deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la

Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 25. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma ponga sus efectos a una fecha posterior.

En el supuesto de subvenciones tramitadas por otras Administraciones públicas en las que corresponda la resolución a la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ésta, este plazo se computará a partir del momento en que el órgano otorgante disponga de la propuesta o de la documentación que la norma reguladora de la subvención determine.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada

por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### Artículo 26. Notificación de la resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley.

#### Artículo 27. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

### CAPÍTULO III

#### **Del procedimiento de concesión directa**

#### Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán

las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

2. El Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley.

3. El real decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

### CAPÍTULO IV

#### ***Del procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública***

#### *Artículo 29. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.*

*1. A los efectos de esta ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando*

concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsa-

bles de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.<sup>a</sup> Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.<sup>a</sup> Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 30. Justificación de las subvenciones públicas.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

#### Artículo 31. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido

por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso

de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de esta ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en

*materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:*

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.*
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.*
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.*

*7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.*

*En ningún caso serán gastos subvencionables:*

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.*

*8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.*

*9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente*

*corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.*

Artículo 32. Comprobación de subvenciones.

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

Artículo 33. Comprobación de valores.

1. La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- a) Precios medios de mercado.
- b) Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- c) Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- d) Dictamen de peritos de la Administración.
- e) Tasación pericial contradictoria.
- f) Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

2. El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

3. El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados en el apartado 1 de este artículo, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria determinará la suspensión de la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

4. Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000 euros y al 10 por ciento del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente.

Los honorarios del perito del beneficiario serán satisfechos por éste. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por el beneficiario, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y, por el contrario, caso de ser superior, serán de cuenta de la Administración.

La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

## CAPÍTULO V

### **Del procedimiento de gestión presupuestaria**

Artículo 34. Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de

la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley.

4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimien-

to o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### Artículo 35. Retención de pagos.

1. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

2. La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

3. En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado, y, en especial, si el receptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

4. La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a) Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b) Debe mantenerse hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo que se fije para su tramitación, incluidas prórrogas.

c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

## TÍTULO II

### Del reintegro de subvenciones

#### CAPÍTULO I

##### Del reintegro

*Artículo 36. Invalidez de la resolución de concesión.*

*1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:*

*a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones públicas sujetas a esta ley.*

*2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en esta ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de*



*Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

#### *Artículo 37. Causas de reintegro.*

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

*i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.*

*2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.*

*3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.*

Artículo 38. Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

4. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Artículo 39. Prescripción.

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

2. Este plazo se computará, en cada caso:

a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30.

c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Artículo 40. Obligados al reintegro.

*1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de esta ley en el ámbito estatal. Esta obligación*

*será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.*

2. Los miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5. En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se

transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común, foral o especial aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

## CAPÍTULO II

### Del procedimiento de reintegro

Artículo 41. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.

1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta ley.

2. Si el reintegro es acordado por los órganos de la Unión Europea, el órgano a quien corresponda la gestión del recurso ejecutará dichos acuerdos.

3. Cuando la subvención haya sido concedida por la Comisión Europea u otra institución comunitaria y la obligación de restituir surgiera como consecuencia de la actuación fiscalizadora, distinta del control financiero de subvenciones regulado en el título III de esta ley, correspondiente a las instituciones españolas habilitadas legalmente para la realización de estas actuaciones, el acuerdo de reintegro será dictado por el órgano gestor nacional de la subvención. El mencionado acuerdo se dictará de oficio o a propuesta de otras instituciones y órganos de la Administración habilitados legalmente para fiscalizar fondos públicos.

Artículo 42. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se registrará por las disposiciones generales sobre procedimientos administra-

tivos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**Artículo 43. Coordinación de actuaciones.**

El pronunciamiento del órgano gestor respecto a la aplicación de los fondos por los perceptores de subvenciones se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control

financiero que competen a la Intervención General de la Administración del Estado.

### TÍTULO III

#### **Del control financiero de subvenciones**

**Artículo 44. Objeto y competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones.**

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones de la Administración General del Estado y organismos y entidades vinculados o dependientes de aquella, otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o a los fondos de la Unión Europea.

2. El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de este ley.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utiliza-

ción, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

3. La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes atribuyan al Tribunal de Cuentas y de lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley.

4. El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) La comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

5. El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

*Artículo 45. Control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios.*

*1. En las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, la Intervención General de la Administración del Estado será el órgano competente para establecer, de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional vigente, la necesaria coordinación de controles, manteniendo a estos solos efectos las necesarias relaciones con los órganos correspondientes de la Comisión Europea, de los entes territoriales y de la Administración General del Estado.*

*2. En las ayudas financiadas por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, la Intervención General de la Administración del Estado realizará los cometidos asignados al servicio específico contemplado en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n.º 4045/89 del Consejo de las Comunidades Europeas, de 21 de diciembre de 1989, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), sección Garantía.*

*Los controles previstos en el Reglamento (CEE) n.º 4045/89 serán realizados, de acuerdo con sus respectivas competencias, por los siguientes órganos y entidades de ámbito nacional y autonómico:*

*a) La Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

*b) Los órganos de control interno de las Administraciones de las comunidades autónomas.*

*La Intervención General de la Administración del Estado, como servicio específico para la aplicación del referido reglamento:*

a) *Elaborará los planes anuales de control en coordinación con los órganos de control de ámbito nacional y autonómico.*

b) *Será el órgano encargado de la relación con los servicios correspondientes de la Comisión de la Unión Europea en el ámbito del Reglamento (CEE) n.º 4045/89, centralizará la información relativa a su cumplimiento y elaborará el informe anual sobre su aplicación, según lo previsto en los artículos 9.1 y 10.1.*

c) *Efectuará los controles previstos en el plan anual cuando razones de orden territorial o de otra índole así lo aconsejen.*

d) *Velará por la aplicación en España, en todos sus términos, del Reglamento (CEE) n.º 4045/89.*

3. *Los órganos de control de las Administraciones públicas, en aplicación de la normativa comunitaria, podrán llevar a cabo, además, controles y verificaciones de los procedimientos de gestión de los distintos órganos gestores que intervengan en la concesión y gestión y pago de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios que permitan garantizar la correcta gestión financiera de los fondos comunitarios.*

4. *La Intervención General de la Administración del Estado y los órganos de control financiero del resto de las Administraciones públicas deberán acreditar ante el órgano competente los gastos en que hubieran incurrido como consecuencia de la realización de controles financieros de fondos comunitarios, a efectos de su financiación de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria reguladora de gastos subvencionables con cargo a dichos fondos.*

#### *Artículo 46. Obligación de colaboración.*

1. *Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y*

*facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente, a la Intervención General de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o de las corporaciones locales, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:*

a) *El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.*

b) *El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.*

c) *La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.*

d) *El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.*

2. *La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de esta ley, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.*

#### *Artículo 47. Facultades del personal controlador.*

1. *Los funcionarios de la Intervención General de la Administración del Estado, en el ejercicio de las funciones de control finan-*

ciero de subvenciones, serán considerados agentes de la autoridad.

Tendrán esta misma consideración los funcionarios de los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero, de acuerdo con la normativa comunitaria.

2. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los jefes o directores de oficinas públicas, organismos autónomos y otros entes de derecho público y quienes, en general, ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control financiero de subvenciones.

3. Los juzgados y tribunales deberán facilitar a la Administración, de oficio o a requerimiento de ésta, cuantos datos con trascendencia en la aplicación de subvenciones se desprendan de las actuaciones judiciales de las que conozcan, respetando, en su caso, el secreto de las diligencias sumariales.

4. El Servicio Jurídico del Estado deberá prestar la asistencia jurídica que, en su caso, corresponda a los funcionarios que, como consecuencia de su participación en actuaciones de control financiero de subvenciones, sean objeto de citaciones por órgano jurisdiccional.

Artículo 48. Deberes del personal controlador.

1. El personal controlador que realice el control financiero de subvenciones deberá guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento de los órganos competentes los hechos que puedan ser constitutivos de

infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

2. Cuando en la práctica de un control financiero el funcionario actuante aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales, lo deberá poner en conocimiento de la Intervención General de la Administración del Estado a efectos de que, si procede, remita lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

Artículo 49. Del procedimiento de control financiero.

1. El ejercicio del control financiero de subvenciones se adecuará al plan anual de auditorías y sus modificaciones que apruebe anualmente la Intervención General de la Administración del Estado. Reglamentariamente se determinarán los supuestos en que, como consecuencia de la realización de un control, se pueda extender el ámbito más allá de lo previsto inicialmente en el plan.

No obstante, no será necesario incluir en el plan de auditorías y actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado, las comprobaciones precisas que soliciten otros Estados miembros en aplicación de reglamentos comunitarios sobre beneficiarios perceptores de fondos comunitarios.

2. La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personalización del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios. Los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras deberán ser informados, al inicio de las actuaciones, de sus

derechos y obligaciones en el curso de las mismas. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a los órganos gestores de las subvenciones.

3. Cuando en el desarrollo del control financiero se determine la existencia de circunstancias que pudieran dar origen a la devolución de las cantidades percibidas por causas distintas a las previstas en el artículo 37, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano concedente de la subvención, que deberá informar sobre las medidas adoptadas, pudiendo acordarse la suspensión del procedimiento de control financiero.

La suspensión del procedimiento deberá notificarse al beneficiario o entidad colaboradora.

4. La finalización de la suspensión, que en todo caso deberá notificarse al beneficiario o entidad colaboradora, se producirá cuando:

a) Una vez adoptadas por el órgano concedente las medidas que, a su juicio, resulten oportunas, las mismas serán comunicadas al órgano de control.

b) Si, transcurridos tres meses desde el acuerdo de suspensión, no se hubiera comunicado la adopción de medidas por parte del órgano gestor.

5. Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención General de la Administración del Estado podrá acordar la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Las medidas habrán de ser proporcionadas al fin que se persiga. En ningún caso se adoptarán aquéllas que puedan producir

un perjuicio de difícil o imposible reparación.

6. Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras finalizarán con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven.

Cuando el órgano concedente, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 anterior, comunicara el inicio de actuaciones que pudieran afectar a la validez del acto de concesión, la finalización del procedimiento de control financiero de subvenciones se producirá mediante resolución de la Intervención General de la Administración del Estado en la que se declarará la improcedencia de continuar las actuaciones de control, sin perjuicio de que, una vez recaída en resolución declarando la validez total o parcial del acto de concesión, pudieran volver a iniciarse las actuaciones.

7. Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la fecha de notificación a aquéllos del inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ampliarse, con el alcance y requisitos que se determinen reglamentariamente, cuando en las actuaciones concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de actuaciones que revisitan especial complejidad.

b) Cuando en el transcurso de las actuaciones se descubra que el beneficiario o entidad colaboradora han ocultado información o documentación esencial para un adecuado desarrollo del control.

8. A los efectos del plazo previsto en el apartado anterior, no se computarán las dilaciones imputables al beneficiario o entidad colaboradora, en su caso, ni los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente.



Artículo 50. Documentación de las actuaciones de control financiero.

1. Las actuaciones de control financiero se documentarán en diligencias, para reflejar hechos relevantes que se pongan de manifiesto en el ejercicio del mismo, y en informes, que tendrán el contenido y estructura y cumplirán los requisitos que se determinen reglamentariamente.

2. Los informes se notificarán a los beneficiarios o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al órgano gestor que concedió la subvención señalando en su caso la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador.

3. Tanto las diligencias como los informes tendrán naturaleza de documentos públicos y harán prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 51. Efectos de los informes de control financiero.

1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

2. El órgano gestor deberá comunicar a la Intervención General de la Administración del Estado en el plazo de un mes a partir de la recepción del informe de control financiero la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada. En este último caso, la Intervención General de la Administración del Estado podrá emitir informe de actuación dirigido al titular del departamento del que dependa o esté adscrito el órgano gestor

de la subvención, del que dará traslado asimismo al órgano gestor.

El titular del departamento, una vez recibido dicho informe, manifestará a la Intervención General de la Administración del Estado, en el plazo máximo de dos meses, su conformidad o disconformidad con el contenido del mismo. La conformidad con el informe de actuación vinculará al órgano gestor para la incoación del expediente de reintegro.

En caso de disconformidad, la Intervención General de la Administración del Estado podrá elevar, a través del Ministro de Hacienda, el referido informe a la consideración de:

a) El Consejo de Ministros, cuando la disconformidad se refiera a un importe superior a 12 millones de euros.

b) La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el resto de los casos.

La decisión adoptada por cualquiera de estos órganos resolverá la discrepancia.

3. Una vez iniciado el expediente de reintegro y a la vista de las alegaciones presentadas o, en cualquier caso, transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano gestor deberá trasladarlas, junto con su parecer, a la Intervención General de la Administración del Estado, que emitirá informe en el plazo de un mes.

La resolución del procedimiento de reintegro no podrá separarse del criterio recogido en el informe de la Intervención General de la Administración del Estado. Cuando el órgano gestor no acepte este criterio, con carácter previo a la propuesta de resolución, planteará discrepancia que será resuelta de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Presupuestaria en materia de gastos, y en el tercer párrafo del apartado anterior.

4. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a su notificación, el órgano gestor

dará traslado de la misma a la Intervención General de la Administración del Estado.

5. La formulación de la resolución del procedimiento de reintegro con omisión del trámite previsto en el apartado 3 dará lugar a la anulabilidad de dicha resolución, que podrá ser convalidada mediante acuerdo del Consejo de Ministros, que será también competente para su revisión de oficio.

A los referidos efectos, la Intervención General de la Administración del Estado elevará al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Hacienda, informe relativo a las resoluciones de reintegro incurso en la citada causa de anulabilidad de que tuviera conocimiento.

## TÍTULO IV

### Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones

#### CAPÍTULO I

##### *De las infracciones administrativas*

*Artículo 52. Concepto de infracción.*

*Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en esta ley y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.*

*Artículo 53. Responsables.*

*Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de esta ley, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta ley y, en particular, las siguientes:*

*a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.*

*b) Las entidades colaboradoras.*

*c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.*

*d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de esta ley.*

*Artículo 54. Supuestos de exención de responsabilidad.*

*Las acciones u omisiones tipificadas en esta ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.*

*b) Cuando concurra fuerza mayor.*

*c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.*

*Artículo 55. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.*

*1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.*

2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

3. De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

#### Artículo 56. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

1.º La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

2.º El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

3.º La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

4.º La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta ley que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración del Estado o de las comunidades autónomas en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1.ª No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2.ª No atender algún requerimiento.

3.ª La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

4.ª Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad cola-

boradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

5.ª Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de esta ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 57. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de esta ley.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las sub-

venciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 58. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

## CAPÍTULO II

### De las sanciones

#### Artículo 59. Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de esta ley y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

#### Artículo 60. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

1.º Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

2.º El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

3.º La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy

grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

#### Artículo 61. Sanciones por infracciones leves.

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta ley.

g) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

#### Artículo 62. Sanciones por infracciones graves.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades

recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

Artículo 63. Sanciones por infracciones muy graves.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

Artículo 64. Desarrollo reglamentario del régimen de infracciones y sanciones.

Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

*Artículo 65. Prescripción de infracciones y sanciones.*

*1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.*

*2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.*

*3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.*

Artículo 66. Competencia para la imposición de sanciones.

1. Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por los

ministros o los secretarios de Estado de los departamentos ministeriales concedentes. En el caso de subvenciones concedidas por las demás entidades concedentes, las sanciones serán acordadas e impuestas por los titulares de los ministerios a los que estuvieran adscritas.

No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de Estado, en la prohibición para celebrar contratos con el Estado u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley, la competencia corresponderá al Ministro de Hacienda.

2. El ministro designará al instructor del procedimiento sancionador cuando dicha función no esté previamente atribuida a ningún órgano administrativo.

3. La competencia para imponer sanciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos de gobierno que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

*Artículo 67. Procedimiento sancionador.*

1. *La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

2. *El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta ley.*

3. *Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.*

*Artículo 68. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.*

*La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.*

*Artículo 69. Responsabilidades.*

1. *Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.*

2. *Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.*

3. *En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.*

4. *En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos,*



*que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.*

Disposición adicional primera. Información y coordinación con el Tribunal de Cuentas.

Anualmente, la Intervención General de la Administración del Estado remitirá al Tribunal de Cuentas informe sobre el seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del ejercicio del control financiero.

El régimen de responsabilidad contable en materia de subvenciones se regulará de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

*Disposición adicional segunda. Colaboración de la Intervención General de la Administración del Estado con otras Administraciones públicas, en las actuaciones de control financiero de subvenciones.*

*1. La Intervención General de la Administración del Estado, en coordinación con los órganos de control de ámbito nacional y autonómico, elaborará un Plan anual de control del FEOGA-Garantía en el que se incluirán los controles a realizar por la propia Intervención General, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos de control interno de las comunidades autónomas.*

*La Intervención General de la Administración del Estado coordinará con los órganos de control interno de las Administraciones de las comunidades autónomas la elaboración del Plan de control de fondos estructurales y de cohesión que anualmente deban acometer dentro de su ámbito de competencia. Con la finalidad de su remisión a la Comisión de la Unión Europea, formando parte del Plan de control de fondos estructurales y cohesión del Estado*

*miembro, dichos planes serán remitidos a la Intervención General de la Administración del Estado antes del 1 de diciembre del año anterior al que se refieran.*

2. Las corporaciones locales podrán solicitar de la Intervención General de la Administración del Estado la realización de los controles financieros sobre beneficiarios de subvenciones concedidas por estos entes, sujetándose el procedimiento de control, reintegro y el régimen de infracciones y sanciones a lo previsto en esta ley.

3. La Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1, suscribirá con los órganos de la Comisión Europea los acuerdos administrativos de cooperación previstos en la normativa comunitaria en materia de control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios.

Disposición adicional tercera. Control financiero de subvenciones de la Intervención General de la Seguridad Social.

El control financiero sobre las subvenciones concedidas por las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social será ejercido por la Intervención General de la Seguridad Social en los términos previstos en esta ley.

Disposición adicional cuarta. Contratación de la colaboración para la realización de controles financieros de subvenciones con auditores privados.

1. La Intervención General de la Administración del Estado podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria.

2. En cualquier caso, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado la realización de aquellas actua-

ciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

3. La misma colaboración podrán recabar las corporaciones locales para el control financiero de las subvenciones que concedan, quedando también reservadas a sus propios órganos de control las actuaciones que supongan el ejercicio de las potestades administrativas.

Disposición adicional quinta. Ayudas en especie.

1. Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se regirán por la legislación patrimonial.

2. No obstante lo anterior, se aplicará esta ley, en los términos que se desarrollen reglamentariamente, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.

3. En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas.

Disposición adicional sexta. Créditos concedidos por la Administración a particulares sin interés, o con interés inferior al de mercado.

Los créditos sin interés, o con interés inferior al de mercado, concedidos por los entes contemplados en el artículo 3 de esta ley a particulares se regirán por su normativa específica y, en su defecto, por las prescripciones de esta ley que resulten adecuadas a la naturaleza de estas operaciones, en particular, los principios generales, requisitos y obligaciones de beneficiarios y entidades colaboradoras, y procedimiento de concesión.

Disposición adicional séptima. Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

A las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social que integran

el sistema de la Seguridad Social les serán de aplicación las previsiones de esta ley en los mismos términos que a los organismos autónomos.

Disposición adicional octava. Subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales.

Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta ley.

Disposición adicional novena. Incentivos regionales, ayudas a la minería y ayudas del Plan PYME.

1. Los incentivos regionales se regularán por la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, excepto en lo referido al régimen de control financiero y a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones que se regirán, respectivamente, por lo establecido en los títulos III y IV de esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos competentes en materia de incentivos regionales, una vez emitido el informe de control financiero por la Intervención General de la Administración del Estado, podrán ejercer en todo caso las competencias que el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, aprobado por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, les atribuye para acordar de oficio la concesión de prórrogas para la completa ejecución del proyecto o para incoar procedimiento de modificación del proyecto inicial.

En cualquier caso, esta ley se aplicará con carácter supletorio.

2. En la gestión de las ayudas que corresponde al Instituto para la Reestructu-

ración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras en ejecución de la política de reestructuración que tiene encomendada en ejercicio de sus funciones, el plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir del cierre de la convocatoria. En estos casos, el plazo figurará expresamente en la norma que regule la concesión de las subvenciones.

3. En el régimen de ayudas y gestión del Plan de consolidación y competitividad de la pequeña y mediana empresa, cuando el beneficiario pueda, de acuerdo con la normativa reguladora, concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, la subcontratación estará sujeta, en su caso, y sin necesidad de autorización de la entidad concedente, a que se aporte al expediente de solicitud una relación de contratos celebrados, y cuando se trate de personas o entidades vinculadas se presente con la solicitud de la ayuda una declaración de vinculación con terceros.

Disposición adicional décima. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza.

Reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

Disposición adicional undécima. Procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Instituto Nacional de Empleo.

No obstante lo establecido en el apartado 5 del artículo 42 de esta ley, las resoluciones de los procedimientos de reintegro dictadas por el Instituto Nacional de Empleo no pondrán fin a la vía administrativa, y podrá

interponerse contra las mismas recurso de alzada en los términos recogidos en el título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición adicional duodécima. Planes de aislamiento acústico.

Las ayudas que se establezcan en las declaraciones de impacto ambiental se aplicarán conforme a los requisitos, exigencias y condiciones que se establezcan en dicha declaración, de acuerdo con su propia normativa.

Disposición adicional decimotercera. Planes y programas sectoriales.

Los planes y programas relativos a políticas públicas sectoriales que estén previstos en normas legales o reglamentarias, tendrán la consideración de planes estratégicos de subvenciones de los regulados en el apartado 1 del artículo 8 de esta ley, siempre que recojan el contenido previsto en el citado apartado.

Disposición adicional decimocuarta. Entidades locales.

Los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales.

La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes corresponderá a los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica de dichas corporaciones a que se refieren los artículos 194 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de

diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo establecido en el título III de esta ley sobre el objeto del control financiero, la obligación de colaboración de los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como las facultades y deberes del personal controlador, será de aplicación al control financiero de las subvenciones de las Administraciones locales.

Disposición adicional decimoquinta. Justificación de subvenciones por entidades públicas estatales.

Reglamentariamente se establecerá el régimen simplificado de justificación, comprobación y control de las subvenciones percibidas por organismos y entes del sector público estatal que, de acuerdo con la normativa presupuestaria, se encuentren sujetos a control financiero permanente de la Intervención General de la Administración del Estado, sin que puedan exigirse otras auditorías o controles adicionales.

*Disposición adicional decimosexta. Fundaciones del sector público.*

*1. Las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen las fundaciones del sector público se regirán por el derecho privado, si bien serán de aplicación los principios de gestión contenidos en esta ley y los de información a los que se hace referencia en el artículo 20. En todo caso, las aportaciones gratuitas que realicen habrán de tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos.*

*2. A los efectos de esta ley, se consideran fundaciones del sector público aquellas fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las Administraciones públicas, sus organismos públicos o demás entidades del sector público.*

*b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.*

Disposición adicional decimoséptima. Control y evaluación de objetivos.

El control y evaluación de resultados derivados de la aplicación de los planes estratégicos a que se hace referencia en el artículo 8 de esta ley será realizado por la Intervención General de la Administración del Estado, y sin perjuicio de las competencias que atribuye la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a los departamentos ministeriales, organismos y demás entes públicos.

Disposición adicional decimoctava. Subvenciones de cooperación internacional.

1. El Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta conjunta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones de cooperación internacional.

2. Dicha regulación se adecuará con carácter general a lo establecido en esta ley salvo que deban exceptuarse los principios de publicidad o concurrencia u otros aspectos del régimen de control, reintegros o sanciones, en la medida en que las subvenciones sean desarrollo de la política exterior del Gobierno y resulten incompatibles con la naturaleza o los destinatarios de las mismas.

Disposición adicional decimonovena. Régimen aplicable al Banco de España.

El Banco de España se regirá en la materia objeto de regulación de esta ley por la normativa vigente con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición adicional vigésima. Actualización de las cuantías previstas en esta ley.

Se autoriza al Consejo de Ministros para que pueda actualizar, mediante real decreto, las cuantías que se indican en esta ley, dando audiencia a las comunidades autónomas cuando la actualización afecte a un precepto de carácter básico.

Disposición adicional vigésima primera. Régimen foral de Navarra.

En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Foral de Navarra de lo dispuesto en esta ley se llevará a cabo con respeto a la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición adicional vigésima segunda. Régimen foral del País Vasco.

En virtud de su régimen foral la aplicación de esta ley a la Comunidad Autónoma del País Vasco se realizará con respeto a lo establecido en su Estatuto de Autonomía y en la disposición adicional segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición transitoria primera. Adaptación de la normativa reguladora.

1. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley se procederá a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma.

2. Si en el plazo señalado en el apartado anterior no se procediera a la adecuación de

la normativa reguladora de las subvenciones, esta ley será de aplicación directa.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de los procedimientos.

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta ley les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

2. Los procedimientos iniciados durante el plazo de adecuación contemplado en la disposición transitoria primera se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior que les sea de aplicación, salvo que haya entrado en vigor la normativa de adecuación correspondiente.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en esta ley resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

4. El régimen sancionador previsto en esta ley será de aplicación a los beneficiarios y a las entidades colaboradoras, en los supuestos previstos en esta disposición, siempre que el régimen jurídico sea más favorable al previsto en la legislación anterior.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta ley.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) Del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, los artículos 81 y 82.

b) El Decreto 2784/1964, de 27 de julio, sobre justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y de las entidades esta-

tales autónomas, en cuanto se oponga a lo establecido en esta ley.

c) El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en cuanto se oponga a lo establecido en esta ley.

d) Del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 34, el apartado 6 del artículo 36, el párrafo b) del apartado 1 del artículo 37, el apartado 3 del artículo 38 bis y los artículos 43, 44 y 45.

Disposición final primera. Habilitación competencial y carácter de legislación básica.

1. Esta ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup>, 14.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> de la Constitución, constituyendo legislación básica del Estado, los siguientes preceptos:

En el título preliminar, el capítulo I y el capítulo II excepto, el párrafo d) del apartado 4 del artículo 9, el artículo 10, el apartado 2 y los párrafos d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del apartado 3 del artículo 16, los apartados 1, 2, y los párrafos c), f), h), i), j), k), l), m) y n) del apartado 3 del artículo 17 y el artículo 21.

En el título I, el capítulo I y el capítulo IV, excepto los artículos 32 y 33.

En el título II, los artículos 36, 37 y el apartado 1 del artículo 40.

En el título III, los artículos 45 y 46.

En el título IV, el capítulo I y los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del capítulo II.

El apartado 1 de la disposición adicional segunda y la disposición adicional decimo-sexta.

2. Las restantes disposiciones de esta ley resultarán únicamente de aplicación en el

ámbito de la Administración General del Estado, de las entidades que integran la Administración local y de los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las mismas.

No obstante, cuando las comunidades autónomas hubieran asumido competencias en materia de régimen local, la ley se aplicará a las entidades que integran la Administración local en el ámbito territorial de las referidas comunidades autónomas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de esta disposición.

Disposición final segunda. Carácter básico de las normas de desarrollo.

Las normas que en desarrollo de esta ley apruebe la Administración General del Estado tendrán carácter básico cuando constituyan el complemento necesario respecto a las normas que tengan atribuida tal naturaleza conforme a la disposición final primera.

Disposición final tercera. Desarrollo y entrada en vigor de esta ley.

1. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley se aprobará un reglamento general para su aplicación.

2. La presente ley entrará en vigor tres meses después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 17 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

Ley 5/1983, de 19 de julio, BOJA 59, de 26-07-83.

Ley 7/1996, de 31 de julio, BOJA 88, de 01-08-96 (modifica a la Ley 5/83, introduciendo el Título VIII).

**Normas que modifican el Título VIII de la Ley 5/1983:**

Ley 17/1999, de 28 de diciembre, BOJA 152, de 31-12-99.

Ley 1/2000, de 27 de diciembre, BOJA 151, de 30-12-00.

Ley 18/2003, de 29 de diciembre, BOJA 251, de 31-12-03.

Ley 3/2004, de 28 de diciembre, BOJA 255, de 31-12-04 (el apartado dedicado a subvenciones de esta Ley, por su repercusión, está íntegramente desarrollado en esta obra).

## PRESIDENCIA

### *Ley General 5/1983, de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*<sup>2</sup>

#### TÍTULO VIII<sup>3</sup>

#### DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

##### Artículo 103.<sup>4</sup>

Las normas contenidas en este título son aplicables, en defecto de legislación específica, a las subvenciones y ayudas públicas que puedan otorgarse en materias de competencia de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autono-

<sup>2</sup> Sólo se transcribe el Título VIII, específico de subvenciones.

<sup>3</sup> Título añadido por artículo 26.2 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996; además suprime, por medio de su artículo 26.1, el número 4 del artículo 53 de la Ley 5/1983.

<sup>4</sup> Este artículo tenía un tercer párrafo, derogado por la disposición derogatoria de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

mica y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, se entiende como subvención o ayuda toda disposición gratuita de fondos públicos realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público, así como cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### Artículo 104.

Son órganos competentes para conceder subvenciones, previa consignación presupuestaria para este fin, los titulares de las Consejerías y los presidentes o directores de los Organismos Autónomos, en sus respectivos ámbitos.

En los restantes entes, los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en sus leyes de creación o normativa específica.

No obstante, será necesario el Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de subvenciones y ayudas cuando el gasto a aprobar sea superior a quinientos millones de pesetas. La autorización del Consejo de Gobierno llevará implícita la aprobación del gasto correspondiente.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> 3.005.060,52 euros.

Todos los acuerdos de concesión de subvenciones deberán ser motivados, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

#### Artículo 105.

Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la entidad concedente o, en su caso, la entidad colaboradora la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes

públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la presente ley.

e)<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Esta letra fue modificada por el artículo 29 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y ha sido suprimida posteriormente por la disposición derogatoria de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

#### Artículo 106.

Las bases o normas reguladoras de las subvenciones o ayudas podrán establecer que la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de una entidad colaboradora.

A estos efectos, podrán ser consideradas entidades colaboradoras las empresas de la Junta de Andalucía, las entidades locales andaluzas, las fundaciones bajo protectorado de la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades financieras, así como las demás personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

La entidad colaboradora actuará en nombre y por cuenta de la entidad concedente, a los efectos relacionados con la subvención o ayuda, que, en ningún caso, se considerará integrante de su patrimonio.

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda.

b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su otorgamiento.

c) Justificar la aplicación de los fondos recibidos ante la entidad concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la entidad concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

e) Colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro, y conforme a las normas que se establezcan.

#### Artículo 107.

Las subvenciones y ayudas a que se refiere el presente título se otorgarán con



arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, respetando, en todo caso, las normas que les afecten del derecho de la Unión Europea, reguladoras de la supresión de barreras comerciales entre los Estados miembros y de la libre competencia entre las empresas.

A tales efectos, en defecto de regulación específica, se aprobarán por los Consejeros correspondientes, previamente a la autorización de los créditos, las oportunas bases reguladoras de la concesión, que contendrán el plazo para presentar las solicitudes.

Con carácter excepcional y en supuestos especiales, se podrán conceder subvenciones, debiéndose acreditar la finalidad pública o interés social o económico que la justifique.

Los proyectos de normas reguladoras de la concesión de subvenciones serán sometidos a informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, antes de su aprobación, el cual habrá de emitirse en el plazo de quince días contados desde la entrada de la solicitud en el citado órgano. El informe de la Intervención General versará, únicamente, sobre la posible concurrencia de la norma reguladora con otras vigentes sobre idéntica finalidad a subvencionar y sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable.

Las citadas normas, una vez informadas, se aprobarán por Orden del Consejero, y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

No será necesaria publicidad cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o su otorgamiento y cuantía resulten impuestos para la Administración en virtud de normas de rango legal.

#### Artículo 108.

Las normas reguladoras de la concesión contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Obra, servicio o, en general, finalidad de interés público o social para el que se otorga la subvención o ayuda.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda, período durante el cual deberán mantenerse y forma de acreditarlos.

c) Las condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las entidades colaboradoras, cuando se prevea el recurso a este instrumento de gestión.

d) Forma y secuencia del pago de la subvención. En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios.

e) Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.

f) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida.

g) Criterios que se han de aplicar en la concesión de la subvención. Deberán incluirse dentro de los mismos la ponderación del grado de compromiso medioambiental del solicitante. Asimismo, cuando las actuaciones subvencionables deban someterse a las medidas exigidas en la normativa de protección medioambiental, deberá incluirse la valoración de las medidas complementarias que proponga ejecutar el solicitante, respecto a las de la citada normativa.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Letra modificada por artículo 118 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

h) Obligación del beneficiario de facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

i) La circunstancia a la que se refiere el artículo 110 de la presente ley.

#### Artículo 109.<sup>8</sup>

Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. A tal efecto, las Consejerías, Organismos Autónomos y demás entidades públicas concedentes publicarán trimestralmente las subvenciones concedidas en cada período, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

#### Artículo 110.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes normas reguladoras de la concesión de subvenciones.

#### Artículo 111.

El importe de la subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, su-

pere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 112.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de esta ley.

f) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.<sup>9</sup>

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la presente ley, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la presente ley.

<sup>8</sup> Este artículo tenía un segundo párrafo, modificado por la disposición final segunda de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, de Presupuesto para 2001, y derogado posteriormente por la disposición derogatoria de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

<sup>9</sup> Letra introducida por artículo 119 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Artículo 113.

Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las personas jurídicas que no realizaran los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los administradores de las mismas serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

Artículo 114.

Será competente para acordar el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario el órgano o entidad concedente de la subvención o ayuda.

El acuerdo de reintegro será notificado al interesado con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano o entidad concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Consejería de Economía y Hacienda para que se inicie el procedimiento de apremio.<sup>10</sup>

Artículo 115.

Cuando los hechos y circunstancias que motiven el reintegro se conozcan como consecuencia de actuaciones de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía, ésta dará traslado al órgano o entidad concedente de la subvención de que se trate, de las actas e informes de comprobación en que se plasmen los resultados de los controles realizados, para la instrucción y resolución del expediente de reintegro.

Artículo 116.

El régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas aplicable en el ámbito de la Junta de Andalucía será el previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, siendo competentes para acordar e imponer las sanciones los titulares de las respectivas Consejerías.

Los administradores de las personas jurídicas serán responsables subsidiariamente de la sanción en los mismos casos previstos en el artículo 113 de la presente ley.

<sup>10</sup> En este párrafo se hacía alusión a una “certificación de descubierto” que debía emitir la Consejería de Economía y Hacienda, referencia que fue derogada mediante la disposición derogatoria única de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

## Ley 3/2004, de 28 de diciembre, BOJA 255, de 31-12-04

***Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.***<sup>11</sup>

## TÍTULO III

## MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

## CAPÍTULO I

## Normas reguladoras de subvenciones

## Artículo 28. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos y las entidades de Derecho Público contempladas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, en el presente Capítulo, en el Título VIII de la mencionada Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo, incluidas las bases reguladoras, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía, y al resto de fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de des-

arrollo o transposición de aquéllas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y control rijan para la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Las subvenciones y transferencias por operaciones de capital financiadas con fondos comunitarios a favor de empresas públicas de la Junta de Andalucía y otros entes públicos o privados, destinadas a la ejecución de acciones cuyos gastos elegibles han de ser certificados por los citados entes receptores, se adecuarán, en su régimen de pagos, al previsto para el pago en cada caso de las ayudas financiadas por la Unión Europea.

## Artículo 29. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Además de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios de subvenciones quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La acreditación de dicha circunstancia constituye, además de las previstas en el artículo 14 de la referida Ley, una obligación del beneficiario que deberá cumplir con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda.

La normativa reguladora de cada subvención podrá, en atención a la naturaleza de la misma, exceptuar de la prohibición establecida en el párrafo anterior.

2. Los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de

<sup>11</sup> Sólo se transcriben las disposiciones que afectan al tema de subvenciones.

Andalucía, indicando la Consejería, Organismo Autónomo o ente público que la ha concedido, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

Las normas reguladoras de concesión de subvenciones recogerán estas obligaciones.

#### Artículo 30. Normas reguladoras.

1. Las normas reguladoras de subvenciones deberán contener la especificación de que la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. Previamente a la aprobación de las normas reguladoras de la concesión de las subvenciones correspondientes al Plan de Cooperación Municipal, se dará traslado de las mismas al Consejo Andaluz de Municipios, para que, en el plazo de quince días, emita informe.

3. Las normas reguladoras y, en su caso, los convenios que se suscriban con entidades colaboradoras, para que por éstas se lleve a cabo la entrega y distribución de los fondos a los beneficiarios de subvenciones, deberán prever que los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas a los beneficiarios sean sometidos a fiscalización previa.

La función interventora a que se refiere el párrafo anterior podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo, mediante el procedimiento que determine al efecto la Intervención General.

#### Artículo 31. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A solicitud del interesado, podrán concederse subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas. También podrán concederse subvenciones de forma directa de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones, a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que las bases reguladoras requieran aportar.

3. Las solicitudes serán evaluadas por el órgano instructor, que formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver. Las bases reguladoras podrán prever que la evaluación de solicitudes y la propuesta de resolución se lleven a cabo por un órgano colegiado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, salvo para las subvenciones a las que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del presente artículo, en las que se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, cualquiera que sea su naturaleza o el procedimiento de concesión de que se trate.

Artículo 32. Publicidad, pago y justificación.

1. No será necesaria la publicidad de las subvenciones concedidas en los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos o, en el caso de entidades previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las concedidas por la propia entidad pública.

El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar las limitaciones contenidas en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

3. La norma reguladora de cada subvención podrá establecer, de manera justificada, la obligación de acreditar, antes de proponerse el pago, que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como que no son deudores de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

4. En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse al beneficiario un importe superior al 75 por 100 de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.050 euros.

Las normas reguladoras de la concesión de subvenciones establecerán la limitación contenida en el párrafo anterior.

Artículo 33. Reintegro.

En materia de reintegro de subvenciones, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

b) En cuanto a la prescripción, regirá lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

d) Además de los supuestos de responsabilidad en la obligación de reintegro contemplados en el artículo 113 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán también de aplicación los supuestos previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

o

Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de los procedimientos de subvenciones.

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ley, bien mediante la publicación de la correspondiente convocatoria, bien a través de la presentación de instancias en procedimientos de concurrencia no competitiva, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

2. Los procedimientos referidos en el apartado anterior que se inicien durante el plazo de adaptación contemplado en el apartado 1 de la disposición transitoria cuarta de

esta Ley se regirán por la normativa anterior que les sea de aplicación, salvo que las bases reguladoras de la subvención ya existentes hayan sido objeto de la necesaria adaptación.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores apartados, los procedimientos de reintegro derivados del régimen previsto en la presente Ley resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

Disposición transitoria cuarta. Adaptación de las bases reguladoras de subvenciones.

1. Con anterioridad al día 18 de febrero de 2005 se procederá a la adecuación al régimen previsto en el Capítulo I del Título III de la presente Ley de todas aquellas bases reguladoras publicadas con anterioridad a su entrada en vigor.

2. Si en el plazo señalado en el apartado anterior no se procediera a la adecuación de las bases reguladoras de la subvención, será directamente aplicable el régimen previsto en la presente Ley.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, expresamente:

– El párrafo tercero del artículo 103, la letra e) del artículo 105 y el párrafo segundo del artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

– Los artículos 22 a 26 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, quedando suprimida la tasa por apertura de oficinas de farmacia.

– El artículo 124 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

– El apartado 1 del artículo 20 del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo.

————— o —————

**Decreto 254/2001, de 20 de noviembre de 2001, BOJA 136, de 24 de noviembre de 2001**

***DECRETO 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.***

Las Administraciones Públicas realizan sus funciones y competencias en tres grandes sectores de la actuación administrativa: Servicio público, policía y fomento. Esta última actividad es el objeto del presente Decreto. Es una realidad incuestionable que las Administraciones Públicas, también la andaluza, dedican buena parte de sus recursos a la que se denomina actividad de fomento.

A la importancia cuantitativa de los capítulos presupuestarios destinados a la actividad de fomento hay que añadir la complejidad procedimental y la multitud de beneficiarios, tanto en volumen como en tipología.

De todas estas cuestiones y de otras tales como el carácter de medio de redistribución y el objeto social del destino y aplicación de estos fondos, puede concluirse que estamos en presencia de un instrumento decisivo en la ejecución de las políticas públicas que desarrolla la Administración de la Junta de Andalucía.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, introdujo en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autó-

noma de Andalucía un Título VIII denominado “De las subvenciones y ayudas públicas” regulando el régimen legal de la actividad de fomento de la Administración Autónoma.

La amplitud del número de subvenciones y ayudas que se tramitan en la Administración de la Junta de Andalucía, aconsejan el establecimiento de un procedimiento genérico común para su concesión, independientemente de las especialidades concretas de cada caso; quedando excluidas, en concordancia con lo establecido en el artículo 3.1 del Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto, las disposiciones gratuitas no consistentes en la entrega de fondos públicos.

Con ello se pretende lograr mayor celeridad, transparencia y una adecuada coordinación en beneficio tanto de los ciudadanos, que ven satisfechas más rápidamente sus aspiraciones, como de la Administración que obtiene un instrumento eficaz para la agilización y coordinación de su actividad de control de las distintas subvenciones y ayudas que concede.

En la presente materia, principalmente procedimental, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia en virtud del artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Con esta norma se trata de ajustar a las especialidades de nuestra Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo en materia de subvenciones y ayudas públicas, tomando como punto de partida lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en materia de procedimiento administrativo común, Ley dictada por el Estado en el ejercicio de su competencia recogida en el artículo 149.1.18 de la



Constitución Española. Al mismo tiempo se complementa con el presente Decreto la ordenación de la actividad subvencionadora de la Administración Autonómica, desarrollo del Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública, actividad que se integra en la hacienda Autonómica, hacienda con la que cuenta la Comunidad Autónoma para el desempeño de las competencias que le son propias, tal y como establece el artículo 54 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 156 de la Constitución Española.

En su virtud, a propuesta de las Consejeras de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de noviembre de 2001,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, que se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Bases de datos de las subvenciones y ayudas públicas.

Las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como aquellas otras que se concedan por otras entidades públicas de la Junta de Andalucía, en virtud de normas de rango legal y por entes privados sin ánimo de lucro, que actúen como intermediarios de las subvenciones globales previstas en el artículo 27 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, se harán constar en una base de

datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se establecerá la creación, estructura y funcionamiento de la citada base de datos.

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos en materia de subvenciones y ayudas incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento que se aprueba por el presente Decreto, cuya convocatoria hubiera sido publicada con anterioridad a la entrada en vigor del mismo y los iniciados a solicitud de persona interesada con anterioridad a esta fecha, se regirán por la normativa con arreglo a la cual se hubieran iniciado.

Disposición transitoria segunda. Adecuación de procedimientos.

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas incluidas en su ámbito de aplicación que permanezcan vigentes deberán adaptarse a sus disposiciones, en lo que contradigan o se opongan al mismo.

Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a los titulares de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública para dictar, en sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO  
Consejero de la Presidencia

REGLAMENTO POR EL QUE SE  
REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS  
PARA LA CONCESIÓN DE SUBVEN-  
CIONES Y AYUDAS PÚBLICAS POR LA  
ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE  
ANDALUCÍA Y SUS ORGANISMOS  
AUTÓNOMOS Y SU RÉGIMEN JURÍ-  
DICO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo reglamentario de los procedimientos de concesión de las subvenciones y ayudas públicas comprendidas en el ámbito de aplicación del Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como del régimen de abono, justificación, control, reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones y ayudas públicas.

2. Quedan excluidas de este Reglamento:

a) Las subvenciones de explotación y de capital realizadas a favor de Organismos Autónomos, empresas de la Junta de Andalucía o Universidades.

Tendrán la consideración de subvenciones de explotación o de capital las que se abonen mediante transferencia de financiación y tengan como destino la financiación de las actividades u operaciones no singularizadas de dichas entidades.

b) Las disposiciones gratuitas no consistentes en la entrega de fondos públicos.

3. La presente norma, en su condición de Reglamento General en la materia, será también de aplicación supletoria en defecto total o parcial de disposiciones, del mismo rango, que desarrollen legislación específica.

Artículo 2. Principios generales.

De acuerdo con el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía las subvenciones y ayudas públicas se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, respetando, en todo caso, las normas que les afecten del derecho comunitario, reguladoras de la supresión de barreras comerciales entre los Estados miembros y de la libre competencia entre las empresas.

Artículo 3. Concepto, clases y régimen jurídico.

1. De acuerdo con el artículo 103 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos del presente Reglamento se entenderá como subvención o ayuda pública toda disposición gratuita de fondos públicos realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público, así como cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Atendiendo al régimen de concesión y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las

subvenciones y ayudas públicas a las que se refiere este Reglamento se clasifican en regladas, excepcionales y nominativas.

3. Se considerarán subvenciones y ayudas públicas regladas aquéllas que se destinen a una pluralidad de beneficiarios y que se otorguen por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, conforme a lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Capítulo II del presente Reglamento, en las bases reguladoras de la concesión y en la normativa que resulte de aplicación.

4. Se considerarán subvenciones y ayudas públicas excepcionales las que con carácter excepcional y en supuestos especiales se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, por razones de finalidad pública o interés social o económico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el presente Reglamento. Estas subvenciones y ayudas públicas podrán concederse sin promover la concurrencia.

5. Se considerarán subvenciones y ayudas públicas nominativas aquéllas cuyos beneficiarios figuren nominativamente en los créditos iniciales de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en otra norma de rango legal, siendo de aplicación, en lo no regulado por aquéllas y en lo que no se oponga a las mismas, lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el presente Reglamento.

Artículo 4. Órganos competentes para resolver.

1. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, son órganos competentes para conceder subven-

ciones y ayudas públicas, previa consignación presupuestaria para este fin, los titulares de las Consejerías y los presidentes o directores de los Organismos Autónomos, en sus respectivos ámbitos competenciales.

No obstante, se requerirá la previa autorización mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno para la concesión de subvenciones y ayudas públicas cuando el gasto a aprobar sea superior a 3.005.060,52 euros. La autorización del Consejo de Gobierno llevará implícita la aprobación del gasto correspondiente.

2. Cuando se trate de subvenciones y ayudas públicas nominativas, los titulares de las Consejerías y los presidentes o directores de los Organismos Autónomos dictarán la correspondiente resolución de ejecución de la norma legal que las imponga.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. De acuerdo con el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. El beneficiario deberá cumplir las obligaciones derivadas de la concesión o ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en su caso, en las bases reguladoras de la concesión o en las normas que sean de aplicación, en los términos en los que se recoja en la resolución de concesión.

## CAPÍTULO II

Procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas regladas

Sección 1.<sup>a</sup>

Bases reguladoras de la concesión

Artículo 6. Contenido de las bases reguladoras de la concesión.

Previamente a la autorización de los créditos y a la presentación de solicitudes, deberán haber sido aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las correspondientes bases reguladoras de la concesión que contendrán, como mínimo, los extremos exigidos en los artículos 108 y 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los siguientes:

a) Determinación de si la concesión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva o no competitiva, de acuerdo con lo que se establece en la Sección 2.<sup>a</sup> del presente Capítulo.

b) El plazo para presentar las solicitudes o, en su caso, la previsión expresa de su fijación por acto de convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento.

c) Los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento.

d) La especificación de que la concesión de las subvenciones o ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

e) La posibilidad de que se adquieran compromisos de gastos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la normativa de desarrollo.

f) El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) El sentido desestimatorio del silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como

garantías procedimentales para los ciudadanos.

h) En su caso, posibilidad de terminación convencional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento.

i) Las obligaciones del beneficiario establecidas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las que, en su caso, se establezcan en las propias bases reguladoras de la concesión o en las normas que sean de aplicación.

j) Indicación de las causas de reintegro establecidas en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

k) En el caso de que la concesión se efectúe en régimen de concurrencia competitiva, las determinaciones que procedan sobre la motivación de la resolución y, en el supuesto de no preverse acto de convocatoria, indicación del tablón de anuncios o medios de comunicación donde se efectuarán las sucesivas publicaciones.

l) Otros extremos que las normas que sean de aplicación, en su caso, exijan especificar en las bases reguladoras de la concesión.

Artículo 7. Procedimiento de elaboración de las bases reguladoras de la concesión.

1. La elaboración de las bases reguladoras de la concesión se tramitará con arreglo a la normativa que sea de aplicación.

2. En cualquier caso, los proyectos de bases reguladoras de la concesión requerirán el informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, que se emitirá en los términos del artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La solicitud de informe acompañará memoria económica expresiva de los aspectos económico-presupuestarios del proyecto.

3. Además del informe mencionado en el apartado anterior se requerirá, en los su-

puestos que se refieren a continuación, los siguientes:

a) Cuando la aprobación de las bases reguladoras de la concesión pueda suponer incremento del gasto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1997 y en el artículo 3.º b) del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, de elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de normas legales y disposiciones reglamentarias, se solicitará el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda acompañando al proyecto de bases la memoria funcional y económica regulada en el citado Decreto.

A estos efectos no se considerará preceptivo el informe del referido Centro Directivo cuando la aplicación a la que vayan a imputarse las subvenciones o ayudas públicas a conceder cuente con dotación en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

b) En el supuesto de que el proyecto de bases reguladoras de la concesión contemplase el compromiso de pago de las subvenciones o ayudas públicas en una fecha determinada, se recabará informe de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, que deberá emitirse en el plazo de quince días. Dicho informe tendrá carácter vinculante y versará exclusivamente sobre la posibilidad de materializar el pago en las fechas previstas en el proyecto, indicando, en caso de imposibilidad, las fechas más próximas.

En la solicitud de informe se justificará la causa de tal previsión indicándose la Tesorería central o provincial que resultaría afectada.

c) Cuando se trate de bases reguladoras de subvenciones y ayudas públicas a personas físicas o jurídicas que requieran, con arreglo a la normativa comunitaria y demás normativa de aplicación, el sometimiento

individual a la decisión de la Comisión Europea, deberá constar en el expediente la correspondiente decisión de la referida Comisión sobre compatibilidad con el mercado común o, en todo caso, la comunicación hecha a la citada institución.

A estos efectos, los proyectos de bases reguladoras de la concesión se trasladarán a la Consejería de la Presidencia para su notificación a la Comisión Europea por los conductos correspondientes.

4. Cumplimentada la tramitación preceptiva, las bases reguladoras de la concesión serán aprobadas mediante Orden del titular de la correspondiente Consejería o, en su caso, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Sección 2.ª

##### Procedimientos de concesión de subvenciones o ayudas públicas

Artículo 8. Procedimientos de concesión.

Las bases reguladoras de la concesión podrán establecer el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva o de concurrencia no competitiva, ajustándose a lo dispuesto en esta Sección, en la Sección 3.ª del presente Capítulo, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la demás normativa de aplicación.

Artículo 9. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1. A los efectos del presente Reglamento, y de conformidad con el artículo 3 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, se considera como iniciado de oficio el procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, entendiéndose como tales aquéllas cuya concesión, imputada a un mismo crédito presupuestario,

requiere, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma reguladora correspondiente, la comparación en un único procedimiento de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, a fin de resolver sobre la concesión y, en su caso, establecer la cuantía.

2. El procedimiento de concesión se atenderá a las siguientes reglas específicas:

a) El procedimiento irá precedido de un período de presentación de solicitudes determinado e igual para todos los interesados, que se fijará en las bases reguladoras o, en su caso, en acto de convocatoria.

Cuando las bases reguladoras de la concesión establezcan que la presentación de solicitudes venga precedida de un acto de convocatoria por parte de la Administración, ésta se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión del Boletín Oficial en que se publicaron las bases reguladoras y el tablón de anuncios o medios de comunicación donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, así como los demás extremos que pueda exigirse especificar en las convocatorias por las bases reguladoras de la concesión o las normas que sean de aplicación.

b) En este procedimiento habrán de tramitarse, valorarse y resolverse de forma conjunta todas las solicitudes presentadas.

c) Las subvenciones y ayudas se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, a las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos en las bases reguladoras, hayan obtenido mayor valoración.

d) La resolución que ponga fin al procedimiento deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención o ayuda pública, así como las circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada beneficiario, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 13 del presente Reglamento y con lo que dispongan las bases reguladoras de la concesión, pudiendo hacer constar expresamente que la

resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

La motivación de la resolución se realizará de acuerdo con lo que dispongan las bases reguladoras de la concesión, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la decisión que se adopte.

e) Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios o medios de comunicación señalados en las bases reguladoras de la concesión o en el acto de convocatoria, en los términos del artículo 59.5.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

En el supuesto de actos de requerimiento de subsanación y de resolución, cuando la publicación se efectúe mediante tablón de anuncios, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando los tabloneros donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

Artículo 10. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva.

1. A los efectos del presente Reglamento se entenderán como procedimientos de concesión en régimen de concurrencia no competitiva aquéllos que se inicien a solicitud de interesado, tramitándose y resolviéndose de forma independiente sin comparación con otras solicitudes.

2. Los procedimientos de concesión se sustanciarán de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administra-

tivos iniciados a solicitud de interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

b) La subvención o ayuda pública solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en las bases reguladoras de la concesión y que exista consignación presupuestaria para ello.

c) La resolución se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho y deberá contener los extremos exigidos en el artículo 13 del presente Reglamento y en las bases reguladoras de la concesión.

d) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

### Sección 3.<sup>a</sup>

#### Normas comunes de los procedimientos de concesión

Artículo 11. Solicitudes, documentación y subsanación.

1. La solicitud de participación de los interesados se acompañará de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso por las bases reguladoras. En todo caso, la solicitud deberá contener, además de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declaración responsable del solicitante relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Admi-

nistraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Las bases reguladoras de la concesión podrán prever que la documentación acreditativa se sustituya por declaración expresa responsable de los extremos exigidos, con el compromiso de presentar la correspondiente acreditación en el supuesto de resultar beneficiario de la subvención o ayuda pública.

3. Con objeto de agilizar la gestión del procedimiento se podrá establecer un lugar preferente de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Instrucción, audiencia y fiscalización de la propuesta de resolución.

1. El órgano instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la referida Ley, teniendo en cuenta que se podrá prescindir de aquél, en los términos del apartado 4 del citado artículo.

3. La propuesta de resolución será sometida a fiscalización, de acuerdo con las normas que sean de aplicación.

#### Artículo 13. Resolución.

1. El órgano competente para resolver dictará la resolución procedente de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras de la concesión.

2. Las resoluciones de concesión de subvenciones o ayudas públicas contendrán, como mínimo, los extremos siguientes:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención o ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril. En el supuesto de que se trate de una actividad, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión y, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención o ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que se establezca en las citadas bases.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

3. Dictada la resolución y según proceda, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 9.2.e) y 10.2.d) del presente Reglamento, se publicará o se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones y ayudas públicas concedidas serán publicadas trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. En los casos en que las bases reguladoras de la concesión requieran la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos tras la concesión o la aceptación expresa de la resolución de concesión, éstas deberán producirse en el plazo que fijen las bases reguladoras o, en su defecto, en el de quince días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la resolución. En el supuesto de que el interesado no lo hiciera dentro del plazo referido, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

#### Artículo 14. Terminación convencional.

1. Las bases reguladoras de la concesión podrán prever la finalización del procedimiento mediante acuerdo entre la Administración y los interesados, atendiendo a la naturaleza de la subvención o ayuda pública y al número y circunstancias de los posibles beneficiarios.

En cualquier caso, la terminación convencional deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

2. A los efectos mencionados en el apartado anterior, los solicitantes y el órgano



competente para la instrucción del procedimiento podrán, en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución, proponer un acuerdo referido a la cuantía de la subvención.

3. Si la propuesta mereciere la conformidad del órgano instructor y de todos los solicitantes en el procedimiento, se remitirá, con todo lo actuado, al órgano competente para resolver, quien lo hará con libertad de criterio, procediéndose, en su caso, a la correspondiente formalización, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

4. Formalizado, en su caso, el acuerdo, éste producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento, debiendo contener los extremos mínimos exigidos en el artículo 13.2 del presente Reglamento.

### CAPÍTULO III

#### Normas especiales de las subvenciones y ayudas públicas excepcionales y nominativas

Artículo 15. Normas especiales de las subvenciones y ayudas públicas excepcionales.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones y ayudas públicas excepcionales, que se entiende iniciado a solicitud de la persona interesada, se atenderá a las siguientes reglas específicas: La solicitud deberá contener los extremos señalados en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e indicar el importe de la subvención o ayuda que se solicita y la actividad a subvencionar, acompañando, cuando sea susceptible de ello, memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos, así como declaración expresa responsable de la concesión o solicitud de otras subvenciones o ayudas

para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. En los expedientes de concesión se acreditará la finalidad pública o las razones de interés social o económico, así como la inexistencia de bases reguladoras específicas a la que pueda acogerse.

3. La resolución de concesión deberá contener como mínimo los extremos señalados en el artículo 13.2 de este Reglamento.

Artículo 16. Normas especiales de las subvenciones y ayudas públicas nominativas.

1. Las subvenciones y ayudas públicas nominativas se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

A tales efectos, tras el acuerdo de iniciación, el órgano instructor del procedimiento deberá requerir al beneficiario para que aporte, en su caso, la misma documentación que se especifica en el apartado 1 del artículo anterior.

2. La resolución de ejecución de la concesión, que será dictada por los órganos que establece el artículo 3 de este Reglamento, deberá contener como mínimo los extremos recogidos en el artículo 13.2.

### CAPÍTULO IV

#### Abono y justificación

Artículo 17. Abono de las subvenciones y ayudas públicas.

1. Las subvenciones y ayudas públicas se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión.

2. No obstante, podrán fijarse formas de pago anticipadas, de conformidad con la

normativa vigente y lo que establezcan las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio económico.

3. Previamente al cobro de las subvenciones o ayudas públicas habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones establecidas en el artículo 105.e) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. En los supuestos en que los beneficiarios sean deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía por deudas vencidas, líquidas y exigibles, por los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda podrá acordarse la compensación con arreglo a lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. La propuesta de pago será sometida a intervención formal.

Artículo 18. Justificación de la subvención.

1. Dentro del plazo que establezca el órgano concedente con arreglo a las bases reguladoras y a la resolución de concesión, el beneficiario deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

2. El importe definitivo de la subvención o ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la

cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

3. La propuesta de justificación será sometida a fiscalización, de acuerdo con las normas que sean de aplicación.

## CAPÍTULO V

Modificación de la resolución de concesión

Artículo 19. Modificación de la resolución de concesión.

1. Conforme establece el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Sin perjuicio de la obligación del beneficiario contenida en el artículo 105.d) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando así lo prevean las bases reguladoras y en los términos que la misma establezca, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expe-

diente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

## CAPÍTULO VI

### Seguimiento y control de las subvenciones y ayudas públicas

Artículo 20. Seguimiento y control de las subvenciones y ayudas públicas.

1. Las Consejerías y Organismos Autónomos realizarán el seguimiento de las subvenciones y ayudas públicas que hayan concedido, recabando de los perceptores el cumplimiento de los requisitos exigidos en los plazos establecidos y realizando las correspondientes comprobaciones.

2. Con independencia del control que corresponda a otros órganos en el ejercicio de sus competencias con arreglo a la normativa de aplicación, el control financiero de las subvenciones y ayudas públicas se ejercerá por la Intervención General de la Junta de Andalucía en los términos establecidos en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## CAPÍTULO VII

### Reintegro de subvenciones y ayudas públicas

Artículo 21. Supuestos de reintegro.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la mencionada Ley.

Artículo 22. Procedimiento de reintegro.

1. El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

b) El plazo para resolver y notificar la resolución es de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.

2. Si como consecuencia de reorganizaciones administrativas se modifica la denominación del órgano o entidad concedente, o la competencia para la concesión de las subvenciones o ayudas de la línea o programa se atribuye a otro órgano, la competencia para acordar la resolución y el reintegro corresponderá al órgano o entidad que sea titular del programa o línea de subvenciones en el momento de adoptarse el acuerdo de reintegro.

3. La resolución de reintegro será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

4. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Consejería de Economía y Hacienda para que inicie el procedimiento de apremio.

#### Artículo 23. Responsabilidad subsidiaria.

Los administradores de las personas jurídicas serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro, en los términos pre-

vistos en el artículo 113 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, en el caso de sociedades o entidades disueltas o liquidadas, sus obligaciones de reintegro se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente en los términos previstos en el citado artículo.

## CAPÍTULO VIII

### Régimen sancionador

#### Artículo 24. Régimen sancionador.

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas aplicable en el ámbito de la Junta de Andalucía será el previsto en el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo competentes para acordar e imponer las sanciones los titulares de las respectivas Consejerías.

2. Los administradores de las personas jurídicas serán responsables subsidiariamente de la sanción en los mismos casos previstos en el artículo 113 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ley 9/2001, de 12 de julio, BOJA 87, de 31-07-2001.

Ley 18/2003, de 29 de diciembre, BOJA 251, de 31-12-03 (Su disp. adic. 5ª modifica a la Ley 9/01).

*Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.*<sup>12</sup>

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

“LEY POR LA QUE SE ESTABLECE EL SENTIDO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y LOS PLAZOS DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS COMO GARANTÍAS PROCEDIMENTALES PARA LOS CIUDADANOS

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### I

Con fecha 14 de enero de 1999, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

<sup>12</sup> No se transcriben las relaciones de procedimientos de los Anexos I y II de la Ley al no tratarse expresamente de subvenciones.

La Ley 30/1992, según la redacción dada por la Ley 4/1999, establece en su artículo 42.2 que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea. Ello supone el acortamiento automático de todos los plazos superiores a seis meses que hayan sido establecidos por vía reglamentaria y carezcan de cobertura expresa por una norma con rango de ley o una norma de Derecho Comunitario Europeo, los cuales se entenderán reducidos al de seis meses.

Asimismo, con la modificación de la Ley 30/1992, se establece como regla general el silencio estimatorio en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, salvo que una norma con rango de ley o de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario (art. 43.2). Se exceptúan de la regla general tres categorías de procedimientos iniciados a solicitud del interesado: Los procedimientos de ejercicio del derecho de petición, aquellos de los que pudiera transferirse al solicitante o a tercero facultades sobre el dominio público o el servicio público y los de impugnación de actos y disposiciones.

La circunstancia anterior aconsejó dictar una norma con rango de ley, plasmándose en el capítulo VIII de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que por razones de urgencia abordó parcialmente ambos aspectos.

Tras haberse llevado a cabo un estudio exhaustivo de los distintos procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha llegado a la conclusión de la necesidad de la presente Ley que da

cobertura a aquellos procedimientos en los que se considera necesario que el plazo de notificación de la resolución sea superior a seis meses y aquellos otros para los que se prevé el sentido desestimatorio del silencio.

Además, razones conectadas con la precisa certeza en la aplicación de las normas aconsejan integrar en esta Ley preceptos que en materia de procedimientos administrativos se recogieron en el capítulo VIII de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, y que consecuentemente de forma expresa se derogan.

El artículo 1 del presente texto presta cobertura a aquellos procedimientos en los que se considera necesario mantener o establecer plazos superiores a seis meses, por remisión al Anexo I, que en su mayor parte son los incluidos en la referida Ley 17/1999, de 28 de diciembre.

El artículo 2 establece una serie de supuestos en los que se prevé el sentido desestimatorio del silencio. En su apartado 1 por vía de remisión a los procedimientos incluidos en el Anexo II y en su apartado 2 con carácter general para los procedimientos de concesión de subvenciones o ayudas, incorporando el texto del artículo 42.1 de la citada Ley 17/1999, de 28 de diciembre.

Por último, en el artículo 3 se establece que se entienden iniciados de oficio los procedimientos para la concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva.

## II

De acuerdo con el artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía, es competencia de nuestra Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización, limitada por lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución, que reserva al Estado la competencia para regular el procedimiento administrativo común.

La presente norma se sitúa en el ámbito de una serie de procedimientos relativos a

diversas materias de competencia autonómica contenidas en el título I del Estatuto de Autonomía. Por lo que la previsión del artículo 13.4 actúa como una competencia instrumental respecto de cada uno de los sectores materiales específicos en los que se insertan las previsiones procedimentales.

Artículo 1. Duración máxima de los procedimientos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra norma con rango de ley, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de los procedimientos administrativos que se detallan en el Anexo I de la presente Ley será el establecido para cada uno de ellos en el mismo.

Artículo 2. Procedimientos con silencio desestimatorio.

1. En los procedimientos que se relacionan en el Anexo II de la presente Ley, y sin perjuicio de la obligación de dictar y notificar la resolución expresa, el vencimiento del plazo máximo establecido sin haberse notificado la misma legítima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

2. Sin perjuicio de la obligación de dictar y notificar resolución expresa, las solicitudes de cualquier subvención o ayuda podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado resolución expresa.

Artículo 3. Forma de iniciación en determinados procedimientos.

Se consideran como iniciados de oficio los procedimientos para la concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva, entendiendo como tales aquellas cuya concesión, imputada a un mismo crédito presupuestario, requiere, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma reguladora correspondiente, la com-

paración en un único procedimiento de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, a fin de resolver sobre la concesión y, en su caso, establecer la cuantía.

Disposición adicional primera. Incidencias en materia de contratación administrativa.

Sin perjuicio de que los procedimientos en materia de contratación administrativa se rijan por las reglas específicas contenidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en cualquier caso, en dichos procedimientos iniciados a solicitud del interesado durante la ejecución del contrato o como consecuencia de la misma, la falta de notificación de la resolución expresa dentro del plazo establecido podrá entenderse por dicho interesado que tiene efectos desestimatorios.

Disposición adicional segunda. Subvenciones y Ayudas.

Se modifica el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 18 de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.”

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

A los procedimientos en trámite, iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición derogatoria única. Normativa que se deroga.

1. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan a la presente Ley.

2. En especial, quedan derogados, en lo que respecta al sentido del silencio, los Decretos 132/1993, 133/1993, 134/1993, 135/1993, 136/1993, 137/1993, 138/1993, 139/1993, 140/1993, 141/1993, 142/1993 y 143/1993, todos ellos de 7 de septiembre, de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Quedan igualmente derogados los artículos 40 y su Anexo, 41 y 42 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

Sevilla, 12 de julio de 2001

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

# **RESÚMENES DE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS<sup>13</sup>**

---

<sup>13</sup> Estos esquemas no sustituyen a las respectivas bases reguladoras de las subvenciones, a las que habría que acudir necesariamente para que la información fuese completa.



## Subvenciones de actividades relacionadas con la legislación turística comercial o deportiva

<b>Regulación:</b>	Orden de 29-12-04	Boja 8, de 13-01-05
	Orden de 21-03-05 (modifica la O. de 29-12-04)	Boja 65, de 05-04-05

<b>Beneficiarios:</b>	Personas jurídicas sin ánimo de lucro relacionadas con el Derecho o con actividades de Turismo, Comercio y Deporte que sean de interés para la Consejería.
-----------------------	--

<b>Conceptos subvencionables:</b>	Conferencias	Nota: Estas actividades deben contribuir al conocimiento y difusión de la realidad turística, comercial y deportiva.
	Congresos	
	Cursos	
	Jornadas	
	Certámenes	
	Otras actividades	

<b>Procedimiento de concesión:</b>	Concurrencia no competitiva
------------------------------------	-----------------------------

<b>Cuantía máxima:</b>	80% del presupuesto de actividad
------------------------	----------------------------------

<b>Resolución:</b>	Secretaría General Técnica
	6 meses máximo

<b>Pago:</b>	Un solo pago previa justificación actividad
	75% excepcional con resolución favorable

<b>Plazo solicitudes:</b>	De 1 de enero a 30 de septiembre de cada año
---------------------------	--

**Subvenciones para el desarrollo de acciones de formación, sensibilización y concienciación de la cultura de la calidad e investigación en materia turística**

<b>Regulación:</b>	Orden de 10-02-06	Hoja 37, de 23-02-06
--------------------	-------------------	----------------------

<b>Beneficiarios:</b>	Personas físicas y entes públicos o privados cuyos fines se enmarquen dentro de las actividades subvencionables.
-----------------------	--

<b>Conceptos subvencionables:</b>	Proyectos de formación, difusión e investigación turística (encuentros técnicos, jornadas, concursos, publicaciones o conferencias, estudios técnicos....)	Nota: No se consideran gastos subvencionables los relacionados en el artículo 2.4 de la Orden.
-----------------------------------	--	--

<b>Procedimiento de concesión</b>	Concurrencia competitiva
-----------------------------------	--------------------------

<b>Cuantía máxima:</b>	75% de los gastos subvencionables
	Límite máximo 60.000 €

<b>Resolución:</b>	Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística
	6 meses máximo

<b>Pago:</b>	Previa justificación de acciones subvencionadas
--------------	---

<b>Plazo solicitudes:</b>	El establecido en las respectivas convocatorias anuales
---------------------------	---

## Subvenciones para implantación de sistemas de calidad en empresas turísticas

<b>Regulación:</b>	Orden de 08-03-05	Hoja 53, de 18-03-05
	Orden de 31-01-06 (Modifica la O. de 08-03-05)	Hoja 29, de 13-02-06
<b>Beneficiarios:</b>	Pymes andaluzas inscritas en el RTA o que presten otros servicios susceptibles de integrar la actividad turística o tengan incidencia sobre el sector turístico	
<b>Conceptos subvencionables:</b>	Gastos para obtención de certificaciones: ISO 9000 e ISO 14000, la marca Q de Calidad Turística Española y de sistemas de calidad UNE y reconocidos por la UE	Nota: no será subvencionable el IVA, salvo para entidades sujetas al régimen de exención del impuesto
	Gastos de consultorías, auditorías externas...	
<b>Procedimiento de concesión</b>	Concurrencia no competitiva	
<b>Cuantía máxima:</b>	Certificación por primera vez: 65% de los gastos con el límite de 12.000 €	Nota: Estas ayudas están sujetas a la reglamentación sobre ayudas de mínimos de la UE y son compatibles con otras subvenciones
	Seguimiento y/o renovación de certificación: 50% de los gastos con el límite de 3.000 €	
<b>Resolución:</b>	Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística	
	3 meses máximo	
<b>Pago:</b>	Previa justificación de acciones subvencionadas	
<b>Plazo solicitudes</b>	Del 1 de enero al 31 de agosto de cada año	

Subvenciones a empresas privadas en materia de Turismo		
<b>Regulación:</b>	Orden de 08-03-05	Hoja 55, de 18-03-05
	Orden de 12-12-05 (Modifica la O. de 08-03-05)	Hoja 281, de 28-12-05
<b>Beneficiarios:</b>	Pymes andaluzas	
<b>Conceptos subvencionables:</b>	Construcciones, excluidos los terrenos	Nota: Estos conceptos deben incluirse dentro de los proyectos subvencionables relacionados a continuación.
	Trabajos de proyecto y dirección facultativa	
	Mobiliario, instalación y decoración.	
	Equipos para procesos de información	
	Maquinaria	
	Utillaje	
<b>Proyectos subvencionables:</b>	Establecimientos de alojamiento turístico: establecimientos hoteleros, campamentos de turismo y balnearios	Nota: Detalle de proyectos en el artículo 5 de la Orden
	Alojamiento en el medio rural (Decreto 20/2002)	
	Establecimientos de restauración con gastronomía típica andaluza	
	Agencias de viaje	
	Servicios de información turística	
	Creación de nuevos productos	
	Planes de marketing y comercialización turística	
<b>Procedimiento de concesión</b>	Concurrencia competitiva	
<b>Cuantía máxima:</b>	40% del proyecto de inversión aceptada	Nota: esta subvención es compatible con otras para la misma finalidad
	Se exige aportación neta mínima del beneficiario del 25% de la inversión subvencionable libre de toda ayuda	
<b>Resolución:</b>	Delegación Provincial	
	6 meses máximo	
<b>Pago:</b>	Primer pago: 75% máximo del total concedido	
<b>Plazo solicitudes</b>	El que establezca la convocatoria anual	

## Subvenciones para equipamiento de playas a entidades locales

<b>Regulación:</b>	Orden de 14-03-05	Boja 99, de 28-03-05
	Resolución de 12-12-05 (Modifica orden)	Boja 250, de 27-12-05

<b>Beneficiarios:</b>	Entidades Locales conteras de Andalucía
-----------------------	---

<b>Conceptos subvencionables:</b>	Actuaciones que fomenten el uso de playas	Detalle de conceptos subvencionables en el artículo 3.2 de la Orden
	Dotación de equipamiento de playas	

<b>Procedimiento de concesión:</b>	Concurrencia competitiva
------------------------------------	--------------------------

<b>Cuantía máxima:</b>	80% del proyecto de inversión aceptada
------------------------	--

<b>Resolución:</b>	Delegación Provincial
	6 meses máximo

<b>Pago:</b>	Previa justificación de las acciones subvencionadas. Se podrá autorizar un primer pago del 75% máximo tras la firma de la resolución de concesión
--------------	---

<b>Plazo solicitudes</b>	El que establezca la convocatoria anual
--------------------------	---

**Subvenciones a Asociaciones Turísticas para el fortalecimiento del tejido empresarial**

<b>Regulación:</b>	Orden de 25-02-05	Boja 52, de 15-03-05
--------------------	-------------------	----------------------

<b>Beneficiarios:</b>	Asociaciones del sector, sin ánimo de lucro
-----------------------	---

<b>Conceptos subvencionables:</b>	Adquisición de equipos ofimáticos y mobiliario
	Financiación de la estructura profesional de las asociaciones

<b>Procedimiento de concesión</b>	Concurrencia competitiva
-----------------------------------	--------------------------

<b>Cantidad máxima:</b>	60% del proyecto de inversión aceptada	Nota: Las ayudas son compatibles con otras para la misma finalidad, exigiéndose una aportación con fondos propios del 25 % libre de toda ayuda
-------------------------	--	--

<b>Resolución:</b>	Dirección General de Promoción y Comercialización Turística
	6 meses máximo

<b>Pago:</b>	Previa justificación de acciones subvencionadas
	Se podrá anticipar un primer pago de hasta el 75% del importe de la ayuda concedida

<b>Plazo solicitudes</b>	1 mes a partir día siguiente publicación convocatoria
--------------------------	---

## Subvenciones a Entidades Locales en materia de infraestructura turística

<b>Regulación:</b>	Orden de 10-03-05	Hoja 29, de 28-03-05
	Orden de 12-12-05 (modifica la O. de 10-03-05)	Hoja 233, de 30-12-05
<b>Beneficiarios:</b>	Entidades Locales de Andalucía	
<b>Conceptos subvencionables:</b>	Construcciones, excluidos los terrenos	Nota: Estos conceptos deben incluirse dentro de los proyectos subvencionables relacionados a continuación.
	Trabajos de proyecto y dirección facultativa	
	Mobiliario, instalación y decoración.	
	Equipos para procesos de información	
	Maquinaria	
	Utillaje	
<b>Proyectos subvencionables:</b>	Creación, reformas y modernización tecnológica de Oficinas de Turismo y puntos de información turística	
	Creación de senderos para coches no motorizados	
	Embelllecimiento de accesos a elementos turísticos	
	Embelllecimiento de zonas con catalogación como conjuntos históricos	
	Puesta en valor turístico de elementos patrimoniales	
	Señalización turística	
	Acondicionamiento y mejora de paseos marítimos	
	Planes de marketing y comercialización turística	
<b>Procedimiento de concesión</b>	Concurrencia competitiva	
<b>Cantidad máxima:</b>	80% del proyecto de inversión aceptada	
<b>Resolución:</b>	Delegación Provincial	
	6 meses máximo	
<b>Pago:</b>	Primer pago: 75% máximo del total concedido	
<b>Plazo solicitudes</b>	1 mes a partir día siguiente public. convocatoria	

Subvenciones en materia de promoción turística		
<b>Regulación:</b>	Orden de 09-03-05	Boja 56, de 21-03-05
	Orden de 25-11-05 (Modifica la O, de 09-03-05)	Boja 239, de 09-12-05
<b>Beneficiarios:</b>	Diputaciones Provinciales de Andalucía	
<b>Conceptos subvencionables:</b>	Edición de material promocional	
	Participación en Ferias y Jornadas	
	Incorporación de sistemas informáticos para una mejor difusión de la información turística	
<b>Procedimiento de concesión</b>	Concurrencia no competitiva	
<b>Cuantía máxima:</b>	60% del presupuesto	Nota: Se excluyen los gastos corrientes y de funcionamiento. Esta subvención es compatible con otras ayudas.
<b>Resolución:</b>	Dirección General de Promoción y Comercialización Turística	
	6 meses máximo	
<b>Pago:</b>	Se podrá efectuar un pago de hasta el 75% con justificación diferida	
<b>Plazo solicitudes:</b>	45 días a partir del siguiente a publicación convocar.	



## Subvenciones para la promoción de eventos comerciales

<b>Regulación:</b>	Orden de 28-07-05	Foja 154, de 09-08-05
<b>Beneficiarios:</b>	Entidades locales andaluzas Asociaciones empresariales andaluzas, sin ánimo de lucro, inscritas en el registro	
<b>Conceptos subvencionables:</b>	Publicidad: gastos de diseño, producción e inserción de anuncios en prensa, radio, televisión, internet y soportes publicitarios fijos y móviles.	Nota: Se excluyen expresamente las Ferias Comerciales Oficiales de la Ley 3/1992, las manifestaciones comerciales reguladas en la Ley 9/1988 de Comercio Ambulante, las muestras, mercados agrícolas o ganaderos así como la celebración de jornadas, congresos y seminarios.
	Materiales promocionales: diseño, producción y edición de carteles, catálogos, folletos, leaflets y páginas web del evento.	
<b>Procedimiento de concesión</b>	Concurrencia competitiva	
<b>Cuantía máxima:</b>	12.000 €	Nota: No se subvencionarán eventos que contemplen obtención de beneficios
	50% del presupuesto aceptado	
<b>Resolución:</b>	Delegación Provincial	
	6 meses máximo	
<b>Pago:</b>	Previa justificación de la actividad subvencionada	
	Se podrá anticipar el 75% tras la firma de la resolución de concesión, salvo para importes inferiores a 6.050 €	
<b>Plazo solicitudes:</b>	Del 1 de enero al 1 de febrero de cada año	

**Ayudas para el fomento del asociacionismo comercial y el desarrollo de Centros Comerciales Abiertos**

<b>Regulación:</b>	Orden de 20-01-06	Boja 24, de 06-02-06
--------------------	-------------------	----------------------

<b>Beneficiarios:</b>	Asociaciones, federaciones y confederaciones de comerciantes representantes del sector minorista
-----------------------	--

<b>Conceptos subvencionables:</b>	Creación y consolidación de agrupaciones y centrales de compras, pagos o servicios	Estos conceptos son generales para todos los beneficiarios
	Diseño y puesta en funcionamiento de portales web	
	Equipamiento informático y tecnológico para mejorar la gestión	
	Jornadas, encuentros, etc... que faciliten la toma de contacto del sector o la implantación de la norma UNE 175001-1	

<b>Procedimiento de concesión</b>	Concurrencia competitiva
-----------------------------------	--------------------------

<b>Cuantía máxima:</b>	75% de la inversión aprobada subvencionable en términos brutos	Nota: esta subvención es compatible con otras ayudas para la misma finalidad
------------------------	--	--

<b>Resolución:</b>	Dirección General de Comercio Delegación Provincial	Para ámbito regional en el primer caso; ámbito provincial y local en el segundo
	6 meses máximo	

<b>Pago:</b>	Previa justificación de la acción subvencionable
	Se podrá anticipar hasta el 75% sin justificación previa para cuantías inferiores a 6.050 €

<b>Plazo solicitudes:</b>	Del 1 al 31 de enero de cada año
---------------------------	----------------------------------

## Ayudas para modernización y fomento de la artesanía andaluz

<b>Regulación:</b>	Orden de 29-12-05	Foja 9, de 16-01-06
<b>Beneficiarios:</b>	Empresas artesanas Asociaciones profesionales, así como sus federaciones y confederaciones Comunidades de bienes que lleven a cabo los conceptos subvencionables	
<b>Conceptos subvencionables:</b>	Modernización de la empresa artesana: adquisición de maquinaria , equipos , realización de estudios de calidad e implantación de sistemas de calidad Promoción comercial: gastos de lanzamiento de un nuevo producto en nuevo mercado Perfeccionamiento profesional Contratación de proyectos de diseño de productos artesanales Contratación de proyectos de comercialización Sedes: alquiler de sedes, adquisición de equipos informáticos y mobiliario Promoción comercial Participación en ferias Misiones concretas Asistencia técnica Formación Contratación de estudios de comercialización	Nota: Conceptos por los que se puede subvencionar a empresas artesanas  Nota: Conceptos por los que se puede subvencionar a asociaciones y federaciones artesanales
<b>Procedimiento de concesión</b>	Concurrencia competitiva	
<b>Cuantía máxima:</b>	50% de la inversión aprobada subvencionable 60% de la inversión aprobada subvencionable para asociaciones y federaciones artesanales	Nota: No será subvencionable el IVA. Puede concurrir con otras ayudas
<b>Resolución:</b>	Delegación Provincial 6 meses máximo	
<b>Pago:</b>	Previa justificación de la acción subvencionable Se podrá anticipar hasta el 75% sin justificación previa, salvo para importes inferiores a 6.050 €	
<b>Plazo solicitudes:</b>	Del 1 al 31 de enero de cada año	

**Subvenciones para modernización de PYMES comerciales y la implantación de sistemas de calidad**

<b>Regulación:</b>	Orden de 29-12-05	Hoja 9, de 14-01-06
<b>Beneficiarios:</b>	Pymes andaluzas, inscritas en la Sección I del Registro de Comerciantes de Andalucía, cuya actividad esté contemplada en el Anexo I de esta Orden reguladora	
<b>Conceptos subvencionables:</b>	Renovación y mejora tecnológica de las Pymes comerciales que no superen los 5 trabajadores Innovación en la gestión de las Pymes comerciales que no superen los 10 trabajadores Crecimiento interno de las Pymes comerciales que no superen los 25 trabajadores Actuaciones derivadas de la implantación de la norma UNE 175001/1 en las PYMES comercial	Nota: el detalle de los conceptos subvencionables y los límites de estas actuaciones figuran en el artículo 2 de la Orden
<b>Procedimiento de concesión</b>	Concurrencia no competitiva	
<b>Cuantía máxima:</b>	50% de la inversión aprobada subvencionable en términos brutos Compatibilidad con otras ayudas siempre que no se supere el 65% de la inversión La aportación mínima del beneficiario será del 35% libre de toda ayuda	
<b>Resolución:</b>	Delegaciones Provinciales 6 meses máximo	
<b>Pago:</b>	Previa justificación de la acción subvencionable Se podrá anticipar hasta el 75% sin justificación previa	
<b>Plazo solicitudes:</b>	Del 1 al 31 de enero de cada año	

## Ayudas en materia de promoción comercial

<b>Regulación:</b>	Orden de 29-12-05	Foja 9, de 16-01-06
<b>Beneficiarios:</b>	Pymes productoras Agrupaciones de empresas o consorcios de exportación, constituidos para comercialización Asociaciones empresariales sin ánimo de lucro, que integren a un único sector productivo Comunidades de bienes que puedan llevar a cabo los conceptos subvencionables	
<b>Conceptos subvencionables:</b>	Participación en ferias, certámenes comerciales, demostraciones o conferencias. Acciones promocionales en puntos de venta de un nuevo producto en un nuevo mercado Catálogos, folletos, cartelería, etc., de un nuevo producto en un nuevo mercado Inserción en revistas especializadas del sector Páginas publicitarias en internet Estudios de mercado realizados por empresas externas Diseño de logotipos y de envases Gastos de registro de patentes y marcas Asesoramiento técnico en comercio exterior Realización de estudios normalizados de calidad Implantación de sistemas normalizados de calidad	Nota: Los gastos subvencionables de estas tres acciones se encuentran relacionados en el artículo 7 de la Orden           Sólo para agrupaciones, consorcios y asociaciones empresariales
<b>Procedimiento de concesión</b>	Concurrencia competitiva	
<b>Cuantía máxima:</b>	50% de la inversión aprobada subvencionable 60% de la inversión aprobada subvencionable para agrupaciones, consorcios y asociaciones	Nota: No será subvencionable el IVA. Puede haber concurrencia con otras ayudas
<b>Resolución:</b>	Delegación Provincial 6 meses máximo	
<b>Pago:</b>	Previa justificación de la acción subvencionable Se podrá anticipar hasta el 75% sin justificación previa	
<b>Plazo solicitudes:</b>	Del 1 al 31 de enero de cada año	

**Ayudas para la promoción de ferias comerciales oficiales**

<b>Regulación:</b>	Orden de 30-12-05	Boja 6, de 11-01-06
--------------------	-------------------	---------------------

<b>Beneficiarios:</b>	Instituciones feriales andaluzas reconocidas conforme a la Ley 3/92 y el Decreto 81/98	Nota: No serán subvencionables las ferias cuyos presupuestos globales o las cuentas de explotación contemplen beneficios.
	Entidades públicas no territoriales que organicen ferias comerciales	

<b>Conceptos subvencionables:</b>	Publicidad: gastos de diseño, producción e inserción de anuncios, prensa, radio, tv., etc...
	Material promocional: diseño, producción y edición de carteles, catálogos, folletos, logotipos y páginas web de la feria

<b>Procedimiento de concesión</b>	Concurrencia no competitiva
-----------------------------------	-----------------------------

<b>Cuantía máxima:</b>	60 % de la acción aprobada subvencionable en términos brutos	Nota: Dentro de este límite, el Anexo I de la Orden establece porcentajes y cuantías en función de las características de la feria y del tipo de beneficiario
	Estas ayudas son compatibles con otras para la misma finalidad	

<b>Resolución:</b>	Dirección General de Comercio
	6 meses máximo

<b>Pago:</b>	Previa justificación de la acción subvencionable. No obstante podrá anticiparse el 75% del importe total de la subvención.
--------------	--

<b>Plazo solicitudes:</b>	Del 1 al 31 de enero de cada año
---------------------------	----------------------------------

## Ayudas en materia de urbanismo comercial

<b>Regulación:</b>	Orden de 11-01-06	Boja 16, de 25-01-06
<b>Beneficiarios:</b>	Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma	
<b>Conceptos subvencionables:</b>	<p>Revitalización comercial de cascos urbanos, con preferencia de los históricos; mejoras del equipamiento y accesos de áreas urbanas comerciales para consecución de establecimientos minoristas y estudios de viabilidad sobre áreas comerciales</p> <p> Mercados de abastos: renovación de sus instalaciones y proyectos de transformación de su infraestructura, imagen, funcionamiento o gestión</p> <p>Adecuación de espacios de los mercadillos.</p>	
<b>Procedimiento de concesión</b>	Concurrencia competitiva	
<b>Cuantía máxima:</b>	50% de la inversión aprobada subvencionable en términos brutos	Nota: Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones para la misma finalidad
<b>Resolución:</b>	<p>Dirección General de Comercio en inversiones superiores o iguales a 500.000 €.</p> <p>Delegados Provinciales en inversiones inferiores a 500.000 €.</p> <p>6 meses máximo</p>	
<b>Pago:</b>	<p>Previa justificación de la acción subvencionable</p> <p>No obstante se podrá anticipar hasta el 75% sin justificación previa</p>	
<b>Plazo solicitudes:</b>	Del 1 de enero al 15 de febrero de cada año	

**Subvención para realización de proyectos de investigación en Medicina del Deporte**

<b>Regulación:</b>	Orden de 04-02-05	Boja 37, de 23-02-05
	Orden de 21-03-05 (modifica la O. de 04-02-05)	Boja 63, de 03-04-05

<b>Beneficiarios:</b>	Universidades públicas andaluzas
	Organismos y Centros públicos de Investigación de Andalucía

<b>Conceptos subvencionables:</b>	Adquisición de equipos, aparatos y material médico deportivo	Nota: Estos conceptos deberán aplicarse a la incidencia de la actividad física y el deporte en la salud integral o a factores que influyen en el rendimiento deportivo, cuya relación aparece en el artículo 1.1 de la Orden
	Contratación de servicios técnicos, de asesoramiento externo o de personal de apoyo	
	Adquisición de material fungible	
	Otros gastos de funcionamiento justificados	

<b>Procedimiento de concesión</b>	Concurrencia competitiva
-----------------------------------	--------------------------

<b>Cuantía máxima:</b>	80% de la actividad programada, salvo casos excepcionales	Nota: Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad
------------------------	---	---

<b>Resolución:</b>	Centro Andaluz de Medicina del Deporte
	6 meses máximo

<b>Pago:</b>	100% una vez justificada la realización de las acciones subvencionadas
	Podrá anticiparse hasta el 75% de la ayuda concedida o la totalidad de las concedidas con importe de hasta 6050 €

<b>Plazo solicitudes:</b>	20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria
---------------------------	--



**Subvenciones para la organización de actividades físico-deportivas y participación en competiciones oficiales, preferentemente en los Campeonatos de Andalucía de Deporte Base (CADEBA) dirigidos a edad escolar**

<b>Regulación:</b>	Orden de 25-01-05	Hoja 31, de 14-02-05
	Orden de 21-03-05 (modifica la O. de 25-01-05)	Hoja 65, de 05-04-05
<b>Beneficiarios:</b>	Diputaciones Provinciales andaluzas	Entidades que pueden solicitar subvenciones para organización de actividades físico-deportivas de carácter singular que desarrollen el sistema deportivo local
	Ayuntamientos con 20.000 habitantes mínimo, o sus Organismos Autónomos	Entidades que pueden solicitar subvenciones para organización de actividades físico-deportivas
	Ayuntamientos con menos de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos si su Diputación no lo solicita	Entidades que pueden solicitar subvenciones para participación en competiciones deportivas oficiales
	Clubes deportivos inscritos en el RAED	
	Secciones deportivas (art. 20 Decreto 7/2000), inscritas en el RAED	
<b>Conceptos subvencionables:</b>	Programas y actuaciones, dentro del Plan de Deporte Local, dirigidas a personas con discapacidad, al colectivo inmigrante y a las personas mayores	Conceptos subvencionables para ayuntamientos con un mínimo de 20.000 habitantes
	Programas que faciliten las actividades de promoción deportiva y competiciones oficiales de ámbito nacional	
	Organización de actividades de promoción deportiva que posibiliten el desarrollo del sistema deportivo local	Para Diputaciones Provinciales o ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes
	Participación en competiciones oficiales, preferentemente CADEBA dirigido a edad escolar que organicen las Federaciones	Para clubes y secciones deportivas
<b>Procedimiento de concesión:</b>	Concurrencia no competitiva	
<b>Cuantía máxima:</b>	El importe de estas subvenciones es compatible con otras ayudas de otras administraciones o de la UE, sin que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones supere el coste total de la actividad.	Nota: La distribución se realizaría dependiendo del presupuesto total asignado
<b>Resolución:</b>	Delegación Provincial 3 meses máximo	
<b>Pago:</b>	100% previa justificación de la acción subvencionable	
	Se podrá anticipar hasta el 75% sin justificación previa	
	Podrán anticiparse en su totalidad los importes inferiores a 6.050 €	
<b>Plazo solicitudes</b>	Del 15 de enero al 15 de febrero de cada año	

**Subvenciones para el fomento del deporte federado y universitario**

<b>Regulación:</b>	Orden de 21-01-05	Foja 21, de 01-02-05
	Orden de 21-03-05 (modifica la O. de 21-01-05)	Foja 65, de 05-04-05

<b>Beneficiarios:</b>	Federaciones deportivas andaluzas inscritas en el RAED
	Universidades públicas andaluzas

<b>Conceptos subvencionables:</b>	Desarrollo de programas de tecnificación	Conceptos subvencionables para Federaciones deportivas andaluzas
	Organización, promoción y desarrollo de actividades deportivas ordinarias, así como formaciones deportivas autorizadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte	
	La gestión y el funcionamiento ordinario	
	Organización y participación en Campeonatos de Andalucía Universitarios	Conceptos subvencionables para Universidades públicas andaluzas
Organización de programas deportivos propios		

<b>Procedimiento de concesión</b>	Concurrencia no competitiva
-----------------------------------	-----------------------------

<b>Cuantía máxima:</b>	El importe de estas subvenciones es compatible con otras ayudas de otras administraciones o de la UF, sin que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones supere el coste total de la actividad.	Nota: En el artículo 2.1.2 de la Orden, se establecen topes para las federaciones según las cuantías y las finalidades (actividades deportivas o gastos de gestión y funcionamiento de la federación)
------------------------	--	---

<b>Resolución:</b>	Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva
	3 meses máximo

<b>Pago:</b>	100 % una vez justificada la realización de la acción subvencionable
	Se podrá anticipar hasta el 75% sin justificación previa.
	Podrán anticiparse en su totalidad los importes inferiores a 6.050 €

<b>Plazo solicitudes:</b>	El que establezca la respectiva convocatoria
---------------------------	--

## Subvenciones de colaboración con Entidades Locales para infraestructuras deportivas

Regulación:	Orden de 28-03-05	Boja 67, de 07-04-05
	Orden de 10-01-06 (Modifica la O. de 28-03-05)	Boja 13, de 20-01-06

Beneficiarios:	Entidades Locales de Andalucía
----------------	--------------------------------

Conceptos subvencionables:	Obras; construcción de nuevas instalaciones deportivas; obras de reforma, ampliación, modernización o finalización de instalaciones deportivas.	Nota: Véanse las disposiciones de los Títulos I y II de la Orden
	Equipamiento; de primer establecimiento. Otros equipamientos	

Procedimiento de concesión	Concurrencia competitiva	Las solicitudes serán estudiadas y valoradas por las Delegaciones Provinciales
----------------------------	--------------------------	--

Cuantía máxima:	50% para actuaciones por importe de 100.000 € como mínimo	Nota: Existen modelos tipo con cuantías máximas (Anexo VI); estas subvenciones son compatibles con las otorgadas por otras administraciones
	Se podrá otorgar hasta el 100 % de la actuación a realizar para cuantías globales inferiores a 100.000 €	

Resolución:	Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas para subvenciones de más de 100.000 €, bien individualmente o bien para varias actuaciones, 3 meses máximo.	Resoluciones en caso de infraestructuras deportivas
	Delegación Provincial para subvenciones que no superen 100.000 €, 2 meses máximo	
	Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas para subvenciones superiores a 60.000 €, en 2 meses máximo	Resoluciones en caso de equipamientos deportivos
	Delegación Provincial para subvenciones que no superen 60.000 €, en 2 meses máximo	

Pago:	Previo justificación del total de la inversión realizada, no obstante se podrá anticipar el 75% del importe concedido.
	Podrán anticiparse en su totalidad los importes inferiores a 6.050 €

Plazo de solicitudes:	El que establezca la respectiva convocatoria
-----------------------	--

**BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES  
MATERIA COMÚN**

**Orden de 29 de diciembre de 2004, BOJA 8, de 13 de enero de 2005  
Orden de 21 de marzo de 2005, BOJA 65, de 5 de abril de 2005 (modifica a la  
Orden de 29-12-04)**

***ORDEN de 29 de diciembre de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actividades relacionadas con la legislación turística, comercial o deportiva.***

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte está interesada en profundizar en el conocimiento de la legislación turística, comercial y deportiva, al redundar en la mejora de su aplicación. Para ello se hace preciso adaptar las bases reguladoras contenidas en la Orden de 2 de octubre de 2003, por la que se concedían ayudas para actividades relacionadas con la legislación turística o deportiva.

Dicha adaptación obedece a una doble exigencia, por un lado la necesidad de incorporar a esta línea de subvenciones la legislación en materia de comercio y por otro la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Efectivamente, la Ley General de Subvenciones, que entró en vigor tres meses después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el pasado 18 de febrero de 2004, contiene un elevado número de preceptos que constituyen legislación básica del Estado y que, en consecuencia, conforme a la doctrina constitucional, exige la acomodación de la normativa autonómica a sus normas; concediendo su disposición transitoria primera el plazo de un año, a partir de su entrada en vigor, para la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico

establecido en la misma. Prevé además que “si en el plazo señalado no se procediera a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones, esta Ley será de aplicación directa”.

Por todo ello se considera necesario adaptar la norma reguladora de las subvenciones que se conceden por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para la realización de actividades que supongan la difusión de la legislación en materia de turismo, comercio y deporte.

Así pues, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte continúa interesada en la realización de aquellas actuaciones públicas o privadas que faciliten la difusión, estudio y análisis de todo lo relacionado con el turismo, el comercio y el deporte, sectores cada vez más relevantes social y económicamente en Andalucía, y para ello fomentará la celebración de todas aquellas conferencias, congresos, cursos, jornadas, certámenes, y demás actividades que puedan contribuir a una profundización en el conocimiento y difusión de la realidad de los sectores apuntados.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. Como se indicó anteriormente, la presente Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley General de

Subvenciones y aplica las reglas específicas que para los procedimientos de concurrencia no competitiva se contienen en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, siendo igualmente de aplicación las normas contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en materia de actividades relacionadas con la difusión de la legislación turística, comercial o deportiva.

2. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria.

3. Podrán adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

Artículo 2. Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones.

1. Se consideran conceptos subvencionables, a efectos de recibir subvenciones, la celebración de conferencias, congresos, cursos, jornadas, certámenes, y demás acti-

vidades que puedan contribuir a una profundización en el conocimiento y difusión de la realidad del Turismo, el Comercio y el Deporte.

2. El importe de la ayuda a conceder no podrá exceder del 80% del presupuesto de la actividad programada, salvo en casos excepcionales, atendiendo al interés de la actividad programada.

Artículo 3. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden las personas jurídicas sin ánimo de lucro relacionadas con el asesoramiento y la aplicación del Derecho o cuyas actividades relacionadas con el Turismo, el Comercio y el Deporte resulten de interés para la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e)<sup>14</sup>

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Haber recaído sobre la entidad resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

*3. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente, quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en el período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por cualquier otro ingreso de Derecho Público, las entidades siguientes:*

*a) Las Entidades Locales de Andalucía.*

*b) Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*c) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.*

*d) Las entidades sin fines lucrativos que cumplan los requisitos establecidos en el capítulo I del título III de la Ley 49/2002, de*

<sup>14</sup> Letra suprimida por el artículo primero de la Orden de 21-03-05.

*23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.*<sup>15</sup>

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia no competitiva.

2. Los procedimientos de concesión se sustanciarán de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

b) La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en las bases reguladoras de la concesión y que exista consignación presupuestaria para ello.

c) La resolución se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho y deberá contener los extremos exigidos en el artículo 13 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y en estas bases reguladoras.

d) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

<sup>15</sup> Apartado introducido en virtud del artículo segundo de la Orden de 21-03-05.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo.

Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección [www.ctcd.junta-andalucia.es](http://www.ctcd.junta-andalucia.es). Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad:

– Copia autenticada o testimonio notarial de la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

– Copia autenticada de la Cédula de Identificación Fiscal.

b) Documentos acreditativos de la representación:

– Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro presentarán la acreditación de dicha representación.

– Igualmente, la persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad.

c) Documentos relativos al proyecto o actividad a realizar:



– Memoria de las actividades que se pretende financiar, con exposición detallada de cada una de las mismas, incluyendo calendario, programa, objetivos y método de trabajo.

– Presupuesto detallado de las actividades programadas, con expresión de los ingresos y de los gastos y, en su caso, de las cantidades otorgadas por otras entidades para la financiación de la actividad.

d) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecidos en artículo 4 de esta Orden.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras d) y e) de este apartado, es el que figura en el Anexo de la presente Orden.

3. No obstante, los solicitantes que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos referidos en los apartados a) y b) del apartado anterior, en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrán no aportarlos, siempre que en la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados y especifiquen respecto de cada uno de los documentos el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera.

4. La documentación deberá presentarse en documento original o fotocopia compulsada del mismo.

5. *La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la Consejería*

*de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.*<sup>16</sup>

6. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sito en Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41092, Sevilla, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 1 de enero hasta el 30 de septiembre de cada año.

Artículo 7. Subsanación de las solicitudes.

Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Artículo 8. Criterios de concesión.

Como criterios de concesión se tendrán en cuenta el interés de las materias, su repercusión en el sector, oportunidad, interés socio-económico, coste, estructura presupuestaria de las actividades y la concurrencia con posibles subvenciones de otras Administraciones o Entes públicos o privados.

<sup>16</sup> Este apartado ha sido modificado por el artículo tercero de la Orden de 21-03-05.

#### Artículo 9. Tramitación y Resolución.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a cuyos efectos podrá recabar informe de la correspondiente Delegación Provincial de dicha Consejería, del Instituto Andaluz del Deporte o del Centro Andaluz de Medicina Deportiva.

2. Comprobada y completada, en su caso, la documentación de las solicitudes, a la vista de todo lo actuado, el servicio instructor formulará las correspondientes propuestas de resolución motivadas.

3. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.

4. A la vista de la documentación presentada y de la propuesta de resolución formulada, el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte dictará la correspondiente resolución, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo de 6 meses, contado a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación.

Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

5. Todas las resoluciones serán notificadas de forma individual, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y deberán ser motivadas.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener al menos los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

#### Artículo 10. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

#### Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, apor-

tando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el

objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) Comunicar a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 12. Forma y secuencia del pago.

1. Como regla general, se abonará la subvención en un solo pago una vez realizadas las actividades, previa justificación de las mismas mediante la presentación de la documentación correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en supuestos debidamente justificados y con carácter excepcional, se podrá abonar el 75% del importe de la subvención una vez haya recaído resolución favorable. Para el abono del porcentaje restante será necesario que el beneficiario justifique la totalidad del presupuesto subvencionado.

3. Las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a la cantidad establecida a estos efectos en las sucesivas Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán ser anticipadas en su integridad.

4. El importe definitivo de la actividad se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada Resolución.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Ad-

ministración Autónoma y sus Organismos Autónomos.

6.<sup>17</sup>

7. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 13. Justificación de la subvención.

1. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de

tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

5. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

3. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

4. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán

<sup>17</sup> Apartado suprimido por el artículo cuarto de la Orden de 21-03-05.

los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

#### Artículo 15. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la

satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

a) Repercusión de la actividad realizada en los medios de comunicación.

b) Certificado de número de asistentes y participantes en la actividad realizada.

c) Memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad en relación al objeto de la presente Orden.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Disposición adicional primera. Subvenciones correspondientes al año 2005.

Las solicitudes, concesión y ejecución de las subvenciones correspondientes al año 2005 se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, salvo en lo que se refiere al

plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones que será desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 30 de septiembre de 2005.

Disposición adicional segunda. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional tercera. Habilitación.

Se delega en el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte las competencias para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición transitoria única. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, se regirán por la Orden de 2 de octubre de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para

actividades relacionadas con la legislación turística o deportiva.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Queda derogada la Orden de 2 de octubre de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actividades relacionadas con la legislación turística o deportiva, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.  
La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 2004

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANVERSO ANEXO

SOLICITUD

### SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA LEGISLACIÓN TURÍSTICA, COMERCIAL O DEPORTIVA

Orden de \_\_\_\_\_ (BOJA nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_) EJERCICIO: \_\_\_\_\_

1 DATOS DE LA SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL			
RAZÓN SOCIAL			NIF
DIRECCIÓN SOCIAL (CALLE, PUNTO DE INTERÉS, etc.)			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
TÉLEFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			DNI

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR	
2.1 ACTIVIDAD A DESARROLLAR	
2.2 PRESUPUESTO	IMPORTE SOLICITADO

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> DNIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> Estatutos de la entidad y escritura o documento de constitución, inscritos en el registro correspondiente. <input type="checkbox"/> DNIF del representante legal. <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación que ostenta. <input type="checkbox"/> Memoria de las actividades que se pretende financiar, con exposición detallada de cada una de las mismas, incluyendo calendario, programa y objetivos. <input type="checkbox"/> Presupuesto detallado de las actividades programadas, con expresión de los ingresos y de los gastos y, en su caso, de las cantidades otorgadas por otras entidades para la financiación de la actividad. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para ser beneficiario que se refiere el artículo 4 de la presente Orden. <input type="checkbox"/> Otros (especificar): _____ _____ _____ _____ _____



REVERSO

**I DATOS BANCARIOS**

Código entidad \_\_\_\_\_ Código Sucursal \_\_\_\_\_ Dígito Control \_\_\_\_\_ Nº Cuenta \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_

**II SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña y que la entidad solicitante:

No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Ha solicitado y/o obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas	Fecha / Año	Órgano Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
_____	_____	_____	_____ €
_____	_____	_____	_____ €
_____	_____	_____	_____ €
Concedidas	Fecha / Año	Órgano Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
_____	_____	_____	_____ €
_____	_____	_____	_____ €
_____	_____	_____	_____ €

No está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario/a que se refiere el artículo 4 de la presente Orden.

No ha recaído sobre el solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, o bien acreditar su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Ha recaído sobre el solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y acredita su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por la normativa de aplicación y **SOLICITA** la concesión de la subvención por importe de \_\_\_\_\_ €.

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL/RA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo: \_\_\_\_\_

ILMO/IA, SR/IA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA/IA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/informe/formulario y demás que se adjuntan se le van incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa de que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería.

De acuerdo con lo previsto en el citado Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Centro Directivo de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte gestor de las subvenciones.

**BASES REGULADORAS  
MATERIA TURÍSTICA**

## Orden de 10 de febrero de 2006, BOJA 37, de 23 de febrero de 2006

***ORDEN de 10 de febrero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la formación, sensibilización de la cultura de la calidad e investigación en materia turística y se efectúa su convocatoria para el año 2006.***

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte tiene, como uno de sus objetivos prioritarios, promover la adaptación del sector turístico a la nueva realidad de una sociedad global y a las nuevas tendencias del mercado. En este sentido, la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística es el órgano responsable, entre otras materias, de potenciar la calidad de los destinos, recursos, servicios y empresas turísticas de Andalucía, impulsar la innovación y la modernización tecnológica de las empresas y establecimientos turísticos, planificar, diseñar y coordinar estudios, análisis y prospectivas turísticas y fomentar la formación y el perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

Ante la nueva realidad cambiante, con clientes cada vez más exigentes y con mayor presión de destinos competidores, deben poder ofrecerse productos y servicios mejores y más especializados, con profesionales mejor cualificados, en los aspectos que demanda el mercado. Esta apuesta por la calidad y la innovación, asumida por la Consejería, quedó manifiesta en la creación de la propia Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, con el fin de impulsar la modernización del sector turístico y de mejorar su productividad, su

competitividad y su sostenibilidad económica, social y ambiental.

Por otra parte, esta línea de actuación pretende servir de apoyo y disminuir el riesgo en la toma de decisiones de carácter estratégico, muchas veces vinculadas a los procesos innovadores y a la gestión del conocimiento, para lo que es necesario contar con un banco de información en temas de especial relevancia, que sirvan de referente, al sector y a las instituciones, a la hora de asimilar e incorporar nuevas tendencias y tecnologías que mejoren su posicionamiento en los mercados.

Siguiendo la filosofía participativa que impregna las acciones de esta Consejería, se ha decidido otorgar ayudas económicas para la realización de acciones de sensibilización que lleven a la implantación de una cultura de la calidad turística, proyectos de investigación aplicada, fundamentalmente en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs), análisis estadísticos y prospectivos que mejoren el conocimiento de la oferta, la demanda y sus tendencias así como acciones formativas que mejoren la cualificación de los recursos humanos y que respondan a iniciativas directas de los sectores implicados en el turismo.

Por otro lado, el régimen de subvenciones destinadas a actividades de investigación llevadas a cabo por entidades con fines lucrativos, tendrán la consideración de ayudas de mínimis, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis (DOCE núm. L10 de 13 de enero de 2001) y a la demás normativa de aplicación.

En cuanto al procedimiento de concesión, esta Orden da cumplimiento a los prin-

principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas contenidas en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la formación, la sensibilización de la cultura de la calidad y

la investigación en materia turística así como efectuar su convocatoria para el ejercicio de 2006.

2. Las referidas subvenciones irán destinadas a la realización de acciones formativas, de sensibilización de la cultura de la calidad y de proyectos y estudios de investigación en el ámbito de la estadística, la prospectiva y la innovación tecnológica en materia turística, que complementen y amplíen el actual conocimiento científico-técnico de previsible aplicación al sector turístico, así como la comprensión de su realidad socio-económica.

3. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos por gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

### Artículo 2. Conceptos subvencionables y límites de las subvenciones.

1. En relación a la formación y sensibilización, podrán ser objeto de subvención las actuaciones realizadas por los beneficiarios que a continuación se relacionan:

a) Celebración de jornadas, encuentros técnicos, certámenes y exposiciones de carácter esencialmente divulgativo.

b) Organización de conferencias, congresos, cursos, seminarios, jornadas y otras actividades de carácter esencialmente formativo.

c) Producción, edición y difusión de material metodológico, divulgativo, formativo y de buenas prácticas.

d) Cualquier otra actividad formativa dirigida a los profesionales del sector turístico.

2. En relación a la investigación, podrán ser objeto de subvención las actuaciones realizadas por los beneficiarios que a continuación se relacionan:

a) Desarrollo de proyectos de investigación aplicada con el objetivo de adquirir conocimientos y técnicas que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios en el sector turístico, o contribuir a mejorar los productos, procesos o servicios existentes.

b) Realización de análisis cuantitativos, estimaciones, modelizaciones y simulación de escenarios, vinculados a la actividad turística.

c) Evaluación de los distintos aspectos del sector turístico y de los diferentes ámbitos territoriales mediante el desarrollo de metodologías, procedimientos y técnicas que puedan ser aplicados por quienes participan y gestionan planes y servicios con el fin de mejorar su calidad y su eficiencia.

d) Implementación de acciones complementarias destinadas a favorecer la difusión de los resultados y productos entre las empresas, las organizaciones empresariales y sindicales, así como entre los distintos agentes que participan en el desarrollo del sector.

3. Las subvenciones sólo podrán cubrir los gastos relacionados directamente con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas.

4. Con cargo a la subvención, no podrán financiarse los siguientes conceptos:

a) Gastos corrientes y de funcionamiento de los beneficiarios.

b) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

c) El IVA, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de excepción de dicho impuesto, lo cual deberá acreditarse debidamente.

5. El importe máximo de las subvenciones reguladas en la presente Orden será de hasta un 75% del presupuesto de la actividad programada, salvo en casos excepcionales, atendiendo al interés de la actividad, no pudiendo superar el límite de 60.000 euros por solicitud.

6. Las actividades objeto de subvención relacionadas en el apartado 1 del presente artículo estarán dirigidas y permitirán el acceso de la ciudadanía en general, sin que quepa restricción alguna en su participación.

Artículo 3. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. Las actuaciones previstas en el artículo 2.2 de la presente Orden efectuadas por entidades con fines lucrativos, tendrán la consideración de ayudas de mínimis, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis (DOCE núm. L10 de 13 de enero de 2001) y a la demás normativa de aplicación.

Artículo 4. Plazo de ejecución de acciones.

1. Las acciones a subvencionar deberán realizarse en el plazo máximo que se indique

en la correspondiente convocatoria, contado a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo tener lugar su inicio necesariamente dentro del ejercicio en el que se efectúa la convocatoria.

2. En ningún caso las acciones a subvencionar podrán estar iniciadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

#### Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las personas físicas y los entes públicos y privados, siempre que entre los fines de los mismos se pueda encuadrar la realización de actividades de formación, sensibilización de la cultura de la calidad e investigación en materia de turismo o cuyas actividades relacionadas con el turismo resulten de interés para la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Los beneficiarios deberán estar radicados y desarrollar su actividad en Andalucía.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, sobre incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y ser deudores en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionados mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento

administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hayan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudas en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público, las entidades siguientes:

- a) Las Entidades Locales de Andalucía.
- b) Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.
- d) Las Entidades sin fines lucrativos que cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

#### Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases

reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

#### Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazo.

1. La solicitud de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas a la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo a la presente Orden. Los modelos de solicitud se podrán obtener en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en la dirección [www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte](http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte). Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y en sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

##### 2.1. Documentación general:

a) Copia autenticada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad del peticionario o del Pasaporte y, si se actúa por representación, acreditación de la misma.

b) Copia autenticada, notarial o administrativamente, de la Cédula o Código de Identificación Fiscal de la entidad.

c) Copia autenticada, notarial o administrativamente, de los Estatutos de la entidad, escrituras de constitución o documentación constitutiva, debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

d) Declaración expresa responsable de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad.

e) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecidos en artículo 5 de esta Orden.

f) Declaración expresa responsable sobre la concesión o solicitud de otras ayudas que tengan la consideración de mínimis, en el supuesto de actuaciones previstas en el artículo 2.2 de la presente Orden y a realizar por entidades con fines lucrativos.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras d) y e) de este apartado, es el que figura en el Anexo de la presente Orden.

2.2. Documentación relativa a los proyectos:

a) Memoria descriptiva de la actividad en soporte papel e informático, donde se especifique:

– Título de la actividad.

– Objetivos, acciones a desarrollar y método de trabajo. Se incluirá un apartado en el que se realice una exposición de motivos por los que se decide realizar la actividad seleccionada, y la utilidad de los resultados esperados.

– Calendario, programa y fecha de realización de las actividades.

– Adecuación de las actuaciones propuestas a los objetivos perseguidos.

– Previsión de sistemas de seguimiento y evaluación de resultados.

b) Los proyectos para la realización de actividades formativas y de sensibilización deberán incluir información sobre el profesorado y el número de horas de duración de las actividades, así como el coste de la matrícula, en su caso, o gratuidad de la misma.

c) Los trabajos que se describan en los proyectos de investigación deberán ser concretos, originales e inéditos, y deberán acompañarse de los currícula vitarum de los miembros del equipo de trabajo, referido fundamentalmente a temas relacionados con el proyecto de investigación presentado.

d) Presupuesto en el que conste la relación de gastos previstos para la realización de la actividad, proyecto o estudio objeto de

la ayuda y las cantidades otorgadas por otras entidades para su financiación. No figurarán en el presupuesto las partidas no subvencionables.

3. Las solicitudes de subvenciones para acciones de formación y sensibilización deberán presentarse en modelos de solicitud independientes de las de investigación.

4. La documentación que se acompaña a la solicitud deberá presentarse en documento original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

5. No obstante, los solicitantes que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos referidos en las letras a), b) y c) del apartado 2.1 anterior en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte podrán no aportarlos, siempre que en la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados y especifiquen, respecto de cada uno de los documentos, el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera.

6. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

7. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



8. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en las respectivas convocatorias anuales.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8. Subsanción de las solicitudes.

Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte respectiva, como órgano instructor del procedimiento, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. En relación a las actividades de formación y sensibilización se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

a) En cuanto al proyecto:

a.1) Coherencia del proyecto. Se evaluará la memoria descriptiva de la actividad, la concreción y definición de las actuaciones planteadas y su grado de innovación como proyecto formativo.

a.2) Idoneidad de la documentación e información aportada.

a.3) Adhesión explícita del sector al proyecto.

a.4) Eficacia económica, entendida como el grado de ajuste del presupuesto a los medios y actividades a realizar.

a.5) Utilización de nuevas tecnologías en la ejecución del proyecto.

a.6) Grado de compromiso medioambiental.

b) En cuanto al equipo de trabajo:

b.1) Número de participantes o asistentes y participación de mujeres, jóvenes e inmigrantes tanto en el papel de organizadores como en el de asistentes.

b.2) Experiencia del equipo responsable del proyecto en acciones de formación o divulgación en materia de turismo.

c) En cuanto al contenido temático del proyecto:

c.1) Orientación del proyecto a la calidad turística.

c.2) Nuevas tecnologías específicas aplicables al sector turístico.

c.3) Técnicas de comunicación, idiomas y habilidades de atención al público.

c.4) Técnicas de marketing y comercialización.

c.5) Sostenibilidad turística.

2. En relación a las actividades de investigación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

a) En cuanto al proyecto:

a.1) Coherencia del proyecto. Se evaluará el proyecto técnico, la concreción y definición de las actuaciones, su grado de originalidad e innovación así como su carácter práctico y aplicado a aspectos del fenómeno turístico.

a.2) Justificación e interés socioeconómico del proyecto.

a.3) Claridad y calidad científico-técnica y viabilidad del proyecto.

a.4) Ajuste del presupuesto a las características, objetivos y alcance del proyecto.

a.5) Grado de compromiso medioambiental.

b) En cuanto al equipo de trabajo:

b.1) Composición y curricula vitarum de los miembros del equipo de trabajo y experiencia del equipo en otros proyectos.

b.2) Composición paritaria del equipo de investigación.

b.3) La relevancia de los proyectos y resultados que los componentes del grupo, conjunta o individualmente, hayan alcanzado en otros proyectos realizados con anterioridad.

b.4) Disponibilidad de recursos materiales e infraestructura científica disponible que aseguren la viabilidad del proyecto.

b.5) Aportación propia o de otras entidades a la financiación del proyecto.

c) En cuanto al contenido temático:

c.1) Investigación aplicable al sector turístico:

– Tecnologías de la información y las comunicaciones.

– Robótica, domótica y accesibilidad.

– Nuevos materiales y ahorro energético.

– Lucha contra la contaminación y efectos del cambio climático.

c.2) Investigación estadística y prospectiva:

– Análisis de la repercusión en la competitividad así como la determinación de las necesidades del sector en los aspectos relacionados con la calidad, la innovación, las nuevas tecnologías y la gestión de la información, la formación y la cualificación.

– Elaboración de técnicas innovadoras y metodologías de análisis, evaluación y estimaciones relacionadas con el mercado de trabajo, el turismo sostenible y elementos que conforman el mercado turístico.

3. En cada convocatoria podrán especificarse los contenidos temáticos prioritarios.

4. No se valorarán aquellos méritos no alegados en el plazo de presentación de solicitudes, los que no estén acreditados docu-

mentalmente y los que no se ajusten a los criterios de valoración.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones será tramitado e instruido por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que evaluará las solicitudes así como la documentación preceptiva atendiendo a los criterios de valoración indicados en el artículo 9 de la presente Orden, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

Una vez finalizado el citado proceso de evaluación y selección, el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, elevará al titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística un informe razonado con la prelación de los proyectos presentados, y con pronunciamiento expreso sobre la propuesta de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas indicando el porcentaje de subvención, así como el importe del gasto aprobado a efectos del cálculo de la subvención.

2. Los expedientes de gastos deberán estar sometidos a fiscalización previa.

Artículo 11. Resoluciones.

1. La persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, dictará las correspondientes resoluciones, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo máximo de seis meses, contado a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

2. Las resoluciones de concesión contendrá como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por

la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. Transcurrido el plazo de seis meses sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

4. Las respectivas resoluciones se notificarán mediante publicación en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la correspondiente resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo de interponerlos y el tablón de anuncios referido en el apartado anterior donde se encuentra expuesto su contenido.

6. En el plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución, el interesado deberá formular la aceptación o renuncia expresa en los términos recogidos en la resolución citada. Si transcurrido ese plazo el interesado no lo hiciera, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

Artículo 12. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, en su caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional deci-

moctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17 de la presente Orden.

j) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios, teléfono y e-mail a efectos de notificaciones, durante el período en que la subvención es susceptible de control.

#### Artículo 14. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las subvenciones se efectuará en un solo pago una vez justificadas la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la ayuda sea inferior.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, sin justificación previa se podrá anticipar un primer pago de hasta el 75% del importe de la ayuda concedida, tras la firma de la resolución de concesión, abonándose la cantidad restante una vez finalizadas las actividades subvencionadas, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos que se especifican en el artículo 15 y tras comprobación técnica y documental de su actividad, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros

(6.050) o en los casos previstos en la Ley del Presupuesto.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

#### Artículo 15. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

3. La documentación justificativa para el pago de la ayuda será la siguiente:

a) La cuenta justificativa de los gastos, debiendo incluir declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Incluirá igualmente relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total de la actividad subvencionada, aunque el importe de la subvención sea inferior,

debidamente ordenado y numerado, con especificación de los preceptores y los importes correspondientes, y diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad.

b) Facturas originales o autenticadas acreditativas de los gastos efectuados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que una vez cotejados y sellados serán devueltos a la entidad beneficiaria. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

4. Tratándose de subvenciones en materia de investigación turística deberá aportarse además:

a) Memoria científico-técnica del trabajo de investigación, en la que de manera clara se especificará:

- Objeto de investigación y objetivos concretos del proyecto.
- Material y metodología empleados.
- Resultados concretos obtenidos.
- Valoración crítica de los resultados.
- Bibliografía.

b) Resumen de la investigación y sus resultados en forma de artículo científico con una extensión de entre 30 y 50 páginas, que deberá ser presentado también en soporte magnético.

5. En el supuesto de que la actividad consista en un curso, seminario o similar, con matriculación o inscripción previa del alumnado, deberá presentarse la relación de los asistentes, donde figure el Documento Nacional de Identidad de los mismos y matrículas cobradas.

6. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se jus-

tificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

7. El plazo de presentación de documentación y justificación para el pago será de 20 días naturales contados a partir de la finalización de la actividad.

8. Una vez verificados todos los aspectos justificativos del pago, el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte emitirá un informe que elevará al titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, proponiendo la liquidación de la subvención que corresponda, de conformidad con el gasto efectuado.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el órgano concedente de la subvención, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o alegaciones del beneficiario.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

3. En casos justificados de carácter singular, a petición motivada del interesado, el órgano concedente podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o

conducta subvencionada como para su justificación.

4. Las solicitudes de modificación debe estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que las motiven y en todo caso antes del vencimiento del plazo de que se trate. La prórroga se deberá conceder antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido y en ningún caso puede ser superior a la mitad de aquel.

Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones en las partidas que constituyen el presupuesto financiable, siempre que no se disminuya la inversión total y la destinada a activos fijos.

#### Artículo 17. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de

conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de

la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada una vez analizada la memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad en relación al objeto de la presente Orden.

3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

5. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, por delegación del titular de la Consejería.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del proce-

dimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

#### Artículo 18. Propiedad de los trabajos.

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se reserva la facultad de uso y publicación de los trabajos generados con ocasión de las subvenciones concedidas en materia de investigación turística, con el objeto de facilitar su puesta a disposición de la industria comunitaria de forma no discriminatoria.

No obstante, los autores podrán publicar los resultados siempre y cuando la persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística le conceda la autorización, solicitada expresamente al efecto, siendo indispensable mencionar a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte como entidad financiadora, todo ello sin perjuicio de las previsiones contempladas en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición adicional primera, en la Ley anual del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se

regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y demás disposiciones de desarrollo de dicha Ley, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de solicitudes de subvenciones en el año 2006.

Las solicitudes, concesión y ejecución de las subvenciones correspondientes al año 2006 se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden y a las siguientes prescripciones:

1. El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones será de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El plazo máximo de ejecución del proyecto será de un año contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Disposición adicional tercera. Acreditación de estar al corriente frente a la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.6 de la presente Orden, y en tanto se habilite la cesión de información autorizada a través de medios telemáticos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, corresponderá al beneficiario aportar el certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional cuarta. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las

subvenciones reguladas en la presente Orden.

Disposición adicional quinta. Tramitación telemática.

En el supuesto de que se desarrolle un procedimiento de tramitación telemática, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, una vez publicada la norma que lo regule, las ayudas contempladas en la presente Orden podrán tramitarse de acuerdo con el mismo.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas al amparo de ordenes anteriores.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las solicitudes presentadas y tramitadas al amparo de anteriores ordenes se resolverán de acuerdo con lo establecido en las mismas.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas la Orden de 2 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de acciones de sensibilización y concienciación de la cultura de la calidad turística andaluza y se efectúa su convocatoria para el año 2005, y la Orden de 20 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la formación en materia turística y se efectúa su convocatoria para el año 2005, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospec-



tiva Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de febrero de 2006

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANVERSO ANEXO

### SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA CULTURA DE LA CALIDAD E INVESTIGACIÓN EN MATERIA TURÍSTICA

SOLICITUD

FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN     INVESTIGACIÓN

Orden de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (C.O.A. n.º \_\_\_\_\_ de letra \_\_\_\_\_) EJERCICIO: \_\_\_\_\_

1   DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
APellidos y nombre solicitante			DNI/NIF/PASAPORTE/CI
FORMA JURÍDICA DE LA ENTIDAD			
DIRECCIÓN SOCIAL, PLAZA O CALLE Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. Postal
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APellidos y nombre del/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIF
DIRECCIÓN DOMICILIO DE VIVIENDA			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. Postal
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2   DATOS DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR	
2.1. ACTIVIDAD A DESARROLLAR: _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____	
2.2. PRESUPUESTO: _____ €	2.3. IMPORTE SOLICITADO: _____ €

3   DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
<input type="checkbox"/> DNI/NIF/Pasaporte, en caso de persona física. <input type="checkbox"/> CI de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> Escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, debidamente inscritos en el Registro correspondiente. <input type="checkbox"/> DNI / NIF del/DE LA REPRESENTANTE LEGAL. <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación que ostenta. <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de la actividad en soporte papel o informático. <input type="checkbox"/> Presupuesto detallado de ingresos y gastos. <input type="checkbox"/> Currículum vitae de los miembros del equipo de trabajo, en su caso. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> Otros (especificar): _____ _____ _____	

4   DATOS BANCARIOS			
Código Entidad [ ] [ ] [ ] [ ]	Código Sucursal [ ] [ ] [ ] [ ]	Digito Control [ ] [ ]	Nº Cuenta [ ]
Entidad: _____			
Domicilio: _____			
Localidad: _____ Provincia: _____ C. Postal: _____			

**5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

**DECLARO**, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que la acompaña y que la persona solicitante:

No ha solicitado ni obtenido subvenciones ni ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

No ha solicitado y/o obtenido otras subvenciones ni ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Subvenciones	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
_____	_____	_____	€ _____
_____	_____	_____	€ _____
_____	_____	_____	€ _____
_____	_____	_____	€ _____
_____	_____	_____	€ _____

Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
_____	_____	_____	€ _____
_____	_____	_____	€ _____
_____	_____	_____	€ _____
_____	_____	_____	€ _____
_____	_____	_____	€ _____

No se encuentra inscrita en los supuestos de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria establecida en la Orden de regulacin.

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, y **SOLICITA** la concesión de la subvención por importe de \_\_\_\_\_ €

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL/LA DIRECTOR/A O REPRESENTANTE LEGAL

Firma: \_\_\_\_\_

EL/LA/DI/A DIRECTOR/A DE CALIDAD, INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA TURÍSTICA

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le Comodoro de Turismo, Comercio y Deporte le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento (Importe Remolador) y demás que se adjunta con a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Comodoro.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística de la Comodoro de Turismo, Comercio y Deporte, C/ Juan Antonio Vazquez, s/n, Edificio Turístico, Isla de la Cartuja, 41013 SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conlleva la subvención el ingreso para realizar los certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Comodoro de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

00-0007/2

**Orden de 8 de marzo de 2005, BOJA 55, de 18 de marzo de 2005, modificada por Orden de 31 de enero de 2006, BOJA 29, de 13 de febrero de 2006**

***ORDEN de 8 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de implantación de sistemas de calidad en empresas turísticas andaluzas.***<sup>18</sup>

La calidad constituye una de las estrategias del Plan General del Turismo, considerada como fundamental para el logro de la competitividad de las empresas turísticas andaluzas.

En ese sentido, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte entiende la calidad, asumiendo los principios de la Organización Mundial del Turismo, como el resultado de un proceso que implica la satisfacción de todas las necesidades, exigencias y expectativas legítimas de los consumidores respecto a los productos y servicios, a un precio aceptable, de conformidad con las condiciones contractuales mutuamente aceptadas y con los factores subyacentes que determinan la calidad, tales como la seguridad, la higiene, la accesibilidad, la transparencia y la autenticidad y la armonía de una actividad turística preocupada por su entorno humano y natural.

La calidad se constituye así en un elemento central, y la apuesta por la misma debe imponerse, definitivamente, sobre el modelo tradicional de competitividad a través de los precios.

La mejora continua en la gestión de las empresas turísticas andaluzas para lograr la satisfacción de los usuarios, así como el respeto al medio ambiente, la responsabilidad social y la sostenibilidad, configuran el horizonte del concepto de calidad total, perseguido por el Sistema Turístico Andaluz.

Con la presente Orden, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte pretende potenciar la calidad de las empresas y servicios turísticos de Andalucía, apoyando los procesos de implantación de los sistemas de calidad mediante la creación y gestión de la presente línea de ayudas.

El régimen de subvenciones que se regula en la presente Orden es el relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, aprobado por el Reglamento (CE) núm. 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no-discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. La Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y aplica las reglas específicas que para los procedimientos de concurrencia no competitiva se contienen en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones

<sup>18</sup> El modelo de solicitud ha sido modificado y sustituido mediante el artículo único, seis, de la Orden de 31-01-06.

y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, siendo igualmente de aplicación las normas contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## D I S P O N G O

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación de sistemas de calidad turística en las empresas turísticas andaluzas, y establecer su convocatoria para el año 2005.

2. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 2. Modalidades, conceptos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones objeto de la presente Orden estarán dirigidas a subvencionar los gastos efectuados para la obtención, seguimiento y/o renovación de las siguientes modalidades de certificación:

a) *ISO 9000 e ISO 14000, otorgadas por entidad oficialmente acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación, en adelante ENAC, para el subsector de actividad correspondiente o por entidad nacional acreditada de un país miembro de la Unión Europea.*

b) *La marca Q de Calidad Turística Española que otorga el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE).*

c) *Cualquier otro sistema de calidad certificado mediante normas UNE y aquellos expresamente reconocidos por la Unión Europea.*

2. *Serán subvencionables los siguientes conceptos:*

a) *Cuota de adhesión al sistema de calidad certificado.*

b) *Gastos ocasionados por la asistencia técnica que lleven a cabo las consultorías externas, tanto para la obtención del certificado por primera vez como para el seguimiento y/o renovación.*

c) *Gastos de auditorías externas tanto para la obtención de la certificación por primera vez como para el seguimiento y/o renovación.*

d) *Gastos ocasionados por la obtención de las certificaciones y marcas de calidad, registro y adquisición del derecho de uso de la marca de certificación de la empresa, así como aquellos en concepto de derechos de uso de la marca una vez concedida.*

3. *No se considerarán gastos subvencionables el IVA, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, debiendo acreditarse debidamente, así como los gastos generados por personal propio, los gastos de las auditorías internas de la empresa y los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.*

4. *Las cuantías e intensidades máximas de las subvenciones reguladas en la presente Orden serán:*

a) *Hasta el 65% de los gastos ocasionados por la obtención de certificaciones por primera vez, con un límite máximo de 12.000 euros para cada una de las modalidades reconocidas.*

b) *Hasta el 50% de los gastos ocasionados por el seguimiento y/o renovación de certificaciones con un límite máximo de*

3.000 euros para cada una de las modalidades reconocidas.<sup>19</sup>

Artículo 3. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. Conforme a lo exigido en el Reglamento (CE) núm. 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis, la ayuda total de mínimis concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 100.000 euros en un período de tres años.

3. Sólo se procederá a conceder la subvención en los términos fijados en la presente Orden, el caso del logro efectivo de la certificación correspondiente que se deberá acreditar de manera fehaciente ante la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, no contemplándose en ningún caso la resolución de concesión sin ese requisito.

4. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden, las pequeñas y medianas empresas turísticas andaluzas que hayan obtenido o cuenten con

la correspondiente inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía o que presten otros servicios que sean susceptibles de integrar la actividad turística o tengan incidencia sobre el sector turístico.

2. A los efectos de esta Orden, se considerará pequeña y mediana empresa, PYME, la que se ajuste a la definición que en cada momento establezca la Unión Europea. Actualmente han de considerarse como tales, de acuerdo con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas, aquellas empresas que ocupen a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros y que cumpla con el criterio de independencia tal y como se establece en la Recomendación de la Comisión señalada.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en las presentes bases, las pequeñas y medianas empresas turísticas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representa-

<sup>19</sup> Artículo modificado por el art. único, uno, de la Orden de 31-01-06

ción legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudas, en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, y se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El procedimiento se entenderá iniciado con la presentación de la solicitud por parte del interesado, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

b) La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en la presente base reguladora y que exista consignación presupuestaria para ello.

c) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las ayudas reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo. Los modelos de solicitud se podrán obtener en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección [www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte](http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte). Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y en sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) *Documentos relativos a la obtención, seguimiento y/o renovación de la certificación que corresponda:*

*a.1. Facturas originales acreditativas de los gastos ocasionados por la obtención, seguimiento y/o renovación de la certificación y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos que reglamentariamente se determinen. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.<sup>20</sup>*

<sup>20</sup> Letra a) y subapartado a.1) del presente artículo 6.2 modificados por el artículo único, dos, de la Orden de 31-01-06.

a.2) En el caso de la obtención, mantenimiento y/o renovación de la Marca Q de Calidad Turística, deberán presentar copia autenticada de la carta enviada por la Comisión de Certificación correspondiente en la que se recoge la concesión, mantenimiento y/o renovación de la certificación a la empresa.

a.3) En el caso de la obtención, mantenimiento y/o renovación según la normativa ISO 9000 y 14000, según la normativa UNE, o cualquier otro sistema de calidad expresamente reconocido por la Unión Europea, deberán presentar fotocopia compulsada de la acreditación del cumplimiento de dicha norma y, en su caso, copia autenticada de los acuerdos adoptados por el órgano deliberante de la empresa certificadora sobre el mantenimiento del certificado y/o de su renovación. La empresa certificadora deberá estar acreditada por la ENAC o tener un acuerdo de reconocimiento mutuo con la misma.

b) Documentos acreditativos de la personalidad:

b.1) Si el solicitante fuere persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

b.2) Copia autenticada de la Cédula de Identificación Fiscal.

b.3) Las personas físicas deberán presentar copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, lo sustituya

reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal.

*b.4) Si la Administración de la entidad es mancomunada, la solicitud deberá ir suscrita por todos los administradores mancomunados. Asimismo, deberán presentar copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal.<sup>21</sup>*

c) Documentos acreditativos de la representación:

c.1) Los que comparezcan o firmen las solicitudes de ayuda en nombre de otro presentarán la acreditación de dicha representación.

c.2) Si el solicitante fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

c.3) Igualmente, la persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad.

d) Documentos acreditativos relativos a:

d.1) El número de trabajadores en plantilla existente a 31 de diciembre del ejercicio anterior al de la solicitud, según el TC2 de ese mes.

d.2) La cifra de facturación a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud.

d.3) La cifra del balance general anual a 31 de diciembre del ejercicio anterior al de la solicitud.

d.4) Cumplimiento del criterio de independencia tal y como se establece en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la

<sup>21</sup> Subapartado b.4) añadido por la el artículo único, tres, de la Orden de 31-01-06.



definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas.

e) Declaración responsable sobre solicitud o concesión de cualquier tipo de ayudas públicas que tengan la consideración de mínimis relativa a los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud por el beneficiario.

f) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

g) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecidos en artículo 4 de esta Orden.

*h) Certificación acreditativa del cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.<sup>22</sup>*

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras f) y g) de este apartado, es el que figura en el Anexo de la presente Orden.

3. No obstante, los solicitantes que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos referidos en las letras b) y c) del apartado 2 anterior en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrán no aportarlos, siempre que en la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados y especifiquen respecto de cada uno de los documentos el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera.

4. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevaría la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tribu-

taria y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

5. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 1 de enero al 31 de agosto de cada año.

Artículo 7. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, como órgano instructor del procedimiento, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8. Tramitación y Resolución.

1. La solicitud, acompañada de la documentación preceptiva, será analizada y evaluada por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. Comprobada y completada, en su caso, la documentación de la solicitud, a la vista de todo lo actuado, el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, formulará, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la correspondiente propuesta de resolución con

<sup>22</sup> Letra h) añadida por el art. único, cuatro, de la Orden de 31-01-06.

pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada, indicando su cuantía.

3. A la vista de la documentación presentada y de la propuesta de resolución formulada, el titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, dictará la correspondiente resolución, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo de 3 meses, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

4. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.

5. Todas las resoluciones serán notificadas de forma individual, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener, al menos, los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre. Asimismo dicha resolución deberá recoger el carácter de *mínimis* de la subvención concedida.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el com-

portamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la ayuda que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 13 de la presente Orden, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es susceptible de control.

#### Artículo 10. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las subvenciones se efectuará una vez justificada la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la subvención sea inferior, en los términos fijados en la resolución de concesión.

2. No podrá proponerse el pago de las ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará, aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

#### Artículo 11. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

3. La documentación justificativa para el pago de la subvención será la siguiente:

a) La cuenta justificativa de los gastos, debiendo incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos y de los ingresos obtenidos para el desarrollo de la actividad.

b) Copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades o, en su caso, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo de declaración se encuentre cerrado en el momento de la solicitud, o informe de auditoría para las empresas obligadas a ello.

c) Copia del TC2, tanto del mes de diciembre del ejercicio anterior a la solicitud como el último anterior a la inspección. En el supuesto de cooperativas o comunidades de bienes, documento acreditativo del volumen de plantilla sujetos al Régimen General de la Seguridad Social o al Régimen Especial de Autónomos.

4. La documentación y justificación para el pago de la subvención será presentada

preferentemente en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. El plazo de presentación de documentación y justificación para el pago será de 15 días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

6. Una vez verificados todos los aspectos antes mencionados, el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte elevará al titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, un certificado de justificación proponiendo el pago de la subvención.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la misma autoridad que dictó la resolución, por delegación de la persona titular de la Consejería.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

Asimismo podrá solicitar del órgano que concedió la subvención la modificación del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. El órgano concedente de la subvención podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación. La prórroga deberá ser solicitada por el beneficiario con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido y no podrá tener una duración superior a la mitad del referido plazo.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen.

5. Transcurrido el plazo de dos meses sin que recaiga resolución expresa en relación con la solicitud planteada, ésta se podrá entender desestimada.

Artículo 13. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no-adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de

las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de

la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. En el supuesto de que el importe de la ayuda resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las ayudas a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el

Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de solicitudes de subvenciones en el año 2005.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones para el año 2005 se establece desde el día de entrada en vigor de la presente Orden hasta el 1 de septiembre de 2005.

*Disposición adicional tercera. Delegación en materia de convocatoria.*<sup>23</sup>

Disposición adicional cuarta. Habilitación.

Se faculta al titular de Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para ejercer cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición adicional quinta. Tramitación telemática.

En el supuesto de que se desarrolle un procedimiento de tramitación telemática, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, una vez publicada la norma que lo regule, las ayudas contempladas en la presente Orden podrán tramitarse de acuerdo con el mismo.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de marzo de 2005

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

<sup>23</sup> Disposición adicional tercera suprimida por el artículo único, cinco, de la Orden de 31-01-06.

# JUNTA DE ANDALUCÍA

ANVERSO ANEXO  
**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**  
**SOLICITUD**

## SUBVENCIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD TURÍSTICA EN EMPRESAS TURÍSTICAS ANDALUZAS

Orden de \_\_\_\_\_ (BOJA nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_) EJERCICIO: \_\_\_\_\_

1   DATOS DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
Razón Social		NIF	
Código Calle, P.O. y número y nombre			
Código	Provincia	Código	
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
Apellido y nombre del/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI

2   DATOS DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR	
2.1 ACTIVIDAD A DESARROLLAR	
<div style="border-bottom: 1px solid black; height: 15px; margin-bottom: 2px;"></div> <div style="border-bottom: 1px solid black; height: 15px; margin-bottom: 2px;"></div> <div style="border-bottom: 1px solid black; height: 15px; margin-bottom: 2px;"></div> <div style="border-bottom: 1px solid black; height: 15px; margin-bottom: 2px;"></div> <div style="border-bottom: 1px solid black; height: 15px; margin-bottom: 2px;"></div> <div style="border-bottom: 1px solid black; height: 15px; margin-bottom: 2px;"></div> <div style="border-bottom: 1px solid black; height: 15px; margin-bottom: 2px;"></div> <div style="border-bottom: 1px solid black; height: 15px; margin-bottom: 2px;"></div>	
2.2 PRESUPUESTO	IMPORTE SOLICITADO

3   DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su efecto)
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> Estatutos de la entidad y escritura o documento de constitución, inscritos en el registro correspondiente. <input type="checkbox"/> DNI/NIF de la representante legal. <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación que ostenta. <input type="checkbox"/> Facturas originales acreditativas de los gastos ocasionados por la obtención, seguimiento y/o renovación de la certificación y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. <input type="checkbox"/> En caso de obtención de la marca Q de Calidad Turística, carta enviada por la Comisión de Certificación correspondiente en la que se recoge la concesión, mantenimiento y/o renovación de la empresa. <input type="checkbox"/> En el caso de la obtención, mantenimiento y/o renovación según la normativa ISO 9000 y 14000, según la normativa UNE, o cualquier otro sistema de calidad expresamente reconocido por la Unión Europea, acreditación del cumplimiento de dicha norma y, en su caso, acuerdos adoptados por el órgano deliberante de la empresa certificadora sobre el mantenimiento del certificado y/o de su renovación. <input type="checkbox"/> Declaración responsable sobre solicitud o concesión de cualquier tipo de ayudas públicas que tengan la consideración de mínimas. <input type="checkbox"/> Declaración responsable respecto a la veracidad de los aspectos indicados en el apartado 3.c) del artículo 6 de la presente Orden. <input type="checkbox"/> En caso de entidad mancomunada, DNI/NIF de los administradores mancomunados. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa del cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> Otros (especificar): <div style="border-bottom: 1px solid black; height: 15px; margin-top: 2px;"></div> <div style="border-bottom: 1px solid black; height: 15px; margin-top: 2px;"></div>

4   DATOS BANCARIOS
Código entidad _____ Código Bursátil _____ Dígito Control _____ Nº Cuenta _____
Demótilo _____
Localidad _____

REVERSO

**5 SOLICITUD, DECLARACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña y que la entidad solicitante:

No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Entidades	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
_____	_____	_____	_____ €
_____	_____	_____	_____ €
_____	_____	_____	_____ €

Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
_____	_____	_____	_____ €
_____	_____	_____	_____ €
_____	_____	_____	_____ €

No está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario/s que se refiere el artículo 4 de la presente Orden.

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por la normativa de aplicación y **SOLICITA** la concesión de la subvención por importe de \_\_\_\_\_ €

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL**

Fdo.: \_\_\_\_\_

ILMOCA. SR/IA, DIRECTOR/A GENERAL DE CALIDAD, INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA TURÍSTICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

**PROTECCIÓN DE DATOS**  
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impre-formulario y demás que se adjuntan se a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa de que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería.  
 De acuerdo con lo previsto en el citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Centro Directivo de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte gestor de las subvenciones.



**Orden de 8 de marzo de 2005, BOJA 55, de 18 de marzo de 2005, modificada por Orden de 12 de diciembre de 2005, BOJA 251, de 28 de diciembre**

***ORDEN de 8 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas privadas en materia de Turismo.***<sup>24</sup>

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, señala como una de sus finalidades la de impulsar el turismo como sector estratégico de la economía andaluza, generador de empleo y riqueza.

De igual modo, esta misma Ley establece como objetivos generales de la ordenación y promoción de los recursos turísticos el estímulo a la creación de infraestructuras técnicas y de servicios que faciliten y promuevan un desarrollo empresarial eficiente en el sector, el fomento de la modernización de establecimientos, en cuanto implique renovación de las instalaciones, adquisición de nuevos equipamientos o actualización de sistemas obsoletos, y el apoyo a la mejora de la calidad de los establecimientos turísticos.

Por su parte, el Plan General de Turismo de Andalucía, aprobado por Decreto 340/2003, de 9 de diciembre, constituye el instrumento planificador idóneo para hacer efectiva la adecuada ordenación de los recursos turísticos andaluces, conteniendo las principales necesidades, objetivos, prioridades y programas de acción, así como definir el modelo y la estrategia de desarrollo turístico de la Comunidad Autónoma y el fomento de los recursos turísticos de Andalucía.

El referido Plan tiene un destacado objetivo finalista cual es la consideración del turismo como sector clave para el desarrollo futuro de Andalucía, hacia cuya consecución apunta el conjunto de la estrategia de dicho Plan.

Para la consecución de ese objetivo finalista se articulan tres propósitos intermedios como son, la mejora de la competitividad del sistema turístico andaluz, la renovación del modelo turístico andaluz y la mejora de la integración del turismo en la sociedad andaluza.

Entre las estrategias que se diseñan para la consecución de los referidos objetivos figura la contribución a la creación y fortalecimiento del tejido empresarial y a la creación de empleo, el apoyo a Entidades Locales, así como la cualificación de los recursos de las playas andaluzas.

La Orden de 28 de enero de 2004, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, vino a poner fin a la dispersión normativa, existente hasta entonces, en la regulación de este tipo de ayudas.

De igual modo, la referida Orden contempló la posibilidad de tramitación a través del llamado procedimiento administrativo electrónico de las solicitudes de subvención que en su aplicación se formularan, todo ello al amparo del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos. Esta decisión supuso una apuesta decidida a fin de permitir a los interesados realizar sus trámites en la red y recibir por esta misma vía la respuesta de la Administración, a fin de agilizar el procedi-

<sup>24</sup> El modelo de solicitud ha sido modificado y sustituido mediante el artículo dos de la Orden de 12-12-05.

miento, simplificando unos trámites o ahorrando otros.

La distinta naturaleza de los beneficiarios de las subvenciones en materia de infraestructura turística, la creación de productos turísticos así como algunas peculiaridades que se incluyen en el procedimiento de tramitación, aconsejan que se establezcan las condiciones generales para la concesión de subvenciones en dos órdenes separadas, una para Entidades Locales y otra para empresas privadas, a fin de lograr una mejor percepción y claridad por parte de los destinatarios de la norma de las distintas líneas de subvenciones existentes en esta Consejería, a la par que una mayor agilidad y eficacia en la tramitación de los procedimientos que se instruyan.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se ajustan a lo dispuesto en el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES, que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, a las limitaciones de aplicación a las ayudas de Estado, en el sentido del artículo 87.1 del Tratado de la Comunidad Europea, al tener como beneficiarias a pequeñas y medianas empresas. Por esta razón, la presente Orden contempla las limitaciones aplicables a estas ayudas, entre ellas, los porcentajes máximos y los supuestos de concurrencia con otras subvenciones o ayudas.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida

en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se deriven de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas Públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma,

## D I S P O N G O

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2005 de la concesión de subvenciones a empresas privadas con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo.

2. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones

previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

#### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarias de la presente Orden las pequeñas y medianas empresas, sean personas físicas o jurídicas, que tengan abierta sede social, delegación o establecimiento de producción en Andalucía.

2. A los efectos de esta Orden, se considerará pequeña y mediana empresa, PYME, la que se ajuste a la definición que en cada momento establezca la Unión Europea. Actualmente han de considerarse como tales, de acuerdo con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas, aquellas empresas que ocupen a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros y que cumpla con el criterio de independencia tal y como se establece en la Recomendación de la Comisión señalada.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas Públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Haber recaído sobre la entidad resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

#### Artículo 3. Conceptos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán recibir subvenciones los conceptos subvencionables siguientes:

a) Construcciones, excluidos los terrenos.

b) Trabajos de proyecto y dirección facultativa.

c) Mobiliario, instalación y decoración.

d) Equipos para procesos de información.

e) Maquinaria.

f) Utillaje.

g) *Cualquier otra actuación que, no estando comprendida dentro de las anteriores y teniendo la consideración de gasto subvencionable con FEDER, pueda, en su caso, ser catalogada como infraestructura turística y que redunde en una mayor calidad en la prestación de los servicios turísticos y un desarrollo integral de los recursos y productos turísticos de Andalucía.*<sup>25</sup>

2. A efectos de la presente Orden, los conceptos enumerados en el apartado anterior deberán tener la consideración de infraestructuras turísticas, para lo cual se incluirán en alguno o algunos de los proyectos relacionados en el artículo 5 de la presente norma.

3. Los bienes que hayan sido objeto de subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión durante un período, como mínimo, de cinco años.

4. La cuantía de la subvención no podrá en ningún caso superar el 46% del presupuesto del proyecto de inversión aceptada.

Artículo 4. Financiación de las actividades subvencionables.

1. La aportación neta mínima por parte del beneficiario será del 25% de la inversión subvencionable, libre de toda ayuda.

2. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia

con otras subvenciones, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En cualquier caso, el importe máximo de las subvenciones concedidas para la misma finalidad, no podrá superar el 75% del coste de la actividad.

3. Los proyectos cofinanciados con fondos FEDER no podrán concurrir con otro fondo distinto o iniciativa comunitaria.

Sin perjuicio de la limitación anterior, las actuaciones subvencionadas al amparo de la presente Orden no podrán ser objeto de subvenciones o ayudas que se concedan con ocasión de la celebración de convenios entre la propia Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y entidades beneficiarias de esta Orden en ejecución de un Plan Turístico.

Artículo 5. Proyectos subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones de iniciativa privada que se engloben en alguna de las siguientes líneas:

I. Establecimientos de Alojamiento turístico.

a) Establecimientos hoteleros:

– Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión, al mejor uso y depuración de aguas, gestión energética, generación y tratamiento de residuos, contaminación acústica e instalaciones de seguridad.

– Reforma y modernización de establecimientos, priorizándose las necesarias para la obtención de categoría superior a tres estrellas y las dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados así como los accesos en general.

b) Campamentos de Turismo:

– Reforma y modernización de las instalaciones fijas de uso colectivo, accesos,

<sup>25</sup> Letra modificada por el artículo 1.1 de la Orden de 12-12-05.

viales, aparcamientos, cerramientos, sistemas de seguridad, instalación eléctrica, agua potable, tratamiento y eliminación de residuos sólidos y aguas residuales, servicios higiénicos.

Se priorizarán:

– Las necesarias para incrementar la categoría del establecimiento.

– Las reformas para la adaptación a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición transitoria tercera del Decreto 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo.

– Las obras dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados así como los accesos en general.

– Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organizasen relativos a la mejora de los sistemas de gestión, al mejor uso y depuración de aguas, gestión energética, generación y tratamiento de residuos, contaminación acústica.

c) Balnearios: Creación, reforma y modernización de balnearios.

II. Alojamiento turístico en el medio rural regulado por el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.

a) Casas rurales, establecimientos hoteleros, complejos turísticos rurales y apartamentos turísticos rurales: Creación, ampliación, reforma y modernización.

Se priorizarán:

– El acondicionamiento de conjuntos arquitectónicos singulares para su aprovechamiento turístico y la reforma y acondicionamiento de edificaciones tradicionales para su integración en la oferta reglada.

– Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión y comercialización integrada de productos turísticos, al mejor uso y

depuración de aguas, gestión energética, generación y tratamiento de residuos, contaminación acústica.

– Las necesarias para incrementar la categoría del establecimiento.

– Las dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados así como los accesos en general.

b) Viviendas turísticas de alojamiento rural: Reformas para su transformación en algún tipo de establecimiento de alojamiento turístico de calidad.

III. Establecimientos de restauración con gastronomía típica andaluza:

a) Restaurantes: Creación, reforma y modernización, incluyendo la derivada de la implantación de sistemas de gestión, autocontrol y modernización tecnológica.

b) Mesones rurales: Creación, reforma y modernización, incluyendo la derivada de la implantación de sistemas de gestión, autocontrol y modernización tecnológica.

IV. Agencias de viaje: Desarrollo e implantación de aplicaciones informáticas que faciliten la reserva electrónica de productos turísticos ofertados por las agencias de viaje receptoras.

V. Servicios de información turística: Modernización tecnológica.

VI. Creación de nuevos productos, como la organización de actividades integrantes del turismo activo, cuando con ello se contribuya a incrementar los incentivos que ofrecen los destinos turísticos existentes en Andalucía. Se consideran prioritarias las iniciativas dirigidas hacia la industria del ocio, el turismo de salud y la creación de circuitos turísticos ligados a la naturaleza, la cultura y el deporte.

VII. *Planes de Marketing y Comercialización Turística.*<sup>26</sup>

<sup>26</sup> Apartado añadido por el artículo 1.2 de la Orden de 12-12-05.

Artículo 6. Plazo de ejecución de acciones.

Los proyectos subvencionables no podrán estar iniciados antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención. No obstante lo anterior, cuando la ayuda sea complementaria de otras bastará que cumpla este requisito la primera solicitud.

Artículo 7. Requisitos específicos para la concesión.

Serán condiciones indispensables para la concesión de la subvención las siguientes:

- a) Vincular el proyecto a un producto turístico.
- b) Los proyectos deberán ser viables técnica, económica y financieramente.
- c) Destinar los proyectos subvencionados al uso turístico durante al menos cinco años.
- d) Cumplir los requisitos exigidos por la normativa turística de aplicación, especialmente por la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

- a) Que los proyectos sean presentados por mujeres o jóvenes, en este caso con edad límite de 30 años a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.
- b) El grado de cumplimiento de anteriores subvenciones concedidas en materia de Turismo.
- c) El grado de adecuación a las prioridades que en función del interés turístico se establezca, en su caso, en cada convocatoria.
- d) El interés turístico del proyecto, en función de aspectos tales como:

– La ubicación del proyecto y su contribución a la dinamización de la estructura productiva de la zona y la incorporación a la misma de elementos innovadores.

– La generación de efectos de arrastre sobre las producciones del territorio, así como la contribución a la demanda y al desarrollo de las empresas andaluzas.

– La inclusión del proyecto en acuerdos o planes sectoriales de adaptación ambiental.

– La potenciación del autocontrol medioambiental por las empresas.

– La vinculación entre la comercialización del producto o actividad y la del destino turístico en el que se integra.

Artículo 10. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Solicitudes no electrónicas.

Las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente Orden que no se cursen a través del Registro Telemático único de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el apartado siguiente, se presentarán por duplicado preferentemente en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo establecido en el Anexo de la presente Orden.

Las solicitudes cursadas por medios no electrónicos deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del solicitante: Si el solicitante fuere persona jurídica, deberá presentar copia compulsada, notarial o administrativamente, de la Cédula de Identificación Fiscal y copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas

en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Las personas físicas deberán presentar copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente.

b) Documentos acreditativos de la representación: Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad.

Si el solicitante fuera persona jurídica, además de lo anterior, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

c) Documentos relativos al proyecto para el que se solicita la subvención:

– Memoria descriptiva de la inversión a realizar incluyendo un presupuesto desglosado, en el que así mismo figurará el plazo previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión. Esta documentación podrá, en su caso, ser acompañada de otra de carácter gráfico como planos o similar.

– Memoria justificativa de la necesidad del proyecto.

d) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos

o privados, nacionales o internacionales, señalando el importe y la entidad concedente.

e) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el artículo 2.3 de esta Orden.

f) Cuando el solicitante sea una persona jurídica, copia autenticada del Impuesto de Sociedades del último ejercicio cerrado. Para el año en curso y siguiente deberán presentar, en el formato del Impuesto de Sociedades, previsión de balance y cuenta de resultados.

g) Cualquier otra documentación que se establezca, en su caso, en las respectivas resoluciones anuales de convocatoria, así como en las leyes anuales de presupuestos.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras d) y e) de este apartado, es el que figura en el Anexo de la presente Orden.

## 2. Solicitudes electrónicas.

Las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente Orden se podrán cursar de forma electrónica a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía, en el modelo establecido en el Anexo, para lo cual se deberá disponer de un certificado digital de persona jurídica expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre que posibilite la firma electrónica avanzada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

El procedimiento será objeto de tramitación telemática respecto de los interesados que hayan formulado su solicitud a través del Registro Telemático único de la Junta de Andalucía.

Los interesados que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán practicar actuaciones o trámites a través de los Registros de las Delegaciones Provinciales

de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o conforme a lo previsto por el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En estos casos será necesario que en los documentos aportados ante los citados Registros se haga constar expresamente que la solicitud se formuló en forma electrónica o telemática.

Los interesados que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán obtener información personalizada del estado de tramitación del procedimiento y, en general, ejercitar los derechos contemplados en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de forma telemática mediante la correspondiente solicitud que podrá obtenerse y confeccionarse en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección [www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte](http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte).

Las solicitudes cursadas por medios electrónicos deberán ir acompañadas de memoria descriptiva de la inversión a realizar, presupuesto desglosado de la misma y plazo previsto para ejecución y desarrollo de la inversión.

Esta documentación podrá, en su caso, ser acompañada de otra de carácter gráfico, como planos o similar.

Las solicitudes cursadas por medios electrónicos deberán ir acompañadas de la misma documentación que las solicitudes cursadas por medios no electrónicos.

3. Los solicitantes que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos referidos en la letra a) del apartado 1 anterior, en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrán no aportarlos, siempre que en la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados, y especifiquen, respecto de cada uno de los documentos, el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera.

4. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento original, salvo en los casos en que se ha contemplado expresamente la posibilidad de copia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

6. En cualquier caso la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se reserva el derecho de exigir a los interesados, cuanta documentación sea necesaria para resolver, siempre que no obre en su poder y está prevista en la normativa reguladora, sea o no susceptible de aportación telemática.

7. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se fije en las respectivas convocatorias.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 11. Tramitación.

1. Las solicitudes se tramitarán por la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en cuyo Ámbito territorial tenga su sede o establecimiento el beneficiario o, en caso de no ser coincidente con el anterior, vaya a realizar la actividad para la que solicita la subvención.

2. El servicio instructor de la correspondiente Delegación Provincial deberá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.



3. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Dicho requerimiento de subsanación se podrá realizar a través de publicación en el tablón de anuncios referido en el artículo 12.4 de la presente Orden, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

4. Completada y analizada la documentación, la Delegación Provincial correspondiente, atendiendo a los criterios de valoración definidos en el artículo 9 de la presente Orden, emitirá informe razonado de la prelación de las ayudas a conceder así como de la cuantía de la subvención, remitiendo dicho informe a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística a efectos de su validación.

5. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán estar sometidos a fiscalización previa.

#### Artículo 12. Resolución.

1. El titular de la Delegación Provincial correspondiente dictará la Resolución procedente, por Delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. La Resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener al menos los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones

y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como los extremos recogidos en el punto 6.4 del Anexo del Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y publicado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

4. La Resolución se publicará en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran que presentarse, plazo para interponerlos y el tablón de anuncios referido en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. En el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución, el interesado deberá formular expresamente aceptación o renuncia en los términos recogidos en la Resolución dictada. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera, la resolución dictada perderá eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

7. La concesión de subvenciones estará supeditada a las limitaciones que en esta materia establezca la Ley anual de Presupuestos vigente en el momento de la convocatoria.

#### Artículo 13. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. La reformulación de solicitudes deberá en cualquier caso respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

#### Artículo 14. Pago y justificación.

1. La subvención se abonará en la forma siguiente. Con el carácter de pago en firme con justificación diferida, una vez recaída la resolución correspondiente, se podrá efectuar un primer pago de hasta un 75% de la cuantía total de la subvención concedida.

Si el primer pago fuese inferior al porcentaje señalado en el apartado anterior, los libramientos sucesivos, hasta completar el referido porcentaje, se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte correspondiente, de los documentos justificativos de la inversión realizada, salvo que la cuantía de la subven-

ción concedida sea igual o inferior a 6.050 euros.

En todo caso, un 25% se abonará a la presentación de los documentos justificativos de la ejecución de la totalidad de la actividad proyectada.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

La documentación justificativa no es susceptible de aportación electrónica, por lo que se remitirá en todos los casos de forma ordinaria, por duplicado y dirigida al órgano administrativo que hubiera resuelto la solicitud. Estos justificantes deberán agruparse en función del concepto desglosado del presupuesto presentado por el beneficiario con la solicitud.

Además se acompañará la siguiente documentación complementaria que tampoco es susceptible de aportación telemática:

- En los proyectos que proceda, certificación de obra, suscrita por facultativo y visada.

- En los demás casos, memoria explicativa de las actividades desarrolladas, estudios y proyectos elaborados, en su caso.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente Orden, debe acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios a la actividad subvencionada.

4. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

5. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justifica debidamente el total de la actividad o inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

6. Tanto la propuesta de pago como la forma de cobro estarán supeditadas a las normas especiales que, en materia de subvenciones, se puedan establecer anualmente en la Ley de Presupuestos vigente para cada año.

7. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Artículo 15. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad subvencionada en el plazo y en la forma que establezca la resolución de concesión.

2. Justificar ante la entidad concedente, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, la realiza-

ción de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La concurrencia de las circunstancias que justifiquen la priorización del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 9 tendrá la consideración de condición que determina la concesión de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

5. Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es susceptible de control.

6. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, estatales o internacionales, en el plazo de 15 días desde la notificación de las mismas. Dicha comunicación se efectuará, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus

obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se halla al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto subvencionado, que los mismos están subvencionados por la Junta de Andalucía, haciendo constar que la subvención la ha concedido la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Asimismo, deberá cumplirse con las disposiciones que sobre información y publicidad establece la Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002.

9. Destinar la inversión subvencionada al uso turístico previsto durante un período mínimo de cinco años, contados desde la fecha en que finalice el plazo para la justificación de la subvención.

10. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

11. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17 de la presente Orden, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de

bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. La elección de la oferta presentada deberá aportarse en la justificación de la subvención concedida.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la misma autoridad que dictó la resolución, por delegación de la persona titular de la Consejería.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

Asimismo podrá solicitar del órgano que concedió la subvención la modificación del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. El órgano concedente de la subvención podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación. La prórroga deberá ser solicitada por el beneficiario con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido y no podrá tener una duración superior a la mitad del referido plazo.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen.

5. Transcurrido el plazo de dos meses sin que recaiga Resolución expresa en relación con la solicitud planteada, ésta se podrá entender desestimada.

#### Artículo 17. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, el proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los bene-

ficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de esta Orden.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

5. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Delegación Provincial que concedió la subvención.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las Leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas Públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto

254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de subvenciones para 2005.

Se convoca para el ejercicio 2005 la concesión de subvenciones a empresas privadas con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de infraestructura y comercialización de productos turísticos andaluces, cofinanciadas por la Unión Europea con fondos FEDER, de conformidad con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas en el año 2005 será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Forma de cumplimentación y presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán formularse conforme a los modelos establecidos en el Anexo a la presente Orden. Dicho modelo deberá obtenerse en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección [www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte](http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte), o en alguna de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Cada solicitud deberá incorporar una numeración propia que la identificará individualmente. Dicha numeración será generada mediante el correspondiente código de barras obtenido junto con cada modelo en alguna de las formas anteriormente descritas.

a) Cumplimentación no electrónica y presentación tradicional: Una vez obtenidos los modelos en la forma anteriormente descrita, las solicitudes, con su correspondiente código de barras, podrán cumplimentarse de forma manuscrita o a máquina y presentarse en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Co-

mercio y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Cumplimentación electrónica sin firma digital y presentación tradicional: Las empresas que no dispongan de firma electrónica avanzada, podrán cumplimentar sus solicitudes directamente en la citada página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y enviar los datos vía web en la forma en que en dicha página se indica. En estos casos la presentación deberá realizarse, previa impresión de los modelos cumplimentados de esta forma, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Cumplimentación electrónica y presentación a través del Registro Telemático único de la Junta de Andalucía: Los interesados que dispongan del certificado digital a que hace referencia el artículo 10.2 de la presente Orden, podrán cursar sus solicitudes a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía.

A los efectos de utilización del referido certificado se podrán utilizar los expedidos a nombre de personas jurídicas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición adicional tercera. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, la competencia para efectuar las convocatorias anuales, salvo la relativa al

ejercicio 2005, cuya convocatoria se realiza a través de la presente Orden.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas al amparo de Ordenes anteriores.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las solicitudes presentadas y tramitadas al amparo de anteriores Ordenes se resolverán de acuerdo con lo establecido en las mismas.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo previsto en la presente norma y expresamente la Orden de 15 de mayo de 2000, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones para la creación de empresas turísticas por jóvenes y mujeres.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

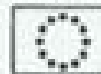
Sevilla, 8 de marzo de 2005

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANEXO-SOLICITUD



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Delegación Provincial:  Código Postal:

## SUBVENCIÓN EN MATERIA DE TURISMO PARA ENTIDADES PRIVADAS

MODELO ITP

Código de:  BOLA nº:  de fecha:    AÑO CONVOCATORIA:

### EJEMPLAR PARA EL INTERESADO Página 1 de 1

<b>1 DATOS DEL SOLICITANTE</b>							
NOMBRE		APELLIDOS Y NOMBRE DE PADRE (LOCAL)					
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>					
DOMICILIO DE LA EMPRESA O ENTIDAD PRIVADA SOLICITANTE							
TIPO VIA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	CALLE	C.P.C.	PROV.	PUEBLO	LOCALIDAD
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO (SOLICITANTE)		C.I.F. SOLICITANTE	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, indicar si aplica en caso de no aplicarlo)							
<input type="checkbox"/>							

<b>2 DATOS DEL REPRESENTANTE</b>							
NOMBRE		APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE (LOCAL)					
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES							
TIPO VIA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	CALLE	C.P.C.	PROV.	PUEBLO	LOCALIDAD
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO (SOLICITANTE)		C.I.F. SOLICITANTE	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, indicar si aplica en caso de no aplicarlo)							
<input type="checkbox"/>							

¿ SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA SER FINANCIADO POR FOMER EL SOLICITANTE LA CONDICIÓN DE JÓVENO INICIADO? SI

000031/ITP

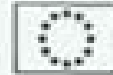
<b>3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>							
BREVÍ DE DESCRIPCIÓN							
<input type="checkbox"/>							
INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO							
Nº R.E.T.A.							<input type="checkbox"/>
LOCALIDAD		MUNICIPIO			PROVINCIA		
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		
FECHA PRESENTACIÓN SOLICITACIÓN				FECHA PRESENTACIÓN FINANCIACIÓN			
<input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
PREJUDICADO DE LA AYUDA							
<input type="checkbox"/>							



**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

INDO - SUCRIDO



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Delegación Provincial

Código Turístico

**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE TURISMO PARA ENTIDADES PRIVADAS**

MODELO **ITP**

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO**

Página 2 de 3

4 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITA AYUDA					
I. Establecimientos de alojamiento turístico					
I.a. Establecimientos turísticos	IC1000	RECONSTRUCCIÓN	INICIACIÓN (S)	Subvención	
	IC101	Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión		<input type="checkbox"/>	
	IC102	Reforma y modernización de establecimientos para la obtención de categorías superiores a 4 estrellas		<input type="checkbox"/>	
IC103	Reforma y modernización dirigidas a incrementar la accesibilidad y mejora de aspectos para discapacitados		<input type="checkbox"/>		
I.b. Campamentos de Turismo	IC2000	RECONSTRUCCIÓN	INICIACIÓN (S)	Subvención	
	IC201	Reforma y modernización		<input type="checkbox"/>	
	¿Incrementa la categoría del establecimiento?			SI	<input type="checkbox"/>
	¿Tienen incremento de accesibilidad y mejora de aspectos para discapacitados y acceso en general?			SI	<input type="checkbox"/>
¿Están dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización?			SI	<input type="checkbox"/>	
¿Cumplen adaptadas a los requisitos del Decreto 1402/05 de 17 de junio?			SI	<input type="checkbox"/>	
I.c. Baños	IC3000	RECONSTRUCCIÓN	INICIACIÓN (S)	Subvención	
	IC301	Creación, reforma y modernización de centros de aguas minerales/turales		<input type="checkbox"/>	
I.d. Alojamiento turístico en el medio rural (según Decreto 362/03) de 28 de enero	IC4000	RECONSTRUCCIÓN	INICIACIÓN (S)	Subvención	
	IC401	Creación, ampliación, reforma y modernización		<input type="checkbox"/>	
I.e. Casas rurales, establecimientos turísticos y complejos turísticos rurales, apartamentos turísticos rurales	¿Incrementa la categoría del establecimiento?			SI	<input type="checkbox"/>
	¿Están dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización?			SI	<input type="checkbox"/>
	¿Tienen incremento de conjunto arquitectónico singular y edificios tradicionales?			SI	<input type="checkbox"/>
	¿Incrementa la accesibilidad y mejora de aspectos para discapacitados y acceso en general?			SI	<input type="checkbox"/>
I.f. Viviendas turísticas de alojamiento rural	IC5000	RECONSTRUCCIÓN	INICIACIÓN (S)	Subvención	
	IC501	Reformas para su transformación en algún tipo de establecimiento de alojamiento turístico de calidad		<input type="checkbox"/>	
II. Establecimientos de restauración con patrimonio histórico artístico	IC6000	RECONSTRUCCIÓN	INICIACIÓN (S)	Subvención	
	IC601	Creación, reforma y modernización, incluyendo implantación de sistemas de catering		<input type="checkbox"/>	
II.b. Mercados rurales	IC601	Creación, reforma y modernización, incluyendo implantación de sistemas de catering		<input type="checkbox"/>	
	IC7000	RECONSTRUCCIÓN	INICIACIÓN (S)	Subvención	
III. Agencias de viaje	IC801	Desarrollo e implantación de aplicaciones informáticas		<input type="checkbox"/>	
	IC802	Creación de temporadas para la comercialización de productos turísticos desde Andalucía		<input type="checkbox"/>	
IV. Servicios de información turística	IC9000	RECONSTRUCCIÓN	INICIACIÓN (S)	Subvención	
	IC901	Modernización tecnológica		<input type="checkbox"/>	
V. Creación de nuevos productos	IC901	RECONSTRUCCIÓN	INICIACIÓN (S)	Subvención	
	IC902	Creación de nuevos productos		<input type="checkbox"/>	
	¿Están dirigidas a la industria del ocio, el turismo de calidad o la creación de circuitos turísticos ligados a la naturaleza, la cultura y el deporte?			SI	<input type="checkbox"/>
VI. Ocio	IC9000	RECONSTRUCCIÓN	INICIACIÓN (S)	Subvención	
	IC901	Plan de marketing y comercialización		<input type="checkbox"/>	

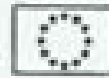
INTERDICONAL  
 SUBVENCIÓN SOLICITADA

5 DATOS BÁSICOS				
C. ENTIDAD	C. ENTIDAD	N.º	N.º CUENTA	
H	H	H	H	

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

INICIO SOLICITUD



Fuente Europea de Desarrollo Regional

Delegación Provincial: [ ] Código Postal: [ ] [ ] [ ] [ ]

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE TURISMO PARA ENTIDADES PRIVADAS

MODELO ITP

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO Hoja 1 de 3

1. OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD

DECLARA:
[ ] Que esta solicitud se ha solicitado al obtener otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administración o ente público o privado, nacional o internacional.
[ ] Que esta solicitud ha sido solicitada para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:

Table with columns: FECHA, LOCALIDAD, CATEGORÍA, PROYECTO, PRIVADO NACIONAL O INTERNACIONAL, IMPORTE (€)

Table with columns: FECHA, LOCALIDAD, CATEGORÍA, PROYECTO, PRIVADO NACIONAL O INTERNACIONAL, IMPORTE (€)

2. CONDICIONES QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD

Includes sections for 'Relativa a la personalidad y representación', 'Relativa al proyecto', and a list of required documents (D.N.I., D.R.I., C.I.F., etc.) with checkboxes.

3. SOLICITA DECLARACIÓN, LUGAR, FIRMA Y SELLO

DECLARO: List of 9 statements regarding the project and applicant. Includes fields for 'EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE' (Name and Signature) and 'EL ALCALDE, SAJA DELEGADO/A PROVINCIAL, E/H'.

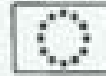
PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento serán tratados y dadas que se adjuntan con a un procedimiento, para ser tratadas, a posteriori automatizadas. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones o ayudas que los distintos Destinos Turísticos Organizados de la Consejería.
En su virtud con lo previsto en la Ley Orgánica, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose en su caso al Director General de Promoción y Comercialización Turística o Juan Antonio Sánchez, s/n, Edificio Turístico Isla de la Cartuja, 41013, Sevilla.

0609/01/ITP

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANEXO-EXCETO



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Delegado Provincial

Código Postal

**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE TURISMO PARA ENTIDADES PRIVADAS**

MODELO **ITP**

Orden de  BOJA nº  de fecha    AÑO CONVOCATORIA

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN**

Página 1 de 3

<b>1 DATOS DEL SOLICITANTE</b>									
NOMBRE		APellidos y nombre o razón social							
H		H							
DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA O ENTIDAD PRIVADA SOLICITANTE									
TIPO IVA	NOMBRE DE LA IVA			IP	LETRA	CC	PROV	PUESTO	LOCALIDAD
H	H			H	H	H	H	H	H
NOMBRE P.I.D.		PERSONA		CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO EMPRESA		FAX EMPRESA	
H		H		H		H		H	
¿CÓMO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA SER PREMIADO POR TENER EL SOLICITANTE LA CONDICIÓN DE JÓVENO EMPLERADO?									
H									

<b>2 DATOS DEL REPRESENTANTE</b>									
NOMBRE		Apellidos y nombre del representante legal							
H		H							
DENOMINACIÓN DE ESTE TIPO DE REPRESENTANTE									
TIPO IVA	NOMBRE DE LA IVA			IP	LETRA	CC	PROV	PUESTO	LOCALIDAD
H	H			H	H	H	H	H	H
PERSONA		CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO EMPRESA		FAX EMPRESA			
H		H		H		H			
¿CÓMO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA SER PREMIADO POR TENER EL SOLICITANTE LA CONDICIÓN DE JÓVENO EMPLERADO?									
H									

¿SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA SER PREMIADO POR TENER EL SOLICITANTE LA CONDICIÓN DE JÓVENO EMPLERADO?

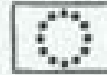
000001/01/ITP

<b>3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>											
BREVE DESCRIPCIÓN											
H											
DESCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO											
H											
LOCALIDAD		MUNICIPIO			PROVINCIA						
H		H			H						
PERÍODO PREVISTO INICIACIÓN					PERÍODO PREVISTO FINALIZACIÓN						
DÍA		MES		AÑO		DÍA		MES		AÑO	
H		H		H		H		H		H	
RESULTADO DE LA REVISIÓN											
H											

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

ANEXO - CUARTO

Unidad Europea



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Delegación Provincial:  Código Postal:

**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE TURISMO PARA ENTIDADES PRIVADAS**

MODELO **ITP**

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN** Página 2 de 3

A. PROYECTOS SUBVENCIÓNABLES PARA LOS QUE SE SOLICITA AYUDA			
I. Establecimientos de alojamiento turístico	IC0001	RECONSTRUCCIÓN	ANEXO I (a)
	IC0002	RECONSTRUCCIÓN	ANEXO I (a)
	IC0003	RECONSTRUCCIÓN	ANEXO I (a)
La Establecimientos turísticos	IC0001.1	Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión.	ANEXO I (a)
	IC0001.2	Reforma y modernización de establecimientos para la obtención de categoría superior a 4 estrellas.	ANEXO I (a)
	IC0001.3	Reforma y modernización dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados.	ANEXO I (a)
	IC0002.1	Reforma y modernización	ANEXO I (a)
Ib. Categorías de Turismo	IC0002.1	Reforma y modernización	ANEXO I (a)
	¿Incrementa la categoría del establecimiento?		SI
	¿Supone incremento de accesibilidad y reserva de espacios para minusválidos y accesos en general?		SI
	¿Incluye dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización?		SI
	¿Supone adaptación a los requisitos del Decreto 146/2005, de 17 de junio?		SI
Ic. Baños	IC0003	RECONSTRUCCIÓN	ANEXO I (a)
	IC0003.1	Creación, reforma y modernización de centros de aguas termales medicadas.	ANEXO I (a)
II. Empresas turísticas en el medio rural según Decreto 10/2002 de 29 de enero	IC0004	RECONSTRUCCIÓN	ANEXO I (a)
	IC0004.1	Creación, explotación, reforma y modernización.	ANEXO I (a)
	¿Incrementa la categoría del establecimiento?		SI
	¿Incluye dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización?		SI
	¿Supone acondicionamiento de recursos arquitectónicos, vitícolas y otros tradicionales?		SI
¿Incrementa la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados y accesos en general?		SI	
IIa. Viviendas turísticas de alojamiento rural	IC0005	RECONSTRUCCIÓN	ANEXO I (a)
	IC0005.1	Reformas para su transformación en algún tipo de establecimiento de alojamiento turístico de calidad.	ANEXO I (a)
III. Establecimientos de restauración con patrimonio histórico protegido	IC0006	RECONSTRUCCIÓN	ANEXO I (a)
	IC0006.1	Creación, reforma y modernización, incluyendo implantación de sistemas de catering.	ANEXO I (a)
IIIa. Restaurantes	IC0006.1	Creación, reforma y modernización, incluyendo implantación de sistemas de catering.	ANEXO I (a)
	IC0006.1	Creación, reforma y modernización, incluyendo implantación de sistemas de catering.	ANEXO I (a)
IV. Agencias de viaje	IC0007	RECONSTRUCCIÓN	ANEXO I (a)
	IC0007.1	Desarrollo e implantación de aplicaciones informáticas.	ANEXO I (a)
	IC0007.2	Creación de herramientas para la comercialización de productos turísticos desde Andalucía.	ANEXO I (a)
V. Servicios de información turística	IC0008	RECONSTRUCCIÓN	ANEXO I (a)
	IC0008.1	Modernización tecnológica.	ANEXO I (a)
VI. Creación de nuevos productos	IC0009	RECONSTRUCCIÓN	ANEXO I (a)
	IC0009.1	Creación de nuevos productos.	ANEXO I (a)
	¿Incluye dirigidas a la industria del vino, el turismo de salud o a la creación de nuevos productos ligados a la naturaleza, la cultura y el deporte?		SI
	IC0009.2	Creación de nuevos productos.	ANEXO I (a)
VIa. Creación de nuevos productos	IC0009.2	Creación de nuevos productos.	ANEXO I (a)
	IC0009.3	Creación de nuevos productos.	ANEXO I (a)
VIb. Creación de nuevos productos	IC0009.3	Creación de nuevos productos.	ANEXO I (a)
	IC0009.4	Creación de nuevos productos.	ANEXO I (a)
VII. Otros	IC0010	RECONSTRUCCIÓN	ANEXO I (a)
	IC0010.1	Plan de marketing y comercialización.	ANEXO I (a)
		RESERVA TOTAL:	
		SUBVENCIÓN SOLICITADA:	

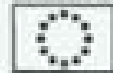
B. DATOS BÁSICOS			
N.º EMPRESA	N.º SUBVENCIÓN	CL.º	OPCIÓN

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

ANEXO SOLICITUD

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Delegación Provincial:  Código Postal:

**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE TURISMO PARA ENTIDADES PRIVADAS**

MODELO **ITP**

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN** Página 3 de 3

**6. OTRAS SUBVENCIÓNES, O AYUDAS CONCEDIDAS, TROQUELES, PARA LA MISMA FINALIDAD**

**DECLARACIÓN:**

Que esta solicitud no ha sido objeto ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

Que esta solicitud no ha obtenido ya subvenciones para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:

Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:

FECHA	CONCEDE (EN ADMINISTRACIÓN LOCAL, AUTÓNOMA, FEDERAL O INTERNACIONAL) O INSTITUCIÓN	IMPORTE (€)

Otras subvenciones o ayudas TROQUELES para la misma finalidad a:

FECHA	CONCEDE (EN ADMINISTRACIÓN LOCAL, AUTÓNOMA, FEDERAL O INTERNACIONAL) O INSTITUCIÓN	IMPORTE (€)

**7. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR (dejar en blanco las casillas correspondientes por diligencias ajenas)**

Relativa a la personalidad y representación (ver ítem 4 apartado por los solicitantes que dispongan de certificado de firma electrónica, según su actividad o través del Registro electrónico sobre de la Junta de Andalucía):	Relativa al proyecto para el que se solicita Subvención (a partir en todo caso, con independencia del sistema de presentación de las solicitudes):
<input type="checkbox"/> D.N.I. de la solicitante (persona física).	<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de la inversión a realizar incluyendo un presupuesto desglosado, en el que se detallen gastos y otros previstos para la ejecución y desarrollo de la inversión.
<input type="checkbox"/> D.N.I. de la representante legal.	<input type="checkbox"/> Memoria justificativa de la necesidad del proyecto.
<input type="checkbox"/> C.I.F. de la Entidad Privada solicitante.	<input type="checkbox"/> Copia autenticada del impuesto de sociedades del último ejercicio cerrado.
<input type="checkbox"/> Estatutos de constitución, o estatutos o carta fundacional (personas jurídicas).	<input type="checkbox"/> Previsión de balances y cuentas de resultados para el año en curso y siguientes.
<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación.	<input type="checkbox"/> Otra documentación exigible en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A., o que se aporte voluntariamente.
El certificado: <input type="checkbox"/>	El certificado: <input type="checkbox"/>

**8. SUJETOS DECLARACIÓN (USAR FORMA Y FIRMAS)**

**DECLARO:** bajo mi expresa responsabilidad:

- Que el solicitante tiene la condición de persona y entidad empresa, conforme al art. 3. de la presente Orden.
- Que el proyecto para el que se solicita la subvención no está incluido en la lista de la presente solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otros ayudas similares.
- Que el proyecto para el que se solicita la subvención goza de viabilidad técnica, económica y financiera.
- Que el solicitante tiene la disponibilidad sobre los terrenos, edificios e instalaciones en los que se pretende realizar la inversión.
- Que se asume el compromiso expreso de aportar la cantidad necesaria que correspondiera para la ejecución del proyecto para el que solicita la ayuda.
- Que el solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden reguladora y demás normativa de aplicación.
- Que el solicitante no está incurso en las suspensiones de prohibición establecidas, conforme al art. 3.3 de la presente Orden.
- Que concurren las circunstancias señaladas que determinan la presentación del proyecto conforme a lo dispuesto en la Orden reguladora.
- Que se concurren todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.

EL/A SOLICITANTE O REPRESENTANTE  
 Firma:

Y SOLICITO (caso correspondiente) las subvenciones reseñadas:

D+  a  IVA  IED  IAE

EL/AJDA, SU/A DELEGADA PROVINCIAL EN

**PROTECCIÓN DE DATOS**  
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se informa de que los datos personales citados, mediante la cumplimentación de este documento (formulario) y demás que se adjuntan con este procedimiento, para su tratamiento, son de carácter informativo. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos serán como finalidad personal al personal de confianza, sujeción y pago de las subvenciones otorgadas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería.  
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, modificación, cancelación y supresión dirigiendo un escrito a la Dirección General de Protección y Comunicación Jurídica, c/ Alcaz Barahona, 10, 41013 Sevilla, España, o al Teléfono Tercerera Vía de la Consejería, 9700.

000031/3/ITP

**Orden de 14 de marzo de 2005, BOJA 59, de 28 de marzo de 2005, modificada por Resolución de 7 de diciembre de 2005, BOJA 250, de 27 de diciembre.**

***ORDEN de 14 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para equipamiento de playas a las entidades locales de Andalucía y se efectúa la convocatoria para el año 2005.***<sup>27</sup>

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, señala como una de sus finalidades la de impulsar el turismo como sector estratégico de la economía andaluza, generador de empleo y riqueza.

El turismo se presenta como una actividad consolidada en Andalucía, cuya contribución a la creación de riquezas y empleo resulta decisivo en estos momentos, pero que puede y debe ser todavía más intensa. El litoral andaluz sigue concentrando la mayor incidencia turística, siendo el sector sol y playa una de las principales atracciones para el turista, por lo que la potenciación del sector pasa indispensablemente por la actuación en estos espacios litorales, en términos de calidad y diversificación del producto, para hacer de la playa un lugar de encuentro, ocio y deporte más allá de la estricta temporada de baños.

Estas actuaciones se deben traducir en inversiones dirigidas a mejoras de calidad turística de las mismas y progresos en las prestaciones y garantía de los niveles óptimos de acondicionamiento, marcando prioridades y proponiendo acciones concretas.

Por su parte, las Entidades Locales Andaluzas vienen realizando un importante esfuerzo para ofrecer a los usuarios de sus

playas unos servicios que permitan su uso en las mejores condiciones higiénicas, de seguridad y de ocio que responda a las expectativas turísticas.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

<sup>27</sup> Modelos de solicitud modificados por el artículo 1.4 de la Resolución de 07-12-05.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2005 de la concesión de subvenciones para equipamiento de playas a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarias de la presente Orden las Entidades Locales costeras de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la Resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

c) Estar incursos aquéllos que ostenten la representación legal en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

d) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

e) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

### Artículo 3. Conceptos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones se concederán, con carácter general, para la realización de actuaciones integrales que fomenten el uso de las playas así como para la dotación de sus equipamientos, situados en el territorio

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que redunden en una oferta turística de calidad.

2. Se considerarán conceptos subvencionables en el ámbito de la presente Orden los siguientes elementos:

– Zonas de actividades deportivas y ocio en la playa, tales como, voley-playa, golf, petanca, ping-pong, tenis, juegos infantiles u otros.

– Zonas Verdes.

– Zonas recreativas para niños.

– Elementos que faciliten la accesibilidad de los discapacitados.

– Duchas, lava pies y fuentes, preferentemente en zonas verdes.

– Vestuarios de madera.

– Aseos de madera.

– Papeleras.

– Servicio de limpieza de la playa: máquinas limpia-playas y anfibios.

– Puestos de Salvamento.

– Torres de vigilancia.

– Banderas de peligro.

– Caseta de información turística.

– Megafonía.

– Pasarelas en la playa.

– Balizamiento.

– Señalización en general.

– Cualquier otro elemento que, no estando comprendido dentro de los anteriores y teniendo la consideración de gasto subvencionable con FEDER en los supuestos de cofinanciación, pueda servir para la prestación de servicios que redunden en una mayor calidad en las playas, o sirvan para esparcimiento u ornato de éstas.

3. Los bienes que hayan sido objeto de subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión, durante un periodo, como mínimo de cinco años.

4. La cuantía de la subvención a los proyectos presentados por las Entidades

Locales no podrá superar el 80% del proyecto de inversión aceptada.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 5. Adquisición del equipamiento.

El equipamiento será adquirido directamente por las Entidades Locales solicitantes, quienes asumirán la titularidad, la obligación de su cuidado y conservación.

Artículo 6. Condiciones específicas de la subvención.

Serán condiciones específicas, indispensables para la concesión de la subvención, las siguientes:

a) Presentación de un Plan Integral de Playas, en cuya elaboración hayan participado los empresarios o sus organizaciones representativas.

b) Que la ejecución de los proyectos para los cuales se solicita la subvención se haya iniciado o vaya a iniciarse en el año natural de la convocatoria correspondiente, sin que al tiempo de terminar el plazo de presentación de solicitudes la citada ejecución se encuentre finalizada.

Artículo 7. Financiación de las actividades subvencionables.

1. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Los proyectos cofinanciados con fondos FEDER no podrán concurrir con otro fondo distinto o iniciativa comunitaria.



3. Las actuaciones subvencionadas al amparo de la presente Orden no podrán ser objeto de subvenciones o ayudas que se concedan con ocasión de la celebración de convenios entre la propia Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y entidades locales en ejecución de un Plan Turístico.

Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazos.

#### 1. Solicitudes no electrónicas.

Las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente Orden que no se cursen a través del Registro Telemático único de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el apartado siguiente, se presentarán por duplicado preferentemente en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo establecido en el Anexo.

Las solicitudes serán suscritas por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentos relativos al proyecto para el que se solicita la subvención:

a.1. Memoria descriptiva de la inversión a realizar, presupuesto desglosado de la misma y plazo previsto para la ejecución haciendo constar la fecha prevista para el inicio.

a.2. Memoria justificativa de la necesidad del equipamiento solicitado, en la que se contengan los extremos siguientes:

– Dotación de material existente en las playas del territorio de la Entidad Local.

– Necesidad de renovación de equipamientos deteriorados.

– Inversión efectuada por la Entidad Local en los dos últimos ejercicios.

– Equipamiento facilitado por la Consejería en años anteriores.

– Kilómetros de playa de la Entidad Local.

a.3. Acuerdo del Pleno u órgano competente de la Entidad Local acordando acogerse a los beneficios de la Orden reguladora, aceptar el compromiso de financiación del presupuesto que no resulte subvencionable, iniciar la inversión en el ejercicio correspondiente al año de la convocatoria en el caso de no estar iniciada y comprometerse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden reguladora y demás normativa de aplicación.

a.4. Plan Integral de playas.

b) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y representación: copias autenticadas del DNI del Alcalde o Presidente y CIF de la Entidad Local solicitante y Certificado del Secretario acreditativo de la personalidad del solicitante.

c) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecidos en artículo 2 de esta Orden.

Esta documentación podrá, en su caso, ser acompañada de otra de carácter gráfico, como planos o similar.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras c) y d) de este apartado, es el que figura en el Anexo de la presente Orden.

#### 2. Solicitudes electrónicas.

Las solicitudes de ayudas reguladas por la presente Orden se podrán cursar de forma

electrónica a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía en el modelo establecido en el Anexo, para lo cual se deberá disponer de un certificado reconocido que posibilite la firma electrónica avanzada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, de cualquiera de estas clases:

a) Certificado digital de persona jurídica expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

b) Certificado de persona física a nombre del Alcalde o Presidente de la Entidad Local que suscribe la solicitud.

El procedimiento será objeto de tramitación telemática respecto de los interesados que hayan formulado su solicitud a través del Registro Telemático único de la Junta de Andalucía.

Los interesados que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán practicar actuaciones o trámites a través de los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o conforme a lo previsto por el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En estos casos será necesario que en los documentos aportados ante los citados Registros se haga constar expresamente que la solicitud se formuló en forma electrónica o telemática.

Los interesados que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán obtener información personalizada del estado de tramitación del procedimiento y, en general, ejercitar los derechos contemplados en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de forma telemática mediante la correspondiente solicitud que podrá obtenerse y confeccionarse en la página web de la Consejería, en la dirección

[www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte](http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte).

Las solicitudes cursadas por medios electrónicos deberán ir acompañadas de la misma documentación que las solicitudes cursadas por medios no electrónicos.

3. Los solicitantes que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos referidos en la letra b) del apartado 1 anterior, en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrán no aportarlos, siempre que en la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados y especifiquen respecto de cada uno de los documentos el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera.

4. La presentación de la solicitud, por cualquiera de los sistemas previstos, implica la aceptación de las bases y obligaciones establecidas en la presente Orden y, en su caso, en la correspondiente convocatoria anual. De igual modo, la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones establecidas en esta Orden, a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

5. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento original, salvo en los casos en que se ha contemplado expresamente la posibilidad de copia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. En cualquier caso la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se reserva el derecho de exigir a los interesados, con independencia de la forma en que hayan cursado su solicitud, cuanta documentación sea necesaria para resolver, siempre que no obre en su poder y esté prevista en la normativa

reguladora, sea o no susceptible de aportación telemática.

7. El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en las respectivas resoluciones anuales de convocatoria.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8. Las solicitudes deberán ir dirigidas al titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Artículo 9. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

a) Grado de consenso alcanzado en el Plan de Promoción Integral a que se refiere el artículo 6.a) de la presente Orden.

b) Grado de cumplimiento de anteriores subvenciones concedidas en materia de Turismo.

c) Grado de adecuación a las prioridades que en función del interés turístico se establezca, en su caso, en cada convocatoria.

d) El interés turístico del proyecto para las Entidades Locales, en función de factores tales como:

– La ubicación del proyecto y su contribución a la dinamización de la estructura productiva de la zona y la incorporación a la misma de elementos innovadores.

– La generación de efectos de arrastre sobre las producciones de la región, así como la contribución a la demanda y al desarrollo de las empresas andaluzas.

e) Dotación existente en las playas y necesidades planteadas para alcanzar el

óptimo funcionamiento de éstas y lograr los objetivos propuestos.

f) Renovación y/o sustitución de los equipamientos deteriorados.

g) Grado de inversión efectuada por la Entidad Local solicitante en equipamiento de playas en los últimos ejercicios.

h) Kilómetros de playa de las Entidades Locales.

i) Equipamiento facilitado por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en ejercicios anteriores.

j) Programa de mantenimiento y conservación de los equipamientos e infraestructuras.

k) Grado de compromiso medioambiental.

Artículo 10. Tramitación

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que será el órgano competente para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud del cual debe formularse la propuesta de resolución.

2. El servicio instructor de la correspondiente Delegación Provincial deberá de completar, analizar y evaluar las peticiones atendiendo a los criterios de valoración definidos en el artículo 9 de la presente Orden.

3. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Dicho requerimiento de subsanación se podrá realizar a través de publicación en el tablón de anuncios referido en el artículo 11.5 de la presente Orden, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

4. Una vez examinadas las solicitudes, el servicio instructor evaluará las solicitudes debiendo emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor elevará el resultado de la evaluación a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística a fin de que ésta emita informe vinculante en el plazo de un mes.

6. El servicio instructor de la Delegación Provincial, a la vista del expediente y del informe de la Dirección General, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

#### Artículo 11. Resolución.

1. El titular de la Delegación Provincial correspondiente, una vez aprobada la propuesta dictará la resolución procedente, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener al menos los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y, en su caso, los extremos recogidos en el punto 6.4 del anexo del Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a

cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

3. Los expedientes de gasto deberán ser sometidos a fiscalización previa.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

5. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubiera que presentarse, plazo para interponerlos y el tablón de anuncios referido en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Hacienda Pública de Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 12 Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la

subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. La reformulación de solicitudes deberá en cualquier caso respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

#### Artículo 13. Pago y justificación.

1. El abono de las ayudas se efectuará una vez justificadas la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la ayuda sea inferior, en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, sin justificación previa se podrá anticipar un primer pago de hasta el 75% del importe de la ayuda concedida, tras la firma de la resolución de concesión, abonándose la cantidad restante una vez finalizadas las actividades o proyectos de inversión subvencionados, según el caso, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos y tras comprobación técnica y documental de su actividad.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

6. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

La documentación justificativa no es susceptible de aportación electrónica, por lo que se remitirá en todos los casos de forma ordinaria, por duplicado y dirigida al órgano administrativo que hubiera resuelto la solicitud. Estos justificantes deberán agruparse en función del concepto desglosado del presupuesto presentado por el beneficiario con la solicitud.

7. Además, se acompañará la siguiente documentación complementaria, que tampoco es susceptible de aportación telemática:

– En los proyectos que proceda, certificación de obra, suscrita por facultativo y visada.

– En los demás casos, memoria explicativa de las actividades desarrolladas, estudios y proyectos elaborados, en su caso.

8. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justifica debidamente el total de la actividad o inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la

cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

9. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

10. Tanto la propuesta de pago como la forma de cobro, estarán supeditadas a las normas especiales que, en materia de subvenciones, se puedan establecer anualmente en la Ley de Presupuestos vigente para cada año.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

1. Realizar la actividad subvencionada en el plazo y en la forma que establezca la resolución de concesión.

2. Justificar ante la entidad concedente, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La concurrencia de las circunstancias que justifiquen la priorización del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 9 tendrá la consideración de condición que determina la concesión de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cá-

mara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

5. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, estatales o internacionales, en el plazo de 15 días desde la notificación de las mismas.

6. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto subvencionado, que los mismos están subvencionados por la Junta de Andalucía, haciendo constar que la subvención la ha concedido la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Asimismo, y en aquellos casos en que la actividad se financie con FEDER, deberá cumplirse con las disposiciones que sobre información y publicidad establece la Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002.

7. Destinar la inversión subvencionada al uso turístico previsto durante un período mínimo de cinco años, contados desde la fecha en que finalice el plazo para la justificación de la subvención.

8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16 de la presente Orden, así como

en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

11. Comunicar a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el periodo en que la subvención es reglamentariamente susceptible de control.

12. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. La elección de la oferta presentada deberá aportarse en la justificación de la subvención concedida.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la misma autoridad que dictó la resolución, por delegación de la persona titular de la Consejería.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

Asimismo podrá solicitar, del órgano que concedió la subvención, la modificación del proyecto subvencionado, sin que en

ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. El órgano concedente de la subvención podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación. La prórroga deberá ser solicitada por el beneficiario con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido y no podrá tener una duración superior a la mitad del referido plazo.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

5. Transcurrido el plazo de dos meses sin que recaiga resolución expresa en relación con la solicitud planteada, ésta se podrá entender desestimada.

Artículo 16. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación

y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cuales-

quiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de esta Orden.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

5. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Delegación Provincial que concedió la subvención.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma



de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de subvenciones para 2005.

Se convoca para el ejercicio 2005 la concesión de subvenciones a Entidades Locales costeras de Andalucía para la realización de actuaciones integrales que fomenten el uso de la playa durante todo el año, de conformidad con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas en el año 2005 será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Forma de cumplimentación y presentación de las solicitudes:

Las solicitudes deberán formularse conforme a los modelos establecidos en el Anexo a la presente Orden. Dicho modelo podrá obtenerse en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección [www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte](http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte), o en alguna de las

Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Cada solicitud deberá incorporar una numeración propia que la identificará individualmente. Dicha numeración será generada mediante el correspondiente código de barras obtenido junto con cada modelo en alguna de las formas anteriormente descritas.

a) Cumplimentación no electrónica y presentación tradicional.

Una vez obtenidos los modelos en la forma anteriormente descrita, las solicitudes, con su correspondiente código de barras, podrán cumplimentarse de forma manuscrita o a máquina y presentarse en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Cumplimentación electrónica sin firma digital y presentación tradicional.

Las Entidades Locales que no dispongan de firma electrónica avanzada, podrán cumplimentar sus solicitudes directamente en la citada página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y enviar los datos vía web en la forma en que en dicha página se indica. En estos casos, la presentación deberá realizarse, previa impresión de los modelos cumplimentados de esta forma, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Cumplimentación electrónica y presentación a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía.

Los interesados que dispongan de uno de los certificados a que hace referencia el artículo 8.2 de la presente Orden, podrán cursar sus solicitudes a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía.

A los efectos de utilización del certificado digital de persona jurídica, se podrán utilizar los expedidos a nombre de personas jurídicas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición adicional tercera. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, la competencia para efectuar las convocatorias anuales, salvo la relativa al ejercicio 2005, cuya convocatoria se realiza a través de la presente Orden.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas al amparo de órdenes anteriores.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las solicitudes presentadas y tramitadas al amparo de anteriores órdenes

se resolverán de acuerdo con lo establecido en las mismas.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo previsto en la presente Orden, expresamente la Orden de 23 de febrero de 1999, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de ayudas en equipamiento de playas a las entidades locales andaluzas.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 2005

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

INDI-SOLICITUD

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Deposición/Entrega:  Día(s) Entregado:

**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE EQUIPAMIENTOS PARA PLAYAS A ENTIDADES LOCALES**

MÓDULO **PLY**

Orden de  de fecha    AÑO CONVOCATORIA

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN**

Página 1 de 3

<b>1 DATOS DEL SOLICITANTE</b>							
C.I.F.		ENTIDAD LOCAL					
<input type="text"/>		<input type="text"/>					
INDICAR LA DISTRIBUCIÓN DE ENTIDADES PARTICIPANTES							
TITULAR	NOMBRE DE LA ENTIDAD	Nº	CAPITAL	EST.	PAÍS	PUERTA	LOCALIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (COMUNICACIONES)		TEL. (OTRO)		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, sólo para la web del concurso por vía electrónica)							
<input type="text"/>							
<b>2 DATOS DEL REPRESENTANTE</b>							
DNI		APellidos y nombre del titular o representante de la entidad solicitante					
<input type="text"/>		<input type="text"/>					
CARGO DE EL QUE ACTUA							
<input type="text"/>							
<b>3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>							
NOMBRE DE LA OBRAS							
<input type="text"/>							
FECHA DE INICIO DEL PROYECTO							
DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>				DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>			
FIN SUBVENCIONES DE LA ENTIDAD							
<input type="text"/>							
<b>4 DATOS BANCARIOS</b>							
C/CENTRAL		C/CORRIENTE		C.C.		Nº CUENTA	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
<b>5 OTRAS SUBVENCIÓNES O AYUDAS (CONCRETAR TIPO DE AYUDA PARA LA MISMA ENTIDAD)</b>							
DECLARA bajo su responsabilidad que la entidad local solicitante:							
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración central o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.							
<input type="checkbox"/> Ha obtenido ya subvenciones para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:							
Otras subvenciones o ayudas CONCRETAR para la misma finalidad por:							
TIPO	CÓDIGO PARA ADMINISTRACIONES CENTRALES, NATIONALES O INTERNACIONALES						IMPORTE (€)
<input type="text"/>	<input type="text"/>						<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>						<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>						<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>						<input type="text"/>
Otras subvenciones o ayudas LOCALIZADAS para la misma finalidad a:							
TIPO	CÓDIGO PARA ADMINISTRACIONES CENTRALES Y NATIONALES O INTERNACIONALES DE ENTIDADES LOCALES						IMPORTE (€)
<input type="text"/>	<input type="text"/>						<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>						<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>						<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>						<input type="text"/>

Opcional

Delegación Provincial:  Códig Postal:

**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE EQUIPAMIENTOS PARA PLAYAS A ENTIDADES LOCALES**

MODULO **PLY**

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN** Página 2 de 3

<b>6 DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA</b>	
Relativa a la personalidad y estado actual del solicitante (aportará por los solicitantes que dispongan de certificado de firma electrónica cualquier entidad o tanto del Registro electrónico de la Junta de Andalucía).	Relativa al proyecto para el que se solicita Subvención (se acompaña en todo caso, con independencia del sistema de presentación de los solicitudes).
<input type="checkbox"/> D.N.I. o documento equivalente de la entidad.	<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de la inversión a realizar, así como de un presupuesto desglosado en etapas en su caso, fijando el plazo previsto para la realización y desarrollo de la inversión.
<input type="checkbox"/> C.I.F. de la Entidad solicitante.	<input type="checkbox"/> Memoria justificativa de la necesidad del equipamiento.
<input type="checkbox"/> Certificado del presidente acreditando la personalidad del solicitante.	<input type="checkbox"/> Acuerdo Pleno conforme a lo establecido en el art. 81.4.3. de la presente Orden.
	<input type="checkbox"/> Plan Municipal de Playas.
	<input type="checkbox"/> Que las actuaciones estén en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A., o que se apruebe posteriormente.
	Signatura: <input type="text"/>

<b>7 EQUIPAMIENTOS Y PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITA AYUDA</b>		Subv. (€)	Subv. (€)	Subv. (€)	Subv. (€)	Subv. (€)
<b>PROYECTOS</b>						
01	1. Zonas de actividades deportivas y ocio en la playa (Vista Playa, Golf, Fútbol, Ping Pong, ...)	00				
02	2. Zonas verdes.	00				
03	3. Zonas recreativas para niños.	00				
04	4. Cameritas que faciliten la accesibilidad de los discapacitados.	00				
05	5. Duchas, aseos y baños.	00				
06	6. Verbenas de mariscos.	00				
07	7. Asientos de madera.	00				
08	8. Papeleseros.	00				
09	9. Servicio de limpieza de la playa (Máquinas fregado playas y calles).	00				
10	10. Puertos de salvamento.	00				
11	11. Torres de vigilancia.	00				
12	12. Bandejas de pesca.	00				
13	13. Centros de información turística.	00				
14	14. Muebles.	00				
15	15. Pasarelas en la playa.	00				
	Metros Cuadrados: <input type="text"/>					
16	16. Mantenimiento en general.	00				
<b>Mantenimiento</b>	<input type="checkbox"/> IVA. Adaptación	Metros Cuadrados	<input type="text"/>			
	<input type="checkbox"/> IVA. Instalación	Metros Cuadrados	<input type="text"/>			
	<input type="checkbox"/> IVA. Mantenimiento	Metros Cuadrados	<input type="text"/>			
	<input type="checkbox"/> IVA. Retenido y Limpieza	Metros Cuadrados	<input type="text"/>			
17	17. Otros equipamientos que no estén contemplados en las anteriores que sirvan para la prestación de servicios que redunden en mayor calidad en las playas, o sirvan para el equipamiento o confort de ellas.	00				
18	18. Adquisición de maquinaria					
19	19. Mantenimiento de maquinaria					
						<b>SUBVENCIÓN TOTAL:</b>
						<b>SUBVENCIÓN SOLICITADA:</b>

0011045

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

MOO-VOLUNT

Según/Fecha de  Día/Mes/Año

**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE EQUIPAMIENTOS PARA PLAYAS A ENTIDADES LOCALES**

MODELO **PLY**

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN**

Página 1 de 2

**B SOLICITUD DECLARACIÓN DE JURADA NOTICIA Y FIRMAS**

**DECLARO** bajo mi expresa responsabilidad, en cuanto representante de la Entidad Local:

1. Que el proyecto para el que se solicita la subvención es real y factible.
2. Que la Entidad Local solicitante no está incurso en los supuestos de prohibición establecidos en el art. 2.º de la presente Orden.
3. Que concurren las circunstancias señaladas que determinan la priorización del proyecto, conforme a lo dispuesto en la Orden reguladora.
4. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.

**F SOLICITO** desde el momento de esta submisión de mi solicitud.

**EL/LA REPRESENTANTE LOCAL**  
Fdo.

En  a  DIA  MES  AÑO

001665

**ILMO. EN DELEGADO PROVINCIAL EN**

**PROTECCIÓN DE DATOS**  
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales suministrados mediante la cumplimentación de este documento (registro, formulario y demás que se adjuntan con él) son incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida, y tratamiento de dichos datos serán como finalidad principal el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Consejerías Comarciales de la Consejería.  
Se le recuerda con la presente en la citada Ley Orgánica, cuando ejercen los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición dirigirse al centro a la Dirección General de Protección y Computación Telemática, c/ Juan Antonio Elcano, s/n. Edificio Telemática, Isla de la Cartuja, 41013, Sevilla.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSELERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

ANEO-100070

Dependencia:  Cód. Inter:

**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE EQUIPAMENTOS PARA PLAYAS A ENTIDADES LOCALES**

MODELO **PLY**

Código de  DGR de  de fecha    PRO-CONVOCATORIA

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO**

Página 1 de 3

<b>1 DATOS DEL SOLICITANTE</b>									
E.L.P.					ENTIDAD LOCAL				
<input type="text"/>					<input type="text"/>				
SOLICITA A FAVOR DEL DE INTERESADO									
TIPO DE	NOMBRE DE LA P.D.	NI	CIUDAD	PROV.	PAIS	PROVINCIA	LOCALIDAD		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
MUNICIPIO		PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL		CÓDIGO PROVINCIAL		PAIS (EXTRANJERO)	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
¿TIENE EL SOLICITANTE Y EXERCERCA ACTIVIDAD QUE LE OBLIGUE A PAGAR UN IMPUESTO?									
<input type="text"/>									
<b>2 DATOS DEL REPRESENTANTE</b>									
D.N.I.									
<input type="text"/>									
CARGO EN EL ENT. LOCAL									
<input type="text"/>									
<b>3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>									
BREVE DESCRIPCIÓN									
<input type="text"/>									
<input type="text"/>									
PERIODO PREVISTO DE EJECUCIÓN					PERIODO PREVISTO DE REALIZACIÓN				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD									
<input type="text"/>									
<b>4 DATOS BANCARIOS</b>									
		C.I.BANCA	C.C.CENTRAL	C.C.	NOMBRE BANC.				
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
<b>5 OTROS SUBVENCIÓNES O AYUDAS CONCEDIDAS POR ENTIDADES PARA LA MISMA FINALIDAD</b>									
DECLARA bajo su responsabilidad que la Entidad Local solicitante:									
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad por diferentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.									
<input type="checkbox"/> Ha obtenido por solicitud para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:									
Otras subvenciones o ayudas (COMÚN) para la misma finalidad por:									
FECHA	ENTIDAD QUE HA ADOBLADO LAS AYUDAS, SUBVENCIÓNES O AYUDAS NACIONALES O INTERNACIONALES							MONTANTE (€)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>							<input type="text"/>	
Otras subvenciones o ayudas (SOLICITANTE) para la misma finalidad por:									
FECHA	ENTIDAD QUE HA ADOBLADO LAS AYUDAS, SUBVENCIÓNES O AYUDAS NACIONALES O INTERNACIONALES							MONTANTE (€)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>							<input type="text"/>	

001003

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

ANEXO 33.0710

Departamento:  Código:

**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE EQUIPAMIENTOS PARA PLAYAS A ENTIDADES LOCALES**

MODELO **PLY**

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO**

Página 3 de 3

**II DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA**

Exhibe a la procedencia y representación del dinero aportado por los solicitantes, que debe ser certificado de forma fehaciente, con un código único del Registro electrónico de la Junta de Andalucía.

Adjunta el proyecto para el que se solicita la subvención, a ser en todo caso, con independencia del sistema de programación de los recursos:

<input type="checkbox"/> D.N.I. de quien lo firmare de la entidad.	<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de la inversión a realizar, incluyendo un presupuesto desglosado en el caso de obras, figured el plan previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión.
<input type="checkbox"/> C.I.F. de la Entidad solicitante.	<input type="checkbox"/> Memoria justificativa de la necesidad del equipamiento.
<input type="checkbox"/> Certificado del secretario acreditando la personalidad del solicitante.	<input type="checkbox"/> Acuerdo Plenario conforme a lo establecido en el art. 87.4.1.º de la presente Orden.
	<input type="checkbox"/> Plan Integral de Playas.
	<input type="checkbox"/> Otro documento en el que se refleje en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A., en que se apruebe el correspondiente.

Importe:

**III EQUIPAMIENTOS Y PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITA AYUDA**

PROYECTO	Art. 71	Art. 72	Importación (€)	Importe (€)	Importe (€)
01. Zonas de actividades deportivas, y ocio en la playa. (Water Polo, Soft Fútbol, Play-Ping, ...)	01				
02. Zonas verdes.	02				
03. Zonas recreativas para niños.	03				
04. Elementos que faciliten la accesibilidad de los discapacitados.	04				
05. Duchas, lavapies y baños.	05				
06. Vestuarios de madera.	06				
07. Areas de madres.	07				
08. Pasarelas.	08				
09. Servicio de limpieza de la playa. (Máquina limpia playas y arenas).	09				
10. Puestos de salvamento.	10				
11. Torres de vigilancia.	11				
12. Bañitorres de madera.	12				
13. Casetas de información turística.	13				
14. Albergues.	14				
15. Páramos en la playa.	15				
Monto Cuadrante: <input type="text"/>					
16. Subvenciones en general	16				
17. Subvenciones	17A. Adquisición.	Monto Cuadrante: <input type="text"/>			
	17B. Instalación.	Monto Cuadrante: <input type="text"/>			
	17C. Mantenimiento.	Monto Cuadrante: <input type="text"/>			
	17D. Retirada y limpieza.	Monto Cuadrante: <input type="text"/>			
18. Cualquier otro elemento no comprendido en los anteriores que sirvan para la prestación de servicios que realicen en mayor calidad en las playas, o otros para el experimentado o ocio de ocio.	18				
19. Adquisición de nuevo material.					
20. Mantenimiento de material existente.					
			<b>INVERSIÓN TOTAL:</b>		
			<b>SUBVENCIÓN SOLICITADA:</b>		

06/10/05

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

ANDU-1302/20

Delegación:  Códig. Postal:

**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE EQUIPAMIENTOS PARA PLAYAS A ENTIDADES LOCALES**

MODELO **PLY**

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO** Hoja 1 de 3

**A SOLICITUD DE DECLARACIÓN JURADA FIDELITARIA**

**DECLARO** bajo mi expresa responsabilidad, en cuanto representante de la Entidad Local:

1. Que el proyecto para el que se solicita la subvención no está finalizado.
2. Que la Entidad Local solicitante no está inscrita en los subsectores de prestación establecidos en el art. 2 de la presente Orden.
3. Que concuerdan las circunstancias vertidas que determinan la priorización del proyecto, conforme a lo dispuesto en la Orden reguladora.
4. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.

**F. SUCRITO** para el otorgamiento de las subvenciones referidas.

**F. LLA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD**  
 Fdo.

E =  =  DIA  MES  AÑO

001/0605

**ANEXO. FIRMA DELEGADO PROVINCIAL EN**

**PROTECCIÓN DE DATOS**  
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales suministrados mediante la suscripción de este documento se procesarán en su totalidad y serán tratados en su totalidad, para su tratamiento, sus ficheros automatizados. Asimismo, se le informa que la recogida y procesamiento de dichos datos tienen como finalidad principal el proceso de selección, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Delegaciones Provinciales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, c/ta. Barón de Fernán Núñez, 14, 41013, Sevilla.





Orden de 25 de febrero de 2005, BOJA 52, de 15 de marzo de 2005.

***ORDEN de 25 de febrero de 2005, enero de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para Asociaciones Turísticas de ámbito regional o supraprovincial que contribuyan al fortalecimiento del tejido empresarial turístico andaluz y se efectúa su convocatoria para el año 2005.***

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, señala como una de sus finalidades la de impulsar el turismo como sector estratégico de la economía andaluza, generador de empleo y riqueza.

Por su parte, el Plan General de Turismo de Andalucía, aprobado por Decreto 340/2003, de 9 de diciembre, constituye el instrumento planificador idóneo para hacer efectiva la adecuada ordenación de los recursos turísticos andaluces, conteniendo las principales necesidades, objetivos, prioridades y programas de acción, así como definir el modelo y la estrategia de desarrollo turístico de la Comunidad Autónoma y el fomento de los recursos turísticos de Andalucía.

El referido Plan tiene un destacado objetivo finalista cual es la consideración del turismo como sector clave para el desarrollo futuro de Andalucía, hacia cuya consecución apunta el conjunto de la estrategia de dicho Plan.

Para la consecución de ese objetivo finalista se articulan tres propósitos intermedios como son, la mejora de la competitividad del sistema turístico andaluz, la renovación del modelo turístico andaluz y la mejora de

la integración del turismo en la sociedad andaluza.

Entre las estrategias que se diseñan para la consecución de los referidos objetivos figuran la contribución a la creación y fortalecimiento del tejido empresarial y la creación de empleo.

El fomento de la cooperación empresarial y la sistematización de los contactos entre los agentes privados del sector, en el marco de las organizaciones empresariales que les representan, es el objetivo que se persigue con la concesión de estas ayudas.

Una política de consolidación del tejido empresarial andaluz debe pasar por el apoyo a la creación de un entramado empresarial que permita abordar estrategias de coordinación de las empresas andaluzas. Para ello, se plantea la ayuda a asociaciones de carácter sectorial turístico.

La presente Orden persigue como objetivo impulsar las entidades asociativas de ámbito regional o supraprovincial que agrupen a empresas que prestan distintos servicios turísticos dentro del sector, tales como el servicio de alojamiento, restauración, intermediación, información o cualquier otro distinto que sea susceptible de integrar la actividad turística o tenga incidencia directa sobre el sector turístico.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competi-

tiva. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, asimismo aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se deriven de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma,

## D I S P O N G O

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2005, de la concesión de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro y de implantación regional o supraprovincial, que contribuyan al impulso del asociacionismo empresarial dentro del sector turístico andaluz.

2. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las dis-

ponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarias de la presente Orden las entidades asociativas sin ánimo de lucro, de ámbito regional o supraprovincial, legalmente constituidas que agrupen a profesionales, empresarios y empresas que presten servicios turísticos en los términos del artículo 27 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, u otros servicios que sean susceptibles de integrar la actividad turística o tengan incidencia directa sobre el sector turístico.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo,

de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudas en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Haber recaído sobre la entidad resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya

virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 3. Conceptos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán recibir subvenciones los conceptos subvencionables siguientes:

a) La adquisición en régimen de propiedad de equipos ofimáticos y mobiliario destinados a la adecuación de locales como sedes de las entidades.

b) Ayuda a la financiación de la estructura profesional de las asociaciones beneficiarias, tales como la contratación del equipo directivo, del personal administrativo y/o asistencias técnicas.

2. La cuantía de la subvención no podrá en ningún caso superar el 60% del presupuesto del proyecto de inversión aceptada.

3. Los bienes que hayan sido objeto de subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión durante un periodo, como mínimo, de cinco años.

Artículo 4. Financiación de las actividades subvencionables.

1. La aportación de fondos propios a la acción subvencionada será equivalente al 25% de la inversión subvencionable, libre de toda ayuda.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

3. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o

no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5. Plazo de ejecución de acciones.

La ejecución de las acciones para las cuales se solicita la subvención ha de iniciarse o encontrarse iniciada en el año natural de la convocatoria correspondiente, sin que al tiempo de terminar el plazo de presentación de solicitudes aquella se encuentre finalizada.

Artículo 6 Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 7. Criterios de valoración.

La valoración de los proyectos se realizará teniendo en cuenta:

- a) La implantación de la asociación en el conjunto de Andalucía.
- b) Viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos subvencionables.
- c) El número y cuantía de las subvenciones concedidas con anterioridad en materia de turismo, así como el nivel de ejecución de las mismas.

Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente Orden se dirigirán a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y se presentarán por duplicado preferentemente en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la referida Consejería, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo establecido en el Anexo de la presente norma.

Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección [www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte](http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte). Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

A) Documentación genérica:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la entidad solicitante; copia compulsada, notarial o administrativamente, de la Cédula de Identificación Fiscal. La acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

b) Documentos acreditativos de la representación; los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad.

c) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalándole importe y la entidad concedente.

d) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el artículo 2.2 de esta Orden.

e) Cualquier otra documentación que, en su caso, establezcan las Resoluciones anuales de convocatoria.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las

letras c) y d) de este apartado, es el que figura en el Anexo de la presente Orden.

B) Documentación específica:

a) Memoria descriptiva de la inversión a realizar incluyendo un presupuesto desglosado, en el que figurará el plazo previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión. Esta documentación podrá, en su caso, ser acompañada de otra de carácter gráfico como planos o similar.

b) Memoria justificativa de la necesidad del proyecto.

3. No obstante, los solicitantes que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos referidos en la letra a) del apartado 2.A) anterior, en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrán no aportarlos, siempre que en la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados y especifiquen respecto de cada uno de los documentos el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera.

4. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento original, pudiendo presentarse junto a éste copia del mismo para su compulsión.

5. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

6. En cualquier caso la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se reserva el derecho de exigir a los interesados, cuanta documentación sea necesaria para resolver, siempre que no obre en su poder y esté prevista en la normativa reguladora, sea o no susceptible de aportación telemática.

7. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la respectiva convocatoria.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Tramitación.

1. Las solicitudes se tramitarán por la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. La Dirección General deberá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución por parte del servicio instructor.

3. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Dicho requerimiento de subsanación se podrá realizar a través de publicación en el tablón de anuncios referido en el artículo 10.4 de la presente Orden, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

4. Una vez examinadas y evaluadas las solicitudes, el servicio instructor formulará la propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán estar sometidos a fiscalización previa.

#### Artículo 10. Resolución.

1. El titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística dictará la resolución procedente, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener al menos los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

4. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha

publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran que presentarse, plazo para interponerlos y el tablón de anuncios referido en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Hacienda Pública de Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. En el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución, el interesado deberá formular expresamente aceptación o renuncia en los términos recogidos en la resolución dictada. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera, la resolución dictada perderá eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

7. La concesión de subvenciones estará supeditada a las limitaciones que en esta materia establezca la Ley anual de Presupuestos vigente en el momento de la convocatoria.

#### Artículo 11. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

#### Artículo 12. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de la subvención se efectuará una vez justificadas la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la ayuda sea inferior.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, sin justificación previa se podrá anticipar un primer pago de hasta el 75% del importe de la ayuda concedida, tras la firma de la resolución de concesión, abonándose la cantidad restante una vez finalizadas las actividades subvencionadas, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos que se especifican en el artículo 13 y tras comprobación técnica y documental de su actividad.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

#### Artículo 13. Justificación de la subvención.

1. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de

concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

5. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

#### Artículo 14. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad subvencionada en el plazo y en la forma que establezca la resolución de concesión.



2. Justificar ante la entidad concedente, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La concurrencia de las circunstancias que justifiquen la priorización del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 7 tendrá la consideración de condición que determina la concesión de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es susceptible de control.

6. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, estatales o internacionales, en el plazo de 15 días desde la notificación de las mismas. Dicha comunicación se efectuará, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto subvencionado, que los mismos están subvencionados por la Junta de Andalucía, indicando que la subvención la ha concedido la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

9. Destinar la inversión subvencionada al uso turístico previsto durante un período mínimo de cinco años, contados desde la fecha en que finalice el plazo para la justificación de la subvención.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16 de la presente Orden, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

11. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

12. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. La elección de la oferta presentada deberá aportarse en la justificación de la subvención concedida.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención

concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la misma autoridad que dictó la resolución, por delegación del titular de la Consejería.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

Asimismo podrá solicitar del órgano que concedió la subvención la modificación del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. El órgano concedente de la subvención podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación. La prórroga deberá ser solicitada por el beneficiario con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido y no podrá tener una duración superior a la mitad del referido plazo.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen.

5. Transcurrido el plazo de dos meses sin que recaiga resolución expresa en relación con la solicitud planteada, ésta se podrá entender desestimada.

#### Artículo 16. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en

materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 de esta Orden.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia

del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

5. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de subvenciones para 2005.

Se convoca para el ejercicio 2005 la concesión de subvenciones en materia de fortalecimiento del tejido empresarial andaluz para las entidades asociativas sin ánimo de lucro, de ámbito regional o supraprovincial, según el procedimiento general regulado en la presente Orden y de conformidad con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones en el año 2005 será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición adicional tercera. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma, y, expresamente, la Orden de 17 de febrero de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el embellecimiento de zonas con el fin de favo-

recer la preservación de elementos tradicionales de Andalucía.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 2005

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Dirección General de Promoción y Comercialización Turística

SUBVENCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL  
TEJIDO EMPRESARIAL TURÍSTICO ANDALUZ  
ANEXO - SOLICITUD

MODELO  
**FTE**

CIUDAD DE		CÓDIGO CP		DE	MUNICIPIO		AÑO CONVOCATORIA	
-----------	--	-----------	--	----	-----------	--	------------------	--

## EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 1 de 2

<b>1 DATOS DE LA SOLICITANTE</b>							
C.I.F.				DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN			
<input type="text"/>				<input type="text"/>			
DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN							
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	C.P.	PROV.	PUERTO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
LOCALIDAD (Autonómia)				PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional)				TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)	
<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>	
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN				DÍA	MESES	AÑO	
<input type="text"/>				<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

<b>2 DATOS DEL REPRESENTANTE</b>	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>
CARGO EN EL QUE ACTÚA	
<input type="text"/>	

<b>3 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>							
Si coincide con el de la solicitante marque con una X <input type="checkbox"/>							
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:							
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	C.P.	PROV.	PUERTO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
LOCALIDAD (Autonómia)				PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (opcional)				TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)	
<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>	

<b>4 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>							
<input type="text"/>							
<input type="text"/>							
<input type="text"/>							
FECHA PREVISTA DE INICIO				FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN			
DÍA	MESES	AÑO		DÍA	MESES	AÑO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
MONTANTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA INTERVENCIÓN							
<input type="text"/>							

<b>5 DATOS BANCARIOS</b>							
C/CENTRAL		C/CORRECAJAS		C/C		C/CURRUTA	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

001/044

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

División General de Promoción y Comercialización Turística

SUBVENCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL  
 TEJIDO EMPRESARIAL TURÍSTICO ANDALUZ  
 ANEXO - SOLICITUD

MODELO  
**FTE**

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO**

Foja 2 de 2

**E OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS O SOLICITADAS PARA LA MISMA ACCIÓN**

**DECLARA:**  
 Que esta solicitud no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma acción procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.  
 Que esta solicitud ha obtenido ya solicitado para la misma acción las siguientes subvenciones o ayudas:

Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma acción por:		IMPORTE (€)
FECHA	QUALIFICACION ADMINISTRACIONES DE AYUDA PÚBLICAS O PRIVADAS NACIONALES O INTERNACIONALES	

Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma acción:		IMPORTE (€)
FECHA	QUALIFICACION ADMINISTRACIONES DE AYUDA PÚBLICAS O PRIVADAS NACIONALES O INTERNACIONALES	

**F EQUIPAMIENTO Y PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS**

CÓDIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)	CANTIDAD
I	Dotación de Suelos.		
II	Compraventa de equipos diversos.		
III	Contratación de personal administrativo.		
IV	Contratación de servicios técnicos.		
		<b>IMPORTE TOTAL</b>	
		<b>SUBVENCIÓN SOLICITADA</b>	

**G DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA (original y/o fotocopia, convalidada por duplicado, si aplica).**

Actas e la personalidad y representación: <input type="checkbox"/> C.I.F. de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> D.N.I. de los representantes. <input type="checkbox"/> El acta de poder de los representantes de la entidad. <input type="checkbox"/> Documentación constitutiva y estatutos.	Relativo al proyecto para el que se solicita Subvención: <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva del proyecto para el que se solicita la ayuda. <input type="checkbox"/> Memoria sobre la actividad de la asociación. <input type="checkbox"/> Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto o una norma de aplicación, si que se aporte voluntariamente. (Especificar) <input type="text"/>
---	--

**H SOLICITE, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

**DECLARO** bajo mi expresa responsabilidad, en cuanto representante de la Entidad:

Que el Pleno y órgano competente de la entidad solicitante ha adoptado las siguientes resoluciones:

- a) Acepta a los beneficios de la Orden reguladora.
- b) Aceptar el compromiso de financiación del presupuesto que no resulte subvencionado.
- c) Incidir la intención en el ejercicio correspondiente al año de la convocatoria, en el caso de que no existiera vacante.
- d) Comprometimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden reguladora y demás normas de aplicación.

Que el proyecto para el que se solicita la subvención no está finalizado.

Que la Entidad solicitante no está incurso en los supuestos de prohibición establecidos en la presente Orden.

Que concurren las circunstancias señaladas que determinan la priorización del proyecto conforme a lo dispuesto en la Orden reguladora.

Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.

AUTORIZO a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía la comunicación por medios informáticos o telemáticos de los datos de carácter personal contenidos en la presente solicitud a otras Agencias, Administraciones Públicas o entidades colaboradoras, para el ejercicio de competencias similares o con fines distintos a la concesión de subvenciones a que se refiere la presente solicitud.

**T SOLICITO** recibir convalidada las subvenciones reseñadas.

EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD  
 Fdo.

En  de  de  de  de  de

EL/LLA, D/LA, DIRECTOR/A GENERAL DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICA,  
 PROTECCIÓN DE DATOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, del Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley Orgánica de Turismo, Comercio y Deporte se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario quedan almacenados, con o sin tratamiento para su explotación en un Sistema Automatizado. Al mismo, se le informa que la recogida y tratamiento de datos personales como finalidad gestora al proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones recogidas por los distintos Organismos Generales de la Consejería. Dicho datos, puede acceder los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley Orgánica de Turismo, Comercio y Deporte a la División General de Promoción y Comercialización Turística, c/o m-c/ San Andrés, s/n, 41011, San Fernando, (Cádiz).

001064

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Dirección General de Promoción y Comercialización Turística

SUBVENCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL  
TEJIDO EMPRESARIAL TURÍSTICO ANDALUZ  
ANDR0 - SOLICITUD

MODELO  
**FTE**

Orden de  de  de  de  de  AÑO CONVOCATORIA

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN** Hoja 1 de 2

**1 DATOS DE LA SOLICITANTE**

D.N.I.  DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

TIPO VÍA <input type="text"/>	NOMBRE DE LA VÍA <input type="text"/>	Nº <input type="text"/>	LETRA <input type="text"/>	C.P. <input type="text"/>	PROV. <input type="text"/>	PAÍS <input type="text"/>
CÓDIGO REGISTRO VÍA <input type="text"/>		PROVINCIA <input type="text"/>		CÓDIGO POSTAL <input type="text"/>		
CORREO ELECTRÓNICO <input type="text"/>		TELÉFONO <input type="text"/>		FAX <input type="text"/>		

FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN: DIA  MES  AÑO

**2 DATOS DEL REPRESENTANTE**

D.N.I.  APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE

CARGO EN EL QUE ACTÚA

**3 DOMICILIO DE LOS SOLICITANTES**

Si coincide con el de la soliciante marque con una X

Si elige otro domicilio, cumplimentar las siguientes cañas:

TIPO VÍA <input type="text"/>	NOMBRE DE LA VÍA <input type="text"/>	Nº <input type="text"/>	LETRA <input type="text"/>	C.P. <input type="text"/>	PROV. <input type="text"/>	PAÍS <input type="text"/>
CÓDIGO REGISTRO VÍA <input type="text"/>		PROVINCIA <input type="text"/>		CÓDIGO POSTAL <input type="text"/>		
CORREO ELECTRÓNICO <input type="text"/>		TELÉFONO <input type="text"/>		FAX <input type="text"/>		

**4 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

FECHA PREVISTA DE INICIO: DIA  MES  AÑO

FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN: DIA  MES  AÑO

IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN

**5 DATOS BANCARIOS**

CENTRO <input type="text"/>	C. CUENTAS <input type="text"/>	C. CUENTAS <input type="text"/>	C. CUENTAS <input type="text"/>	C. CUENTAS <input type="text"/>
-----------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------

COPIA

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Dirección General de Promoción y Comercialización Turística

SUBVENCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL TURÍSTICO ANDALUZ  
ANEXO - SOLICITUD

MODELO  
**FTE**

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN**

Hoja 1 de 7

**6. OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA ACCIÓN**

DECLARA:

- Que esta solicitud no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma acción procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Que esta solicitud ha obtenido y/o solicitado para la misma acción las siguientes subvenciones o ayudas:

Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma acción por:

FECHA	ENTIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA O PRIVADA NACIONAL O INTERNACIONAL	IMPORTE (€)

Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma acción por:

FECHA	ENTIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA O PRIVADA NACIONAL O INTERNACIONAL	IMPORTE (€)

**7. EQUIPAMIENTO Y PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS**

DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)	Subvención
Instalación de...		
Dotación de Sedes.		
Contratación de equipos directivos.		
Contratación de personal administrativo.		
Contratación de actividades técnicas.		

	IMPORTE TOTAL:	
	SUBVENCIÓN SOLICITADA:	

**8. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA (original y/o fotocopia o computadora por duplicado adjuntar)**

Relativa a la personalidad y representación.	Relativa al proyecto para el que se solicita Subvención.
<input type="checkbox"/> C.I.F. de la Entidad solicitante.	<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva del proyecto para el que se solicita la ayuda.
<input type="checkbox"/> D.N.I. del/los representante/s.	<input type="checkbox"/> Memoria sobre la actividad de la asociación.
<input type="checkbox"/> Escritura de poder del/los representante/s de la entidad.	<input type="checkbox"/> Otra documentación exigida en la Ley anual del Fomento que se aplique a esta norma de aplicación, o que se apruebe voluntariamente.
<input type="checkbox"/> Documentación constitutiva y estatutos.	El presupuesto: <input type="text"/>

**9. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LEGAR, FECHA Y FIRMA**

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad, en calidad representante de la Entidad:

- Que el Pleno o órgano competente de la Entidad solicitante ha adoptado los siguientes acuerdos:
  - a) Asignar a los beneficiarios de la Orden reguladora.
  - b) Aceptar el compromiso de financiación del presupuesto que no resulte subvencionado.
  - c) Iniciar la inversión en el ejercicio correspondiente al año de la convocatoria, en el caso de que no existiera inicio.
  - d) Comprometerse al cumplimiento de las obligaciones contempladas en la citada Orden reguladora y demás normativa de aplicación.

- Que el proyecto para el que se solicita la subvención no está finalizado.
- Que la Entidad solicitante no está inculcada en los supuestos de prohibición establecidos en la presente Orden.
- Que concurren las circunstancias referidas que determinan la priorización del proyecto conforme a lo dispuesto en la Orden reguladora.
- Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.

**AUTORIZO** a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía la participación por medios informáticos o telemáticos de los datos de carácter personal contenidos en la presente solicitud a otras dependencias, Administraciones Públicas o entidades colaboradoras, para el ejercicio de competencias similares o sobre materias afines a la concesión de subvenciones a que se refiere la presente solicitud.

**Y SOLICITO** sean integradas las subvenciones solicitadas.

EL/A REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD  
Firma:

En  a  de  de  de  de  de

EL/A Jefe/a DIRECTOR/A GENERAL DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICA.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

El cumplimiento de la presente se rige por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento quedan sometidos, una vez incorporados para su tramitación en un fichero automatizado, así mismo, por la información que se recoge y transmite de estos datos a otras dependencias, Administraciones Públicas o entidades colaboradoras, para el ejercicio de competencias similares o sobre materias afines a la concesión de subvenciones a que se refiere la presente solicitud. En su defecto, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley Orgánica antes citada y la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, c/ta de O' Juan Antonio Marín, 28, 41013 Torre Triana, 41013 Sevilla.

6071064





**Orden de 10 de marzo de 2005, BOJA 59, de 28 de marzo de 2005, modificada por Orden de 12 de diciembre de 2005.**

***ORDEN de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales en materia de infraestructura turística.***

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, señala como una de sus finalidades la de impulsar el turismo como sector estratégico de la economía andaluza, generador de empleo y riqueza.

Por su parte, el Plan General de Turismo de Andalucía, aprobado por Decreto 340/2003, de 9 de diciembre, constituye el instrumento planificador idóneo para hacer efectiva la adecuada ordenación de los recursos turísticos andaluces, conteniendo las principales necesidades, objetivos, prioridades y programas de acción, así como definir el modelo y la estrategia de desarrollo turístico de la Comunidad Autónoma y el fomento de los recursos turísticos de Andalucía.

El referido Plan tiene un destacado objetivo finalista cual es la consideración del turismo como sector clave para el desarrollo futuro de Andalucía, hacia cuya consecución apunta el conjunto de la estrategia de dicho Plan.

Para la consecución de ese objetivo finalista se articulan tres propósitos intermedios como son, la mejora de la competitividad del sistema turístico andaluz, la renovación del modelo turístico andaluz y la mejora de la integración del turismo en la sociedad andaluza.

Entre las estrategias que se diseñan para la consecución de los referidos objetivos figura la contribución a la creación y fortale-

cimiento del tejido empresarial y a la creación de empleo, el apoyo a Entidades Locales, así como la cualificación de los recursos de las playas andaluzas.

La Orden de 28 de enero de 2004, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, vino a poner fin a la dispersión normativa, existente hasta entonces, en la regulación de este tipo de ayudas.

De igual modo, la referida Orden contempló la posibilidad de tramitación a través del llamado procedimiento administrativo electrónico de las solicitudes de subvención que en su aplicación se formularan, todo ello al amparo del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos. Esta decisión supuso una apuesta decidida a fin de permitir a los interesados realizar sus trámites en la red y recibir por esta misma vía la respuesta de la Administración, a fin de agilizar el procedimiento, simplificando unos trámites o ahorrando otros.

La distinta naturaleza de los beneficiarios de las subvenciones en materia de infraestructura turística así como algunas peculiaridades que se incluyen en el procedimiento de tramitación, aconsejan que se establezcan las condiciones generales para la concesión de subvenciones en dos Ordenes separadas, una para Entidades Locales y otra para empresas privadas, a fin de lograr una mejor percepción y claridad por parte de los destinatarios de la norma de las distintas líneas de subvenciones existentes en esta Consejería, a la par que una mayor agilidad y eficacia en la tramitación de los procedimientos que se instruyan.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. En este aspecto la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se deriven de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2005 de la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Andalucía en materia de infraestructura turística.

2. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarias de la presente Orden las Entidades Locales de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

c) Estar incursos aquéllos que ostenten la representación legal en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de

Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

d) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

e) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Artículo 3. Conceptos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán recibir subvenciones los conceptos subvencionables siguientes:

- Construcciones, excluidos los terrenos.
- Trabajos de proyecto y dirección facultativa.
- Mobiliario, instalación y decoración.
- Equipos para procesos de información.
- Maquinaria.
- Utillaje.

Cualquier otra actuación que, no estando comprendida dentro de las anteriores y tenga

la consideración de gasto subvencionable con FEDER, pueda ser catalogada como infraestructura turística y que redunde en una mayor calidad en la prestación de los servicios turísticos y un desarrollo integral de los recursos y productos turísticos de Andalucía.

2. A efectos de la presente Orden, los conceptos enumerados en el apartado anterior deberán tener la consideración de infraestructuras turísticas, para lo cual se incluirán en alguno o algunos de los proyectos relacionados en el artículo 5 de la presente norma.

3. Los bienes que hayan sido objeto de subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión durante un periodo, como mínimo, de cinco años.

4. La cuantía de la subvención a los proyectos presentados no podrá superar el 80% del proyecto de inversión aceptada.

Artículo 4. Financiación de las actividades subvencionables.

1. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Los proyectos cofinanciados con fondos FEDER no podrán concurrir con otro fondo distinto o iniciativa comunitaria.

3. Las actuaciones subvencionadas al amparo de la presente Orden no podrán ser objeto de subvenciones o ayudas que se concedan con ocasión de la celebración de convenios entre la propia Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y entidades locales en ejecución de un Plan Turístico.

Artículo 5. Proyectos subvencionables.

Tendrán carácter de proyectos subvencionables los destinados a:

1. Creación, reformas y modernización tecnológica de Oficinas de Turismo y los puntos de información turística .

2. Creación de senderos para su utilización por medios no motores.

3. Embellecimiento de accesos a los elementos turísticos del municipio:

- a) Pantallas vegetales y ajardinamiento.
- b) Iluminación.
- c) Adecuación y construcción de miradores panorámicos.

4. Embellecimiento de zonas con procedimiento incoado por la Administración de la Junta de Andalucía para su catalogación como conjunto histórico o ya declaradas como tales:

- a) Tratamiento de fachadas.
- b) Ajardinamiento y zonas verdes.
- c) Iluminación monumental.
- d) Eliminación de cableado exterior y antenas.

5. Puesta en valor turístico de elementos patrimoniales singulares, excluyendo obras de rehabilitación y restauración del propio bien:

- a) Iluminación.
- b) Creación de rutas turísticas en torno a sendas y caminos equipados para su tránsito en medios no motores.
- c) Mejora de entornos y accesos.

6. Señalización turística.

7. Acondicionamiento y mejora de paseos marítimos:

- a) Iluminación.
- b) Ajardinamiento.

8. Planes de Marketing y Comercialización Turística.

Artículo 6. Plazo de ejecución de acciones.

La ejecución de las acciones para las cuales se solicita la subvención ha de ini-

ciarse o encontrarse iniciada en el año natural de la convocatoria correspondiente, sin que al tiempo de terminar el plazo de presentación de solicitudes aquélla se encuentre finalizada.

Artículo 7. Requisitos específicos para la concesión.

Serán condiciones indispensables para la concesión de la subvención las siguientes:

a) Los proyectos deberán ser viables técnica, económica y financieramente.

b) Destinar los proyectos subvencionados al uso turístico durante al menos cinco años.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

a) El grado de cumplimiento de anteriores subvenciones concedidas en materia de Turismo.

b) El grado de adecuación a las prioridades que en función del interés turístico se establezca, en su caso, en cada convocatoria.

c) El interés turístico del proyecto para el municipio y/o la provincia, en función de aspectos tales como:

– La ubicación del proyecto y su contribución a la dinamización de la estructura productiva de la zona y la incorporación a la misma de elementos innovadores.

– La generación de efectos de arrastre sobre las producciones del territorio, así como la contribución a la demanda y al desarrollo de las empresas andaluzas.

– La inclusión del proyecto en acuerdos o planes sectoriales de adaptación ambiental.

– La potenciación del autocontrol medioambiental por las Entidades Locales.

Artículo 10. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Solicitudes no electrónicas.

Las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente Orden que no se cursen a través del Registro Telemático único de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el apartado siguiente, se presentarán por duplicado preferentemente en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo establecido en el Anexo I.

Las solicitudes serán suscritas por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentos relativos al proyecto para el que se solicita la subvención:

– Memoria descriptiva de la inversión a realizar, presupuesto desglosado de la misma y plazo previsto para la ejecución haciendo constar la fecha prevista para el inicio.

– Memoria justificativa de la necesidad del proyecto.

– Acuerdo del Pleno u órgano competente de la Entidad Local acordando acogerse a los beneficios de la Orden reguladora, aceptar el compromiso de financiación del presupuesto que no resulte subvencionable, iniciar la inversión en el ejercicio correspondiente al año de la convocatoria en el caso de no estar iniciada y comprometerse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden reguladora y demás normativa de aplicación.

b) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y representación: copias autenticadas del DNI del Alcalde o Presidente y CIF de la Entidad Local solicitante y Certificado del Secretario acreditativo de la personalidad del solicitante.

c) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando el importe y la entidad concedente.

d) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el artículo 2.2 de esta Orden.

e) Cualquier otra documentación que se establezca, en su caso, en las respectivas resoluciones anuales de convocatoria, así como en las leyes anuales de presupuestos.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras c) y d) de este apartado, es el que figura en el Anexo I de la presente Orden.

2. Solicitudes electrónicas.

Las solicitudes de ayudas reguladas por la presente Orden se podrán cursar de forma electrónica a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía en el modelo establecido en el Anexo I, para lo cual se deberá disponer de un certificado reconocido que posibilite la firma electrónica avanzada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, de cualquiera de estas clases:

a) Certificado digital de persona jurídica expedido por la Fábrica Nacional de Monea y Timbre.

b) Certificado de persona física a nombre del Alcalde o Presidente de la Entidad Local que suscribe la solicitud.

El procedimiento será objeto de tramitación telemática respecto de los interesados que hayan formulado su solicitud a través del Registro Telemático único de la Junta de Andalucía.

Los interesados que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán practicar actuaciones o trámites a través de los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o conforme a lo previsto por el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En estos casos será necesario que en los documentos aportados ante los citados Registros se haga constar expresamente que la solicitud se formuló en forma electrónica o telemática.

Los interesados que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán obtener información personalizada del estado de tramitación del procedimiento y, en general, ejercitar los derechos contemplados en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de forma telemática mediante la correspondiente solicitud que podrá obtenerse y confeccionarse en la página web de la Consejería, en la dirección /turismocomercioydeporte.

Las solicitudes cursadas por medios electrónicos deberán ir acompañadas de la misma documentación que las solicitudes cursadas por medios no electrónicos.

3. Los solicitantes que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos referidos en la letra b) del apartado 1 anterior, en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrán no aportarlos, siempre que en la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados y especifiquen respecto de cada uno de los documentos el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera.

4. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento

original, salvo en los casos en que se ha contemplado expresamente la posibilidad de copia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. En cualquier caso la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se reserva el derecho de exigir a los interesados cuanta documentación sea necesaria para resolver, siempre que no obre en su poder y esté prevista en la normativa reguladora, sea o no susceptible de aportación telemática.

6. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

7. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se fije en las respectivas convocatorias.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8. Las solicitudes deberán ir dirigidas al titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

#### Artículo 11. Tramitación.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que será el órgano competente para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El servicio instructor de la correspondiente Delegación Provincial deberá de

completar, analizar y evaluar las peticiones atendiendo a los criterios de valoración definidos en el artículo 9 de la presente Orden.

3. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Dicho requerimiento de subsanación se podrá realizar a través de publicación en el tablón de anuncios referido en el artículo 12.4 de la presente Orden, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

4. Completada y analizada la documentación, la Delegación Provincial correspondiente, atendiendo a los criterios de valoración definidos en el artículo 9 de la presente Orden, emitirá informe razonado de la prelación de las subvenciones a conceder así como de la cuantía de la subvención, remitiendo dicho informe a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística a efectos de su validación.

5. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán estar sometidos a fiscalización previa.

#### Artículo 12. Resolución.

1. El titular de la Delegación Provincial correspondiente dictará la resolución procedente por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener al menos los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subven-

ciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como los extremos recogidos en el punto 6.4 del anexo del Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y publicado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

4. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran que presentarse, plazo para interponerlos y el tablón de anuncios referido en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Hacienda Pública de Comunidad Autónoma de Andalucía.



6. En el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución, el interesado deberá formular expresamente aceptación o renuncia en los términos recogidos en la resolución dictada, que podrá prever que la aceptación se realice mediante la firma de convenio tipo conforme al modelo que figura como Anexo II a la presente Orden. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera la Resolución dictada perderá eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

Artículo 13. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. La reformulación de solicitudes deberá en cualquier caso respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes

Artículo 14. Pago y justificación.

1. La subvención se abonará en la forma siguiente:

Con el carácter de pago en firme con justificación diferida, una vez recaída la resolución correspondiente, se podrá efectuar un primer pago de hasta un 75% de la cuantía total de la subvención concedida.

Si el primer pago fuese inferior al porcentaje señalado en el apartado anterior, los libramientos sucesivos, hasta completar el referido porcentaje, se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte correspondiente, de los documentos justificativos de la inversión realizada, salvo que la cuantía de la subvención concedida

sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros.

En todo caso, un 25% se abonará a la presentación de los documentos justificativos de la ejecución de la totalidad de la actividad proyectada, aprobados por el órgano competente de la Entidad Local.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

La documentación justificativa no es susceptible de aportación electrónica, por lo que se remitirá en todos los casos de forma ordinaria, por duplicado y dirigida al órgano administrativo que hubiera resuelto la solicitud. Estos justificantes deberán agruparse en función del concepto desglosado del presupuesto presentado por el beneficiario con la solicitud.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. Además, se acompañará la siguiente documentación complementaria, que tampoco es susceptible de aportación telemática:

– En los proyectos que proceda, certificación de obra, suscrita por facultativo y visada.

– En los demás casos, memoria explicativa de las actividades desarrolladas, estudios y proyectos elaborados, en su caso.

4. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

5. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justifica debidamente el total de la actividad o inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. Tanto la propuesta de pago como la forma de cobro estarán supeditadas a las normas especiales que, en materia de subvenciones, se puedan establecer anualmente en la Ley de Presupuestos vigente para cada año.

8. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Artículo 15. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad subvencionada en el plazo y en la forma que establezca la resolución de concesión.

2. Justificar ante la entidad concedente, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La concurrencia de las circunstancias que justifiquen la priorización del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 9 tendrá la consideración de condición que determina la concesión de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

5. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, estatales o internacionales, en el plazo de 15 días desde la notificación de las mismas. Dicha comunicación se efectuará,

en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto subvencionado, que los mismos están subvencionados por la Junta de Andalucía, haciendo constar que la subvención la ha concedido la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Asimismo, deberá cumplirse con las disposiciones que sobre información y publicidad establece la Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002.

7. Destinar la inversión subvencionada al uso turístico previsto durante un período mínimo de cinco años, contados desde la fecha en que finalice el plazo para la justificación de la subvención.

8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17 de la presente Orden, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

11. Comunicar a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el periodo en que la subvención es reglamentariamente susceptible de control.

12. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. La elección de la oferta presentada deberá aportarse en la justificación de la subvención concedida.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la misma autoridad que dictó la resolución, por delegación de la persona titular de la Consejería.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

Asimismo podrá solicitar del órgano que concedió la subvención la modificación del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. El órgano concedente de la subvención podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación. La prórroga deberá ser solicitada por el beneficiario con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido y no podrá tener una duración superior a la mitad del referido plazo.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen.

5. Transcurrido el plazo de dos meses sin que recaiga resolución expresa en relación con la solicitud planteada, ésta se podrá entender desestimada.

#### Artículo 17. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o pri-

vados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

4. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Delegación Provincial que concedió la subvención.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de subvenciones para 2005.

Se convoca para el ejercicio 2005 la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Andalucía en materia de infraestructura turística, cofinanciadas por la Unión Europea con fondos FEDER, de conformidad con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas en el año 2005 será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Forma de cumplimentación y presentación de las solicitudes:

Las solicitudes deberán formularse conforme a los modelos establecidos en el Anexo I a la presente Orden. Dicho modelo podrá obtenerse en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección [www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte](http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte), o en alguna de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Cada solicitud deberá incorporar una numeración propia que la identificará individualmente. Dicha numeración será generada mediante el correspondiente código de barras obtenido junto con cada modelo en alguna de las formas anteriormente descritas.

a) Cumplimentación no electrónica y presentación tradicional:

Una vez obtenidos los modelos en la forma anteriormente descrita, las solicitudes, con su correspondiente código de barras, podrán cumplimentarse de forma manuscrita o a máquina y presentarse en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Cumplimentación electrónica sin firma digital y presentación tradicional:

Las Entidades Locales que no dispongan de firma electrónica avanzada, podrán cumplimentar sus solicitudes directamente en la citada página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y enviar los datos vía web en la forma en que en dicha página se indica. En estos casos la presentación deberá realizarse, previa impresión de los modelos cumplimentados de esta forma, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Cumplimentación electrónica y presentación a través del Registro Telemático único de la Junta de Andalucía:

Los interesados que dispongan de uno de los certificados a que hace referencia el artículo 10.2 de la presente Orden, podrán cursar sus solicitudes a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía.

A los efectos de utilización del certificado digital de persona jurídica, se podrán utilizar los expedidos a nombre de personas jurídicas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición adicional tercera. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, la competencia para efectuar las

convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas al amparo de órdenes anteriores.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las solicitudes presentadas y tramitadas al amparo de anteriores órdenes se resolverán de acuerdo con lo establecido en las mismas.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo previsto en la presente Orden, expresamente la Orden de 28 de enero de 2004, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de marzo de 2005

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANEXO I - SUBVENCIONES

Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Deposito formal en:  Códigos de destino:

## SUBVENCIÓN EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PARA ENTIDADES LOCALES

MODELO **ITL**

Orden de:  POER n.º:  de fecha:    Año CONVOCATORIA:

### EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Página 1 de 2

<b>1. DATOS DEL SOLICITANTE</b>	
C.I.F.	ENTIDAD LOCAL
FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL	
TIPO DE ENTIDAD LOCAL	
NOMBRE DE LA VÍA	
N.º	
CALLE	
C.P.	
CITY	
PROVINCIA	
CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO LOCAL	
RÉG. REGISTRO	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, sólo para la solicitud de una única vivienda)	

<b>2. DATOS DEL REPRESENTANTE</b>	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ABOGADO O REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD LOCAL
CARRERAS DEL ABOGADO	

<b>3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>	
BENEFICIARIO	
C.I.F.	
CITY	
FECHA PRESENTACIÓN	
FECHA PREVISIÓN FINALIZACIÓN	
PREVISTO EN LA PRESUPUESTA	

<b>4. DATOS BANCARIOS</b>	
C/CURRUPAL	
C/CURRUPAL	
C/CURRUPAL	
C/CURRUPAL	

<b>5. OTROS SUBVENCIONES O AYUDAS (CONCEJOS) O SUBVENCIONES PARA LA MISMA ACCIÓN</b>	
OTROS SUBVENCIONES O AYUDAS (CONCEJOS) O SUBVENCIONES PARA LA MISMA ACCIÓN	
FECHA	
CANTIDAD	
IMPORTE (€)	
OTROS SUBVENCIONES O AYUDAS (CONCEJOS) O SUBVENCIONES PARA LA MISMA ACCIÓN	
FECHA	
CANTIDAD	
IMPORTE (€)	

000001/ITL

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSELERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

MD071 - SOLICITUD

Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Delgado Fernández

Código Postal




**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PARA ENTIDADES LOCALES**

MODELO **ITL**

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO**

Página 2 de 2

**1 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ENTREGAR (original y/o fotocopia, según proceda, acompañada por duplicado en papel).**

Adjunta el proyecto para el que se solicita la subvención. Se acepta en todo caso, con independencia de la naturaleza de presentación de los candidatos.

<input type="checkbox"/> (1) el plan de la firma de la solicitud.	<input type="checkbox"/> Acuerdo del pleno o órgano competente, según lo establecido en el artículo 10.1.a de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad solicitante.	<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de la inversión a realizar, incluyendo un presupuesto desglosado en el que se reflejen, según aplique, precios para la ejecución y ejecución de la inversión.
<input type="checkbox"/> Certificado del personal acreditado de la personalidad del candidato.	<input type="checkbox"/> Memoria justificativa de la necesidad del proyecto.
	<input type="checkbox"/> Una documentación según en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A., a que se refiere adjuntado número. <b>Figura(s):</b> <input type="text"/>

**2 ANEXO CON SUBVENCIONES PARA LAS QUE SE REDUCEN LAS BASES**

PROYECTO	LEY DE SUBVENCIÓN	DESCRIPCIÓN	Importación de	Importación de
1. Obras de Turismo.	Art. 14.	Creación.		10%
	Art. 15.	Refuerzo y modernización tecnológica.		10%
	¿Incrementa la materialidad de la oferta de turismo una entidad o organización de ámbito comarcal?			<input type="checkbox"/>
3. Creación de senderos para su utilización por zonas naturales.				
4. El establecimiento de encinas o los elementos turísticos del municipio.	Art. 16.a.	Creación, refuerzo o mantenimiento.		10%
	Art. 16.b.	Refuerzo.		10%
	Art. 16.c.	Adquisición y conservación de especies peregrinas.		10%
5. El establecimiento de zonas con procedimiento iniciado por la Administración de la Junta de Andalucía para su catalogación como conjunto histórico o ya declaradas como tales.				
6. Puntos de venta turístico de productos alimentarios autóctonos, incluyendo otros de elaboración y elaboración del propio tipo.				
7. Catalogación turística.				
10. Acogida turística y mejora de zonas turísticas.				
10. Plan de marketing y comercialización.				
			Art. 17.	10%
			Art. 18.	10%
			Art. 19.	10%
			Art. 20.	10%
			Art. 21.	10%
			Art. 22.	10%
			Art. 23.	10%
			Art. 24.	10%
			Art. 25.	10%
			Art. 26.	10%
			Art. 27.	10%
			Art. 28.	10%
			Art. 29.	10%
			Art. 30.	10%
			Art. 31.	10%
			Art. 32.	10%
			Art. 33.	10%
			Art. 34.	10%
			Art. 35.	10%
			Art. 36.	10%
			Art. 37.	10%
			Art. 38.	10%
			Art. 39.	10%
			Art. 40.	10%
			Art. 41.	10%
			Art. 42.	10%
			Art. 43.	10%
			Art. 44.	10%
			Art. 45.	10%
			Art. 46.	10%
			Art. 47.	10%
			Art. 48.	10%
			Art. 49.	10%
			Art. 50.	10%
			Art. 51.	10%
			Art. 52.	10%
			Art. 53.	10%
			Art. 54.	10%
			Art. 55.	10%
			Art. 56.	10%
			Art. 57.	10%
			Art. 58.	10%
			Art. 59.	10%
			Art. 60.	10%
			Art. 61.	10%
			Art. 62.	10%
			Art. 63.	10%
			Art. 64.	10%
			Art. 65.	10%
			Art. 66.	10%
			Art. 67.	10%
			Art. 68.	10%
			Art. 69.	10%
			Art. 70.	10%
			Art. 71.	10%
			Art. 72.	10%
			Art. 73.	10%
			Art. 74.	10%
			Art. 75.	10%
			Art. 76.	10%
			Art. 77.	10%
			Art. 78.	10%
			Art. 79.	10%
			Art. 80.	10%
			Art. 81.	10%
			Art. 82.	10%
			Art. 83.	10%
			Art. 84.	10%
			Art. 85.	10%
			Art. 86.	10%
			Art. 87.	10%
			Art. 88.	10%
			Art. 89.	10%
			Art. 90.	10%
			Art. 91.	10%
			Art. 92.	10%
			Art. 93.	10%
			Art. 94.	10%
			Art. 95.	10%
			Art. 96.	10%
			Art. 97.	10%
			Art. 98.	10%
			Art. 99.	10%
			Art. 100.	10%

**3 SOLICITUD DECLARACIÓN JURADA, FELICITACIÓN Y FIRMA**

DECLARO bajo mi propia responsabilidad, en cuanto representante de la Entidad Local:

- Que el proyecto para el que se solicita la subvención no está finalizado.
- Que existe viabilidad del proyecto para el que se solicita la subvención y la disponibilidad de los terrenos, edificios o instalaciones en los que se pretende realizar la inversión.
- Que se ha signedo por la Consejería de Cultura la Resolución por la que se inicia procedimiento de catalogación o la finalización de inscripción.
- Que la Entidad Local solicitante no está incurriendo los aspectos de penalización establecidos en la presente Orden.
- Que concuerdan los datos declarados que determinan la priorización del proyecto conforme a la disposición en la Orden reguladora.
- Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.

**T SOLICITO:**  recibir por duplicado las subvenciones solicitadas. **EL CAERRECORRIDO DE LA ENTIDAD**  
Firma:

En:  a:  día  de  de  año

**EL CAERRECORRIDO DE LA ENTIDAD**

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales suministrados mediante la cumplimentación de este documento (formulario) y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento a un fichero automatizado. Asimismo, es le informo que la recogida y tratamiento de dichos datos, tienen como finalidad garantizar el proceso de selección, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por los distintos Directores Generales de la Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, modificación, cancelación y supresión dirigiendo un escrito a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, C/ Juan Antonio Vázquez, s/n, Edificio Turístico, Ofic de la Consejería, 41013, Sevilla.

MODELO ITL



**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

PROYECTO SOLICITUD

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Deposito/Reserva:  Códigos:

**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PARA ENTIDADES LOCALES**

MODELO **ITL**

Código de:  ROL de:  de:  de:  AÑO CONVOCATORIA:

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN** Página 1 de 2

**1 DATOS DEL SOLICITANTE**

CIF:  ENTIDAD LOCAL:

DOMICILIO Y DIRECCIÓN DE INSTALACIONES:

TITULAR	NOMBRE DE LETRA	Nº	LETRA	C.A.C.	PROV.	PUESTO	LOCALIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

NUMERO:  PROVINCIA:  COMUNIDAD:  TELEFONO:  FAX:

¿CORREO ELECTRÓNICO? Sí/No:  ¿CÓDIGO POSTAL?

**2 DATOS DEL REPRESENTANTE**

D.O.C.I.:  APELLIDOS Y NOMBRE DEL ABOGADO O REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD LOCAL:

CARGO EN LA ENTIDAD:

**3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

TIPO DE SUBVENCIÓN:

FECHA DE INICIO:  DIA  MES  AÑO

FECHA DE FINALIZACIÓN:  DIA  MES  AÑO

PROYECTO DE I+D+i:

**4 DATOS BANCARIOS**

IBAN	C/CURRUCAL	D.C.	ENTIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**5 OTROS SUBVENCIÓNES, AYUDAS (FINANCIAS) Y SUBVENCIÓNES PARA LA MISMA ACCIÓN**

DECLARA:

Que este solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma acción procedentes de cualquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Que este solicitante ha obtenido ya o solicitado para la misma acción las siguientes subvenciones o ayudas:

Otras subvenciones o ayudas COMUNITARIAS para la misma acción por:		
FECHA	CONTRIBUCIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O PRIVADA NACIONAL O INTERNACIONAL	IMPORTE (€)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma acción por:		
FECHA	CONTRIBUCIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O PRIVADA NACIONAL O INTERNACIONAL	IMPORTE (€)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

BOGOS/ITL

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

MODELO - SUBSIDIO

Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Indicador funcional de  Código funcional

**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PARA ENTIDADES LOCALES**

MODELO **ITL**

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN**

Página 3 de 3

**6 DOCUMENTACIÓN QUE ADICIONA (Original y fotocopia certificada por el beneficiario)**

Relativa a la personalidad y representación legal del solicitante por los datos que son de dominio público del certificado de firma electrónica emitido por la Junta de Andalucía a través del registro telemático unificado de la Junta de Andalucía.

Relativa al proyecto para el que se solicita la subvención la cual en todo caso, con independencia del sistema de presentación de las solicitudes:

D.N.I. de la persona o personas de la entidad.

C.I.F. de la entidad solicitante.

Certificado del ejercicio de mandato de la personalidad del solicitante.

Acreditación del plan o programa vigente, según lo establecido en el artículo 18.1 de la presente Orden.

Memoria justificativa de la inversión a realizar, incluyendo un presupuesto desglosado en el que se valore, según el plan vigente para la inversión y desarrollo de la inversión.

Memoria justificativa de la necesidad del proyecto.

Otra documentación exigida en el artículo 16 de la presente Orden C.A.A., a que se aplica subsidiariamente.

Resolución:

**7 PROYECTOS SUBFINANCIADOS POR LOS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN**

PROYECTO	CONDICIÓN DE SUBVENCIÓN	INVERSIÓN (€)	SUBVENCIÓN (€)
I. Oficinas de Turismo	III.1.a. Casos		
	III.1.b. Bases de datos/información		
¿Ofrece la totalidad de la oferta de turismo una entidad o organización de ámbito comarcal? <input type="checkbox"/>			
II. Creación de condiciones para las actividades por medio de mapas	III.2.a. Fomento turístico y asesoramiento		
III. Rehabilitación de espacios o los espacios turísticos del municipio	III.3.a. Restauración		
	III.3.b. Adaptación y construcción de espacios turísticos		
IV. Rehabilitación de zonas con procedimientos sancionados por la Administración de la Junta de Andalucía para su explotación como espacios turísticos o ya declarados como tales			
V. Ayudas a otras entidades de economía social para el desarrollo, promoción, difusión y realización del proyecto			
VI. Subvenciones indirectas			
VII. Subvenciones a medida de gastos indirectos			
VIII. Otras ayudas económicas y subvenciones			
		<b>INVERSIÓN TOTAL:</b>	
		<b>SUBVENCIÓN SOLICITADA:</b>	

**8 DECLARACIÓN JURADA DE VERDAD**

DECLARO bajo mi propia responsabilidad, en calidad representante de la Entidad Local:

- Que el proyecto para el que se solicita la subvención es real y factible.
- Que soy titular de la totalidad del proyecto para el que se solicita la subvención y la disponibilidad de los terrenos, edificios e instalaciones en los que se pretende realizar la inversión.
- Que no he sido objeto por la Consejería de Cultura de resolución por la que se inicia procedimiento de catalogación e inscripción de patrimonio.
- Que la Entidad Local solicitante no está incurso en los supuestos de prohibición establecidos en la presente Orden.
- Que concurren las circunstancias señaladas que determinan la priorización del proyecto conforme a lo dispuesto en la Orden reguladora.
- Que conlleva todas las obligaciones que figuran en la presente Orden y en la documentación que a la misma se acompaña.

Y DECLARO asimismo que he cumplido con las obligaciones señaladas.

EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD LOCAL

Firma:

en  a  de  de  de

LA ALCALDIA DELEGADA PROVINCIAL DE

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte le informa de que los datos personales recogidos mediante la cumplimentación de este documento se procesarán y almacenarán y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos serán como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Unidades Orgánicas Comarcales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, c/ Juan Antonio Martínez, s/n, Edificio Torreloma, Isla de la Cartuja, 41013, Sevilla.

000001/04/ITL

## ANEXO II

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD LOCAL \_\_\_\_\_ EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

## REUNIDOS

De una parte, \_\_\_\_\_, que interviene en calidad de Consejero de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía.

De otra parte, \_\_\_\_\_, que interviene en calidad de ALCALDE-PRESIDENTE de \_\_\_\_\_, en representación de dicha Entidad Local.

Ambos, en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas; el primero de los mismos en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Presidente 11/2004 de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 3, de 25 de abril) y por Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 99, de 21 de mayo); y el segundo, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril), y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BOE núm. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986).

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada una actúa, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto:

## EXPONEN

**Primeras.-** Entre los objetivos básicos de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte figura la intensificación de los mecanismos de coordinación con el resto de las Administraciones Públicas en un Marco de Colaboración interadministrativa.

Una de las actuaciones para la consecución de los objetivos previstos son las ayudas a entidades locales que tengan planificadas actuaciones concretas tendientes a:

1. Creación, reformas y modernización tecnológica de Oficinas de Turismo y los puntos de información turística.
2. Creación de senderos para su utilización por medios no motoras.
3. Embellecimiento de accesos a los elementos turísticos del municipio.
4. Embellecimiento de zonas con procedimiento iniciado por la Administración de la Junta de Andalucía para su catalogación como conjunto histórico o ya declaradas como tales.
5. Adecuación y construcción de miradores panorámicos.
6. Puesta en valor turístico de elementos patrimoniales singulares.
7. Señalización turística.
8. Acondicionamiento y mejora de paseos marítimos.
9. Planes de Marketing y Comercialización Turística.

**Segunda.-** La Entidad Local \_\_\_\_\_, tiene previsto realizar una iniciativa en materia de infraestructura turística local dentro de su ámbito territorial que es considerada positivamente por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Las partes reunidas coincidiendo en los objetivos finales de potenciación del sector turístico, reconocen la necesidad de suscribir el presente Convenio de Colaboración en base a las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

**Primera.-** El objeto del presente Convenio es la ejecución de \_\_\_\_\_, teniendo la inversión prevista un presupuesto de ejecución de \_\_\_\_\_ €.

**Segunda.-** Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, la Entidad Local de dispone de los medios para su ejecución.

**Tercera.-** La Entidad Local se compromete a ejecutar el proyecto directamente o a través del procedimiento de contratación.

**Cuarta.-** La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte aportará para la ejecución del citado proyecto, la cantidad de \_\_\_\_\_ € a la Entidad Local de \_\_\_\_\_ suponiendo la subvención el \_\_\_\_\_ % de la inversión aprobada, la cual está cofinanciada por la Unión Europea con fondos FEDER con el \_\_\_\_\_ %.

**Quinta.-** Los abonos se realizarán por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la siguiente forma:

Con carácter de pago en firme con justificación diferida, se podrá efectuar el primer pago hasta un 75% del importe de la subvención. Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte correspondiente, de los documentos justificativos de la inversión, aplicándose el porcentaje de participación de la Junta de Andalucía a la inversión ejecutada. En todo caso el 25% último se abonará a la presentación de la documentación justificativa por el total de la obra ejecutada.

**Sexta.-** La Entidad Local se compromete a ejecutar la actuación subvencionada en el plazo, forma y condiciones establecidas en la Resolución de concesión dictada en la convocatoria de subvenciones correspondiente al ejercicio \_\_\_\_\_ al amparo de lo dispuesto por la Orden de 9 de marzo de 2005 de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales en materia de infraestructura turística, y demás normativa de aplicación. Transcurrido el plazo de justificación, remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte la correspondiente documentación justificativa.

**Séptima.-** La Entidad Local, se obliga a hacer constar en toda información o publicación que se cíe de la actuación objeto del presente Convenio, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la concesión por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Asimismo deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad, establece la Unión Europea (Reglamento CE nº 1199/2000, de la Comisión de 30 de mayo de 2000, sobre actividades de información y publicidad).

**Octava.-** La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte tendrá facultades de seguimiento e inspección de todos los trabajos acogidos a este Convenio y podrá nombrar un representante para el seguimiento de los mismos, facilitando la entidad local en todo momento, la información que se solicite relativa al desarrollo de los trabajos.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los órganos del presente Convenio en la representación que ostentan, lo suscriben por triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA CONSEJERIA DE TURISMO,  
COMERCIO Y DEPORTE.

POR LA ENTIDAD LOCAL.

Fdo.:

Fdo.:



**Orden de 9 de marzo de 2005, BOJA 56, de 21 de marzo de 2005, modificada por Orden de 25 de noviembre de 2005, BOJA 239, de 9 de diciembre de 2005.**

***ORDEN de 9 de marzo de 2005, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales de Andalucía en materia de promoción turística y se convocan las correspondientes al año 2005.***

El turismo se revela de forma cada vez más patente y decisiva como uno de los factores que contribuyen a la creación de riqueza y empleo para Andalucía y que ofrece mayores garantías de mantener un desarrollo constante, tanto en áreas donde se encuentra ya consolidado, como en zonas que presenten nuevas posibilidades con las que hacer frente a una demanda múltiple y cada vez más exigente, que requiere nuevos incentivos para hacer competitivos nuestros recursos.

Una adecuada difusión, promoción y comercialización de nuestros recursos turísticos, en consonancia con los nuevos instrumentos que la tecnificación ofrece, es el objetivo que se persigue al apoyar las iniciativas que surjan en consonancia con estos fines.

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte impulsará los proyectos y cooperará con las Diputaciones Provinciales para su consecución, las que a su vez instrumentarán la vía a través de la cual los Ayuntamientos de las respectivas provincias puedan beneficiarse de esta línea.

Se establecerán convocatorias al comienzo de cada ejercicio económico para hacerlas coincidir con los planes de promoción turística que desarrollan las Diputaciones a través de las respectivas Entidades Provinciales de Turismo, por su contacto

directo con el mercado y su particular conocimiento de los intereses turísticos promocionales en la provincia. La experiencia acumulada en el ámbito de la promoción turística por los Patronatos Provinciales de Turismo en su larga andadura, son garantía de una óptima canalización de los fondos disponibles, limitando el número de entidades interlocutoras con el fin de conseguir una promoción más eficaz y mejor coordinada y con el compromiso por parte de los referidos Patronatos de integrar y coordinar a los entes promocionales de la provincia.

Como consecuencia de lo expuesto se pretende regular un procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y las Diputaciones Provinciales.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. La Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y aplica las reglas específicas que se contienen en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, siendo igual-

mente de aplicación las normas contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para financiar planes de promoción turística de los Patronatos de Turismo que integren y coordinen los productos turísticos de la provincia, así como proyectos o acciones cuyo objetivo sea la promoción y comercialización de sus respectivos recursos turísticos.

2. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en su normativa de desarrollo.

### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de la presente Orden las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

c) Estar incursos aquellos que ostenten la representación legal en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

d) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

e) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

### Artículo 3. Conceptos subvencionables.

1. A efectos de la presente Orden, se consideran conceptos subvencionables la realización de alguna de las siguientes actividades:

a) Edición de material promocional con independencia del soporte empleado. Se excluye material ya editado o promocionado por la Empresa Pública Turismo Andaluz.

b) Participación en Ferias y Jornadas.

c) Incorporación de sistemas informáticos que contribuyan a la mejor difusión de la información turística de Andalucía, tales como páginas web o puntos de información interactiva, entre otros.

2. Todos los conceptos subvencionables recogidos en los apartados anteriores deben corresponderse con proyectos de inversión presentados, quedando excluidos, en todo caso, los gastos corrientes y de funcionamiento.

### Artículo 4. Cuantía de la subvención y concurrencia con otras ayudas y subvenciones.

1. El importe de la subvención a conceder no podrá exceder del 60% del presupuesto de la inversión programada.

2. Los bienes que hayan sido objeto de subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión durante un período mínimo de cinco años.

3. El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Los proyectos cofinanciados con fondos FEDER no podrán concurrir con otro fondo distinto o iniciativa comunitaria.

### Artículo 5. Plazo de ejecución de las acciones.

Las acciones objeto de subvención se desarrollarán en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente a la respectiva convocatoria.

### Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el procedimiento de concesión de subvenciones se realizará sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas.

2. Los procedimientos de concesión se sustanciarán de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

b) La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes, siempre que se cumplan los requisitos determinados en las presentes bases reguladoras y exista consignación presupuestaria para ello.

c) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

### Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de subvenciones se ajustarán al modelo que figura como Anexo I y se presentarán, preferentemente, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o en los



registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección [www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte](http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte). Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se señala a continuación:

a) Acreditación del beneficiario:

– Cédula de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.

– Documento Nacional de Identidad del representante legal.

– Acreditación de la representación conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Certificado del correspondiente Acuerdo del Pleno de la Entidad solicitando acogerse a las ayudas reguladas en la presente Orden, aprobando el compromiso de aportar la cantidad no subvencionable para la ejecución del proyecto y aprobando el proyecto o memoria de la inversión a realizar.

c) Proyecto de todas las actividades que se pretenden realizar, detallando actuaciones y, en su caso, agenda de cada una de las ferias y jornadas contenidas en el proyecto a subvencionar.

d) Plan de Promoción donde se integre el proyecto a subvencionar.

e) Presupuesto completo e individualizado de cada una de las actividades con expresión de ingresos y gastos.

f) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

g) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecidos en el artículo 2 de la presente Orden.

h) Otras declaraciones y documentación que sean exigibles en cumplimiento de lo que establezca la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio u otra disposición de aplicación.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras f) y g) de este apartado, es el que figura en el Anexo I de la presente Orden.

3. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento original, salvo en los casos en que se ha contemplado expresamente la posibilidad de copia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. No obstante, las entidades que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos referidos en el apartado a) en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrán no aportarlos, siempre que junto a la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados y especifiquen, respecto de cada uno de los documentos, el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera.

5. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

6. El plazo de presentación de las solicitudes será de 45 días contados a partir del

siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

a) El Plan de Promoción presentado por la Diputación, que deberá integrar las acciones promocionales de otros entes de la provincia.

b) El informe del interés turístico elaborado por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

c) Grado de ejecución, en su caso, y cumplimiento de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores dentro de la misma línea.

d) Viabilidad del proyecto en consideración al grado de realización del mismo a la fecha de presentación de la propuesta, y situación en el ejercicio económico en orden a su posible tramitación administrativa y materialización efectiva.

e) El grado de compromiso medioambiental.

Artículo 9. Tramitación.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los

documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

3. Completada y analizada la documentación, la Delegación Provincial correspondiente, atendiendo a los criterios de valoración definidos en el artículo 8 de la presente Orden, emitirá informe razonado de la relación de las ayudas a conceder así como de la cuantía de la subvención, remitiendo dicho informe a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística a efectos de su validación.

Artículo 10. Resolución y publicación.

1. Comprobada y completada, en su caso, la documentación de las solicitudes, a la vista de todo lo actuado, las unidades o servicios instructores formularán las correspondientes propuestas de resolución motivadas.

2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, podrá instar el beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

La reformulación de solicitudes deberá, en cualquier caso, respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

3. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.

4. A la vista de la documentación presentada y de la propuesta de resolución formulada, el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística

dictará y notificará la resolución por Delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo de 6 meses, contado a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación.

5. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener, al menos, los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como los extremos recogidos en el punto 6.4 del anexo del Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

7. La resolución se publicará en los tablones de anuncios y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con indicación de los recursos que procedan, órganos ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

9. En el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución, el interesado deberá formular expresamente aceptación o renuncia en los términos recogidos en la resolución dictada, que podrá prever que la aceptación se realice mediante la firma de convenio tipo conforme al modelo que figura como Anexo II a la presente Orden. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera, la resolución dictada perderá eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, Públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución, así como las alteraciones a las que se refiere el Artículo 14 de la presente Orden.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al

beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Ceder a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte un número de copias del material audiovisual, si existiera, así como un porcentaje del material promocional editado, nunca superior al 20% del total, y que se determinará en la resolución de concesión en proporción a la cantidad subvencionada.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Artículo 15 de la presente Orden, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

i) Comunicar a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención es reglamentariamente susceptible de control.

2. La totalidad del material promocional deberá expresar en lugar visible, en la forma en que previamente se determine por la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística en función del porcentaje de subvención al proyecto, que la actividad ha sido financiada por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Asimismo, en aquellos casos en que la actividad se encuentre cofinanciada con FEDER deberá cumplirse con las disposiciones que sobre información y publicidad establece la Unión Europea, concretamente con el Reglamento

(CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002.

Artículo 12. Forma y secuencia del pago.

1. Con carácter de pago en firme con justificación diferida, se podrá efectuar el primer pago de hasta un 75%, una vez haya recaído la resolución correspondiente.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte correspondiente, de los justificantes de los gastos realizados con cargo a la subvención concedida.

2. En todo caso, el 25% restante se abonará a la presentación de documentos justificativos por el 100% de la inversión aceptada, todo ello sin perjuicio de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, vigente para cada ejercicio.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de concesión sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la resolución de concesión.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 13. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la

forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

En cualquier caso, los beneficiarios de estas ayudas deberán aportar la siguiente documentación justificativa:

a) Memoria detallada de las actuaciones realizadas.

b) Relación de todos los gastos correspondientes al presupuesto de la actividad subvencionada, aun cuando el importe de la subvención sea inferior, con especificación de los preceptores y los importes que correspondan, acreditados mediante la aportación de copia compulsada de los documentos justificativos, junto con los originales que, una vez sellados, se devolverá al beneficiario. En dicha relación se diferenciarán claramente los gastos correspondientes a la subvención concedida de los restantes de la actividad.

c) Los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, donde conste la expresa mención de la subvención de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en los términos en que previamente hayan sido determinados en la resolución de

concesión en función del porcentaje de subvención al proyecto. Igualmente se expresará en todo el material que la actividad ha sido cofinanciada por la Unión Europea, según el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

3. Dado que las actividades serán financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

5. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

6. El plazo de presentación de la documentación justificativa no podrá exceder de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que finalice el plazo de ejecución de las acciones subvencionables.

Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes Públicos o privados, estatales o no, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para

resolver dichas incidencias el titular de la Delegación Provincial correspondiente.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionados. Asimismo, podrá solicitar del órgano que concedió la subvención la modificación de la resolución de concesión incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

3. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen. Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique resolución en relación con la solicitud planteada, ésta se entenderá denegada. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la ayuda será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente, en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

4. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

#### Artículo 15. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones e comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en

materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de esta Orden.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia

del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

5. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de solicitudes de subvenciones en el año 2005.

Se convoca la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de promoción turística para actividades incluidas en sus planes o programas a realizar en el año 2005, estando prevista la cofinanciación por la Unión Europea con fondos

FEDER, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

1. Plazo de presentación de las solicitudes: 45 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Modo de pago: Se podrá efectuar el primer pago una vez haya recaído la resolución correspondiente, pudiéndose anticipar hasta un importe máximo del 75% de la subvención concedida, abonándose el resto con la previa aportación por el beneficiario de la documentación acreditativa de los gastos inherentes al objeto subvencionado. Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones cuyo importe sea inferior a 6.050 euros, podrán ser anticipadas en su totalidad.

Disposición adicional tercera. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Queda derogada la Orden de 12 de julio de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de promoción turística para entidades y asociaciones locales de carácter supramunicipal, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 2005

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

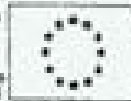


# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

División de Gestión de Proyectos y Comedición de Obras

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE:

CÓDIGO TERRITORIAL:

SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES. ANEXO I - SOLICITUD

MODELO  
**PTD**

Fecha de:  SOLAR Nº:  de fecha:     Nº de CONVOCATORIA:

## EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Página 1 de 2

**1. DATOS DEL SOLICITANTE**

TIPO:  DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIRECCIÓN LOCAL DE INTERVENCIÓN:

TÍTULO DE:  NOMBRE DE LA OBRAS:

PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	TURISMO-DEPORTE	OTROS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

TÉRMINO DE ENTREGA DE OBRAS:

**2. DATOS DEL REPRESENTANTE**

TIPO:  REPRESENTANTE DE LA DIPUTACIÓN

CONSEJERÍA QUE ACTÚA:

**3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

NOMBRE DE LA OBRAS:

FECHA PREVISTA INICIO:  DIA  MES  AÑO

FECHA PREVISTA FINALIZACIÓN:  DIA  MES  AÑO

PREVISTO DE LA INTERVENCIÓN:

**4. DATOS BANCARIOS**

Nº EMPRESA	Nº CUENTA	DIC	IMPORTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**5. OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O EN ATENCIÓN PARA LA MISMA ACCIÓN**

DECLARA:

Que esta intervención no ha recibido ni obtendrá otras subvenciones o ayudas para la misma acción procedentes de cualquiera de los entes de gestión de fondos europeos, nacionales o internacionales.

Que esta intervención ha obtenido una subvención para la misma acción de los siguientes entes de gestión:

TIPO DE SUBVENCIONES O AYUDAS (CON SU ORIGEN)	PARA LA MISMA ACCIÓN POR:	IMPORTE (€)
FECHA	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES FUENTES PÚBLICAS O FINANZAS NACIONALES O INTERNACIONALES	<input type="text"/>
FECHA	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES FUENTES PÚBLICAS O FINANZAS NACIONALES O INTERNACIONALES	<input type="text"/>

00000001

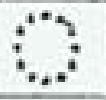
# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Departamento de Turismo y Comercialización Turística

Logo JUNTA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



SUSCRIPTOR/CIÓN/ÓN

CÓDIGO TERRITORIAL

SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES ANDALUZAS - SOLICITUD

MODELO

PTD

## EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Página 2 de 2

**6 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (original en fotocopias, siempre esta por duplicado en formato)**

<p><b>6.1 Datos e identificación y documentación:</b></p> <p><input type="checkbox"/> D.N.I. desde la firma de la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> C.I.F. de la Entidad Solicitante.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado del registro acreditando la personalidad del solicitante.</p>	<p><b>6.2 Datos del proyecto para el que se solicita subvención:</b></p> <p><input type="checkbox"/> Memoria descriptiva del proyecto a incluir, incluyendo un presupuesto desglosado en el que el importe, figura en cifras permitidas la ejecución y desarrollo del proyecto.</p> <p><input type="checkbox"/> Plan de Promoción y Comercialización de los productos turísticos (ver anexo).</p> <p><input type="checkbox"/> Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A., cuando exista subvencionamiento.</p> <p>Importe: <input type="text"/></p>
--	--

**7 EQUIPAMIENTO Y PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITA AYUDA**

DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)	MINIMO	MAXIMO
7.1. E dación de material promocional		500	2000
7.2. Participación en ferias		500	2000
7.3. Participación en jornadas		500	2000
7.4. Incorporación de columnas informáticas		500	2000
<input type="checkbox"/> SUBVENCIÓN TOTAL:			
<input type="checkbox"/> SUBVENCIÓN SOLICITADA:			

**8 SOLICITUD, DECLARACIÓN E IMPRIMTA, FECHA Y FIRMA**

Declaro bajo mi expresa responsabilidad, en cuanto representante de la Entidad:

Que el Firmante y/o representante de la Entidad solicitante ha adoptado los siguientes acuerdos:

a) Adoptar a los beneficios de la Orden reguladora.

b) Adoptar el Compromiso de Financiación del presupuesto que no resulta subvencionado.

c) Instar la emisión de un oportuno correspondiente y auto de la consejera, en el momento que no se hubiera emitido.

d) Comprometido al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden reguladora y demás normativa de aplicación.

Que el importe para el que se solicita la subvención no está finalizado.

Que la Entidad solicitante no está inscrita en los registros de prohibición establecidos en la presente Orden.

Que concuerdan los datos e información adjuntados que determinan la prioridad del proyecto conforme a lo dispuesto en la Orden reguladora.

Que son ciertos todos los datos que figura en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.

ADVERTIDO a la Consejera de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía la conformidad por medios informáticos e informáticos de los datos de carácter personal consignados en la presente solicitud a otros registros, Administraciones Públicas o entidades colaboradoras, para el ejercicio de competencias conexas o sobre materias afines a la actividad de subvencionar a que se refiere la presente solicitud.

Y SOLICITO se me otorguen las subvenciones mencionadas.

El/La Representante de la entidad:  
Fdo.

ILMOB. S.O.U. DIRECTOR/A GENERAL DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICA.

**PROTECCIÓN DE DATOS:**

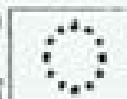
El cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, en Consejo de Turismo, Comercio y Deporte se refiere que son datos personales (dentro de lo que se define la cumplimentación de este documento) y, por tanto, el responsable de su tratamiento es el órgano administrativo. Asimismo, se informa que la tramitación y ejecución de estos datos como finalidad principal es el ejercicio de las competencias propias de las Diputaciones Provinciales y, en su caso, la gestión de los datos de carácter personal consignados en la presente solicitud a otros registros, Administraciones Públicas o entidades colaboradoras, para el ejercicio de competencias conexas o sobre materias afines a la actividad de subvencionar a que se refiere la presente solicitud.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Servicio General de Atención y Comunicación Turística

UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo de Desarrollo Regional



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE \_\_\_\_\_

CÓDIGO TERRITORIAL: \_\_\_\_\_

SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES. ANEXO II - SOLICITUD. **MODELO PTD**

Orden de \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ nº de convocatoria \_\_\_\_\_

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN** (Página 1 de 1)

**1. DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE: \_\_\_\_\_ DIFUTACIONE PROVINCIAL \_\_\_\_\_  
 DIRECCIÓN DEL SECTOR DE INSTALACIONES: \_\_\_\_\_  
 TIPO DE SOLICITANTE: \_\_\_\_\_  
 MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ PROVINCIA: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_ FAX: \_\_\_\_\_  
 TERRITORIO: \_\_\_\_\_

**2. DATOS DEL REPRESENTANTE**

NOMBRE: \_\_\_\_\_ DIFUTACIONE PROVINCIAL \_\_\_\_\_  
 CALIFICACION: \_\_\_\_\_

**3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

BREVE DESCRIPCIÓN: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE REALIZACIÓN: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE FINALIZACIÓN: \_\_\_\_\_  
 PRESUPUESTO DE LA INTERVENCIÓN: \_\_\_\_\_

**4. DATOS FINANCIEROS**

CANTIDAD	CONCURSOS	DE	INCLUYE
_____	_____	_____	_____

**5. OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONDICIONALES SOLICITADAS PARA LA MISMA ACCIÓN**

QUE OTRAS:   
 Que esta subvención no ha sido objeto ni será objeto de subvenciones o ayudas para la misma acción procedentes de cualquier Administración pública o privada, así nacional o internacional.  
 Que esta subvención ha sido objeto ya solicitado para la misma acción por los siguientes sujetos: \_\_\_\_\_

Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma acción por:

TÍTULO	COMUNIDAD AUTÓNOMA (PROVINCIA) O ASESOR PÚBLICO O FEDERACIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL	IMPORTE (€)
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma acción por:

TÍTULO	COMUNIDAD AUTÓNOMA (PROVINCIA) FEDERACIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL	IMPORTE (€)
_____	_____	_____
_____	_____	_____

DCCCXXXVI

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Dirección General de Promoción y Comercialización Turística



DESIGLACION PROVINCIAL

CÓDIGO TERRITORIAL

MODELO **PTD**

SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

ANEXO I - SOLICITUD

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN** Hoja 2 de 2

**6 DOCUMENTACIÓN QUE ADELANTA IGUALDAD EN FORMALIZADO COMPUTADO POR PROFESIONALES**

Relativa a la personalidad y representación	Relativa al proyecto para el que se solicita subvención
<input type="checkbox"/> 01 Acta de la Junta de la entidad.	<input type="checkbox"/> 01 Memoria programática de la inversión a realizar, incluyendo un presupuesto desglosado en el que se manifieste, figurará el presupuesto para la ejecución y desarrollo de la inversión.
<input type="checkbox"/> 02 C.I.F. de la Entidad solicitante.	<input type="checkbox"/> 02 Plan de Promoción y Comercialización de los productos turísticos que se promuevan.
<input type="checkbox"/> 03 Certificado del comercio acreditando la personalidad del solicitante.	<input type="checkbox"/> 03 Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la CAA, o que se apruebe voluntariamente.
	Importe: <input type="text"/>

**7 EQUIPAMIENTO Y PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITA AYUDA**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MODALIDAD (PT)	IMPORTE (€)	IMPORTE (€)	IMPORTE (€)
001	Equipos de material promocional.	PT1			
002	Participación en ferias.	PT2			
003	Participación en jornadas.	PT3			
004	Integración de unidades informativas.	PT4			
		PT5	Mediación Turista.		
		PT6	Subvención a las Entidades.		

**8 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

DECLARO bajo mi responsabilidad, en tanto representante de la Entidad:

Que el Plan o programa competente de la Entidad solicitante ha adoptado los siguientes acuerdos:

- a) Acogerse a los términos de la Orden reguladora.
- b) Acogerse al compromiso de financiación del presupuesto que no sea otra subvencionada.
- c) Mantener la inversión en el ejercicio correspondiente al año de la convocatoria, en el caso de que no se hubiese iniciado.
- d) Comprometerse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden reguladora y demás normativa de aplicación.

Que el presente plan o programa para el que se solicita la subvención no es finalizado.

Que la Entidad solicitante no está inscrita en los registros de patrimonio inmatriculados en la presente Orden.

Que concurren las circunstancias referidas que determinan la gratuidad del proyecto conforme a lo dispuesto en la Orden reguladora.

Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.

AUTORIZO a la Consejera de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía la conformidad por medio informático o telemático de los datos de carácter personal contenidos en la presente solicitud y otros registros, Administraciones Públicas o entidades colaboradoras, para el ejercicio de competencias y servicios a efectos de gestión, tramitación y ejecución de subvenciones, a que se refiere la presente solicitud.

T SOLICITO que se otorguen las subvenciones solicitadas.

**EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD**  
 F. de:

C =  -

EL MOJA - S.R.L.A. DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICA.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejera de Turismo, Comercio y Deporte le informa que sus datos personales serán tratados mediante la computación de sus actividades y operaciones, así como el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento. Los datos se almacenan en los registros y se gestionan de ellos para cumplir con las obligaciones de gestión y ejecución de subvenciones establecidas por los distintos Decretos y Ordenes de la Consejería. Si hubiera, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, c/o el CI Turístico Moja, S.R.L.A. Calle María ABBAD 26666

COD0236/1

ANEXO II

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ..... EN MATERIA DE PROMOCION TURISTICA

En ..... de ..... de 2005

REUNIDOS

De una parte, ..... que interviene en calidad de Consejero de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía.

De otra parte, ..... que interviene en calidad de Presidente de la Excm. Diputación Provincial de ..... en representación de dicha Entidad.

Ambos, en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, el primero de los mismos en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 3, de 25 de abril) y por Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 99, de 21 de mayo); y el segundo, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril), y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BOE núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986).

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada una actúa, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Entre los objetivos básicos de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte figura la intensificación de los mecanismos de coordinación con el resto de las Administraciones Públicas en un Marco de Colaboración Interadministrativa.

Una de las actuaciones para la consecución de los objetivos previstos son las ayudas a entidades locales que tengan planificadas actuaciones concretas tendentes a:

1. Edición de material promocional.
2. Participación en Ferias y Jornadas.
3. Incorporación de sistemas informáticos que contribuyan a la mejor difusión de la información turística de Andalucía.

Segundo. La Diputación Provincial de ..... ha iniciado las actuaciones del Plan de Promoción y Actividades Turísticas, que es considerada positivamente por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Las partes reunidas coincidiendo en los objetivos finales de potenciación del sector turístico, reconocen la necesidad de suscribir el presente Convenio de Colaboración en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. El objeto del presente Convenio es la ejecución de ..... teniendo la inversión prevista un presupuesto de ejecución de ..... €.

Segunda. Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, la Diputación Provincial de ..... dispone de los medios para su ejecución,

Tercera. La Diputación Provincial de ..... se compromete a ejecutar el proyecto directamente o a través del procedimiento de contratación.

Cuarta. La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte aportará para la ejecución del citado proyecto, la cantidad de ..... € a la Diputación Provincial de ..... suponiendo la subvención el ..... % de la inversión aprobada, la cual está cofinanciada por la Unión Europea con fondos FEDER con el ..... %.

Quinta. Los abonos se realizarán por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la siguiente forma:

Con carácter de pago en firme con justificación diferida, se podrá efectuar el primer pago hasta un 75% del importe de la subvención. Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte correspondiente, de los documentos justificativos de la inversión, aplicándose el porcentaje de participación de la Junta de Andalucía a la inversión ejecutada. En todo caso el 25% último se abonará a la presentación de la documentación justificativa por el total de la obra ejecutada.

Sexta. La Diputación Provincial se compromete a ejecutar la actuación subvencionada en el plazo, forma y condiciones establecidas en la Resolución de concesión dictada en la convocatoria de subvenciones correspondiente al ejercicio ..... al amparo de lo dispuesto por la Orden de 9 de marzo de 2005 de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Diputaciones Provinciales en materia de promoción turística, y demás normativa de aplicación. Transcurrido el plazo de justificación, remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte la correspondiente documentación justificativa.

Séptima. La Diputación Provincial, se obliga a hacer constar en toda información o publicación que se efectúe de la actuación objeto del presente Convenio, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la concesión por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Asimismo deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad, establece la Unión Europea (Reglamento CE núm. 1158/2000, de la Comisión de 30 de mayo de 2000, sobre actividades de información y publicidad).

Octava. La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte tendrá facultades de seguimiento e inspección de todos los trabajos acogidos a este Convenio y podrá nombrar un representante para el seguimiento de los mismos, facilitando la Diputación Provincial en todo momento, la información que se solicite relativa al desarrollo de los trabajos.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los otorgantes del presente Convenio en la representación que ostentan, lo suscriben por triplicado cumpliendo en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte

Por la Diputación Provincial

**BASES REGULADORAS  
MATERIA COMERCIAL**



**Orden de 28 de julio de 2005, BOJA 154, de 9 de agosto de 2005.**

***ORDEN de 28 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la promoción de eventos comerciales que se celebren en Andalucía y se efectúa su convocatoria para el año 2005.***

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12.3 como objetivos básicos de su ejercicio competencial, entre otros, el aprovechamiento y potenciación de los recursos económicos de Andalucía, la promoción de la inversión pública y privada, el desarrollo industrial como fundamento del crecimiento económico de Andalucía, y la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad.

Teniendo en cuenta el destacado papel de los eventos comerciales en la dinamización, promoción, y proyección de la actividad y el tejido económico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por su múltiple presencia y protagonismo en el desarrollo local y regional, mediante la potenciación de los recursos endógenos del territorio autonómico, el establecimiento de un foro de contactos entre la oferta y la demanda, y la difusión de información y presentación de proyectos que coadyuven a la consolidación del tejido productivo, la Administración de la Junta de Andalucía ha considerado idónea la articulación de una serie de medidas de fomento destinadas a colaborar en la organización y promoción de eventos que sirven de foco de actividad comercial en ámbitos urbanos y rurales.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, estableciendo el procedimiento de concesión en Régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, asimismo aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se deriven de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en Régimen de concurrencia competitiva contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y su Régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

La presente Orden, que tiene vigencia indefinida, establece que las solicitudes se



presentarán y resolverán anualmente, siendo el plazo de presentación de las mismas el comprendido entre los días 1 de enero y 1 de febrero de cada año. De esta manera se evitan demoras innecesarias en la presentación de las solicitudes al no requerir una previa disposición anual que efectúe la convocatoria de las ayudas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## DISPONGO

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejera de Turismo, Comercio, y Deporte para la promoción de eventos comerciales que se celebren en Andalucía, y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2005.

A los efectos de esta Orden se entiende por eventos comerciales las actividades feriales no oficiales que tengan por objeto la exposición, difusión y promoción comercial de bienes y/o servicios, con objeto de favorecer su conocimiento y difusión así como promover contactos e intercambios comerciales.

2. Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de esta Orden:

a) Las ferias incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

b) Las manifestaciones comerciales que son objeto de regulación en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambu-

lante de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Las muestras, mercados, exposiciones o concursos agrícolas o ganaderos.

d) La celebración de jornadas, congresos y seminarios.

3. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

Artículo 2. Conceptos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán ser objeto de las ayudas reguladas en la presente Orden las acciones que, encuadradas dentro del proyecto de promoción comercial del evento, consistan en:

a) Publicidad. Se considerarán gastos subvencionables los relativos al diseño, producción e inserción de anuncios en:

- Prensa.
- Radio.
- Televisión.
- Internet.
- Soportes publicitarios fijos y móviles.

b) Material promocional. Se considerarán gastos subvencionables los relativos al diseño, producción y edición de:

- Carteles.
- Catálogos.
- Folletos.
- Logotipos.
- Página web del evento.

2. Las acciones subvencionables deberán realizarse entre los días 1 de enero y 31 de

diciembre del año en que se presente la correspondiente solicitud.

3. El importe de cada una de las ayudas no podrá superar la cantidad de doce mil euros (12.000,00 €), ni exceder del 50% del presupuesto aceptado.

4. No podrán ser objeto de subvención los eventos comerciales cuyo presupuesto global de ingresos y gastos contemplen la obtención de beneficios.

#### Artículo 3. Financiación.

1. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas reguladas en la presente Orden y ser beneficiarias de las mismas:

a) Las entidades locales de carácter territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

b) Las asociaciones empresariales sin ánimo de lucro válidamente constituidas e inscritas en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

e) Estar incurso la persona física que ostente la representación legal, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

g) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

h) Asociaciones incurso en algunas de las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley

Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

i) Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el trámite administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

#### Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo de la presente Orden. Los modelos de solicitud se podrán obtener en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección [www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte](http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte). Igualmente, esta-

rán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y en sus Delegaciones Provinciales.

Cuando una misma entidad solicite ayudas para diversos eventos comerciales deberá aportar una solicitud por cada uno de ellos.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad de la entidad solicitante:

a.1) Copia autenticada de la tarjeta del Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante, así como del Documento Nacional de Identidad del representante y acreditación de la representación, si la solicitud proviene de una entidad local de carácter territorial.

a.2) Certificación de inscripción en el correspondiente registro de asociaciones empresariales, tarjeta del Código de Identificación Fiscal, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial, así como del Documento Nacional de Identidad del representante y acreditación de la representación, en el caso de las asociaciones empresariales.

b) Documentos relativos al proyecto:

b.1) Memoria descriptiva del evento comercial con presupuesto desglosado de gastos e ingresos. Dicha memoria expresará el número de afiliados, en caso de asociaciones. Deberá adjuntarse relación detallada de participantes en el evento de que se trate, con indicación de CIF, procedencia y sector económico a que pertenece la entidad participante, conforme al modelo que figura en el Anexo a la presente Orden.

b.2) Memoria explicativa del proyecto de promoción comercial, acciones a desarrollar, objetivos de las mismas, plazos y fechas de ejecución.

b.3) Presupuesto desglosado del proyecto de promoción del evento, con detalle de partidas y conceptos.

c) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalándole importe y la entidad concedente.

d) Declaración expresa responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario que se relacionan en el artículo 4 de la presente Orden.

e) Otras declaraciones y documentación que sean exigibles, en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.

El modelo de impreso para la realización de las declaraciones contenidas en los apartados c) y d) es el que figura como Anexo a esta Orden.

3. No obstante, los solicitantes que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos referidos en la letra a) del apartado 2 anterior en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrán no aportarlos, siempre que en la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados y especifiquen, respecto de cada uno de los documentos, el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera.

4. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento original salvo en los casos en que se ha contemplado expresamente la posibilidad de copia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 1 de enero y 1 de febrero de cada año.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no viniera acompañada por la documentación preceptiva, se requerirá por el órgano competente para la tramitación del procedimiento a los interesados, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la referida Ley.

La notificación de los requerimientos se hará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y por medio de su exposición en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Con-

sejería de Turismo, Comercio y Deporte, donde permanecerán expuestos durante el plazo de subsanación del referido trámite. El cómputo del plazo de diez días comenzará a contarse desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- a) Informe de la Delegación Provincial correspondiente.
- b) Presupuesto de gastos de promoción.
- c) Número de habitantes de la entidad local, en su caso.
- d) Número de afiliados de la asociación, en su caso.
- e) Número de ediciones anteriores del evento comercial.
- f) Número de participantes.
- g) Ámbito territorial de los participantes:
  - Local.
  - Provincial.
  - Regional.
  - Nacional.
- h) Ámbito sectorial del evento comercial, según corresponda a un único sector económico o a varios sectores.
- i) Grado de compromiso medioambiental del proyecto.

Artículo 9. Tramitación y resolución.

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación y selección por las Delegaciones Provinciales, que atendiendo a los criterios enumerados en el artículo 8, emitirán un informe razonado de la prelación de las ayudas a conceder, remitiendo dicho informe a la Dirección General de Comercio.

2. En base a los informes recibidos y a los referidos criterios, la Dirección General

de Comercio elaborará un informe de priorización de las ayudas a conceder. Recibido el informe de priorización en las Delegaciones Provinciales, éstas redactarán propuesta de resolución.

3. A la vista de la propuesta de resolución, el titular de la Delegación Provincial correspondiente, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dictará resolución, fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden y en las disponibilidades presupuestarias.

4. La resolución de concesión contendrá como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

5. La resolución deberá indicar, además de los extremos señalados en el apartado anterior, que la eficacia de la misma queda condicionada a la presentación, en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, del presupuesto de gastos e ingresos del evento comercial, con certificación de que el mismo no ha obtenido beneficios. Transcurrido el citado plazo sin haberse presentado la certificación, la resolución de concesión perderá su eficacia, acordándose el archivo, previa resolución que se notificará al interesado.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contado a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de

diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

7. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

8. Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse, plazo para interponerlos y el tablón de anuncios referido en el apartado anterior donde se encuentra expuesto su contenido.

9. Las ayudas concedidas serán también publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes,

tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14 de la presente Orden.

i) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención es susceptible de control.

Artículo 11. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las ayudas se efectuará en un solo pago, previa justificación del gasto total de la actividad subvencionada.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la subvención podrá ser abonada, parcialmente, con anterioridad a la justificación de la realización del evento. En

este caso, el abono se realizará mediante el libramiento del 75% del importe total de la subvención concedida, tras la firma de la resolución de concesión, abonándose la cantidad restante una vez finalizada la actividad y justificado el importe total del presupuesto aceptado.

Quedan exceptuados del fraccionamiento del pago los supuestos en que el importe de la subvención sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050,00 €), todo ello sin perjuicio de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, vigente para cada ejercicio.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará, aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

#### Artículo 12. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

3. La documentación justificativa para el pago de la subvención será la siguiente:

a) La cuenta justificativa de los gastos, debiendo incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos y de los ingresos obtenidos para el desarrollo de la actividad.

b) Facturas originales acreditativas de los gastos efectuados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, dejando constancia en las mismas, mediante estampación del sello correspondiente, de que han servido de justificación de la subvención concedida.

c) Certificación acreditativa de que el evento comercial subvencionado no ha obtenido beneficios.

4. La documentación y justificación para el pago de la subvención será presentada preferentemente en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. El plazo máximo de presentación de documentación y justificación para el pago será de un mes, a contar desde la finalización de la actividad.

6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el

importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

8. En el plazo de tres meses a contar desde el percibo de la subvención, el beneficiario deberá acompañar certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda, con expresión del asiento contable practicado.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, estatales o no, deberán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la misma autoridad que dictó la resolución, por delegación de la persona titular de la Consejería.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

Asimismo, podrá solicitar del órgano que concedió la subvención la modificación del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. El órgano concedente de la subvención podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación. La prórroga deberá ser solicitada por el beneficiario con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido y no podrá tener una duración superior a la mitad del referido plazo.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose

de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen.

5. Transcurrido el plazo de dos meses sin que recaiga resolución expresa en relación con la solicitud planteada, ésta se podrá entender desestimada.

Artículo 14. Reintegro de las ayudas.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no-adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho

público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

4. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Delegación Provincial que concedió la subvención.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional segunda. Ayudas correspondientes al año 2005.

Las solicitudes, concesión y ejecución de las ayudas correspondientes al año 2005 se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, salvo en lo que se refiere al plazo de presentación de las solicitudes que será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo previsto en la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 2005

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CREAR Y TENER CREADO Y DEBE

Desde Crear y Tener

CÓDIGO DE BARRAS

--	--	--

SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE  
EVENTOS COMERCIALES  
ANEXO - SOLICITUD

MODELO  
**PEC**

Espacio para sellos de registro

Orden de  de fecha  de  EJERCICIO de

## EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Página 1 de 2

<b>1 - DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S</b>																	
D.N.I.																	
DOMICILIO DE LA EMPRESA/ORGANIZACIÓN																	
DOMICILIO DE LA ENTREGA/RECEPCIÓN																	
<table border="1"> <tr> <th>TIPO VIA</th> <th>NOMBRE DE LA VIA</th> <th>Nº</th> <th>LETRA</th> <th>C.P.</th> <th>PAIS</th> <th>PUEBLO</th> <th>LOCALIDAD</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		TIPO VIA	NOMBRE DE LA VIA	Nº	LETRA	C.P.	PAIS	PUEBLO	LOCALIDAD								
TIPO VIA	NOMBRE DE LA VIA	Nº	LETRA	C.P.	PAIS	PUEBLO	LOCALIDAD										
<table border="1"> <tr> <th>PROVINCIA</th> <th>CÓDIGO POSTAL</th> <th>TELÉFONO COMERCIAL</th> <th>FAX COMERCIAL</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO COMERCIAL	FAX COMERCIAL												
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO COMERCIAL	FAX COMERCIAL														
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional)																	

<b>2 - DATOS DEL REPRESENTANTE</b>	
D.N.I.	
APellidos y nombre del representante	
ESTADO CIVIL (por ejemplo)	

<b>3 - DONDE SEA APLICABLE DE NOTIFICACIONES</b>																	
3-1 indique con el símbolo de suficiente marque con una X <input type="checkbox"/>																	
3-2 en caso contrario, complétalo las siguientes casillas:																	
<table border="1"> <tr> <th>TIPO VIA</th> <th>NOMBRE DE LA VIA</th> <th>Nº</th> <th>LETRA</th> <th>C.P.</th> <th>PAIS</th> <th>PUEBLO</th> <th>LOCALIDAD</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		TIPO VIA	NOMBRE DE LA VIA	Nº	LETRA	C.P.	PAIS	PUEBLO	LOCALIDAD								
TIPO VIA	NOMBRE DE LA VIA	Nº	LETRA	C.P.	PAIS	PUEBLO	LOCALIDAD										
<table border="1"> <tr> <th>PROVINCIA</th> <th>CÓDIGO POSTAL</th> <th>TELÉFONO COMERCIAL</th> <th>FAX COMERCIAL</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO COMERCIAL	FAX COMERCIAL												
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO COMERCIAL	FAX COMERCIAL														
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional)																	

<b>4 - DATOS DEL EVENTO</b>	
NOMBRE DEL EVENTO	
FECHA DE INICIO	FECHA DE CANCELACIÓN
LOCALIDAD DE CELEBRACIÓN	
PROVINCIA	
PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS DEL EVENTO (en €)	
PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS DEL EVENTO (en €)	
PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS DE PROMOCIÓN (en €)	
PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS DE PROMOCIÓN (en €)	
ORGANIZACIÓN (ENTIDAD) (en €)	
ORGANIZACIÓN ASOCIACIÓN	
ORGANIZACIÓN ANTERIORES CELEBRACIONES	

04/00/01

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJO DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Sección de Gestión

SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE  
EVENTOS COMERCIALES  
ANEXO - SOLICITUD

MÓDULO

**PEC**

EXCUSENTE

## EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Página 2 de 3

6. DATOS BANCARIOS				
C. AGENCIA	C. CANTIDAD	C. C/C	C. C/C	C. C/C

8. ACCIONES SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITA AYUDA			
CODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (DIN IVA)	ORDEN DE PREFERENCIA
001	P.1. Diseño, producción e inserción de anuncios en prensa.		01
002	P.2. Diseño, producción e inserción de anuncios en radio.		02
003	P.3. Diseño, producción e inserción de anuncios en televisión.		03
004	P.4. Diseño, producción e inserción de anuncios en internet.		04
005	P.5. Diseño, producción e inserción de anuncios en algunas publicaciones tipo y móviles.		05
006	P.6. Diseño, producción y edición de tarjetas.		06
007	P.7. Diseño, producción y edición de catálogos.		07
008	P.8. Diseño, producción y edición de folletos.		08
009	P.9. Diseño, producción y edición de logotipos.		09
010	P.10. Diseño, producción y edición de la página web de la feria.		10
<b>PRESUPUESTO TOTAL (DIN IVA)</b>		<b>00</b>	

7. OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCERNIDAS Y/O OBTENIDAS PARA LA MISMA ACCIÓN		
DECLARA: <input type="checkbox"/> Que esta solicitud no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional. <input type="checkbox"/> Que esta solicitud ha obtenido ya subvención para la misma finalidad algunas subvenciones o ayudas.		
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma acción por:		
TÍTULO	TIPO DE ENTIDAD ATRIBUCIONARIA (ENTE PÚBLICO O PRIVADO NACIONAL O INTERNACIONAL)	IMPORTE (€)
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma acción:		
TÍTULO	TIPO DE ENTIDAD ATRIBUCIONARIA (ENTE PÚBLICO O PRIVADO NACIONAL O INTERNACIONAL)	IMPORTE (€)

8. DOCUMENTACIÓN QUE AGUANTA (Original en formato computado por duplicado)	
Relativa a la personalidad y representación: <input type="checkbox"/> C.I.F. de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> D.N.I. de los representantes. <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación. <input type="checkbox"/> Certificado de inscripción en registro, en caso de asociaciones. <input type="checkbox"/> Estatuto o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en caso de asociaciones.	Relativa al proyecto para el que se solicita la subvención: <input type="checkbox"/> Memoria explicativa del proyecto de promoción comercial, acciones a desarrollar, objetivos de los mismos, plazos y fechas de ejecución. <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva del evento comercial con presupuesto desglosado de gastos e ingresos. <input type="checkbox"/> Presupuesto desglosado del proyecto de promoción. <input type="checkbox"/> Otros documentos exigidos en la Ley anual del Presupuesto o esta norma de aplicación, o que se aporten voluntariamente. Especificar: <input type="text"/>

000000

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJO DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Inscripción en línea

CONTRATACIÓN

SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE  
EVENTOS COMERCIALES  
ANEXO - SOLICITUD

MODELO  
**PEC**

## EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Página 1 de 1

Nº PARTICIPANTES	NOMBRE	C.I.F.	PROVINCIA		SECTORES ECONÓMICOS **														
			MUNICIPIO	PROVINCIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11				
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17

\*\* 1 - AGRICULTURA 2 - GANADERÍA 3 - PESCA 4 - BIENES DE CONSUMO 5 - TURISMO Y SERVICIO 6 - CONSTRUCCIÓN 7 - SALUD, HIGIENE, MEDIO AMBIENTE Y SUS EQUIPOS 8 - FORMACIÓN 9 - TRANSPORTE 10 - Ocio y Deportes 11 - OTROS

**10) DECLARACIÓN JURADA, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, en cuanto representante de la Entidad/Asociación:

Que la Entidad/Asociación no está inscrita en los registros de prohibición establecidos en la presente Orden.

Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.

Y SOLO SI VOY SUJETO AL REGISTRO DE SUBVENCIONES REGISTRADO.

En su representación, Fdo.:

El día:  de  de  de  a las  horas.

LEYENDA SIN DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

**PROTECCIÓN DE DATOS:**  
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento se procesarán, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado.  
Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por la Dirección General de Comercio.  
Si le interesa, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sito en C/ Juan Antonio Vázquez, 3/4 - 5.º B.º, Torre Triana, 41002 (SEVILLA).

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJO DE TRABAJO, COMERCIO Y TURISMO

Sección General de Comercio

CÓDIGO DE BARRAS

--	--	--

SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE  
EVENTOS COMERCIALES  
ANEXO - SOLICITUD

MODELO  
**PEC**

Espacio para sellos de registro

Orden de  de fecha  de  de  EJERCICIO de

## EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Página 1 de 3

<b>1 DATOS DEL SOLICITANTE</b>							
D.N.I.		IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD SOLICITANTE					
FORMULARIO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE							
TIPUS DE	NOMBRE DE LA ENT.	CP	LETRA	ESC.	PROV.	MUNICIPIO	LOCALIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
MUNICIPIO		PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO COMERCIAL	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (opcional)							
<input type="text"/>							

<b>2 DATOS DEL REPRESENTANTE</b>	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>
CARGO EN EL QUE ACTÚA	
<input type="text"/>	

<b>3 DOMICILIO Y EFECTOS DE MODIFICACIONES</b>							
Si coincide con el de la entidad solicitante marque con una X <input type="checkbox"/>							
Si exige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:							
TIPUS DE	NOMBRE DE LA ENT.	CP	LETRA	ESC.	PROV.	MUNICIPIO	LOCALIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
MUNICIPIO		PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO COMERCIAL	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (opcional)				TELÉFONO COMERCIAL		FAX (opcional)	
<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>	

<b>4 DATOS DEL EVENTO</b>			
NOMBRE DEL EVENTO		FECHA DE INICIO	FECHA DE CLAVADO
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
SOLICITANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		ENTIDAD SOLICITANTE	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
PRESUPUESTO TOTAL DEL SOLICITANTE DEL EVENTO (en €)		PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS DEL EVENTO (en €)	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS DE PROMOCIÓN (en €)		PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS DE PROMOCIÓN (en €)	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Nº PARTICIPANTES ESTIMADOS (en €)		Nº PARTICIPANTES ESTIMADOS	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Nº PARTICIPANTES PARTICIPANTES ESTIMADOS			
<input type="text"/>			

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Secretaría General

SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE  
EVENTOS COMERCIALES  
RÉQUISITO - SOLICITUD

MODELO  
**PEC**

CLASIFICACIÓN:

## EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÁG. 2 de 3

<b>1. DATOS BÁSICOS</b>				

2. ACCIONES SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITA AYUDA			
CODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (DIN/N/A)	ORDEN DE PRECEDENCIA
<input type="checkbox"/>	F.1. Diseño, producción e inserción de anuncios en prensa.		
<input type="checkbox"/>	F.2. Diseño, producción e inserción de anuncios en radio.		
<input type="checkbox"/>	F.3. Diseño, producción e inserción de anuncios en televisión.		
<input type="checkbox"/>	F.4. Diseño, producción e inserción de anuncios en Internet.		
<input type="checkbox"/>	F.5. Diseño, producción e inserción de anuncios en soportes publicitarios fijos y móviles.		
<input type="checkbox"/>	F.6. Diseño, producción y edición de carpetas.		
<input type="checkbox"/>	F.7. Diseño, producción y edición de catálogos.		
<input type="checkbox"/>	F.8. Diseño, producción y edición de folletos.		
<input type="checkbox"/>	F.9. Diseño, producción y edición de logotipos.		
<input type="checkbox"/>	F.10. Diseño, producción y edición de la página web de la feria.		
<b>PRECIPIENTE TOTAL (DIN/N/A)</b>			

**3. OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS INDICATIVAMENTE PARA LA MISMA ACCIÓN**

**DECLARA:**

Que esta solicitud no ha solicitado ni obtendrá otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

Que esta solicitud ha solicitado ya o solicitará para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:

Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma acción por:			
Otras subvenciones o ayudas PENDING para la misma acción por:			

**4. DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y fotocopia computada por duplicado)**

Relativa a la personalidad y representación.	Relativa al proyecto para el que se solicita la subvención.
<input type="checkbox"/> C.I.F. de la entidad solicitante.	<input type="checkbox"/> Memoria explicativa del proyecto de promoción comercial, acciones a desarrollar, objetivos de los mismos, gastos y fuentes de financiación.
<input type="checkbox"/> D.N.I. de los representantes.	<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva del evento comercial con presupuesto detallado de gastos e ingresos.
<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación.	<input type="checkbox"/> Presupuesto desglosado del proyecto de promoción.
<input type="checkbox"/> Certificado de inscripción en registro, en caso de asociaciones.	<input type="checkbox"/> Otros documentos exigidos en la Ley anual del Presupuesto o sus normas de aplicación, o que se aporten voluntariamente.
<input type="checkbox"/> Factura o documento de comprobante, estanco o otro funcional, en caso de exenciones.	

FOLIO Nº

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJO DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Sección General de Comercio

CONTRATACION

SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE  
EVENTOS COMERCIALES  
ANEXO - 104.03103

MODELO  
**PEC**

## EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Página 3 de 3

B PARTICIPANTE(S)																				
Nº	NOMBRE	C.I.F.	PROCEDENCIA		SECTORES ECONÓMICOS 1)															
			MUNICIPIO	PROVINCIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11					
1																				
2																				
3																				
4																				
5																				
6																				
7																				
8																				
9																				
10																				
11																				
12																				
13																				
14																				
15																				
16																				
17																				
18																				
19																				
20																				

- 1 - AGRICULTURA
- 2 - CARNEADERÍA
- 3 - PESCA
- 4 - BIENES DE CONSUMO
- 5 - TURISMO Y SERVICIO
- 6 - CONSTRUCCIÓN
- 7 - SANIDAD, HIGIENE, MEDIO AMBIENTE Y SUS EQUIPOS
- 8 - FORMACIÓN
- 9 - TRANSPORTES
- 10 - Ocio y Deportes
- 11 - OTROS

**10 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

**DECLARO** bajo mi expresa responsabilidad, en cuanto representante de la Entidad/Asociación:

Que la Entidad/Asociación no está inculpa en los supuestos de prohibición establecidos en la presente Orden.

Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.

**Y SOLICITO** sean otorgadas las subvenciones resultantes.

E. LA REPRESENTANTE/LUGAR  
Firma:

En:  a las  HORAS del día  de  del año .

EMPLAZA SIVA DELEGADOR PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

**PROTECCIÓN DE DATOS:**  
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/solicitud/formulario, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado.  
 Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad personal el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por la Dirección General de Comercio.  
 Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, c/ta en C/ Juan Antonio Vitorica, 64a (ant. C/ta Torre Triana, 41010) (SEVILLA).





## Orden de 20 de enero de 2006, BOJA 24, de 6 de febrero de 2006

***ORDEN de 20 de enero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del asociacionismo comercial y el desarrollo de los Centros Comerciales Abiertos.***

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, mediante Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 26 de enero de 1998 se aprobó el I Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 1998-2001, que fue prorrogado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 21 de diciembre de 2001 por el período de un año. En cumplimiento del referido Plan y con la finalidad de fomentar las relaciones de cooperación entre empresas del sector, la Administración de la Junta de Andalucía ha venido realizando programas de apoyo, constituyendo la última regulación la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 14 de febrero de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas a asociaciones y organizaciones empresariales andaluzas de comerciantes para el fomento de la cooperación, actualmente derogada por la Orden de 15 de noviembre de 2005, por la que se derogan Ordenes reguladoras de concesión de subvenciones en materia de Comercio (BOJA 229, de 23 de noviembre).

El II Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 2003-2006, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 5 de diciembre de 2002, se integra en cinco programas, entre los que se encuentra el programa 3 de

Cooperación empresarial, que tiene como objetivo general aumentar las relaciones de cooperación en el sector comercial andaluz a través de diversas medidas de apoyo financiero dirigidas a las asociaciones y organizaciones empresariales andaluzas de comerciantes, que han venido siendo ejecutadas por la referida Orden de 14 de febrero de 2003.

La reestructuración de Consejerías realizada por Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, asignó, a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Turismo y Deporte, así como las asignadas a la Consejería de Economía y Hacienda que eran ejercidas por la Dirección General de Comercio. El Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dispone que le corresponde las relativas, al turismo, al comercio y a la artesanía y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la ordenación, planificación y promoción de dichas materias.

De otro lado, las subvenciones reguladas en la presente Orden deben ajustarse a las determinaciones que le sean aplicables del Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y en favor de las Pymes que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, al tener como beneficiarias a las asociaciones, federaciones y confederaciones andaluzas de comerciantes sin fines de lucro, constituidas conforme se señala en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad exigidos en el Título

VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto, la presente Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, asimismo aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se deriven de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En virtud de ello y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## D I S P O N G O

### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Consejería de

Turismo, Comercio, y Deporte, para el fomento del asociacionismo comercial, incrementando el grado de cooperación empresarial entre las pequeñas y medianas empresas del sector y el desarrollo de los Centros Comerciales Abiertos.

2. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

### Artículo 2. Conceptos subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención, las actuaciones realizadas por los beneficiarios que a continuación se relacionan:

a) En el supuesto de federaciones y confederaciones de comerciantes de carácter regional, podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

1. Proyectos de creación y consolidación de Agrupaciones y Centrales de compras, pagos o servicios:

- Estudio de viabilidad para su implantación.
- Puesta en funcionamiento.

2. Implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.

3. Diseño y puesta en funcionamiento de portal web.

4. Proyectos de información, difusión y sensibilización que versen sobre contenidos, que contribuyan a la promoción de la implantación de la norma de calidad UNE 175001-1, mediante la realización de jornadas, encuentros técnicos, y publicaciones.

5. La adquisición de cualquier tipo de equipamiento informático y tecnológico que contribuya a la mejora de la gestión.

6. Organización de Jornadas Técnicas, mesas redondas, y congresos realizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía que profundicen en temas monográficos o aborden temas fundamentales de la distribución comercial y que faciliten la toma de contacto y la puesta en común de los conocimientos y experiencias del sector comercial.

7. Realización de actividades de estudio e investigación referidas al ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que tengan por objeto el sector comercial, o la obtención de conocimientos sobre cualquier otro aspecto que pueda repercutir positivamente en la modernización del comercio.

b) En el supuesto de asociaciones y federaciones y de comerciantes de carácter provincial, podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

1. Proyectos de creación y consolidación de Agrupaciones y Centrales de compras, pagos o servicios:

- Estudio de viabilidad para su implantación.
- Puesta en funcionamiento.

2. Implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.

3. Diseño y puesta en funcionamiento de portal web.

4. Proyectos de información, difusión y sensibilización que versen sobre contenidos, que contribuyan a la promoción de la implantación de la norma de calidad UNE 175001-1, mediante la realización de jornadas, encuentros técnicos y publicaciones.

5. La adquisición de cualquier tipo de equipamiento informático y tecnológico que contribuya a la mejora de la gestión.

6. Organización de Jornadas Técnicas, mesas redondas, y congresos realizados en el correspondiente ámbito provincial, que profundicen en temas monográficos o aborden

temas fundamentales de la distribución comercial y que faciliten la toma de contacto y la puesta en común de los conocimientos y experiencias del sector comercial.

7. Implantación de redes informáticas que permitan mejorar las prestaciones que brindan las federaciones o asociaciones a sus socios.

8. Realización de actividades de estudio e investigación referidas al correspondiente ámbito provincial, que tengan por objeto el sector comercial o la obtención de conocimientos sobre cualquier otro aspecto que pueda repercutir positivamente en la modernización del comercio.

c) En el supuesto de asociaciones de comerciantes de carácter local, podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

1. Proyectos de creación y consolidación de Agrupaciones y Centrales de compras, pagos o servicios:

- Estudio de viabilidad para su implantación.
- Puesta en funcionamiento.

2. Implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.

3. Diseño y puesta en funcionamiento de portal web.

4. Proyectos de información, difusión y sensibilización que versen sobre contenidos, que contribuyan a la promoción de la implantación de la norma de calidad UNE 175001-1, mediante la realización de jornadas, encuentros técnicos, y publicaciones.

5. La adquisición de cualquier tipo de equipamiento informático y tecnológico que contribuya a la mejora de la gestión.

6. Organización de Jornadas Técnicas y mesas redondas, realizadas en el correspondiente ámbito local que profundicen en temas monográficos o aborden temas fundamentales de la distribución comercial y que faciliten la toma de contacto y la puesta en

común de los conocimientos y experiencias del sector comercial.

7. Incorporación y mejora de equipos y programas informáticos de uso colectivo gestionados por las asociaciones de comerciantes, destinados a difundir la imagen de los Centros Comerciales Abiertos e impulsar el comercio electrónico. Quedan excluidos los ordenadores portátiles y las cámaras digitales.

8. Actuaciones de promoción de ventas, publicidad, animación comercial y escaparatismo, preferentemente en Centros Comerciales Abiertos o ejes comerciales.

9. Realización de estudios de viabilidad de Centros Comerciales Abiertos.

10. Adquisición, adecuación y montaje de equipamiento informático, tecnológico o comercial especializado para la gestión de los mercados minoristas municipales.

11. Proyectos de inversión y gestión dirigidos a la transformación estructural de los mercados de abastos en formatos comerciales gestionados por los propios comerciantes.

12. Gastos derivados de la contratación y mantenimiento de Gerentes de Centros Comerciales Abiertos que venga demandada por la puesta en marcha de un proyecto de dinamización comercial consistente en la transformación en Centro Comercial Abierto de un área o un eje comercial de actuación tradicional ubicado en un área urbana consolidada.

Se considerará subvencionable la contratación laboral o mantenimiento de la contratación, de Gerentes de Centros Comerciales Abiertos en el seno de asociaciones de comerciantes, siempre y cuando dicho proyecto se encuentre integrado por un mínimo de 50 Pymes comerciales debidamente inscritas en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía. La cuantía máxima de inversión subvencionable para cubrir el coste del salario bruto más la seguridad social, será de 30.000 euros de inversión hasta un máximo de 3 años con-

secutivos. En el caso de que se produzca baja de la persona contratada, la entidad beneficiaria podrá suplirla en el plazo de un mes con un contrato de las mismas características, previa comunicación a la Dirección General de Comercio.

2. Será condición indispensable para la concesión de la subvención que los proyectos subvencionables se inicien en el año de la presentación de la solicitud, acreditándose dicho inicio en el ejercicio correspondiente.

3. No serán subvencionables aquellos proyectos que creen o consoliden situaciones que atenten contra la libre competencia.

Artículo 3. Cuantía de la subvención y financiación.

1. El importe de la subvención a conceder no podrá exceder del 50% del total de la inversión aprobada subvencionable.

2. Las actuaciones previstas en el artículo 2.1.c) punto 12 de la presente Orden, tiene la consideración de ayudas de minimis, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOCE núm. L10, de 13 de enero de 2001) y a la demás normativa de aplicación.

3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

4. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Los rendimientos financieros que se generen por fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

#### Artículo 4. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden las asociaciones, federaciones y confederaciones de comerciantes que representen al sector comercial minorista, domiciliadas en Andalucía y legalmente constituidas.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995 de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgá-

nica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule esta materia.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes.

f) Quienes tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

h) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

i) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

j) Las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubieran suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

k) Las entidades incurso en procesos judiciales o condenadas por sentencia firme por discriminación de sexo.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presen-

tadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados se publicarán en los tabloneros de anuncios que se señalan en el párrafo siguiente, en los términos del artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

3. Los actos de trámite correspondientes a la instrucción del procedimiento dictados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo Comercio y Deporte, se publicarán en el tablón de anuncios de la respectiva Delegación Provincial. Los actos dictados por la Dirección General de Comercio se publicarán en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de dicha Consejería y en los tabloneros de todas sus Delegaciones Provinciales.

4. Cuando se trate de requerimientos de subsanación y de la resolución que pone fin al procedimiento, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando el o los tabloneros de anuncios referidos en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y el comienzo del cómputo del plazo de que se trate, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

5. La exposición en los tabloneros de anuncios se mantendrá durante el plazo de cumplimiento del trámite de que se trate.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas al

titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo de la presente Orden. Los modelos de solicitud se podrán obtener en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección [www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte](http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte).

Igualmente, estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y en sus Delegaciones Provinciales.

Cuando una misma entidad solicite subvenciones para varias acciones deberá aportar una única solicitud.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante, así como del Documento Nacional de Identidad del representante y acreditación de la representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

b) Los estatutos de la asociación así como sus modificaciones en su caso, debidamente inscritas en el registro correspondiente.

c) Certificación actualizada del correspondiente Registro acreditativa del número de inscripción y denominación de la asociación.

d) Certificación expedida por el secretario o cargo al que e corresponda de la asociación, acreditativo del número de asociados a 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquél en que tenga lugar la convocatoria, especificando el número de empresas comerciales.

e) Acuerdo del órgano de gobierno de aprobación del proyecto objeto de la ayuda.

f) Memoria descriptiva de cada una de las actividades para las que se solicita la subvención y presupuesto desglosado y detallado por partidas. En la memoria se incluirá

el calendario orientativo de la ejecución de las inversiones al objeto de prever, en su caso las anualidades correspondientes. No tendrán la consideración de presupuesto las meras estimaciones de gastos efectuadas por el solicitante.

g) Declaración expresa responsable conforme al modelo establecido en el Anexo de la presente Orden relativa a:

– Concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalándole importe y la entidad concedente.

– Concesión o solicitud de otras ayudas que tengan la consideración de mínimis, en el supuesto de actuaciones previstas en el artículo 2.1 apartado c) punto 12.

– No hallarse, incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario que se relacionan en el artículo 4 de la presente Orden.

– Asumir la financiación del porcentaje de inversión no subvencionada.

h) Certificado del secretario de la asociación acreditativa del número de comercios que tienen implantada la norma UNE 175001-1.

i) Otras declaraciones y documentación que sean exigibles, en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en la letra g) de este apartado, es el que figura en el Anexo de la presente Orden.

3. La documentación a la que se refiere el apartado anterior deberá presentarse en documento original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias Administrativas y Financieras, la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

5. Las solicitudes se podrán presentar:

a) En el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) En el Registro Telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso a la dirección: [www.junta-deandalucia.es/turismo\\_comercioydeporte](http://www.junta-deandalucia.es/turismo_comercioydeporte). Para utilizar este medio de presentación los interesados deberán disponer del certificado reconocido de usuario X509, clase 2v3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). En el supuesto de utilizar este medio, el resto de la documentación que acompaña a la solicitud, y a la que se refiere el apartado 2 de este artículo, deberá presentarse en la forma prevista en la letra a) anterior.

6. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 1 de enero y el 31 de enero de cada año.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo esta-



blecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no viniera acompañada por la documentación preceptiva, se requerirá por el órgano competente para la tramitación del procedimiento a los interesados, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la referida Ley.

Artículo 8. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

a) El número de empresas comerciales que integran la asociación. Se valorará hasta un máximo de 20% de la puntuación total.

b) Las asociaciones que lideren un proyecto de Centro Comercial Abierto y las que agrupen a comercios de espacios urbanos existentes de marcado carácter comercial. Se valorará hasta un máximo de 20% de la puntuación total.

c) Porcentaje de asociados respecto a los comercios existentes en el ámbito de actuación correspondiente. Se valorará hasta un máximo de 15% de la puntuación total.

d) Carácter innovador del proyecto o de la actuación. Se valorará hasta un máximo de 10% de la puntuación total.

e) La mejora en la gestión y el fomento de la competitividad y eficiencia. Se valo-

rá hasta un máximo de 10% de la puntuación total.

f) Grado de ejecución, en su caso y cumplimiento de subvenciones o ayudas concedidas en ejercicios anteriores. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.

g) El grado de repercusión en el sector. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.

h) Proyectos de inversión que respondan a la formulación de un plan general para la modernización, racionalización y desarrollo de las empresas asociadas. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.

i) Porcentaje de comercios que tengan implantados la norma UNE. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.

j) La especial calidad y rigor en la elaboración del proyecto. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.

Artículo 9. Tramitación y Resolución.

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación y selección por los Servicios de Comercio de las Delegaciones Provinciales correspondientes que emitirá informe razonado de prelación de los proyectos subvencionables, atendiendo a los criterios de valoración establecidos, salvo para el caso de que la competencia para resolver corresponda a la Dirección General de Comercio, en cuyo caso el informe de prelación lo emitirá el Servicio de Estructuras Comerciales de la misma.

2. En base a los informes recibidos, la Dirección General de Comercio elaborará un informe de priorización preceptivo y vinculante de los beneficiarios admitidos a trámite con las inversiones aprobadas subvencionables. Recibido dicho informe en los Servicios de Comercio de las Delegaciones Provinciales, éstos redactarán la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones que correspondan a su ámbito de actuación. En el caso de que la competencia

para resolver corresponda a la Dirección General de Comercio, la propuesta de resolución la efectuará el Servicio de Estructuras Comerciales.

3. La competencia para resolver las solicitudes de subvenciones se delega por el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los siguientes órganos:

a) En los supuestos de que el beneficiario sea una federación o confederación de carácter regional, en el titular de la Dirección General de Comercio.

b) En los supuestos de que el beneficiario sea una federación o asociación de carácter provincial o local, en los titulares de las Delegaciones Provinciales.

4. La referida resolución será motivada, fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden y, en su caso, deberá hacer constar expresamente que quedan desestimadas el resto las solicitudes.

5. La resolución de concesión contendrá como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre:

a) Indicación de la entidad beneficiaria.

b) Importe de la subvención concedida y aplicación presupuestaria del gasto, importe del presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado; y si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras, sin que tenga que ajustarse al calendario orientativo referido en el artículo 6.2.f) de la presente Orden, acomodándose los

plazos de la actuación a las anualidades previstas en la resolución.

c) Finalidad concreta para la que se concede la subvención, con especificación del proyecto subvencionado.

d) Plazo de ejecución de la actividad subvencionada, e inicio del cómputo del mismo.

e) Forma y secuencia de los pagos y requisitos exigidos para su abono.

f) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

La resolución podrá establecer además condiciones técnicas y económicas conexas al cumplimiento de la actuación subvencionada, de observancia obligatoria por parte de los beneficiarios de la ayuda atendiendo a las circunstancias concurrentes en el caso.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contado a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo para resolver sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

7. La resolución se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y en los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos.

8. En el plazo máximo de quince días contados desde el siguiente a la publicación de la resolución el interesado deberá for-

mular la aceptación o renuncia expresa en los términos, recogidos en la resolución citada. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

En dichos supuestos se procederá a conceder la ayuda al siguiente solicitante dentro de las disponibilidades presupuestarias.

9. Las subvenciones concedidas serán también publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Conservar la propiedad de los bienes que hayan sido objeto de subvención y aplicarlos a la finalidad prevista en la solicitud y concesión, durante un período mínimo de 5 años a contar desde la justificación por parte del beneficiario de la ejecución del proyecto. En el caso de equipos informáticos se admite que se mantengan durante un período de 3 años.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales como comu-

nitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía.

j) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención es susceptible de control.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14 de la presente Orden.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 en el supuesto de ejecución de obra o de 12.000 en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### Artículo 11. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las subvenciones se efectuará en un solo pago, previa justificación del gasto total de la actividad subvencionada.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, sin justificación previa se podrán realizar un libramiento de hasta un 75% del importe total de la subvención concedida, tras la firma de la resolución de concesión y aceptación de la misma por el beneficiario, abonándose la cantidad restante una vez justificados la ejecución de la totalidad de la actuación subvencionada y el gasto total de la misma en la forma establecida en el artículo 12 de la presente Orden, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 ) o en los casos previstos en la Ley del Presupuesto.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará, aplicando al coste de la actividad

efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

#### Artículo 12. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que una vez cotejados y sellados serán devueltos a la entidad beneficiaria.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3. La documentación y justificación para el pago de la subvención será presentada en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. El plazo para la realización del proyecto objeto de la subvención será el que se fije en la resolución de concesión y se contará a partir de la fecha en que se haya producido la aceptación de la resolución.

6. El titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o en su caso, el titular de la Dirección General de Comercio emitirá certificación sobre la inversión ejecutada, sobre el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, así como sobre la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

7. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá

reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

8. En el plazo de tres meses a contar desde el cobro de la subvención, el beneficiario deberá acompañar certificación del Secretario de la asociación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda con expresión del asiento contable practicado.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el titular de la Delegación Provincial correspondiente, o en su caso, por el de la Dirección General de Comercio, por delegación del titular de la Consejería, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o alegaciones del beneficiario.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

3. En casos justificados de carácter singular, a petición motivada del interesado, el titular de la Delegación Provincial o en su caso, el titular de la Dirección General de Comercio, podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación.

4. Las solicitudes de modificación deben estar suficientemente justificadas, presen-

tándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que las motiven y en todo caso antes del vencimiento del plazo de que se trate. La prórroga se deberá conceder antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido y en ningún caso puede ser superior a la mitad de aquel.

Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones en las partidas que constituyen el presupuesto financiable, siempre que no se disminuya la inversión total y la destinada a activos fijos.

Artículo 14. Reintegro de las subvenciones.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el

cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, as. como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos,

supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

4. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte o en su caso, el titular de la Dirección General de Comercio, que concedió la subvención, por delegación del titular de la Consejería.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

6. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que en su caso pudieran exigirse, conforme al régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes

anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional segunda. Presentación de solicitudes de subvenciones en el año 2006.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones en el año 2006 será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Acreditación de estar al corriente frente a la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.4 de la presente Orden y en tanto se habilite la cesión de información autorizada a través de medios telemáticos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, corresponderá al beneficiario aportar el certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas al amparo de ordenes anteriores.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las solicitudes presentadas y tramitadas al amparo de anteriores Ordenes

se resolverán de acuerdo con lo establecido en las mismas.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 2006

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte



# JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO - SOLICITUD

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial  Capta Total

## SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO COMERCIAL Y EL DESARROLLO DE LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS

MODELO **ASC**

--	--

Código de  BOJA nº  de fecha    AÑO CONVOCATORIA

### EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Foja 1 de 4

<b>1 DATOS DE LA SOLICITANTE</b>						
C.I.F.		DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN/EMPRESA/COMERCIALIZADORA				
<input type="text"/>		<input type="text"/>				
DOMICILIO						
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	B.C.	PROV.	PUEBLO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
LOCALIDAD/MUNICIPIO		PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL	
<input type="text"/>		<input type="text"/>			<input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se done por vía telemática)				TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)
<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>

<b>2 DATOS DE LA REPRESENTANTE</b>	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DE LA REPRESENTANTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>

<b>3 CONSULTA EFECTOS DE MODIFICACIONES</b>						
Si coincide con el de la solicitante marque con una X <input type="checkbox"/>						
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:						
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	B.C.	PROV.	PUEBLO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
LOCALIDAD/MUNICIPIO		PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL	
<input type="text"/>		<input type="text"/>			<input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se done por vía telemática)				TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)
<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>

<b>4 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>						
<input type="text"/>						
<input type="text"/>						
<input type="text"/>						
FECHA PREVISTA DE INICIO				FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN		
<input type="text"/> DÍA	<input type="text"/> MES	<input type="text"/> AÑO	<input type="text"/> DÍA	<input type="text"/> MES	<input type="text"/> AÑO	<input type="text"/>
MONTANTE TOTAL DEL PROYECTO de la convocatoria						
<input type="text"/>						

<b>5 DATOS BANCARIOS</b>						
C. ENTIDAD		C. PROPIAL		D.C.		Nº CUENTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANEXO SUCROD

Delegación/Oficina:

Código Postal:

**SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO COMERCIAL Y EL DESARROLLO DE LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS**

MODELO **ASC**

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN**

Página 1 de 4

B. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS		
CÓDIGO/CP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD (Cm/Nº) (B)
<b>A. Conceptos subvencionables en el apartado de federaciones y asociaciones de comerciantes de carácter regional.</b>		
900	A.1.1. Estudio de viabilidad para la implementación de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centros de compras, pagos y servicios.	
901	A.1.2. Puesta en funcionamiento de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centros de compras, pagos y servicios.	
902	A.2. Implementación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.	
903	A.3. Diseño y puesta en funcionamiento de portal web.	
904	A.4. Realización de jornadas, encuentros técnicos, y publicaciones que contribuyan a la promoción de la implementación de la norma de calidad UNE 17001-1.	
905	A.5. Adquisición de equipamiento informático y tecnológico.	
906	A.6. Organización de jornadas técnicas, mesas redondas, y congresos realizados en la CAA, donde se aborden temas monográficos y/o temas fundamentales de la distribución comercial.	
907	A.7. Realización de actividades de estudio e investigación en el sector comercial referidas al ámbito de la CAA.	
<b>B. Conceptos subvencionables en el apartado de asociaciones y federaciones de comerciantes de carácter provincial.</b>		
908	B.1.1. Estudio de viabilidad para la implementación de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centros de compras, pagos y servicios.	
909	B.1.2. Puesta en funcionamiento de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centros de compras, pagos y servicios.	
910	B.2. Implementación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.	
911	B.3. Diseño y puesta en funcionamiento de portal web.	
912	B.4. Realización de jornadas, encuentros técnicos, y publicaciones que contribuyan a la promoción de la implementación de la norma de calidad UNE 17001-1.	
913	B.5. Adquisición de equipamiento informático y tecnológico.	
914	B.6. Organización de jornadas técnicas, mesas redondas, y congresos realizados en el ámbito provincial, donde se aborden temas monográficos y/o temas fundamentales de la distribución comercial.	
915	B.7. Implementación de redes informáticas que permitan mejorar las prestaciones de federaciones o asociaciones a sus socios.	
916	B.8. Realización de actividades de estudio e investigación referidas al correspondiente ámbito provincial.	
<b>C. Conceptos subvencionables en el apartado de asociaciones de comerciantes de carácter local.</b>		
917	C.1.1. Estudio de viabilidad para la implementación de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centros de compras, pagos y servicios.	
918	C.1.2. Puesta en funcionamiento de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centros de compras, pagos y servicios.	
919	C.2. Implementación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.	
920	C.3. Diseño y puesta en funcionamiento de portal web.	
921	C.4. Proyectos de información, difusión y consolidación que versen sobre contenidos, que contribuyan a la implementación de la norma de calidad UNE 17001-1.	
922	C.5. Adquisición de equipamiento informático y tecnológico.	
923	C.6. Organización de jornadas técnicas, mesas redondas, y congresos realizados en el correspondiente ámbito local, donde se aborden temas monográficos y/o temas fundamentales de la distribución comercial.	
924	C.7. Incorporación e mejora de equipos y programas informáticos distribuidos a través de los centros comerciales abiertos e impulso al comercio electrónico.	
925	C.8. Actividades de promoción de ventas, publicidad, actividades comerciales y exposiciones.	
926	C.9. Realización de estudios de viabilidad de centros comerciales abiertos.	
927	C.10. Adquisición, actualización y montaje de equipamiento informático, tecnológico e comercial especializado para la gestión de mercados, mercados municipales.	
928	C.11. Proyectos de inversión dirigidos a la digitalización actualizada de los mercados de abastos en formato electrónico gestionados por los propios comerciantes.	
929	C.12. Gastos derivados de la construcción de puestos de centros comerciales abiertos.	

# JUNTA DE ANDALUCÍA

ANDU-SOLUCIÓ

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial de  Código Postal

## SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO COMERCIAL Y EL DESARROLLO DE LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS

MODELO **ASC**

### EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN Hoja 3 de 4

#### 7 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD

DECLARA:

Que la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Que la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:

Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:

FECHA	CONSEJERÍA (ÓRGANO) NACIONAL (ENTE) PÚBLICO O PRIVADO NACIONAL O INTERNACIONAL	IMPORTE (€)

Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:

FECHA	CONSEJERÍA (ÓRGANO) NACIONAL (ENTE) PÚBLICO O PRIVADO NACIONAL O INTERNACIONAL	IMPORTE (€)

#### 8 OTRAS AYUDAS DE NINGUNA CONSEJERÍA ALI A LA SOLICITANTE

En el caso de solicitar ayudas para la creación prevista en el artículo 11.1.C) de la presente Orden.

DECLARA:

Que esta solicitante no ha obtenido ninguna ayuda de NINGUNA de cualquier naturaleza o forma y finalidad conforme al Reglamento CE 680/01 de la Comisión (DOCE Nº L 14, de 13.3.2001).

Que esta solicitante ha obtenido las siguientes ayudas de NINGUNA:

FECHA	CONCEDENTE	IMPORTE (€)

#### 9 DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

- C.I.F. de la entidad solicitante.
- D.N.I. del/los representante/s legal.
- Acreditación de la representación.
- Estatutos de la asociación, así como sus modificaciones en su caso, debidamente inscritas en el registro correspondiente.
- Certificación actualizada del correspondiente registro, acreditativa del número de inscripción y denominación de la asociación.
- Certificación expedida por el secretario o cargo al que corresponde de la asociación, acreditativo del número de asociados.
- Acuerdo del órgano de gobierno de aprobación del proyecto objeto de la ayuda.
- Memoria descriptiva de cada una de las actividades para las que se solicita la subvención con inclusión del calendario orientativo de la ejecución de las inversiones y presupuesto desglosado.
- Acreditación de ofertas, conforme al art. 10.2 de la presente Orden.
- Memoria/s justificativa/s sobre las ofertas seleccionada/s, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 10.3 de la presente Orden.
- Certificado de hallarse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificado del secretario de la asociación acreditativo del número de comercios que tienen implementada la norma UNE 173001-1.
- Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.

Especificar:

# JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO-SOLICITUD

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Dirigido formal a:

Código formal:

**SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO COMERCIAL Y EL DESARROLLO DE LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS**

MODELO **ASC**

## EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Página 4 de 4

<b>10 SOLICITUD: DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>	
DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad:	
<ol style="list-style-type: none"> <li>No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario contemplados en el art. 4.2 de la presente Orden.</li> <li>Que se cumple la fianza del porcentaje de inversión no subvencionada.</li> <li>Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.</li> <li>Acepto la verificación de datos contemplada en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de acreditación, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.</li> </ol>	
Y SOLICITO, en su caso, otorgarme las subvenciones solicitadas.	<p><b>EL/A REPRESENTANTE</b></p> <p>Firma:</p> <div style="border: 1px solid black; height: 40px; width: 100%;"></div>
En: <input type="text"/> a: <input type="text"/> día <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/> año.	

EL/BLA, SER/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

### PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/formulario/solicitud y demás que se adjuntan con él, se incorporarán, para su tratamiento, a un fichero automatizado, también, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por los distintos Circuitos Comerciales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio c/ Juan Antonio Vazquez, s/n. 41013 Torremerino, Isla de la Cartuja, 41013, Sevilla.

# JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO-SOLICITUD

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial de  Código Postal

## SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO COMERCIAL Y EL DESARROLLO DE LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS

MODELO **ASC**

Código de  BICR nº  de fecha    AÑO CONVOCATORIA

### EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Página 1 de 4

<b>1 DATOS DE LA SOLICITANTE</b>						
C.I.F.		DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN/COMERCIALIZACIÓN/COMERCIALIZACIÓN				
<input type="text"/>		<input type="text"/>				
Domicilio:						
Tipo vía	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	P.O.C.	PISO	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
LOCALIDAD/MUNICIPIO			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, sólo por la solicitud en línea por telemática)				TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)
<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>

<b>2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE</b>	
Dati	APellidos y nombre (DE LA REPRESENTANTE)
<input type="text"/>	<input type="text"/>

<b>3 DOMICILIO ALTERNATIVO DE NOTIFICACIONES</b>						
Si coincide con el de la solicitante marque con una X <input type="checkbox"/>						
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:						
Tipo vía	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	P.O.C.	PISO	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
LOCALIDAD/MUNICIPIO			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, sólo por la solicitud en línea por telemática)				TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)
<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>

<b>4 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>						
<input type="text"/>						
<input type="text"/>						
<input type="text"/>						
FECHA PREVISTA DE PRINCIO				FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DETALLE FINAL DEL PRESUPUESTO DE LA OPERACIÓN						
<input type="text"/>						

<b>5 DATOS BANCARIOS</b>						
C. ENTIDAD		E. CUCRUAL		D.C.		Nº C/Cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANEXO SOLICITIO

Delegación Provincial de

Código Postal

## SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO COMERCIAL Y EL DESARROLLO DE LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS

MODELO **ASC**

### EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Página 2 de 4

B. CONCEPTOS SUBVENCIÓNABLES PARA LAS QUE SE SOLICITA AYUDA		
CODIGO/CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	INDICADOR (Cm / IVA) (%)
<b>A. Conceptos subvencionables en el supuesto de federaciones y confederaciones de comerciantes de carácter regional.</b>		
400	A.1.1. Estudio de viabilidad para la implementación de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centros de compras, pagos o servicios.	
410	A.1.2. Puesta en funcionamiento de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centros de compras, pagos o servicios.	
420	A.2. Implementación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.	
430	A.3. Diseño y puesta en funcionamiento de portal web.	
440	A.4. Realización de jornadas, encuentros técnicos, y publicaciones que contribuyan a la promoción de la implementación de la norma de calidad UNE 175001-1.	
450	A.5. Adquisición de equipamiento informático y tecnológico.	
460	A.6. Organización de jornadas técnicas, mesas redondas, y congresos realizados en la C.A.A., donde se aborden temas monográficos y/o temas fundamentales de la distribución comercial.	
470	A.7. Realización de actividades de estudio e investigación en el sector comercial referidas al ámbito de la C.A.A.	
<b>B. Conceptos subvencionables en el supuesto de asociaciones y federaciones de comerciantes de carácter provincial.</b>		
500	B.1.1. Estudio de viabilidad para la implementación de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centros de compras, pagos o servicios.	
510	B.1.2. Puesta en funcionamiento de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centros de compras, pagos o servicios.	
520	B.2. Implementación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.	
530	B.3. Diseño y puesta en funcionamiento de portal web.	
540	B.4. Realización de jornadas, encuentros técnicos, y publicaciones que contribuyan a la promoción de la implementación de la norma de calidad UNE 175001-1.	
550	B.5. Adquisición de equipamiento informático y tecnológico.	
560	B.6. Organización de jornadas técnicas, mesas redondas, y congresos realizados en su ámbito provincial, donde se aborden temas monográficos y/o temas fundamentales de la distribución comercial.	
570	B.7. Implementación de redes informáticas que permitan mejorar las prestaciones de federaciones o asociaciones a sus socios.	
580	B.8. Realización de actividades de estudio e investigación referidas al correspondiente ámbito provincial.	
<b>C. Conceptos subvencionables en el supuesto de asociaciones de comerciantes de carácter local.</b>		
600	C.1.1. Estudio de viabilidad para la implementación de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centros de compras, pagos o servicios.	
610	C.1.2. Puesta en funcionamiento de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centros de compras, pagos o servicios.	
620	C.2. Implementación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.	
630	C.3. Diseño y puesta en funcionamiento de portal web.	
640	C.4. Proyectos de información, difusión y sensibilización que versen sobre contenidos, que contribuyan a la implementación de la norma de calidad UNE 175001-1.	
650	C.5. Adquisición de equipamiento informático y tecnológico.	
660	C.6. Organización de jornadas técnicas, mesas redondas, y congresos realizados en el correspondiente ámbito local, donde se aborden temas monográficos y/o temas fundamentales de la distribución comercial.	
670	C.7. Incentivación y mejora de equipos y programas informáticos desarrollados e ofrece la imagen de los centros comerciales abiertos e impulsar el comercio electrónico.	
680	C.8. Actuaciones de promoción de ventas, publicidad, animación comercial y escaparates.	
690	C.9. Realización de estudios de viabilidad de centros comerciales abiertos.	
700	C.10. Adaptación, educación y montaje de equipamiento informático, tecnológico o comercial especializado para la gestión de mercados minoristas municipalizados.	
710	C.11. Proyectos de inversión dirigidos a la transformación estructural de los mercados de abastos en formatos comerciales gubernamentales por los propios comerciantes.	
720	C.12. Gastos derivados de la contratación de personal de centros comerciales abiertos.	

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANDIC-SOLICITUD

Dirección Postal:  Código Postal:

## SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO COMERCIAL Y EL DESARROLLO DE LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS

MODELO **ASC**

### EJEMPLAR PARA EL INTERESADO Hoja 3 de 4

#### A OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCRETAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD

- DECLARA:**
- Que la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
  - Que la solicitante ha obtenido o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:

OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCRETAS para la misma finalidad por:		
FECHA	CONCEPCIÓN Y APOYO (NACIONALES, REGIONALES O INTERNACIONALES)	IMPORTE (€)

OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS SOLICITADAS para la misma finalidad en:		
FECHA	CONCEPCIÓN Y APOYO (NACIONALES, REGIONALES O INTERNACIONALES)	IMPORTE (€)

#### B OTRAS AYUDAS DE MENOS CONCRETAS AL SOLICITANTE

- En virtud de recibir ayudas para la actividad prevista en el artículo 11.1.1.º de la presente Orden.
- DECLARA:**
- Que esta solicitud no ha obtenido ninguna ayuda de MENOS de cualquier naturaleza o forma y finalidad conforme al Reglamento CE 609/97 de la Comisión (DOCE N.º 10, de 13.1.2001).
  - Que esta solicitante ha obtenido las siguientes ayudas de MENOS:

FECHA	CONCEPCIÓN	IMPORTE (€)

#### C DOCUMENTACIÓN QUE ADIUNTA

- C.I.F. de la entidad solicitante.
  - D.N.I. del/los la/s representante/s legal.
  - Acreditación de la representación.
  - Estatutos de la asociación, así como sus modificaciones en su caso, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
  - Certificación actualizada del correspondiente Registro, acreditativa del número de inscripción y denominación de la asociación.
  - Certificación expedida por el secretario o cargo al que corresponde de la asociación, acreditativa del número de asociados.
  - Acuerdo del órgano de gobierno de aprobación del proyecto objeto de la ayuda.
  - Memoria descriptiva de cada una de las actividades para las que se solicita la subvención con indicación del calendario orientativo de la ejecución de las inversiones y presupuestos programado.
  - Acreditación de ofertas, conforme al art. 10.4 de la presente Orden.
  - Memoria justificativa sobre las ofertas seleccionadas, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 10.5 de la presente Orden.
  - Certificado de haberse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - Certificado del secretario de la asociación acreditativo del número de comercios que tienen implantada la norma UNE 173001-1.
  - Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.R. de cada ejercicio o otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.
- (Especificar)

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

ANEJO-SOLICITUD

Delegado Provincial de  Código Postal

**SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO COMERCIAL Y EL DESARROLLO DE LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS**

**MÓDELO ASC**

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO** Hoja 4 de 4

1. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA.

**DECLARO** bajo mi expresa responsabilidad:

1. No estar incursa en las supuestas de prohibición para ser beneficiario consignados en el art. 4.2 de la presente Orden.
2. Que se asume la financiación del porcentaje de inversión no subvencionada.
3. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.
4. Acepto la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

**Y SOLICITO** recibir otorgada la subvención/los resultados.

EL/LA REPRESENTANTE  
 Fdo.

En  a  de  de  de  de  de  de

ILMO/A. S/A/D. DEL/EGO/A. PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales suministrados mediante la cumplimentación de este documento/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Infante, s/n. Edificio Tormentosa, Isla de la Cartuja, 41090, Sevilla.





**Orden de 29 de diciembre de 2005, BOJA 9, de 16 de enero de 2006*****ORDEN de 29 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la modernización y fomento de la artesanía andaluza y se efectúa su convocatoria para el año 2006.***

Dada la importancia que la artesanía representa en la economía andaluza, especialmente determinada por su papel como sector productivo y fuente de empleo y renta, así como por sus potencialidades de desarrollo y movilización de recursos, la Administración de la Junta de Andalucía ha venido desarrollando programas de apoyo al sector, siendo la última regulación la Orden de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza, actualmente derogada por la Orden de 15 de noviembre de 2005, por la que se derogan Ordenes reguladoras de concesión de subvenciones en materia de Comercio (BOJA 229, de 23 de noviembre).

La reestructuración de Consejerías realizada por Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, asignó a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, las competencias que tenía atribuidas, así como las correspondientes al comercio y a la artesanía, resultando necesario establecer la normativa específica de estas ayudas en lo que se refiere a los órganos competentes que intervienen en el procedimiento de concesión de las mismas, que deben residenciarse actualmente dentro de la estructura de esta Consejería. El Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura

orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dispone que le corresponden las relativas, al turismo, al comercio y a la artesanía y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

De otro lado, la experiencia adquirida en la aplicación de la normativa específica de estas ayudas aconseja revisar alguno de sus contenidos para conseguir una mayor eficacia de las ayudas, así como la mejora de su tramitación administrativa.

La presente Orden, cuyo objetivo es el fomento del sector mediante su modernización y renovación, incide especialmente en el impulso de las asociaciones artesanas, así como en el apoyo de los procesos de implantación de los sistemas de calidad en las empresas artesanas.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, asimismo aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se deriven de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la sus Organismos Autónomos, y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

El régimen de subvenciones que se regula en la presente Orden ha sido aprobado por la Comisión Europea con fecha 28 de febrero de 2001 como ayuda N507/2000. Dicha aprobación incluye en su vigencia los ejercicios 2000-2006.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## D I S P O N G O

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para la modernización y fomento de la artesanía y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2006.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en las siguientes aplicaciones presupuestarias 01.15.00.01.00.774.02.76A y 01.15.00.01.00.784.02.76A. Ambas del programa 7.6.A.

3. La concesión de subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio en que se

realice la convocatoria, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

Artículo 2. Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones.

1. En el supuesto de empresas artesanas, podrán ser objeto de subvención dentro del presente programa los siguientes conceptos, con los topes máximos de inversión que figuran como Anexos 1 y 2 de la presente Orden:

Línea 1. En materia de modernización de la empresa artesana:

1.1. La adquisición en régimen de propiedad de maquinaria la cual servirá para auxiliar el carácter preferentemente manual de la actividad artesana.

1.2. La adquisición de equipos informáticos y programas de gestión relacionados con la actividad artesanal.

1.3. Realización de un estudio normalizado de calidad de la empresa.

1.4. Implantación de un sistema normalizado de calidad en la empresa.

Línea 2. En materia de promoción comercial, los gastos limitados al lanzamiento de un nuevo producto o un producto ya existente, ambos en un nuevo mercado, en los siguientes conceptos:

2.1. Diseño y edición de catálogos de productos en soporte papel, magnéticos o CD/DVD.

2.2. Diseño de logotipo.

2.3. La inserción publicitaria en revistas especializadas.

2.4. Construcción de página Web.

2.5. La participación en ferias y certámenes comerciales, en lo relativo a gastos derivados de derechos de inscripción y

alquiler de espacio. Sólo será subvencionable la participación en 4 ferias.

Línea 3. En materia de perfeccionamiento profesional:

Los gastos derivados de la inscripción y asistencia a programas formativos relacionados con la actividad, así como los ocasionados por desplazamiento y alojamiento de un representante de la entidad.

Línea 4. En materia de investigación:

La contratación de proyectos de diseño de productos artesanales.

Línea 5. En materia de comercialización:

La contratación de estudios o proyectos de comercialización de productos artesanales.

2. En el supuesto de asociaciones, federaciones y confederaciones artesanales, podrán ser objeto de subvención los siguientes conceptos, con los topes máximos de inversión que figuran como Anexos 1 y 2 de la presente Orden:

Línea 1. Sedes:

1.1. Los gastos de alquiler de sedes.

1.2. La adquisición en régimen de propiedad de:

1.2.1. Equipos informáticos, software, scanner.

1.2.2. Máquinas fotocopadoras.

1.2.3. Mobiliario destinado a la adecuación de locales, como sede de la entidad. Sólo podrán ser beneficiarios de esta acción aquellas entidades artesanas que cuenten al menos con 60 empresas artesanas pertenecientes a sus miembros, o que estén implantadas en tres provincias andaluzas con un

mínimo de 20 empresas artesanas en cada una de ellas.

Línea 2. En materia de promoción comercial:

2.1. El diseño y edición de catálogos en cualquier tipo de soporte, papel, magnético o CD/DVD.

2.2. La inserción publicitaria en revistas especializadas.

2.3. Construcción de página Web.

2.4. Diseño y edición de revistas.

Línea 3. Participación en ferias:

3.1. La participación colectiva en ferias de, al menos 5 empresas artesanas pertenecientes a la asociación, o de 5 asociaciones miembros de una federación o confederación, en lo relativo a gastos derivados de derechos de inscripción, alquiler del espacio y desplazamientos y alojamientos de 5 representantes de las entidades antes citadas. Sólo será subvencionable la participación en 4 ferias.

3.2. La organización de ferias o muestras de artesanía, en lo relativo a gastos de promoción y publicidad, contratación de espacio, stand y seguridad. Sólo será subvencionable la organización de 3 muestras.

Línea 4. Misiones comerciales:

4.1. Directas: La apertura de nuevos mercados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma. Serán subvencionables los gastos derivados del alojamiento y desplazamiento de dos representantes por asociación, federación o confederación.

4.2. Inversas: Visita de empresas interesadas en establecer contactos comerciales con artesanos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma en lo relativo a gastos derivados del alojamiento y desplazamiento de un representante por cada empresa invitada.

#### Línea 5. Asistencia técnica:

5.1. Los gastos derivados de la contratación de un gerente, sueldo y gastos de seguridad social, ajeno a la entidad, para desarrollar tareas de gestión e impulso de la misma y de 2 administrativos. Estas entidades deberán reunir entre sus miembros al menos 150 empresas artesanas.

5.2. Los gastos derivados de la contratación de un gerente, sueldo y gastos de seguridad social, ajeno a la entidad, para desarrollar tareas de gestión e impulso de la misma y de 1 administrativo. Estas entidades deberán reunir entre sus miembros al menos 60 empresas artesanas.

5.3 Los gastos derivados de la contratación de asesoría laboral y fiscal, ajeno a la entidad.

#### Línea 6. En materia de formación:

Los gastos derivados de la organización de cursos o programas formativos de interés para el conjunto de empresas asociadas. Entendiéndose como tales los relativos a profesorado y material didáctico. Sólo será subvencionable la organización de como máximo 3 cursos.

#### Línea 7. En materia de comercialización:

La contratación de estudios o proyectos de comercialización de productos artesanales.

3. El importe de la ayuda a conceder no podrá exceder del 50% del importe de la inversión aprobada subvencionable para los supuestos del apartado 1 del presente artículo y del 60 % para los supuestos del apartado 2.

4. Los conceptos subvencionables podrán realizarse desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 24/2001, de 13 de febre-

ro, los proyectos subvencionables deberán ser viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero y no podrán estar iniciados antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. Cuando la subvención sea complementaria de otras ayudas bastará con que cumpla este último requisito la primera solicitud.

6. En los casos de subvencionar la adquisición de bienes inventariables, el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención no podrá ser inferior a cuatro años.

7. En ningún caso será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable como concepto de inversión.

#### Artículo 3. Financiación.

1. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con las previstas en la Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de promoción comercial y compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. En cualquier caso, para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden los solicitantes deberán comprometerse a aportar la cantidad necesaria que corresponda para la ejecución de los proyectos para los que se solicitan ayudas.

#### Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Tendrán la consideración de beneficiarias a los efectos de la presente Orden:

a) Las empresas artesanas ya sean empresas personas físicas o jurídicas, entendiéndose por empresa artesana aquella organización de capital, bienes y personas, que bajo la titularidad y por cuenta de una persona individual o jurídica realiza una actividad económica de producción de un determinado producto o productos establecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que reúnan los siguientes requisitos:

- Que no superen los 10 trabajadores.
- Que no tengan una facturación en el ejercicio inmediatamente anterior superior a 300.000 euros.
- Que cumplan el criterio de independencia, tal y como establece la Recomendación 2003/361/CE de la Constitución de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas.

b) Las asociaciones profesionales constituidas legalmente cuyos miembros sean artesanos individuales o empresas artesanas, cuyos estatutos incluyan como objeto principal, el fomento y la defensa de la artesanía, así como sus federaciones y confederaciones de artesanos sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

c) Igualmente podrán acceder a la condición de beneficiaria, las comunidades de bienes que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los conceptos subvencionables contemplados en la presente Orden, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en la misma. En estos casos, se deberá hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad, así como el importe de la subvención a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. Además se deberá nombrar un representante o apoderado único de la comunidad, con

poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad.

Todos los integrantes de la comunidad de bienes obtendrán la condición de beneficiarios quedando obligados como personas físicas conjunta y solidariamente.

2. Quedan expresamente excluidas como beneficiarias de la presente Orden las empresas agroalimentarias, así como sus asociaciones o federaciones.

3. Los requisitos referidos en el apartado 1 de este artículo deberán mantenerse durante el plazo ejecución de los conceptos subvencionables.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio

de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y/o que sean deudores en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incursas en alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiaria las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

j) Las entidades incursas en procesos judiciales o condenadas por sentencia firme por discriminación de sexo.

5. No podrán acceder a la condición de beneficiarias, las comunidades de bienes,

cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

#### Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte deberán ajustarse a los modelos que figuran como Anexos 1 y 2 de la presente Orden. Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección [www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte](http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte). Igualmente, estarán a disposición de los interesados en los servicios centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y en sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) En el caso de empresas personas físicas deberán aportar: Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el supuesto de representación deberá acompañarse el Documento Nacional de Identidad del representante y acreditarse aquélla conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

b) En el caso de empresas artesanas personas jurídicas: Documento de Constitución con sus correspondientes Estatutos debidamente inscritos en el Registro correspondiente, tarjeta del código de identificación fiscal (CIF), así como Documento Nacional de Identidad y documento que acredite la representación del representante de la entidad solicitante.

c) En el caso de las Comunidades de Bienes deberán aportar: Documento de constitución, tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), Documento Nacional de Identidad de cada uno de los socios de la comunidad, Documento Nacional de Identidad y documento que acredite la representación de la Comunidad.

Se deberá aportar igualmente, indicación de los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad de bienes, así como el importe de la subvención a aplicar para cada uno de ellos.

d) En el caso de asociaciones, federaciones o confederaciones de artesanos sin ánimo de lucro deberán aportar: Documento de constitución, estatutos debidamente inscritos en el correspondiente registro oficial, tarjeta del Código de Identificación Fiscal, certificación actualizada del correspondiente Registro acreditativa del número de inscripción y denominación de la asociación, Documento Nacional de Identidad y documento que acredite la representación del representante y declaración, en su caso, de exención del IVA por la Agencia Tributaria.

Además deberán presentar certificación expedida por el Secretario o cargo al que corresponda de la asociación u organización empresarial relativa al número de empresas artesanas asociadas y al acuerdo del órgano de gobierno de aprobación del proyecto objeto de la ayuda.

e) Memoria descriptiva del proyecto presentado con inclusión de cada una de las

acciones propuestas, en la que se definan, los objetivos perseguidos y la medida en que las acciones propuestas inciden en los criterios ponderables del artículo 8.2 de la presente Orden, conforme al modelo de impreso que figura como Anexo 3.

f) Presupuesto desglosado por partidas y conceptos, indicando el plazo de ejecución de cada una de las acciones, conforme al modelo de impreso que figura como Anexo 4.

g) Documentación justificativa relativa a que la empresa artesana cumple los requisitos exigidos en el artículo 4.1 a) de la presente Orden:

– La acreditación de los datos relativos al número de trabajadores y trabajadoras se efectuará por medio de copia del último boletín de cotización a la Tesorería General de la Seguridad Social o certificación de la Seguridad Social del personal laboral dependiente de la empresa o, en su caso, alta en el Régimen de Autónomos.

– La acreditación de los datos relativos a la facturación del año anterior, se efectuará por medio de declaración responsable del volumen de facturación del último año.

– La acreditación de cumplir con el criterio de independencia se efectuará mediante la presentación de declaración responsable al efecto suscrita por el representante legal.

h) Acreditación de los datos relativos a los criterios objetivos que enumera el artículo 8.1 de la presente Orden para la evaluación de las solicitudes.

i) Documentación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, o en su caso, en el censo de obligados tributarios.

j) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administración o ente público o privado, nacional o internacional.



k) Declaración expresa responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 4.4 de la presente Orden.

l) Declaración expresa responsable de asumir el compromiso de financiación del porcentaje de inversión no subvencionado.

m) Declaración expresa responsable relativa a que el proyecto para el que se solicita la subvención no ha sido iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud.

n) En el supuesto del artículo 10.2 de la presente Orden, la entidad solicitante presentará tres ofertas de diferentes proveedores y/o, en su caso, memoria justificativa cuando no se haya seleccionado la propuesta económica más ventajosa.

o) Otras declaraciones y documentación que sean exigibles en cumplimiento de lo que establezca la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio u otra disposición de aplicación.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras j), k), l) y m), de este apartado, es el que figura en los Anexos 1 y 2 de la presente Orden.

3. La documentación a la que se refiere el apartado anterior deberá presentarse en documento original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre.

4. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

5. Las solicitudes se podrán presentar:

a) En los registros administrativos de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) En el Registro Telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso a la dirección [www.junta-deandalucia.es/turismocomercioydeporte](http://www.junta-deandalucia.es/turismocomercioydeporte). Para utilizar este medio de presentación, las personas interesadas deberán disponer de certificado reconocido de usuario X509, Clave 2 v3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

6. La presente Orden tiene vigencia indefinida, las solicitudes se presentarán y resolverán anualmente, siendo el plazo de presentación de las mismas el comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año, no requiriéndose una previa disposición anual que efectúe la convocatoria de las subvenciones.

7. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no viniera acompañada por la documentación preceptiva, se requerirá por el órgano competente para la tramitación del procedimiento a los interesados, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la referida Ley.

Artículo 8. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

- a) Implantación de un sistema normalizado de calidad.
- b) Desarrollo de acciones para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- c) Volumen de facturación de la entidad solicitante.
- d) El número y cuantía de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad en materia de artesanía, así como el nivel de ejecución de las mismas.
- e) La disposición de otras fuentes de financiación por el solicitante, así como la aportación de ingresos propios para la realización de la actividad.
- f) El número de trabajadores y trabajadoras (datos desagregados por sexo).
- g) Antigüedad de la entidad solicitante.
- h) Número de empresas asociadas y número de afiliados.
- i) Grado de compromiso medioambiental.

2. Asimismo se valorarán y ponderarán las solicitudes según los criterios de mejora de la calidad del producto artesanal, ampliación y diversificación de la oferta artesanal, aportación a la actualización del diseño, mejora de la comercialización del producto.

3. También se valorarán entre las actuaciones propuestas por las asociaciones y federaciones, aquéllas que incidan en un

mayor número de empresas artesanas o que estén propuestas por varias asociaciones.

Artículo 9. Tramitación y Resolución.

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación y selección por los Servicios de Comercio de las Delegaciones Provinciales, que emitirán un informe razonado de la prelación de los beneficiarios admitidos a trámite con las inversiones aprobadas subvencionables, remitiéndolo a la Dirección General de Comercio.

2. En base a los informes recibidos, la Dirección General de Comercio elaborará un informe de priorización preceptivo y vinculante de los beneficiarios admitidos a trámite con las inversiones aprobadas subvencionables. Recibido dicho informe en los Servicios de Comercio de las Delegaciones Provinciales, éstos redactarán la propuesta de resolución de las subvenciones.

3. A la vista de la propuesta de resolución, la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente, por delegación de la titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dictará resolución.

4. La referida resolución será motivada fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden, pudiendo hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de solicitudes.

5. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener, al menos, los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, concretamente:

- a) Indicación del beneficiario beneficiarios, de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución

con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 44/1 993, de 20 de abril. En el supuesto de que se trate de una actividad, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de la ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en el artículo 11 de la presente Orden.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con el artículo 12 de la presente Orden.

Así mismo y para el caso de que el beneficiario tenga la condición de comunidad de bienes en los términos del artículo 4.1.c) de la presente Orden, la resolución deberá contener los compromisos asumidos por cada miembro así como el importe a aplicar a cada uno de ellos que tendrán igualmente la condición de beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contado a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

7. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

8. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos. Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse, plazo para interponerlos y el tablón de anuncios donde se encuentra expuesto su contenido.

9. Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones concedidas serán publicadas trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10. En el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución, el interesado deberá formular la aceptación o renuncia expresa en los términos recogidos en la resolución citada. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14 de la presente Orden.

j) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención es susceptible de control.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### Artículo 11. Forma y secuencia del pago.

1. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.

2. El abono de las subvenciones se efectuará en un solo pago, previa justificación del gasto total de la actividad subvencionada.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la subvención podrá ser abonada, parcialmente, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto. En este caso, el abono se realizará mediante el libramiento del 75% del importe total de la subvención concedida, tras la aceptación expresa formulada por el beneficiario, abonándose la cantidad restante una vez finalizada las actividades o proyectos de inversión subvencionados, según el caso,

previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos y tras comprobación técnica y documental de su ejecución, excepto cuando el importe total de la subvención sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050,00 euros), todo ello sin perjuicio de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, vigente para cada ejercicio.

4. El importe definitivo de la actividad se liquidará, aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

6. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado en la solicitud.

#### Artículo 12. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de un mes

desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. La documentación justificativa para el pago de la subvención será la siguiente:

a) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

b) La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

c) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones y condiciones que se hubieran establecido en la resolución de concesión.

3. La documentación y justificación para el pago de la subvención será presentada en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

6. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el

importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

7. A los efectos de la presente Orden, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma, la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que las motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

4. Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de dos meses desde su presentación, por el órgano que haya concedido la subvención, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa la solicitud deberá entenderse desestimada.

Artículo 14. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley

General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incre-

mentado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán carácter administrativo.

4. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro la persona titular de la Delegación Provincial que concedió la subvención, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición adicional primera, en la Ley de Presupuesto del ejercicio que corresponda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y demás disposiciones de desarrollo de dicha Ley, en lo que no se opongan

a los preceptos básicos de la norma estatal citada.

Disposición adicional segunda. Subvenciones correspondientes al año 2006.

Las solicitudes, concesión y ejecución de las subvenciones correspondientes al año 2006, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, salvo en lo relativo al plazo de presentación de las solicitudes que será de un mes, contado a partir de día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Acreditación de estar al corriente frente a la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.4 de la presente Orden, y en tanto se habilite la cesión de información autorizada a través de medios telemáticos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social,

corresponderá al beneficiario aportar el certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 2005

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte



**JUNTA DE ANDALUCÍA**

MD01-SOLICIO

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Deposito Inicial:  Código Inicial:

**SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (ASOCIACIONES/FEDERACIONES)**

MODELO **ARA**

Orden de:  SOLA Nº:  de fecha:    AÑO CONVOCATORIA:

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO** Página 1 de 4

<b>1. DATOS DE LA SOLICITANTE</b>						
C.I.F.		DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN O FEDERACIÓN				
<input type="text"/>		<input type="text"/>				
DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN						
TIPUS DE:	NOMBRE DE LA VIA:	Nº:	LETRA:	B.C.:	POB.:	PUEBLO:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
LOCALIDAD/MUNICIPIO:		PROVINCIA:			CÓDIGO POSTAL:	
<input type="text"/>		<input type="text"/>			<input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, sólo para solicitar la copia por vía telemática)				TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)
<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN						
DÍA: <input type="text"/> MES: <input type="text"/> AÑO: <input type="text"/>						
Nº DE EMPRESAS ASOCIADAS/FEDERADAS		Nº TOTAL DE EMPLEADOS		DE LOS CUALES: Nº DE EMPLEADOS		
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		

<b>2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE</b>	
D.N.I.	APellidos y nombre del/DE LA REPRESENTANTE LEGAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>

<b>3. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>						
Si coincide con el de la solicitante marque con una X <input type="checkbox"/>						
Si elige otro domicilio, complémente las siguientes casillas:						
TIPUS DE:	NOMBRE DE LA VIA:	Nº:	LETRA:	B.C.:	POB.:	PUEBLO:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
LOCALIDAD/MUNICIPIO:		PROVINCIA:			CÓDIGO POSTAL:	
<input type="text"/>		<input type="text"/>			<input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, sólo para solicitar la copia por vía telemática)				TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)
<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>

<b>4. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>						
<input type="text"/>						
<input type="text"/>						
<input type="text"/>						
FECHA PROMETA DE INICIO				FECHA PROMETA DE FINALIZACIÓN		
DÍA: <input type="text"/> MES: <input type="text"/> AÑO: <input type="text"/>				DÍA: <input type="text"/> MES: <input type="text"/> AÑO: <input type="text"/>		
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA INICIATIVA						
<input type="text"/>						

<b>5. DATOS BANCARIOS</b>				
C. ENTIDAD	C. CUBANAL	B.C.	Nº CUENTA	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

MD01-SUC010

Delegación Provincial:  Código Postal:

**SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (ASOCIACIONES/FEDERACIONES)**

MODELO **ARA**

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO** Hoja 3 de 4

<b>7</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ADIUNTA</b>
<b>Relativa a la personalidad y representación</b>	
<input type="checkbox"/>	D.N.I. del/de la solicitante (persona física).
<input type="checkbox"/>	D.N.I. del/de la representante legal.
<input type="checkbox"/>	C.I.F. de la Asociación/Federación solicitante.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la representación.
<input type="checkbox"/>	Documento de constitución con Estatutos y, en su caso, modificaciones, debidamente inscritas en el Registro correspondiente.
<input type="checkbox"/>	Relación verificada de empresas asociadas, así como, anexo del órgano de gobierno de aprobación del proyecto objeto de la ayuda.
<input type="checkbox"/>	Certificado de inscripción en el registro oficial correspondiente.
<b>Relativa al proyecto para el que se solicita la subvención</b>	
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva con inclusión de cada uno de los conceptos propuestos, en los que se definan, sus objetivos perseguidos y la medida en que los conceptos propuestos incidan en los criterios ponderables del art. 8.2 de la presente Orden, conforme al anexo B.
<input type="checkbox"/>	Presupuesto desglosado por partidas y conceptos indicando el plazo de ejecución de cada uno de los conceptos, conforme al anexo A.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de ofertas, conforme al art. 10.2 de la presente Orden.
<input type="checkbox"/>	Memoria/s justificativa/s sobre las ofertas seleccionadas, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 10.2 de la presente Orden.
<input type="checkbox"/>	Certificado de hallarse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	Declaración de ejercicio del IVA por la Agencia Tributaria.
<input type="checkbox"/>	Contrato de alquiler, en el caso que proceda.
<input type="checkbox"/>	Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio o otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.
Especifico: <input type="text"/>	
<b>En caso afirmativo, aportar la documentación justificativa, relativa a la Asociación/Federación solicitante</b>	
<input type="checkbox"/>	Implementación de sistemas normalizados de calidad.
<input type="checkbox"/>	Desarrollo de acciones o medidas para la conciliación de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
<input type="checkbox"/>	Indicación del número y cuantía de las subvenciones concedidas con anterioridad en materia de artesanía, así como el grado de ejecución de las mismas.
<input type="checkbox"/>	Grado de compromiso medio ambiental.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

MODELO SOLICITUD

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial de

Código Postal

**SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (ASOCIACIONES/FEDERACIONES)**

MODELO **ARA**

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO** Hoja 4 de 4

**4. OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS (O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD)**

**DECLARA:**

Que esta solicitud no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Que esta solicitud ha obtenido o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:

Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:			
FECHA	CONSEJERÍA ADMINISTRACIÓN (ENTE PÚBLICO O INTERNACIONAL) / ORGANISMO (ENTE PRIVADO)	IMPORTE (€)	

Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad en:			
FECHA	CONSEJERÍA ADMINISTRACIÓN (ENTE PÚBLICO O INTERNACIONAL) / ORGANISMO (ENTE PRIVADO)	IMPORTE (€)	

**5. SOLICITUD DECLARACIÓN LUGAR, FECHA Y FIRMA**

**DECLARO:** bajo mi responsabilidad

- Que el proyecto para el que se solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de la presentación de la solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores.
- No estar incurso en las supuestas de prohibición para ser beneficiario consignadas en el art. 14 de la presente Orden.
- Que se asume el compromiso expreso de aportar la cantidad necesaria que correspondiera, para la ejecución del proyecto para el que solicita la ayuda.
- Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.

Acepto la validez de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

**EL/ LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE**  
Fdo.:

**Y SOLICITO:** a esta Delegación las subvenciones solicitadas:

€  .  IVA  ICI  IBI  IAE

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales suministrados mediante la cumplimentación de este documento (Impreso Solicitador) y demás que se adjuntan con él, se incorporarán, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, en la medida que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Consejerías Generales de la Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, al Juan Antonio Vivanco, c/o, Edificio Torreón, Isla de la Cartuja, 41013, Sevilla.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

MODELO SOLICITUD

**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Dirigida a:  Código Postal:

**SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (ASOCIACIONES/FEDERACIONES)**

MODELO **ARA**

Orden de  nº  de fecha     AÑO CONVOCATORIA

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN**

Página 1 de 4

**1 DATOS DE LA SOLICITANTE**

C.I.F.	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN O FEDERACIÓN				
RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN O FEDERACIÓN					
TIPO DE ASOCIACIÓN DE LA VÍA					
Nº	LETRA	ECC.	POB.	PUERTA	
LOCALIDAD/CIUDAD			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL
CORREO ELECTRONICO (Email, obligatorio cuando sea para telemático)			TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN					
Nº DE EMPRESAS ASOCIADAS/AFILIADAS		Nº TOTAL DE EMPLEADOS		Nº LOCOS/ALQUILER DE EMPLEADOS	

**2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE**

Nombre	APellidos y número DUEÑO DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
--------	--	--	--	--	--

**3 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

Si coincide con el de la solicitante marque con una X

Si elige otro domicilio, complétense las siguientes casillas:

TIPO DE ASOCIACIÓN DE LA VÍA					
Nº	LETRA	ECC.	POB.	PUERTA	
LOCALIDAD/CIUDAD			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL
CORREO ELECTRONICO (Email, obligatorio cuando sea para telemático)			TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)

**4 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

FECHA INICIO DEL PROYECTO						FECHA FIN DEL PROYECTO					
DÍA		MES		AÑO		DÍA		MES		AÑO	
MONTANTE TOTAL DEL PROYECTO DE LA ASOCIACIÓN											

**5 DATOS BANCARIOS**

C. ENTIDAD		C. NÚMERO		D.E.		Nº CUENTA	
Nº		Nº		Nº		Nº	

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

MD01-2007/0

Députa Provincial de

Código Postal




**SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (ASOCIACIONES/FEDERACIONES)**

MODELO **ARA**

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN**

Página 2 de 4

4 CONCEPTOS SUBVENCIÓNABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (1)			
CODIGO CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (C= M= D= C=)	ORDEN DE PREFERENCIA
A.1.1.	Alquiler de sede inversión máxima de 12.000 euros.		14
A.1.2.1.	Adquisición de equipos informáticos y programas de gestión inversión máxima de 2.000 euros.		15
A.1.2.2.	Adquisición de máquinas herramientas inversión máxima de 2.000 euros.		16
A.1.2.3.	Adquisición de material docente a crédito inversión máxima de 2.000 euros.		17
A.2.1.	Diseño y edición de catálogos inversión máxima de 24.000 euros.		18
A.2.2.	Inversión publicitaria en medios especializados inversión máxima de 12.000 euros.		19
A.2.3.	Construcción de páginas web inversión máxima de 6.000 euros.		20
A.2.4.	Diseño y edición de revistas inversión máxima de 18.000 euros.		21
A.3.1.	Participación en feria Intipar en Andalucía inversión máxima de 20.000 euros.		22
A.3.2.	Participación en feria Intipar en el resto de España inversión máxima de 20.000 euros.		23
A.3.3.	Participación en feria exterior en el resto de Europa inversión máxima de 20.000 euros.		24
A.3.4.	Participación en feria exterior en África inversión máxima de 10.000 euros.		25
A.3.5.	Participación en feria exterior en América inversión máxima de 10.000 euros.		26
A.3.6.	Participación en feria exterior en Asia inversión máxima de 10.000 euros.		27
A.3.7.	Participación en feria exterior en Oceanía inversión máxima de 10.000 euros.		28
A.3.8.	Organización de ferias o mercados de artesanía inversión máxima de 60.000 euros.		29
A.4.1.1.	Wuñán comercial directa interior en el resto de España inversión máxima de 6.000 euros.		30
A.4.1.2.	Wuñán comercial directa exterior en África inversión máxima de 4.000 euros.		31
A.4.1.3.	Wuñán comercial directa exterior en Asia inversión máxima de 4.000 euros.		32
A.4.1.4.	Wuñán comercial directa exterior en América inversión máxima de 4.000 euros.		33
A.4.1.5.	Wuñán comercial directa exterior en Europa inversión máxima de 4.000 euros.		34
A.4.1.6.	Wuñán comercial directa exterior en Oceanía inversión máxima de 4.000 euros.		35
A.4.2.1.	Wuñán comercial indirecta interior del resto de España inversión máxima de 4.000 euros.		36
A.4.2.2.	Wuñán comercial indirecta exterior del resto de Europa inversión máxima de 4.000 euros.		37
A.4.2.3.	Wuñán comercial indirecta exterior de África inversión máxima de 4.000 euros.		38
A.4.2.4.	Wuñán comercial indirecta exterior de América inversión máxima de 4.000 euros.		39
A.4.2.5.	Wuñán comercial indirecta exterior de Asia inversión máxima de 4.000 euros.		40
A.4.2.6.	Wuñán comercial indirecta exterior de Oceanía inversión máxima de 4.000 euros.		41
A.5.1.	Asistencia técnica. Contratación de un gerente inversión máxima de 30.000 euros.		42
A.5.2.	Asistencia técnica. Contratación de 2 administradores inversión máxima de 12.000 euros cada uno.		43
A.5.3.	Asistencia técnica. Contratación de un gerente inversión máxima de 34.000 euros.		44
A.5.3.1.	Asistencia técnica. Contratación de 1 administrador inversión máxima de 12.000 euros.		45
A.5.3.	Asesoría laboral y fiscal inversión máxima de 8.000 euros.		46
A.6.	En materia de formación inversión máxima de 12.000 euros.		47
A.7.	En materia de comercialización inversión máxima de 6.000 euros.		48
			49
			50
			51
			52
			53
			54
			55
			56
			57
			58
			59
			60
			61
			62
			63
			64
			65
			66
			67
			68
			69
			70
			71
			72
			73
			74
			75
			76
			77
			78
			79
			80
			81
			82
			83
			84
			85
			86
			87
			88
			89
			90
			91
			92
			93
			94
			95
			96
			97
			98
			99
			100

(1) En caso de concretarse varios ejemplos del mismo tipo, por ejemplo, más de una feria en el interior de Andalucía, repartir cada una de ellas en los cuíntos ítems.

(2) Las entidades que repercuten el IVA, contabilizarán el importe sin la cuota correspondiente al mismo, que no será subvencionable.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

ANEXO I - SOLICITUD

Dirección postal:       Código postal:

**SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (ASOCIACIONES/FEDERACIONES)**

MODELO **ARA**

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN** Hoja 3 de 4

<b>7</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA</b>
<b>Relativa a la personalidad y representación</b>	
<input type="checkbox"/>	D.N.I. de/del/a solicitante (persona física).
<input type="checkbox"/>	D.N.I. de/del/a representante legal.
<input type="checkbox"/>	C.I.F. de la Asociación/Federación solicitante.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la representación.
<input type="checkbox"/>	Documentos de constitución con estatutos y, en su caso, modificaciones, debidamente inscritos en el Registro correspondiente.
<input type="checkbox"/>	Relación verificada de empresas asociadas, así como, acuerdo del órgano de gobierno de aprobación del proyecto objeto de la ayuda.
<input type="checkbox"/>	Certificado de inscripción en el registro oficial correspondiente.
<b>Relativa al proyecto para el que se solicita la Subvención</b>	
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva con inclusión de cada uno de los conceptos propuestos, en las que se definan, los objetivos perseguidos y la medida en que los conceptos propuestos inciden en los criterios ponderados del art. 8.2 de la presente Orden, conforme al anexo I.
<input type="checkbox"/>	Presupuesto desglosado por partidas y conceptos indicando el grado de ejecución de cada uno de los conceptos, conforme al anexo 4.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de ofertas, conforme al art. 10.1 de la presente Orden.
<input type="checkbox"/>	Memoria justificativa sobre las ofertas seleccionadas, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 10.3 de la presente Orden.
<input type="checkbox"/>	Certificado de hallarse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	Declaración de ejecución del IVA con la Agencia Tributaria.
<input type="checkbox"/>	Contrato de alquiler, en el caso que proceda.
<input type="checkbox"/>	Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, a que se aporte voluntariamente.
	Especificar: <input style="width: 150px;" type="text"/>
<b>En caso afirmativo, aportar la documentación acreditativa, relativa a la Asociación/Federación solicitante</b>	
<input type="checkbox"/>	Implementación de sistemas normalizados de calidad.
<input type="checkbox"/>	Desarrollo de acciones o medidas para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
<input type="checkbox"/>	Indicación del número y cuantía de las subvenciones concedidas con anterioridad en materia de artesanía, así como el grado de ejecución de las mismas.
<input type="checkbox"/>	Grado de compromiso medio ambiental.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

ANEXO I - SOLICITUD

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegado Provincial en

Código Postal

**SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (ASOCIACIONES/FEDERACIONES)**

MODELO **ARA**

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN**

Hoja 4 de 4

**B OTRAS SUBVENCIÓNES O AYUDAS, CONCESIONES O SOLICITUDES PARA LA MISMA FINALIDAD**

**DECLARA:**

Que esta solicitud no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Que esta solicitud no ha obtenido ya solicitudes para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:

Otras subvenciones o ayudas **CONCEDIDAS** para la misma finalidad por:

FECHA	ENTIDAD QUE HA ADMINISTRADO (ENTE PÚBLICO O PRIVADO NACIONAL O INTERNACIONAL)	IMPORTE (€)

Otras subvenciones o ayudas **SOLICITADAS** para la misma finalidad a:

FECHA	ENTIDAD QUE HA ADMINISTRADO (ENTE PÚBLICO O PRIVADO NACIONAL O INTERNACIONAL)	IMPORTE (€)

**B SOLICITUD DE DECLARACIÓN JURADA, FECHA Y FIRMA**

**DECLARO:** bajo mi expresa responsabilidad:

- Que el proyecto para el que se solicita la ayuda no ha sido incluido entre de la fecha de la presentación de la solicitud, e en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores.
- No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el art. 4.4 de la presente Orden.
- Que se asume el compromiso expreso de aportar la cantidad necesaria que corresponda, para la ejecución del proyecto para el que solicita la ayuda.
- Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.

3.Acepta la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

**EL/EA SOLICITANTE O REPRESENTANTE**  
Fdo.:

**F SOLICITO:**  **CON INFORMACIÓN DE SUBVENCIONES ANTERIORES.**

En  a  de  de  de  de  de

EL/MOJ. S/RA DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

De conformidad de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la complementación de este documento/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Divisiones Generales de la Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, el Juan Antonio Álvarez, s/n, Edificio Torremorúa, Isla de la Cartuja, 41013, Sevilla.



**JUNTA DE ANDALUCÍA**

ANEXO I - SOLICITUD

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial de  Código Postal

**SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (EMPRESAS) MODELO ARE**

Enlace de  BÚCAR en  de fecha    AÑO CONVOCATORIA

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO**

Página 1 de 3

<b>1 DATOS DE LEE DE LA SOLICITANTE</b>						
D.N.I. de <input type="text"/>		APELLIDOS Y NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL <input type="text"/>				
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>				
<b>DIRECCIÓN DE LA EMPRESA</b>						
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA		CP	CIUDAD	PAIS	PUERTA
<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CÓDIGO ADMINISTRATIVO			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (obligatorio para personas físicas y empresas de actividad)			TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)	
<input type="checkbox"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA <input type="checkbox"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>						
NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EN TODO SU ESTABLECIMIENTO			DIRECCIÓN COMERCIAL (NOMBRE Y NÚMERO)		PÁGINAS DEL I.C.T. DE LA ACTIVIDAD	
<input type="checkbox"/>			<input type="text"/>		<input type="checkbox"/>	
VOLUMEN DE FACTURACIÓN DEL ÚLTIMO AÑO (EN IVA)			PREVISION FACTURACIÓN AÑO ACTUAL (EN IVA)			
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			

<b>2 EN EL CASO DE QUE EL SOLICITANTE SEA UNA COMERCIO DE Bienes Importados</b>		
RELACION DE Bienes COMERCIALES	COMPROMISO DE EJECUCIÓN (CONTENIDA EN €)	IMPORTE DE LA VENTA (EN €)
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

<b>3 DATOS DEL LEE DE LA REPRESENTANTE</b>	
D.N.I. de <input type="text"/>	APELLIDOS Y NOMBRE DEL LEE DE LA REPRESENTANTE LEGAL <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	

<b>4 DOMICILIO EFECTIVO DE RESIDENCIAS</b>						
El interesado con el domicilio lo solicitante marque con una X <input type="checkbox"/>						
Si alige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:						
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA		CP	CIUDAD	PAIS	PUERTA
<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CÓDIGO ADMINISTRATIVO			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (obligatorio para personas físicas y empresas de actividad)			TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)	
<input type="checkbox"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	

<b>5 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>						
<input type="text"/>						
<input type="text"/>						
<input type="text"/>						
FECHA PREVISTA DE INICIO			FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN			
<input type="checkbox"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>			<input type="checkbox"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>			
CANTÍA TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA MODERNIZACIÓN						
<input type="checkbox"/>						

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
CONSELERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANEXO I-SOLICITUD

Dirección Postal: [ ]      Código Postal: [ ][ ][ ]

**SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (EMPRESAS) - MODELO ARE**

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO**

Página 2 de 3

6. DATOS BANCARIOS				
C. BANCO		C. CUENTA		C. IBAN
44		01	44	01

7. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (1)			
CÓDIGO/IMPORTE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EN PAJ. IBI)	IMPORTE DE FOMENTO
8.1.1.	Adquisición de maquinaria inversión máxima de 10.000 euros.		
8.1.2.	Adquisición de equipos informáticos y programas de gestión inversión máxima de 4.000 euros.		
8.1.3.	Estudio de costes de la empresa inversión máxima de 1.000 euros.		
8.1.4.	Implementación de un sistema de calidad inversión máxima de 6.000 euros.		
8.2.1.1.	Concurso y edición de catálogo inversión máxima de 20.000 euros.		
8.2.1.2.	Concurso de logotipo inversión máxima de 1.000 euros.		
8.2.2.	Iniciativa publicitaria en revistas especializadas inversión máxima de 10.000 euros.		
8.2.3.	Construcción de página web inversión máxima de 6.000 euros.		
8.2.4.1.	Participación en feria sectorial en Andalucía inversión máxima de 14.000 euros. (2)		
8.2.4.2.	Participación en feria sectorial en el resto de España inversión máxima de 14.000 euros. (2)		
8.2.4.3.	Participación en feria sectorial en el resto de Europa inversión máxima de 22.000 euros. (2)		
8.2.4.4.	Participación en feria sectorial en África inversión máxima de 22.000 euros. (2)		
8.2.4.5.	Participación en feria sectorial en América inversión máxima de 22.000 euros. (2)		
8.2.4.6.	Participación en feria sectorial en Asia inversión máxima de 22.000 euros. (2)		
8.2.4.7.	Participación en feria sectorial en Oceanía inversión máxima de 22.000 euros. (2)		
8.3.	En materia de perfeccionamiento profesional inversión máxima de 6.000 euros.		
8.4.	En materia de investigación inversión máxima de 6.000 euros.		
8.5.	En materia de comercialización inversión máxima de 6.000 euros.		

(1) En caso de solicitarse varias acciones del mismo tipo, por ejemplo más de una feria en el interior de Andalucía, repetirá cada una de ellas en las celdillas libres.

(2) Incluye folios y catálogos.

8. OTROS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCERNIDAS LAS SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD			
DECLARAR:			
<input type="checkbox"/>	Que este certificado no ha sido objeto de atención previa subvencional o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquiera Administración o ente público regional, nacional o internacional.		
<input type="checkbox"/>	Que este certificado no ha sido objeto de atención o ha sido otorgado para la misma finalidad en algunas subvenciones o ayudas:		
Otros subvenciones o ayudas CON FIRMA para la misma finalidad por:			
FECHA	CON LA QUE HA OBTENIDO O OBTENDRÁ PÚBLICO O PARASUBVENCIONAL O INTERNACIONAL		IMPORTE IBI
Otros subvenciones o ayudas DONACIONES para la misma finalidad a:			
FECHA	CON LA QUE HA OBTENIDO O OBTENDRÁ PÚBLICO O PARASUBVENCIONAL O INTERNACIONAL		IMPORTE IBI

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANEXO 2 - Solicitud

Integración fiscal:  Código Postal:

## SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (EMPRESAS) MODELO ARE

### EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Página 1 de 3

<b>9 DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA</b>	
Relativa a la personalidad y representación:	
<input type="checkbox"/>	D.N.I. del/los solicitante/s (persona física), y en su caso, de cada uno de los integrantes de la Comunidad de Bienes.
<input type="checkbox"/>	D.N.I. del/los representante/s legal.
<input type="checkbox"/>	C.A.F. (persona jurídica, o Comunidad de Bienes).
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la representación.
<input type="checkbox"/>	Documentos de constitución con Estatutos y, en su caso, modificaciones, debidamente inscritos en el Registro correspondiente (persona jurídica).
Relativa al proyecto para el que se solicita la subvención:	
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de estar dado de alta en el I.A.E., o en su caso, en el censo de Obligados Tributarios.
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa del número de trabajadores y trabajadoras de la empresa en la totalidad de los centros dependientes de la misma (documentos INI y INE), o en su caso, alta en el Régimen de Autónomos.
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva con inclusión de cada uno de los conceptos propuestos, en la que se definen, los objetivos perseguidos y la medida en que los conceptos propuestos inciden en los criterios ponderables del art. 8.2 de la presente Orden, conforme al anexo 5.
<input type="checkbox"/>	Documentación justificativa relativa a que la empresa artizona cumplir con los requisitos exigidos en el art. 4.1.a de la presente Orden.
<input type="checkbox"/>	Presupuesto desglosado por partidas y conceptos indicando el plazo de ejecución de cada uno de los conceptos, conforme al anexo 4.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de oficios, conforme al art. 10.2 de la presente Orden.
<input type="checkbox"/>	Memoria justificativa sobre los oficios seleccionados, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 10.2 de la presente Orden.
<input type="checkbox"/>	Certificado de hallarse al corriente con la tesorería general de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.
Depositar: <input type="text"/>	
En caso afirmativo, aportar la documentación acreditativa, relativa a la entidad solicitante:	
<input type="checkbox"/>	Implementación de sistemas normalizados de calidad.
<input type="checkbox"/>	Desarrollo de acciones o medidas para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
<input type="checkbox"/>	Instalación del número y sistema de las subvenciones concedidas con entidadidad en materia de artesanía, así como el grado de ejecución de las mismas.
<input type="checkbox"/>	Grado de compromiso medio ambiental.

<b>10 BONA FIDES, DECLARACIÓN DE VERDAD Y FIRMAS</b>	
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:	
1. Que el presente para el que se solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de la presentación de la solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores.	
2. No estar incluido en los supuestos de prohibición para ser beneficiario contemplados en el art. 4.4 de la presente Orden.	
3. Que se asume el compromiso expreso de aportar la cantidad necesaria que corresponde para la ejecución del proyecto para el que se solicita la ayuda.	
4. Que los datos relativos al volumen de facturación del último año (sin IVA), son ciertos.	
5. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.	
6. Acepto la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.	
Y SOLICITO recibir mediante las subvenciones solicitadas:	
EL/A SOLICITANTE O REPRESENTANTE	
Firma:	
<input type="text"/>	
En <input type="text"/> a <input type="text"/> de <input type="text"/> D.N.I. <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	

EL/CON. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

<b>PROTECCIÓN DE DATOS</b>	
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales suministrados mediante la cumplimentación de este documento (Impreso Formulador) y demás que se adjuntan son a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las diferentes Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, al Juan Antonio Mazaón, s/n. Edificio Torreón, Isla de la Cartuja, 41013, Sevilla.	

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

ANEXO SOLICITUD

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Déjese constancia  Código Postal

**SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (EMPRESAS) MODELO ARE**

CÓDIGO	<input type="text"/>	CÓDIGO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	AÑO CONVOCATORIA	<input type="text"/>
--------	----------------------	--------	----------------------	----------------------	----------------------	------------------	----------------------

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN**

Página 1 de 3

<b>1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE</b>							
D.N.I.		APELLIDOS Y NOMBRE (O RAZÓN SOCIAL)					
<input type="text"/>		<input type="text"/>					
DOMICILIO DE LA EMPRESA							
CALLE Y N.º		NOMBRE DE LA VÍA			CP	LETRA	C.C.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
LOCALIDAD/MUNICIPIO				PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, sólo para subvenciones de inversión)				TELÉFONO COMERCIAL		TEL. DOMICILIO	
<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>	
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA <input type="checkbox"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>							
NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EN TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS				DE LOS CUALES SON UNO/OS DE MAESTRO/S		CÓDIGO DEL I.A.R. DE LA ACTIVIDAD	
<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>	
VOLUMEN Y FACTURACIÓN DEL ÚLTIMO AÑO (en €)				PREVISIÓN DE FACTURACIÓN ANUAL ACTUAL (en €)			
<input type="text"/>				<input type="text"/>			
<b>2 EN SU CASO QUE EL SOLICITANTE SEA UNA COMARCAS DE BIENES JURÍDICOS</b>							
NOMBRE DE LA COMARCAS				INDICACIÓN DE SU Pertenencia (en €)		MONTANTE DE LA SUBVENCIÓN (en €)	
<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>	
<b>3 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE</b>							
D.N.I.		APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL					
<input type="text"/>		<input type="text"/>					
<b>4 DOMICILIO EFECTIVO DE NOTIFICACIONES</b>							
Si coincide con el del/la solicitante marque con una X <input type="checkbox"/>							
Si elige otro domicilio, complétense las siguientes casillas:							
CALLE Y N.º		NOMBRE DE LA VÍA			CP	LETRA	C.C.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
LOCALIDAD/MUNICIPIO				PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, sólo para subvenciones de inversión)				TELÉFONO COMERCIAL		TEL. DOMICILIO	
<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>	
<b>5 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>							
<input type="text"/>							
<input type="text"/>							
FECHA PREVISTA DE INICIO				FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN			
<input type="text"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>				<input type="text"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>			
MONTANTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN							
<input type="text"/>							

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

ANEXO-3/2006

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Territorial:  Código Postal:

**SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (EMPRESAS) MODELO ARE**

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN** Hoja 2 de 3

I. DATOS BÁSICOS				
1	LETRADO	2	3	4
11	11	11	11	11

II. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (1)			
CODICIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€=IVA) (2)	ORDEN DE PREFERENCIA
001	2.1.1. Adquisición de maquinaria inversión máxima de 30.000 euros.		1
002	2.1.2. Adquisición de equipos informáticos y programas de gestión inversión máxima de 6.000 euros.		2
003	2.1.3. Estudio de costes de la empresa inversión máxima de 4.000 euros.		3
004	2.1.4. Implementación de un sistema de calidad inversión máxima de 8.000 euros.		4
005	2.2.1.1. Diseño y edición de catálogos inversión máxima de 20.000 euros.		5
006	2.2.1.2. Diseño de folletos inversión máxima de 3.000 euros.		6
007	2.2.2. Muestra publicitaria en revistas especializadas inversión máxima de 12.000 euros.		7
008	2.2.3. Construcción de páginas web inversión máxima de 4.000 euros.		8
009	2.3.4.1. Participación en feria interior en Andalucía inversión máxima de 14.000 euros. (2)		9
010	2.3.4.2. Participación en feria exterior en el resto de España inversión máxima de 14.000 euros. (2)		10
011	2.3.4.3. Participación en feria exterior en el resto de Europa inversión máxima de 22.000 euros. (2)		11
012	2.3.4.4. Participación en feria exterior en África inversión máxima de 22.000 euros. (2)		12
013	2.3.4.5. Participación en feria exterior en América inversión máxima de 22.000 euros. (2)		13
014	2.3.4.6. Participación en feria exterior en Asia inversión máxima de 22.000 euros. (2)		14
015	2.3.4.7. Participación en feria exterior en Oceanía inversión máxima de 22.000 euros. (2)		15
016	2.4. El estudio de perfeccionamiento profesional inversión máxima de 6.000 euros.		16
017	2.4. El estudio de investigación inversión máxima de 6.000 euros.		17
018	2.5. El estudio de comercialización inversión máxima de 6.000 euros.		18
019			
020			
021			
022			
023			
024			
025			
026			
027			
028			
029			
030			
031			
032			
033			
034			
035			
036			
037			
038			
039			
040			
041			
042			
043			
044			
045			
046			
047			
048			
049			
050			

(1) En caso de solicitarse varias acciones del mismo tipo, por ejemplo más de una feria en el interior de Andalucía, repetir cada una de ellas en las casillas libres.  
 (2) Incluye ferias y congresos.

III. OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS (1) SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD			
OTRAS: <input type="checkbox"/> Que esta solicitud no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. <input type="checkbox"/> Que esta solicitud ha obtenido ya solicitada para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:			
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:			
FECHA	CONSEJERÍA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O TRANSNACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)	
11	11	11	
11	11	11	
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:			
FECHA	CONSEJERÍA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O TRANSNACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)	
11	11	11	
11	11	11	

Seguimiento Formulario:

Código Central:

**SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (EMPRESAS) MODELO ARE**

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN**

Página 1 de 1

<b>9 DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA</b>	
Relativa a la personalidad y representación:	
<input type="checkbox"/>	D.N.I. de/ de la solicitante (persona física), y en su caso, de cada uno de los integrantes de la Comunidad de Bienes.
<input type="checkbox"/>	D.N.I. de/ de la representante legal.
<input type="checkbox"/>	C.A.F. (persona jurídica, o Comunidad de Bienes).
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la representación.
<input type="checkbox"/>	Documentos de constitución con Estatutos y, en su caso, modificaciones debidamente inscritas en el Registro correspondiente (persona jurídica).
Relativa al proyecto para el que se solicita la Subvención:	
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de estar dado de alta en el IAE, o en su caso, en el censo de Obligados Tributarios.
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa del número de trabajadores y trabajadoras de la empresa en la totalidad de los centros dependientes de la misma (documentos TC1 y TC2), o en su caso, alta en el Régimen de Autónomos.
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva con inclusión de cada uno de los conceptos propuestos, en los que se definen los objetivos perseguidos y la medida en que los conceptos propuestos inciden en los criterios ponderados del art. 8.2 de la presente Orden, conforme al anexo 3.
<input type="checkbox"/>	Documentación justificativa relativa a que la empresa artesana cumple con los requisitos exigidos en el art. 4.7 de la presente Orden.
<input type="checkbox"/>	Presupuesto desglosado por partidas y conceptos indicando el plan de ejecución de cada uno de los conceptos, conforme al anexo 4.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de ofertas, conforme al art. 10.1. de la presente Orden.
<input type="checkbox"/>	Memoria justificativa sobre las ofertas seleccionadas, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 10.2 de la presente Orden.
<input type="checkbox"/>	Certificado de haberse al corriente con la reserva general de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, a que se aporte voluntariamente.
Especificar: <input type="text"/>	
En caso afirmativo, aportar la documentación acreditativa, relativa a la entidad solicitante:	
<input type="checkbox"/>	Implementación de sistemas normalizados de calidad.
<input type="checkbox"/>	Desarrollo de acciones o medidas para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
<input type="checkbox"/>	Indicación del número y cuantía de las subvenciones concedidas con anterioridad en materia de artesanía, así como el grado de ejecución de las mismas.
<input type="checkbox"/>	Grado de compromiso medio ambiental.

<b>10 SOLICITUD DE DECLARACIÓN (LUGAR, FECHA Y FIRMA)</b>	
<b>DECLARO</b> bajo mi responsabilidad:	
<ol style="list-style-type: none"> <li>Que el proyecto para el que se solicita la ayuda es la más ventajoso antes de la fecha de la presentación de la solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas similares.</li> <li>Que no está incluido en los supuestos de prohibición para ser beneficiario contemplados en el art. 44 de la presente Orden.</li> <li>Que se asume el compromiso expreso de aportar la cantidad necesaria que correspondiera, para la ejecución del proyecto para el que se solicita la ayuda.</li> <li>Que los datos relativos al volumen de facturación del último año son veros.</li> <li>Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.</li> <li>Acepto la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que a efectos de controlarla, evaluarla y seguirla se realice a favor de otras Administraciones Públicas.</li> </ol>	
<p>Y SOLICITO recibir temporalmente las subvenciones mencionadas.</p> <p>EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE</p> <p>Firma: <input type="text"/></p>	
<p>En: <input type="text"/> a <input type="text"/> (DIA) <input type="text"/> (MES) <input type="text"/> (AÑO) <input type="text"/></p>	

EL/LLA, S/RA DEL/DA GADAJA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

**PROTECTOR DE DATOS**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento (empresa/representante) y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad general el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por los distintos Direcciones Generales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en la presente Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, C/ San Antonio Mártir, s/n. Edificio Torreón de San Fernando, Isla de la Cartuja, 41013, Sevilla.

**SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA**

**ANEXO J**

**MEMORIA DEL PROYECTO**

Memoria descriptiva con inclusión de cada una de las acciones propuestas, en las que se definan, los objetivos perseguidos y la medida en que los conceptos propuestos inciden en los criterios ponderables del artículo 8.2.

Empty space for the project description.

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_  
 El/La solicitante o representante legal

Fdo.: \_\_\_\_\_  
 Sello de la empresa, asociación o federación.

## SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA

### ANEXO 4

#### PRESUPUESTO DESGLOSADO

Presupuesto desglosado por partidas y conceptos indicando el plazo de ejecución de cada uno de los conceptos.

--

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_  
El/La solicitante o representante legal

Fdo.: \_\_\_\_\_  
Sello de la empresa, asociación o federación.





**Orden de 29 de diciembre de 2005, BOJA 9, de 16 de enero de 2006. (Corrección de errores, BOJA 28, de 10 de febrero de 2006).**

***ORDEN de 29 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la modernización de las pequeñas y medianas empresas comerciales y la implantación de sistemas de calidad.***

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, mediante Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 26 de enero de 1998, se aprobó el I Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 1998-2001, que fue prorrogado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 21 de diciembre de 2001 por el período de un año. En cumplimiento del referido Plan y con la finalidad de modernizar el sector comercial dentro del territorio andaluz, la Administración de la Junta de Andalucía ha venido realizando programas de apoyo de acuerdo con lo previsto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2000, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas al pequeño comercio, que fue derogada por Orden de dicha Consejería de 20 de diciembre de 2002 ante la finalización del Plan que vino a ejecutar y la inmediata entrada en vigor del II Plan.

El II Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 2003-2006, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 5 de diciembre de 2002, se integra por cinco programas, entre los que se encuentra el Programa 2, de Modernización de las pequeñas y medianas empresas comerciales, que tiene como obje-

tivo general adaptar los recursos materiales y tecnológicos a las necesidades del sector, y mejorar el poder de negociación y capacidad de inversión de las pequeñas y medianas empresas comerciales establecidas en Andalucía, lo que se instrumenta a través de diversas medidas de apoyo financiero que han venido siendo ejecutadas por la Orden de 27 de febrero de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización de las pequeñas y medianas empresas comerciales, actualmente derogada por la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de 15 de noviembre de 2005, por la que se derogan Ordenes reguladoras de concesión de subvenciones en materia de Comercio (BOJA 229, de 23 de noviembre).

La reestructuración de Consejerías realizada por Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, asignó a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Turismo y Deporte, así como las asignadas a la Consejería de Economía y Hacienda que eran ejercidas por la Dirección General de Comercio. El Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dispone que le corresponde el ejercicio de las competencias relativas, al turismo, al comercio, la artesanía y al deporte, ejerciéndolas mediante la ordenación, planificación y promoción de dichas materias.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden deben ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y en favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, a las limitaciones de aplicación

a las “ayudas de Estado” en el sentido del artículo 87.1 del Tratado de la Comunidad Europea, al tener como beneficiarias a pequeñas y medianas empresas. Por esta razón la presente Orden contempla las limitaciones aplicables a estas ayudas, entre ellas, los porcentajes máximos y los supuestos de concurrencia con otras subvenciones o ayudas.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. La Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y aplica las reglas específicas que para los procedimientos que se inicien a solicitud del interesado se contienen en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza,

## D I S P O N G O

### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de conce-

sión de subvenciones por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, para la modernización de las pequeñas y medianas empresas comerciales establecidas en Andalucía y la implantación de sistemas de calidad, mejorando el comercio ya existente, adaptando los recursos materiales y tecnológicos a las necesidades del sector y avanzando en su capacidad de inversión.

2. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos por gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

### Artículo 2. Actuaciones subvencionables, límites y requisitos.

1. Podrán ser objeto de subvención, las actuaciones realizadas por los beneficiarios que a continuación se relacionan, respetándose los límites máximos de inversión reflejados en las mismas:

a) Renovación y mejora tecnológica de la pequeña y mediana empresa comercial que, en la totalidad de los centros dependientes de la misma, no supere el número de cinco trabajadores, y que consistan en:

a.1) La adquisición de equipos informáticos, hasta el límite de 3.000 euros.

a.2) La adquisición de software, hasta el límite de 1.500 euros.

a.3) La adquisición de equipo tecnológico, hasta el límite de 3.000 euros.

a.4) La conexión a Internet, hasta el límite de 500 euros.

a.5) Gastos para la asistencia a ferias de nuevas tecnologías de información comercial adaptadas al comercio (NTIC), hasta el límite de 600 euros.

a.6) El diseño e implantación de sistemas de ventas no presenciales (comercio electrónico), hasta el límite de 2.000 euros.

a.7) Proyectos relativos al asesoramiento y puesta en práctica de servicios asociados a la venta (servicio postventa), hasta el límite de 1.200 euros.

a.8) La adecuación física de los establecimientos necesaria en la implantación de nuevos sistemas de venta, hasta el límite de 18.000 euros.

a.9) La ampliación y reforma de los locales afectos a la actividad comercial, hasta el límite de 60.000 euros.

a.10) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial, hasta el límite de 15.000 euros.

b) La innovación en la gestión de la pequeña y mediana empresa comercial que, en la totalidad de los centros dependientes de la misma, no supere el número de diez trabajadores, siendo subvencionables las siguientes actuaciones:

b.1) El diseño de proyectos empresariales de gestión que estimulen y fomenten la innovación y su puesta en marcha, hasta el límite de 30.000 euros.

b.2) El desarrollo de programas de análisis e incorporación de innovaciones (benchmarking), hasta el límite de 30.000 euros.

b.3) La apertura de nuevos centros en grandes establecimientos comerciales, manteniendo los existentes, hasta el límite de 30.000 euros.

c) El crecimiento interno de la pequeña y mediana empresa comercial que, en la totalidad de los centros dependientes de la misma, no supere el número de veinticinco trabajadores, siendo subvencionables las siguientes actuaciones:

c.1) Estudios de mercado sobre la idoneidad de la apertura del segundo y posterior

punto de venta en la misma localidad, hasta el límite de 30.000 euros.

c.2) Estudios de mercado sobre la idoneidad de extender la ampliación a otras localidades y/o estudios de mercado relativos a proyectos de diversificación en nuevos segmentos del mercado, hasta el límite de 30.000 euros.

d) Actuaciones derivadas de la implantación de la norma de calidad UNE 175001/1 en la pequeña y mediana empresa comercial que, en la totalidad de los centros dependientes de la misma, no supere el número de cinco trabajadores.

d.1) Gastos derivados de auditorias y consultorías realizadas por asesorías externas necesarios para la obtención de la certificación, hasta el límite de 1.000 euros.

d.2) Gastos derivados de la emisión del certificado de calidad, hasta el límite de 500 euros.

2. A efectos del cómputo del número de trabajadores en los apartados anteriores, se consideran incluidos los empresarios individuales que estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 24/2001, los proyectos subvencionables deberán ser viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero y no podrán estar iniciados antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. Cuando la subvención sea complementaria de otras ayudas bastará con que cumpla este último requisito la primera solicitud.

4. El importe de la inversión aprobada subvencionable deberá constar en la resolución de concesión de la ayuda y será el que se solicite en cada caso con los límites señalados en el apartado 1 de este artículo.

5. El plazo para la realización del proyecto objeto de la subvención será de tres meses a contar desde la notificación de la

resolución, sin perjuicio de que para cada proyecto, atendiendo a las características del mismo se estime un plazo mayor o menor.

Artículo 3. Cuantía y financiación de las subvenciones.

1. El importe de la subvención a conceder no podrá exceder del 50% del total de la inversión aprobada subvencionable. En ningún caso será subvencionable el IVA cuando sea recuperable.

En función de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio, en cada convocatoria el porcentaje determinante del importe de las ayudas será igual para todas las solicitudes, dentro del límite señalado en el párrafo anterior.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con otras otorgadas para la misma finalidad siempre que el importe de todas ellas no supere el 65% de la inversión, en los términos establecidos en el Decreto 24/2001.

3. Las actuaciones previstas en el artículo 2.1.a) puntos 4), 5), 6) y 7), así como en el artículo 2.1.b) en sus puntos 1), 2) y 3) de la presente Orden, tienen la consideración de "ayuda de minimis" debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOCE núm. L 10 de 13.1.2001), y a la demás normativa de aplicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el referido Reglamento, la ayuda total de minimis concedida a cualquier empresa no podrá exceder de 100.000 euros durante un período de tres años. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 24/2001, la aportación mínima del beneficiario será del 35% de la inversión subvencionable, libre de toda ayuda.

En cualquier caso, para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden los solicitantes deberán comprometerse a aportar la cantidad necesaria que corresponda para la ejecución de los proyectos para los que se solicitan ayudas.

5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Orden y ser beneficiarios de las mismas, los comerciantes minoristas ya sean personas físicas o jurídicas, en los que concurran los siguientes requisitos:

a) Ejercer una actividad comercial en Andalucía, con establecimiento comercial permanente en dicho territorio antes de la fecha de la solicitud de las subvenciones y que cuenten con una preexistencia de al menos dos años de antigüedad.

b) Estar inscrito en la Sección I del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía antes de la fecha de la solicitud de las subvenciones.

c) Tener la consideración de pequeña y mediana empresa. A efectos de esta Orden, se considerará pequeña y mediana empresa, PYME, aquellas empresas que ocupen menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros y cumpla con el criterio de independencia tal y como establece en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas.

d) Que su actividad principal esté incluida en alguna de las agrupaciones o epígrafes correspondientes a la clasificación del Impuesto sobre Actividades Económicas

relacionadas en el anexo 1 de esta Orden. Se entiende por actividad principal aquella que resulte de verificar la facturación por actividades de la empresa o, no siendo posible dicha verificación, se atenderá a la superficie de venta destinada a cada actividad, en cada caso. Quedan exceptuadas del régimen de ayudas aquellas empresas que ejerzan su actividad dadas de alta en el resto de los epígrafes no incluidos en dicho anexo 1.

2. Igualmente podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones subvencionables contempladas en la presente Orden, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Deberán reunir los requisitos previstos en las letras a), b), y d) del apartado anterior.

b) Deberá hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la subvención a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

c) Deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación o comunidad.

d) No podrá disolverse la agrupación o comunidad de bienes hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

e) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones o comunidades de bienes, cuando concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el apartado siguiente, en cualquiera de sus miembros.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas

en las presentes bases las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

h) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

i) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

j) Estar incurso en procesos judiciales o condenadas por sentencia firme por discriminación de sexo.

k) Quienes hubieran obtenido de la Consejería competente en la materia subvenciones o ayudas para las mismas actuaciones subvencionables, en los dos ejercicios inmediatamente anteriores al que se solicita.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud del interesado, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido en el artículo 7.4 de la presente Orden para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

b) La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en la presente Orden y que exista consignación presupuestaria para ello. Por tanto el criterio de resolución de los expedientes será el orden correlativo de entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, hasta que se produzca el agota-

miento de los fondos presupuestarios disponibles.

c) La resolución se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho y deberá contener los extremos exigidos en el artículo 7.3 de esta Orden.

d) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

2. Las solicitudes de las ayudas reguladas en esta Orden se presentarán y resolverán anualmente, en los plazos establecidos en los artículos 6.5 y 7.4, respectivamente, de esta Orden.

3. Dentro de cada convocatoria anual podrán solicitarse y concederse subvenciones para varias actuaciones, de entre las referidas en el artículo 2.1 de esta Orden, con las siguientes limitaciones:

a) Se formulará una única solicitud por empresa, comprensiva de todas las actuaciones para las que se soliciten subvenciones y señalando el orden de preferencia en su concesión.

b) Cuando se soliciten subvenciones para las actuaciones referidas en las letras a.1) a a.10), ambas inclusive, del artículo 2.1 de esta Orden, así como en la letra b.3) de dicho precepto, los establecimientos objeto de las actuaciones subvencionables deberán ubicarse en la misma provincia.

c) Podrán subvencionarse, como máximo, tres actuaciones por cada empresa solicitante, por el orden de preferencia que ésta establezca.

4. Cuando se soliciten subvenciones para cualquiera de las actuaciones referidas en las letras a.1) a a.10), ambas inclusive, del artículo 2.1 de esta Orden, así como en la letra b.3) de dicho precepto y los apartados d.1) y d.2), la tramitación y resolución del procedimiento corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Co-

mercio y Deporte en cuya provincia radique el establecimiento comercial objeto de la actuación subvencionable, a la que corresponderá también la tramitación y resolución de las solicitudes para actuaciones no comprendidas en las citadas letras.

5. Cuando ninguna de las subvenciones solicitadas tenga por objeto las actuaciones referidas en el apartado anterior, la tramitación y resolución del procedimiento corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en cuya provincia radique el domicilio de la empresa solicitante o, en su caso, el establecimiento principal en Andalucía.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte competente, se formularán conforme al modelo de impreso que figura en el anexo 2 de la presente Orden y se presentarán preferentemente en el Registro de la correspondiente Delegación Provincial, sin perjuicio de que puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dicho impreso de solicitud se podrá obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte [www.juntadeandalucia.es/turismo-comercioydeporte](http://www.juntadeandalucia.es/turismo-comercioydeporte).

Igualmente estará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se señala a continuación:

a) En el caso de personas físicas: Documento Nacional de Identidad del solici-

tante. En el supuesto de representación deberá acompañarse Documento Nacional de Identidad del representante y acreditarse aquella conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) En el caso de personas jurídicas: Código de Identificación Fiscal y escritura de constitución con sus estatutos, y en su caso, modificaciones debidamente inscritas en el Registro correspondiente, así como DNI y escritura de poder de representante en el supuesto de que el mismo no figure acreditado en la propia escritura de constitución.

c) Documentación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en alguno de los epígrafes relacionados en el anexo I de esta Orden, lo que podrá acreditarse con el último justificante de pago de dicho impuesto o certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ayuntamiento o Cámara de Comercio a que pertenezca. Cuando el solicitante esté exento del citado impuesto, deberá aportar declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios. Igualmente deberá quedar acreditada la fecha de inicio de la actividad.

d) Documentación acreditativa del número de trabajadores de la empresa en la totalidad de los centros dependientes de la misma: Documentos TC1 y TC2 del mes anterior a la presentación de la solicitud o certificación de la Seguridad Social del personal laboral dependiente de la empresa, o en su caso, alta en el Régimen de Autónomos. De no tener trabajadores a su cargo se acompañará declaración expresa responsable en tal sentido.

e) Memoria descriptiva y presupuesto de la actuación a realizar suficientemente detallado, y/o facturas pro forma de la actividad o adquisición a subvencionar. Se incluirá en la memoria el calendario orientativo de la ejecución de las inversiones, al objeto de prever, en su caso, las anualidades correspondientes. No tendrá la consideración de



presupuestos las estimaciones de gastos efectuada por el solicitante.

f) Compromiso expreso del solicitante de aportar la cantidad necesaria que corresponda para la ejecución del proyecto para el que se solicita la subvención.

g) Declaración expresa responsable, relativa a los siguientes extremos:

– Que el solicitante tiene la consideración de pequeña o mediana empresa reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 4.1.c) de la presente Orden.

– Que el proyecto para el que se solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de la presentación de la solicitud o, en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores.

– Que el solicitante no está incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el artículo 4 de esta Orden.

– Sobre la concesión o solicitud de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos nacionales o internacionales

h) En el supuesto de que la actuación sea una de las previstas en el artículo 2.1.a) puntos 4), 5), 6) y 7), así como en el artículo 2.1.b) en sus puntos 1), 2) y 3) de la presente Orden, declaración responsable sobre solicitud o concesión de cualquier tipo de ayudas públicas que tengan la consideración de mínimis relativa a los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud por el beneficiario.

i) En los supuestos del artículo 8.2 de la presente Orden, deberá aportarse documentación acreditativa de ofertas realizadas o, en su caso, memoria justificativa de la oferta seleccionada en caso de no ser la más ventajosa.

j) Otras declaraciones y documentación que sean exigibles en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada

ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones y el compromiso referidas en las letras f), g) y h) de este apartado, es el que figura en el anexo 2 de la presente Orden.

3. La documentación que se acompaña a la solicitud deberá presentarse en documento original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

4. En el caso de comunidades de bienes, la documentación que corresponde a las personas físicas se deberá aportar por todos y cada uno de los socios comuneros y así mismo se obligarán como personas físicas conjunta y solidariamente. Igualmente deberá aportar contrato de la comunidad de bienes o escritura de constitución o modificación y CIF, así como acreditación del representante.

5. El plazo de presentación de las solicitudes será el comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior.

6. La presentación de la solicitud implica la aceptación de cuantas obligaciones se deriven de la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

7. La solicitud y la documentación aportada junto a aquélla serán examinadas por la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, para que, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución

que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

8. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 7. Tramitación y Resolución.

1. Comprobada y completada, en su caso, la documentación de las solicitudes, a la vista de todo lo actuado, las unidades o servicios instructores de la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, formularán las correspondientes propuestas de resolución motivadas.

2. A la vista de la documentación presentada y de la propuesta de resolución formulada, el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 5 de la presente Orden, por delegación del titular de dicha Consejería, dictará la resolución que proceda de forma motivada, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma y las disponibilidades presupuestarias.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener, al menos, los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como los extremos recogidos en el punto 6.4 del anexo del Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los

Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Así mismo y para el caso de que el beneficiario tenga la condición de comunidad de bienes en los términos del artículo 4.2 de la presente Orden, la resolución deberá contener los compromisos asumidos por cada miembro, así como el importe a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones.

En el supuesto de concederse ayuda para la actuación prevista en el artículo 2.1.a) puntos 4), 5), 6) y 7), así como en el artículo 2.1.b) en sus puntos 1), 2) y 3) de la presente Orden, se indicará en la resolución el carácter de minimis de la ayuda y las determinaciones que procedan. Asimismo, en el supuesto de actuaciones cofinanciadas por Fondos Estructurales, la resolución deberá contener las determinaciones específicas que procedan.

La resolución de concesión podrá establecer, además, condiciones técnicas y económicas conexas al cumplimiento de la actuación subvencionada, de observancia obligatoria por parte de los beneficiarios de la ayuda, atendiendo a las circunstancias concurrentes en el caso.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud será de seis meses. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

5. Dictada la resolución, se notificará al interesado, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

6. Las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conoci-

miento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la resolución de concesión.

b) Justificar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazo que se establezca en la resolución de concesión.

c) Conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un periodo mínimo de cinco años, a contar desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto, salvo en el caso de equipamientos informáticos cuya duración mínima exigida será de tres años.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación de las mismas, así como cualquier

otra alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, haciendo constar que la subvención ha sido concedida por la Consejería de Comercio, Turismo y Deporte. Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2002.

j) Comunicar a la Delegación Provincial correspondiente para la tramitación, todos aquellos cambios de domicilio que se produzcan a efectos de notificaciones.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 12 de la presente Orden.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### Artículo 9. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las subvenciones se efectuará una vez justificada la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la subvención sea inferior, en los términos fijados en la resolución de concesión. Dicho plazo para justificar no podrá exceder del día 31 de diciembre del año en que haya de finalizar la ejecución de las acciones subvencionadas.

No obstante lo anterior, sin justificación previa se podrán efectuar uno o varios pagos de hasta el 75% del importe total de la ayuda de acuerdo con lo que determine la resolución de concesión, librándose el 25% restante una vez justificados la ejecución de la totalidad de la actuación subvencionada y el gasto total de la misma.

2. No podrá proponerse el pago de las ayudas a beneficiarios que no hayan justifi-

cado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará, aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

#### Artículo 10. Justificación.

1. El beneficiario deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actuación subvencionada, aunque la cuantía de la ayuda sea inferior.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se

considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. El importe que figure en la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

6. El titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, emitirá certificación sobre la inversión ejecutada, el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, así como sobre la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

7. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía

correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

8. El beneficiario deberá acompañar certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda con expresión del asiento contable practicado. Salvo que de conformidad con lo establecido en la legislación mercantil, el beneficiario no esté obligado a llevar dicha contabilidad, a cuyo efecto deberá aportar declaración responsable.

Artículo 11. Incidencias y modificación de las condiciones de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo competente para resolver dichos extremos, así como cualesquiera otras incidencias que deriven de la tramitación y gestión de las ayudas, el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte correspondiente, por delegación del titular de dicha Consejería.

2. Por razones justificadas debidamente acreditadas y a instancia del interesado, el Delegado Provincial correspondiente, por delegación del titular de la Consejería y en los términos del artículo 19 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001), podrá acordar la ampliación de los plazos de ejecución y justificación y de cualquier otra

obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la ayuda, así como cualquier otra modificación de la resolución de concesión, siempre que no se varíe el destino o finalidad de la ayuda.

3. En casos justificados de carácter singular, a petición motivada del interesado y previo informe del órgano gestor, se podrán conceder prórrogas en los plazos máximos de realización de la actuación o proyecto. La prórroga que se conceda, en ningún caso puede ser superior a la mitad del período concedido previsto inicialmente. La petición del interesado deberá efectuarse en todo caso antes del vencimiento del plazo de que se trate. Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones de las partidas que constituyen el presupuesto financiable, siempre que no se disminuya la inversión total y la destinada a activos fijos.

4. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

#### Artículo 12. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no

adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión

de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

4. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte que concedió la subvención, por delegación del titular de la Consejería.

La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que en su caso pudieran exigirse, conforme al régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

5. Los beneficiarios incurso en las causas de reintegro previstas en el presente artículo deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

6. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar. Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

7. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

8. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca la normativa aplicable en vigor.

En el supuesto de entidades beneficiarias que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente.

**Disposición adicional primera. Normativa aplicable.**

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición adicional primera, en la Ley anual del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y demás disposiciones de desarrollo de dicha Ley, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada.

**Disposición adicional segunda. Subvenciones correspondientes al año 2006.**

Las solicitudes, concesión y ejecución de las subvenciones correspondientes al año 2006, se ajustarán a lo dispuesto en la pre-

sente Orden, salvo en lo relativo al plazo de presentación de las solicitudes que será de un mes, contado a partir de día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**Disposición adicional tercera. Cesión de datos.**

La presentación de la solicitud de la subvención implica la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

**Disposición adicional cuarta. Acreditación de estar al corriente frente a la Seguridad Social.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.8 de la presente Orden, y en tanto se habilite la cesión de información autorizada a través de medios telemáticos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, corresponderá al beneficiario aportar el certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

**Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas al amparo de Ordenes anteriores.**

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado I de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las solicitudes presentadas y tramitadas al amparo de anteriores órdenes se resolverán de acuerdo con lo establecido en las mismas.

**Disposición final primera. Habilitación.**

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la



ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

PAULINO PLATA CANOVAS

Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre 2005

#### ANEXO I

##### EPIGRAFES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS SUBVENCIONABLES

Agrupación 64: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Excepto:

Grupo 646: Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Excepto:

Grupo 652.1: Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.

Grupo 654: Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

Grupo 655: Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

Grupo 656: Comercio al por menor de bienes usados, tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 659.1: Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas, obras de arte, etc.

Grupo 659.3: Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

Grupo 659.5: Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Grupo 659.8: Comercio al por menor denominado "Sex-Shop".

Agrupación 66: Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos), comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Excepto:

Grupo 663: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

Grupo 664: Comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos.

Grupo 665: Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
 CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANEXO 1 - SOLICITUD

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Diligencia Preconstituida

Código Postal

**SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMERCIALES MODULO PYM Y LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD**

Código de  BICL de  de fecha    AÑO CONVOCATORIA

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN**

Página 1 de 3

**1 DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE:  APELLIDOS Y NOMBRE DE LA EMPRESA:

DIRECCIÓN EFECTIVA DE NOTIFICACIONES

TIPO VIA:  NOMBRE DE LA VIA:  Nº:  C/TRA:  C/PO:  PUERTA:  LOCALIDAD:

MUNICIPIO:  PROVINCIA:  CÓDIGO POSTAL:  TELÉFONO (opcional):  FAX (opcional):

CÓDIGO DE ENTIDAD DE GESTIÓN:

FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA: DIA  MES  AÑO

NOMBRE TÉCNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EN TODAS LAS ACTIVIDADES:  DELEGADOS LABORALES (opcional):  PROFESIONALES:

NOMBRE DE LA UNIDAD DE TRABAJO (COMERCIO) Y LA UNIDAD DE TRABAJO (CONSTRUCCIÓN) (opcional):

¿MOROSA EL ESTABLECIMIENTO PERSONAL?  SI  NO

¿EXISTE O EXISTE ANTERIOR (COMERCIO) O ANTERIOR (CONSTRUCCIÓN) UN SEGURO DE:

NOMBRE PARA DEPOSITO:  EN SU CASO, Nº DE DEPÓSITO:

**2 EN EL CASO QUE EL SOLICITANTE SEA UNA COMARCALIDAD (O SIMILAR)**

RELACION DE SOCIOS Y GERENTES	COMPROMISO DE SUBVENCIÓN (POR CADA UNO DE EL)	IMPORTE DE LA TON. A PAGAR (IVA)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**3 DATOS DEL REPRESENTANTE**

NOMBRE:  APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LAB:

DIRECCIÓN EFECTIVA DE NOTIFICACIONES

TIPO VIA:  NOMBRE DE LA VIA:  Nº:  C/TRA:  C/PO:  PUERTA:  LOCALIDAD:

MUNICIPIO:  PROVINCIA:  CÓDIGO POSTAL:  TELÉFONO (opcional):  FAX (opcional):

CÓDIGO DE ENTIDAD DE GESTIÓN:

**4 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

BREVE DESCRIPCIÓN:

FECHA PROYECTO INICIO: DIA  MES  AÑO

FECHA PROYECTO FINALIZACIÓN: DIA  MES  AÑO

IMPORTE PUESTO DE LA INICIACIÓN:

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
 CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

MODEL SOLICITD

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Départament local:

Código postal:

**SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMERCIALES Y LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD** **MODEL PYM**

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN**

Página 3 de 3

<b>1 DATOS BÁSICOS</b>				
C. ENTIDAD		C. NATURALEZA	C. D. U.	C. PROCEDENTE
01	01	01	01	01

<b>2 CONCEPTOS SUBVENCIÓNABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS</b> (Máximo tres actuaciones según artículo 5.3.1 de la presente Orden).			
CONTRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (C. IVA Exempto)	Código de Procedimiento
01	1.a.1. Adquisición de equipos informáticos. Inversión máxima de 3.000 euros.	01	01
01	1.a.2. Adquisición de software. Inversión máxima de 1.500 euros.	01	01
01	1.a.3. Adquisición de equipos tecnológicos. Inversión máxima de 1.000 euros.	01	01
01	1.a.4. Conexión e internet. Inversión máxima de 500 euros.	01	01
01	1.a.5. Asesoría e firma de nuevos negocios de información comercial (RNIC). Inversión máxima de 500 euros.	01	01
01	1.a.6. Diseño e implantación de sistemas de ventas no presenciales (comercio electrónico). Inversión máxima de 2.000 euros.	01	01
01	1.a.7. Proyectos relativos al equipamiento y puesta en práctica de servicios asociados a la venta (servicios postventa). Inversión máxima de 1.500 euros.	01	01
01	1.a.8. Adaptación física de establecimientos, necesaria en la implantación de nuevos sistemas de venta. Inversión máxima de 15.000 euros.	01	01
01	1.a.9. Ampliación y reforma de los locales afectos al comercio. Inversión máxima de 50.000 euros.	01	01
01	1.a.10. Adquisición de equipamiento y mobiliario comercial. Inversión máxima de 15.000 euros.	01	01
01	1.b.1. Diseño de proyectos empresariales de gestión que estimulen y fomenten la innovación y se presenten en mercados. Inversión máxima de 20.000 euros.	01	01
01	1.b.2. Desarrollo de programas de análisis e incorporación de innovaciones (benchmarking). Inversión máxima de 20.000 euros.	01	01
01	1.b.3. Apertura de nuevos centros en grandes establecimientos comerciales, manteniendo los existentes. Inversión máxima de 20.000 euros.	01	01
01	1.c.1. Estudios de mercado sobre la idoneidad de la apertura del segundo y posterior punto de venta en la misma localidad. Inversión máxima de 20.000 euros.	01	01
01	1.c.2. Estudios de mercado sobre la idoneidad de potenciar la implantación a otras localidades por estudios de mercado relativos a proyectos de diversificación en nuevos segmentos de mercado. Inversión máxima de 20.000 euros.	01	01
01	1.d.1. Cursos de formación de profesores y tutores/as realizados por terceros externos necesarios para la obtención de la certificación de calidad. Inversión máxima de 1.000 euros.	01	01
01	1.d.2. Cursos de formación de la entidad del certificado de calidad. Inversión máxima de 500 euros.	01	01

**3 DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA**

- D.N.I. del/la solicitante (persona física) o socios comuneros.
- D.N.I. del/la representante legal.
- C.I.F. (persona jurídica, Comunidad de Bienes o agrupación).
- Acreditación de la representación.
- Documentos de constitución con Estatutos y, en su caso, modificaciones, debidamente inscritas en el Registro correspondiente (persona jurídica).
- Contrato o escritura de Constitución de la Comunidad de Bienes o agrupación.
- Documentación acreditativa de estar dado de alta en el I.R.D., o en su caso, en el censo de Obligados Tributarios.
- Documentación acreditativa del número de trabajadores de la empresa en la totalidad de los centros dependientes de la misma (documentos ICT o TICD), o en su caso alta en el Régimen de Autónomos.
- Memoria descriptiva, incluyendo calendario orientativo de ejecución de las inversiones y presupuesto de la actuación a realizar suficientemente detallada, por facturas (informe de la actividad o adquisición o subvenciones).
- Declaración responsable de no disponer de trabajadores dependientes.
- Acreditación de oficios, conforme al art. 5.2. de la presente Orden.
- Memoria justificativa/s sobre las ofertas seleccionadas, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 4.2. de la presente Orden.
- Certificado de haberse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Otra documentación exigible en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, a que se aporte voluntariamente.

Reservados:



Delgado Nacional:

Código Postal:

**SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMERCIALES Y LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD** MODULO PYM

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN** Página 2 de 2

**8. OTRAS SUBVENIONES O AYUDAS CONCEDIDAS POR SOLICITANTES PARA LA MODERNIZACIÓN**

**DECLARACIÓN:**

Que esta solicitud no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Que esta solicitud ha obtenido ya solicitada para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:

Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:

FECHA	TITULARIDAD ADMINISTRACIÓN (Nº) LOCAL O PRIVADA NACIONAL O INTERNACIONAL	IMPORTE (€)

Otras subvenciones o ayudas NO OTORGADAS para la misma finalidad a:

FECHA	TITULARIDAD ADMINISTRACIÓN (Nº) LOCAL O PRIVADA NACIONAL O INTERNACIONAL	IMPORTE (€)

**9. OTRAS AYUDAS DE NINGUNA CONDICIÓN AJA A LA SOLICITANTE**

No existe otro efecto positivo para el solicitante pasado el día anterior a 31/03, 31/05, 31/08, 31/10, 31/12, 31/01, 31/02, 31/03 de la presente Orden (MERCJ).

**DECLARACIÓN:**

Que esta solicitud no ha obtenido ninguna ayuda de terceros de cualquier naturaleza o forma y finalidad conforme al Reglamento UE 682007 de la Comisión (DOCE Nº L 18, de 13.1.2007).

Que esta solicitud ha obtenido las siguientes ayudas de terceros:

FECHA	CONDICIONES	IMPORTE (€)

**10. SOLICITANTE DECLARACIÓN LUGAR, FECHA Y FIRMA**

MERCJ-ASD.  Soy el empresario responsable:

- Que la solicitante tiene la consideración de pequeña o mediana empresa reuniendo los requisitos establecidos, conforme al art. 41.1, de la presente Orden.
- Que el proyecto para el que se solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de la presentación de la solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores.
- Que este recurso es los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el art. 4 de la presente Orden.
- Que se asume el compromiso expreso de aportar la cantidad necesaria que correspondiera, para la ejecución del proyecto para el que solicita la ayuda.
- Que con dicho fin se han dado los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.
- Acuerdo de verificación de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

**EL/A SOLICITANTE O REPRESENTANTE**  
Firma:

Si el/la solicitante acepta integralmente las subvenciones recibidas:

En  a  DIA  MES  AÑO

EL/DOA, S.R.A. DELEGADA PROVINCIAL DE

**PROTECCIÓN DE DATOS**  
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales suministrados mediante la cumplimentación de este documento (Empresa/Formativos) y demás que se adjuntan van a ser incorporados, junto al tratamiento, a un Archivo Automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por los distintos Departamentos Comarciales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, al Suroeste Antonio Álvarez, s/n. Barriada Torremerinos, Isla de la Cartuja, 41013, Sevilla.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

MODEL 3 - SOLICITUD

unión europea



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Dépto./Servicio:

Código Postal:

**SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMERCIALES Y LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD** **MODEL PYM**

Orden de:  fecha de:  de fecha:     AÑO CONVOCATORIA:

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO**

Página 1 de 3

**1 DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE:  APELLIDOS Y NOMBRE DE PATERNO:

DOMICILIO Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN

DIRECCIÓN	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	C.P.C.	P.B.	PUEBLO	LOCALIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO DOMICILIO	FAX DOMICILIO				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

CÓDIGO ELECTRÓNICO PAGER:

FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA: DÍA  MES  AÑO

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS:  (DE LOS CUALES, ANEXOS A LA SOLICITUD) OPERATIVOS:

NÚMERO DE EMPRESAS EN EL SECTOR DE COMERCIO Y SERVICIOS COMERCIALES DE ANDALUCÍA:

¿ACQUISITÓ EL DERECHO DE USO DE FUNDOS FEDER?  SÍ  NO

EN LA OPCIÓN PRECIO AJUSTADO COMERCIO DE Bienes, LA ADMINISTRATIVA ES OBLIGATORIA

NÚMERO TOTAL DE BENS:  DE LOS CUALES, OPERATIVOS DE BENS:

**2 EN EL CASO QUE EL SOLICITANTE SEA UNA COMUNIDAD DE BIENES (RPTAS)**

RELACION DE BIENES COMERCIALES	VALORACIÓN DE BICACIÓN (MONTOS EN €)	VALOR DE LA COMUNIDAD DE BIENES (MONTOS EN €)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**3 DATOS DEL REPRESENTANTE**

DIRECCIÓN:  APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE (E. S. M.):

DOMICILIO Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN

DIRECCIÓN	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	C.P.C.	P.B.	PUEBLO	LOCALIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO DOMICILIO	FAX DOMICILIO				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

CÓDIGO ELECTRÓNICO PAGER:

**4 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

ÁREA DE INTERVENCIÓN:

FECHA PREVISTA INICIO: DÍA  MES  AÑO

FECHA PREVISTA FINALIZACIÓN: DÍA  MES  AÑO

PREVISTO CON LA INICIACIÓN:



Deposito Formal de:

Código Formal:

**SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMERCIALES Y LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD** MODELO PYM

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO**

Página 2 de 3

<b>3 DATOS BÁSICOS</b>				
<b>C. ENTIDAD</b>	<b>C. LOCALIDAD</b>	<b>N.º C.</b>	<b>N.º C/COMUNA</b>	
01	01	01	01	

<b>4 CONCEPTOS SUBVENCIÓNABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (Máximo tres actuaciones según artículo 1.3.) de la presente Orden.</b>			
LIBRO/CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN MÁX. (en euros)	Código de Procedimiento
001	1.a.1. Adquisición de equipos informáticos. Inversión máxima de 1.000 euros.	1.000	014
001	1.a.2. Adquisición de software. Inversión máxima de 1.000 euros.	1.000	014
001	1.a.3. Adquisición de equipos tecnológicos. Inversión máxima de 3.000 euros.	3.000	014
001	1.a.4. Conexión a Internet. Inversión máxima de 300 euros.	300	014
001	1.a.5. Asistencia a ferias de nuevas tecnologías de información comercial (FITEC). Inversión máxima de 600 euros.	600	014
001	1.a.6. Diseño e implantación de sistemas de venta no presenciales (comercio electrónico). Inversión máxima de 2.000 euros.	2.000	014
001	1.a.7. Proyectos relativos al asesoramiento y puesta en práctica de servicios sociales e la venta (servicios postventa). Inversión máxima de 1.200 euros.	1.200	014
001	1.a.8. Adquisición física de establecimientos, necesaria en la implantación de nuevos sistemas de venta. Inversión máxima de 18.000 euros.	18.000	014
001	1.a.9. Ampliación y reforma de los locales afectos al comercio. Inversión máxima de 60.000 euros.	60.000	014
001	1.a.10. Adquisición de equipamiento e mobiliario comercial. Inversión máxima de 13.000 euros.	13.000	014
001	1.b.1. Diseño de proyectos empresariales de gestión que estimulen y fomenten la innovación y su puesta en marcha. Inversión máxima de 60.000 euros.	60.000	014
001	1.b.2. Desarrollo de programas de análisis e incorporación de innovaciones (benchmarking). Inversión máxima de 20.000 euros.	20.000	014
001	1.b.3. Apertura de nuevos centros en grandes establecimientos comerciales, manteniendo los existentes. Inversión máxima de 20.000 euros.	20.000	014
001	1.c.1. Estudios de mercado sobre la idoneidad de la apertura del segundo y posterior punto de venta en la misma localidad. Inversión máxima de 10.000 euros.	10.000	014
001	1.c.2. Estudios de mercado sobre la idoneidad de ampliar la actividad a otras localidades y/o estudios de mercado relativos a proyectos de diversificación en nuevos segmentos de mercado. Inversión máxima de 30.000 euros.	30.000	014
001	1.d.1. Gastos derivados de auditorías y consultorías realizadas por terceros externos necesarios para la obtención de la certificación de calidad. Inversión máxima de 1.000 euros.	1.000	014
001	1.d.2. Gastos derivados de la emisión del certificado de calidad. Inversión máxima de 300 euros.	300	014

**7 DOCUMENTACIÓN QUE ACUENTA**

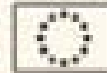
- D.N.I. del/ de la solicitante (persona física, o socios/companeros).
- D.N.I. del/ de la representante legal.
- C.I.F. (persona jurídica, Comunidad de Bienes o agrupación).
- Acreditación de la representación.
- Documentos de constitución con fianzas y, en su caso, modificaciones, debidamente inscritos en el Registro correspondiente (persona jurídica).
- Contrato e escritura de Constitución de la Comunidad de Bienes o agrupación.
- Documentación acreditativa de estar dado de alta en el I.A.E., o en su caso, en el censo de Obligados Tributarios.
- Documentación acreditativa del número de trabajadores de la empresa en la localidad de los centros dependientes de la misma (documentos TC1 y TC2), o en su caso alta en el Registro de Autónomos.
- Memoria descriptiva, incluyendo calendario tentativo de ejecución de las inversiones y presupuesto de la actuación a realizar suficientemente detallado, y/o facturas proforma de la actividad o adquisiciones a subvencionar.
- Declaración responsable de no disponer de trabajadores dependientes.
- Acreditación de ofertas, conforme al art. 9.2. de la presente Orden.
- Memoria de justificación sobre los efectos socioeconómicos, en caso de no ser la más apropiada, conforme al art. 9.2. de la presente Orden.
- Certificado de hallarse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, a que se aporte voluntariamente.

Suplemento:

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

PROYECTO SOLICITUD

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Teléfono/Fax:

Código Postal:

**SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMERCIALES Y LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD** **PYM**

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO** Página 1 de 3

**8. OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD**

- DECLARA:**
- Que esta solicitud no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
  - Que esta solicitud no ha obtenido ni solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:

Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:

FECHA	ENTIDAD QUE HA OTORGADO (ENTE PÚBLICO O PRIVADO NACIONAL O INTERNACIONAL)	IMPORTE (€)

Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:

FECHA	ENTIDAD QUE HA OTORGADO (ENTE PÚBLICO O PRIVADO NACIONAL O INTERNACIONAL)	IMPORTE (€)

**9. OTRAS AYUDAS DE MÉRITO CONCEDIDAS A LA SOLICITANTE**

En el caso de haber estado ya beneficiaria de alguna de las ayudas: 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150 de la presente Orden (MÉRITO):

- DECLARA:**
- Que esta solicitante no ha obtenido ninguna ayuda de mérito de cualquier naturaleza o forma y finalidad conforme al Reglamento CE 883/2001 de la Comisión (DOCE Nº L 18 de 13.1.2001).
  - Que esta solicitante ha obtenido las siguientes ayudas de MÉRITO:

FECHA	ENTIDAD	IMPORTE (€)

**10. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

**DECLARO:** bajo mi responsabilidad:

1. Que la solicitante tiene la condición de pequeña o mediana empresa cumpliendo los requisitos establecidos, conforme al art. 47.1, de la presente Orden.
2. Que el proyecto para el que se solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de la presentación de la solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores.
3. No estar inscrita en los registros de prohibición para ser beneficiaria consignados en el art. 4 de la presente Orden.
4. Que se asume el compromiso expreso de aportar la cantidad necesaria que correspondiera para la ejecución del proyecto para el que solicita la ayuda.
5. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.
6. Acoger la acción de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concebida que, a efectos de inscripción, evaluación y pago se realice a favor de esta Administración Pública.

**EL LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE**  
Firma:

**Y SOLICITO:** recibir y pagar las subvenciones solicitadas.

En  a  de  de  de  de  de

EL/LOS SR./A DELEGADO/A PROVINCIAL DE

**PROTECCIÓN DE DATOS**  
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales suministrados mediante la cumplimentación de este documento (formulario) y demás que le adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las diferentes Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio al Consumo y Turismo, en: Edificio Administrativo de San Fernando, s/n. Barrio de San Pedro, 41013, Sevilla.

**Orden de 29 de diciembre de 2005, BOJA 9, de 16 de enero de 2006. (Corrección de errores, BOJA 28, de 10 de febrero de 2006).**

***ORDEN de 29 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de promoción comercial y se efectúa su convocatoria para el año 2006.***

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12.3 como objetivos básicos de su ejercicio competencial, entre otros, el aprovechamiento y potenciación de los recursos económicos de Andalucía, la promoción de la inversión pública y privada, el desarrollo industrial como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía, y la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad.

El proceso de apertura comercial, en el que se enmarca en la actualidad la economía andaluza, plantea a las empresas unas exigencias de mejora de su competitividad, ya que siguen enfrentándose a dificultades para integrarse totalmente en los diferentes mercados. Es necesario, por tanto, seguir incidiendo en la consolidación y apertura de nuevos mercados, propiciando que las empresas andaluzas acrecienten la comercialización de sus productos.

Con esta finalidad, la Administración de la Junta de Andalucía ha venido desarrollando programas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, para el fomento y la promoción comercial, constituyendo la última regulación la Orden de 27 de febrero de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, modificada por la Orden de 22 de

diciembre de 2003, ambas derogadas por la Orden de 15 de noviembre de 2005, por la que se derogan Ordenes reguladoras de concesión de subvenciones en materia de Comercio (BOJA 229, de 23 de noviembre).

La reestructuración de Consejerías realizada por Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, asignó a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Turismo y Deporte, así como las asignadas a la Consejería de Economía y Hacienda que eran ejercidas por la Dirección General de Comercio. El Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dispone que le corresponden las relativas, al turismo, al comercio y a la artesanía y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

El régimen de subvenciones que se regula en la presente Orden ha sido aprobado por la Comisión Europea con fecha 28 de febrero de 2001 y como ayuda número 507/2000 y dicha aprobación incluye en su vigencia el ejercicio 2000-2006.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia conte-



nida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, asimismo aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se deriven de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/ 2001, de 20 de noviembre.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## D I S P O N G O

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en materia de promoción comercial, con la finalidad de mejorar la comercialización de los productos andaluces y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2006.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de gastos de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en las siguientes aplicaciones presupuestarias 01.15.00.01.00.

774.01.76A y 01.15.00.01.00.784.01.76A, ambas del programa 76A.

3. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

Artículo 2. Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán ser objeto de subvención, en cada ejercicio presupuestario, dentro del proyecto de promoción comercial, los conceptos que a continuación se detallan, con los topes de inversión máxima que figuran en los Anexos 1 y 2 de la presente Orden:

a) Participación en ferias, certámenes comerciales, demostraciones o conferencias. Se considerarán gastos subvencionables los relativos a:

- La contratación del espacio.
- Los derechos de inscripción.
- Intérprete.

Serán subvencionables, como máximo, cuatro acciones de las contenidas en este apartado, para un mismo beneficiario y convocatoria.

b) Acciones promocionales en puntos de venta, limitadas al lanzamiento de un nuevo producto o de un producto ya existente, ambos en un nuevo mercado. Se considerarán gastos subvencionables los relativos a:

- La contratación del espacio.
- Intérprete.

Serán subvencionables, como máximo, cuatro acciones de las contenidas en este apartado, para un mismo beneficiario y convocatoria.

c) Los catálogos realizados en cualquier tipo de soporte (papel, magnético, Cd o DVD), limitados al lanzamiento de un nuevo producto o de un producto ya existente, ambos en un nuevo mercado. Se considerarán gastos subvencionables los relativos a:

- El diseño.
- La edición.

d) La inserción en revistas especializadas del sector.

e) La construcción de páginas web.

f) La realización de estudios de mercado elaborados por empresas externas.

g) El diseño de logotipos y de envases.

h) Los gastos de registro de patentes y marcas comerciales.

i) El asesoramiento técnico en comercio exterior cuando se trate de los beneficiarios señalados en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Orden, siendo subvencionables los gastos derivados de la contratación de una persona técnica experta en comercio exterior, ajeno a la entidad.

En ningún caso podrá el mismo beneficiario, percibir subvención por este concepto durante más de cinco años.

j) Realización de estudios normalizados de calidad.

k) Implantación de sistemas normalizados de calidad.

2. El importe de la subvención a conceder, no podrá exceder del 50% de la inversión aprobada subvencionable.

En el caso de asociaciones, agrupaciones y consorcios de empresas, las subvenciones podrán alcanzar el 60% de la inversión aprobada subvencionable.

3. En ningún caso será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable como concepto de inversión.

4. Los conceptos subvencionables podrán realizarse desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 24/2001, de 13 de febrero, los proyectos subvencionables deberán ser viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero y no podrán estar iniciados antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. Cuando la subvención sea complementaria de otras ayudas bastará con que cumpla este último requisito la primera solicitud.

6. En los casos de subvenciones para la adquisición de bienes inventariables, el período durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención no podrá ser inferior a cuatro años.

### Artículo 3. Financiación.

1. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con las previstas en la Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la modernización y fomento de la artesanía andaluza y compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. En cualquier caso, para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden los solicitantes deberán comprometerse a aportar la cantidad necesaria que corresponda para la ejecución de los proyectos para los que se solicitan ayudas.

#### Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Tendrán la consideración de beneficiarias a los efectos de la presente Orden:

a) Las pequeñas y medianas empresas (PYMES) productoras, ya sean empresas personas físicas o jurídicas, establecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. A los efectos de esta Orden, se considerará pequeña y mediana empresa, la que se ajuste a la definición que en cada momento establezca la Unión Europea. Actualmente han de considerarse como tales, de acuerdo con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas, aquellas empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que empleen a menos de 250 personas.
- Que tengan un volumen de negocio anual que no exceda de 50 millones de euros, o bien, cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
- Que cumplan el criterio de independencia.

b) Agrupaciones de empresas productoras o consorcios de exportación de PYMES productoras, establecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y legalmente constituidas para la comercialización de sus productos. Dichas agrupaciones no podrán disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

c) Asociaciones empresariales sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro correspondiente, establecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que integren a un único sector productivo.

d) Las comunidades de bienes, que aun careciendo de personalidad jurídica, puedan

llevar a cabo los conceptos subvencionables contemplados en la presente Orden, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en la misma. En estos casos, se deberá hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad, así como el importe de la subvención a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. Además se deberá nombrar un representante o apoderado único de la comunidad, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad.

Todos los integrantes de la comunidad de bienes obtendrán la condición de beneficiarios quedando obligados como personas físicas conjunta y solidariamente.

2. Los requisitos referidos en el apartado 1 deberán mantenerse durante el plazo de ejecución de los conceptos subvencionables.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representa-

ción legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes, y/o que sean deudores en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubieran suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en

cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

j) Las entidades incursas en procesos judiciales o condenadas por sentencia firme por discriminación de sexo.

4. No podrán acceder a la condición de beneficiarias, las comunidades de bienes, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

5. Quedan expresamente excluidas de las subvenciones previstas en la presente Orden:

- Las asociaciones benéficas, recreativas, culturales y deportivas.
- Las organizaciones sindicales.
- Las empresas y asociaciones de empresas de servicios.
- Las empresas y asociaciones que fomenten el turismo y la construcción.
- Las empresas y asociaciones del sector de la distribución comercial.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

#### Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, deberán ajustarse a los modelos que figuran como Anexos 1 y 2 de la presente Orden. Los modelos de soli-

cidad se podrán obtener en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección [www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte](http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte). Igualmente estarán a disposición de las personas interesadas en la citada Consejería y en sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Relativa a la acreditación de la personalidad del solicitante:

a.1) En el caso de empresas personas físicas deberán aportar: Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el supuesto de representación deberá acompañarse el Documento Nacional de Identidad del representante y acreditarse aquella conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

a.2) En el caso de empresas personas jurídicas y de agrupaciones de empresas y consorcio de exportación de PYMES deberán aportar: Documento de constitución, estatutos debidamente inscritos en el Registro correspondiente, tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), así como Documento Nacional de Identidad y documento que acredite la representación del representante de la entidad solicitante.

a.3) En el caso de asociaciones empresariales sin ánimo de lucro deberán aportar: Documento de constitución, Estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente, tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), certificación actualizada del Registro correspondiente acreditativa del número de inscripción y denominación de la asociación, Documento Nacional de Identidad y documento que acredite la representación del/de la representante. Asimismo relación certificada de empresas asociadas y

acuerdo del órgano de gobierno aprobando el proyecto de ayuda.

a.4) En el caso de comunidades de bienes deberán aportar: Documento de constitución, tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), Documento Nacional de Identidad de cada uno de los integrantes de la comunidad y Documento Nacional de Identidad y documento que acredite la representación del representante.

b) Memoria descriptiva del proyecto presentado con inclusión de cada una de las acciones propuestas, en la que se definan los objetivos perseguidos y la medida en que las acciones propuestas inciden en los criterios ponderables del artículo 8.2 de la presente Orden, conforme al modelo de impreso que figura como Anexo 3.

c) Presupuesto del proyecto debidamente desglosado por partidas y conceptos, indicando el inicio y término del plazo de ejecución de cada una de las acciones, conforme al modelo de impreso que figura como Anexo 4.

d) Certificación relativa al alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en su caso en el censo de obligados tributarios.

e) En el caso de PYMES productoras deberán aportar documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4.1.a) de la presente Orden.

– La acreditación de los datos relativos al número de trabajadores y trabajadoras, se efectuará por medio de copia del último boletín de cotización a la Tesorería General de la Seguridad Social o certificación de la Seguridad Social del personal laboral dependiente de la empresa o, en su caso, alta en el Régimen de Autónomos.

– La acreditación de los datos relativos a la facturación del año anterior, se efectuará por medio de declaración responsable del volumen de facturación del último año.

– La acreditación de cumplir con el criterio de independencia se efectuará mediante

la presentación de declaración responsable firmada por el representante legal.

f) Acreditación de los datos relativos a los criterios objetivos que enumera el artículo 8.1 de la presente Orden para la evaluación de las solicitudes.

g) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

h) Declaración expresa responsable de no hallarse incurso en ninguna de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 4.3 de la presente Orden.

i) Declaración expresa responsable de asumir el compromiso de financiación del porcentaje de inversión no subvencionado.

j) Declaración expresa responsable relativa a que el proyecto para el que se solicita la subvención no ha sido iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud.

k) En el supuesto del artículo 10.2 de la presente Orden, la entidad solicitante presentará tres ofertas de diferentes proveedores o memoria justificativa, cuando no se haya seleccionado la propuesta económica más ventajosa.

l) Otras declaraciones y documentación que sean exigibles, en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras g), h), i) y j), de este apartado, es el que figura en los Anexos 1 y 2 de la presente Orden.

3. La documentación a la que se refiere el apartado anterior, deberá presentarse en documento original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

5. Las solicitudes se podrán presentar:

a) En los registros administrativos de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) En el Registro Telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso a la dirección [www.junta-deandalucia.es/turismocomercioydeporte](http://www.junta-deandalucia.es/turismocomercioydeporte). Para utilizar este medio de presentación, las personas interesadas deberán disponer de certificado reconocido de usuario X509, Clave 2 v3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

6. La presente Orden tiene vigencia indefinida, las solicitudes se presentarán y resolverán anualmente, siendo el plazo de presentación de las mismas el comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año, no requiriéndose una previa disposición anual que efectúe la convocatoria de las ayudas.

7. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas interesadas en los

términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Subsanción de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no viniera acompañada por la documentación preceptiva, se requerirá por el órgano competente para la tramitación del procedimiento a los interesados, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la referida Ley.

Artículo 8. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

- a) Implantación de sistemas normalizados de calidad.
- b) Desarrollo de acciones o medidas para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- c) Volumen de facturación de la entidad solicitante en el último año.
- d) Número y cuantía de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad en materia de promoción comercial, así como el grado de ejecución de las mismas.
- e) Disposición de otras fuentes de financiación por el solicitante, así como la aportación de ingresos propios para la realización de la actividad.
- f) Número de trabajadores y trabajadoras (datos desagregados por sexo).
- g) Antigüedad de la entidad solicitante.
- h) Grado de compromiso medioambiental.

i) Número de miembros en caso de asociaciones.

2. Asimismo, se valorarán y ponderarán las solicitudes según los criterios siguientes:

- a) Trayectoria o potencial exportador de la entidad solicitante.
- b) Repercusión del proyecto en la apertura o consolidación de mercados.
- c) Repercusión del proyecto en el sector productivo de que se trate.
- d) Contribución del proyecto a una mayor competitividad del producto.

3. También se valorarán entre las actuaciones propuestas por las asociaciones aquellas que incidan en un mayor número de empresas.

Artículo 9. Tramitación y resolución.

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación y selección por los Servicios de Comercio de las Delegaciones Provinciales que emitirán un informe razonado de la prelación de los beneficiarios admitidos a trámite con las inversiones aprobadas subvencionables, remitiéndolo a la Dirección General de Comercio.

2. En base a los informes remitidos, la Dirección General de Comercio elaborará un informe de priorización preceptivo y vinculante de los beneficiarios admitidos a trámite con las inversiones aprobadas subvencionables. Recibido dicho informe en los Servicios de Comercio, éstos redactarán la propuesta de resolución de las subvenciones.

3. A la vista de la propuesta de resolución la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente por delegación de la persona titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dictará resolución.

4. La referida resolución será motivada fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden, pudiendo hacer constar expresamente que la resolu-

ción es contraria a la estimación del resto de solicitudes.

5. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener, al menos, los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre:

a) Indicación del beneficiario beneficiarios, de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril. En el supuesto de que se trate de una actividad, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de la ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en el artículo 11 de la presente Orden.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con el artículo 12 de la presente Orden.

Así mismo y para el caso de que el beneficiario tenga la condición de comunidad de bienes o agrupaciones de empresas en los términos del artículo 4.1 de la presente Orden, la resolución deberá contener los compromisos asumidos por cada miembro, así como el importe a aplicar a cada uno de

ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contado a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

7. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

8. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Conserjería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubiera de presentarse, plazo para interponerlos y el tablón de anuncios referido en el apartado anterior donde se encuentra expuesto su contenido.

9. Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones concedidas serán publicadas trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10. En el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución, la persona interesada deberá formular la aceptación o renuncia expresa en los términos recogidos en la resolución citada. Si transcurrido este plazo no lo hiciera, la resolución dictada perderá su efi-



encia, acordándose el archivo con notificación a la persona interesada.

Artículo 10. Obligaciones del beneficiario.

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exi-

gidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por los fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2002. Dicha información evitará el empleo tanto de un lenguaje escrito como visual sexista.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14 de la presente Orden.

j) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención es susceptible de control.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los

gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa deberá justificarse expresamente en una memoria.

#### Artículo 11. Forma y secuencia del pago.

1. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.

2. El abono de las subvenciones se efectuará en un solo pago, previa justificación del gasto total de la actividad subvencionada.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la subvención podrá ser abonada, parcialmente, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto. En este caso, el abono se realizará mediante el libramiento del 75% del importe total de la subvención concedida, tras la aceptación expresa formulada por el beneficiario, abonándose la cantidad restante una vez finalizada las actividades o proyectos de inversión subvencionados, según el caso, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos y tras comprobación técnica y documental de su ejecución, excepto cuando el importe total de la subvención sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050,00 euros), todo ello sin perjuicio de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, vigente para cada ejercicio.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, o en el caso de entidades previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las concedidas por la propia entidad pública.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado en la solicitud.

#### Artículo 12. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos y su presentación se realizará como máximo en el plazo de 1 mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. La documentación justificativa para el pago de la subvención será la siguiente:

a) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

b) La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

c) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones y condiciones, que en su caso, se hubiera establecido en la resolución de concesión.

3. La documentación y justificación para el pago de la subvención será presentada en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y

Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

6. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

7. A los efectos de la presente Orden, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

**Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma, la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que las motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

4. Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de dos meses desde su presentación, por el órgano que haya concedido la subvención, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa la solicitud deberá entenderse desestimada.

**Artículo 14. Causas de reintegro.**

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos perci-

bidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán carácter administrativo.

4. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro la persona titular de la Delegación Provincial que concedió la subvención, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de

reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición adicional primera, en la Ley de Presupuesto del ejercicio que corresponda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y demás disposiciones de desarrollo de dicha Ley, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada.

Disposición adicional segunda. Subvenciones correspondientes al año 2006.

Las solicitudes, concesión y ejecución de las subvenciones correspondientes al año

2006, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, salvo en lo relativo al plazo de presentación de las solicitudes que será de un mes, contado a partir de día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Acreditación de estar al corriente frente a la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.4 de la presente Orden, y en tanto se habilite la cesión de información autorizada a través de medios telemáticos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, corresponderá al beneficiario aportar el certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 2005

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

# JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO 1 - SOLICITUD

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Députado/Procurador:

Código Postal:




SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (ASOCIACIONES)

MODELO **PRA**

Orden de:  SOLA nº:  de fecha:    AÑO CONVOCATORIA:

## EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Página 1 de 3.

1. DATOS DE LA SOLICITANTE						
C.I.F.		DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN				
DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN:						
CALLE		NOMBRE DE LA VÍA		Nº	LETRA	PUEBLO
LOCALIDAD/COMUNIDAD		PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL		
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, indicar la actividad a la que se dedica)				TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN				DÍA	MESES	AÑO
Nº DE CUENTA ASOCIADA		NOMBRE ASOCIADO		DE LOS CUENTAS (POR ASOCIADO)		

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE	
C.I.F.	APellidos y nombre del/la representante

3. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES						
¿La coincide con el de la entidad? Marque con una X <input type="checkbox"/>						
Si elige otro domicilio, complete los siguientes casillos:						
CALLE		NOMBRE DE LA VÍA		Nº	LETRA	PUEBLO
LOCALIDAD/COMUNIDAD		PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL		
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, indicar la actividad a la que se dedica)				TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)

4. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO						
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO						
FECHA PREVISTA DE INICIO				FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN		
DÍA	MESES	AÑO	DÍA	MESES	AÑO	
Importe total del subproyecto de la inversión						

5. DATOS BANCARIOS			
C. BANCO	C. Cuentas	D.C.	Nº CUENTA
Nº	Nº	Nº	Nº



# JUNTA DE ANDALUCÍA

AND/1-2021/D

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Solicitud/Proyecto de

Código/Proyecto




## SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (ASOCIACIONES)

MÓDULO **PRA**

### EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 3 de 3

II DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA	
Relativa a la personalidad y representación	
<input type="checkbox"/>	D.N.I. del/los solicitante/s (persona/s física/s).
<input type="checkbox"/>	D.N.I. del/los representante/s legal.
<input type="checkbox"/>	C.I.F. de la Asociación solicitante.
<input type="checkbox"/>	Actuación de la representación.
<input type="checkbox"/>	Documento de constitución con Estatutos y, en su caso, modificaciones, debidamente inscritas en el Registro correspondiente.
<input type="checkbox"/>	Relación certificada de empresas asociadas, así como, acuerdo del órgano de gobierno de aprobación del proyecto objeto de la ayuda.
<input type="checkbox"/>	Certificado de inscripción en el registro oficial correspondiente.
Relativa al proyecto para el que se solicita la subvención	
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva con inclusión de cada uno de los conceptos propuestos, en las que se definan, los objetivos perseguidos y la medida en que los conceptos propuestos inciden en los criterios ponderados del art. 8.2 de la presente Orden, conforme al anexo 3.
<input type="checkbox"/>	Presupuesto desglosado por partidas y conceptos indicando el plazo de ejecución de cada uno de los conceptos, conforme al anexo 4.
<input type="checkbox"/>	Aceptación de ofertas, conforme al art. 10.2 de la presente Orden.
<input type="checkbox"/>	Memorias justificativas sobre los ofertados seleccionados, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 10.2 de la presente Orden.
<input type="checkbox"/>	Certificado de afiliación al convenio con la Tesorería General de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio o esta disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.
Especificar: <input type="text"/>	
En caso afirmativo, aportar la documentación adicional, relativa a la Asociación solicitante	
<input type="checkbox"/>	Implementación de sistemas normalizados de calidad.
<input type="checkbox"/>	Desarrollo de acciones o medidas para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
<input type="checkbox"/>	Indicación del número y cuantía de las subvenciones concedidas con anterioridad en materia de promoción comercial, así como el grado de ejecución de las mismas.
<input type="checkbox"/>	Grado de compromiso medio ambiental.

I SITUACIÓN DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO: (sigo en empresa/empresario/a)	
1. Que el proyecto para el que se solicita la ayuda no ha sido incluido entre los de la fecha de la presentación de la solicitud, y en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores.	
2. No haber incumplido en los requisitos de probidad para ser beneficiario contemplados en el art. 43 de la presente Orden.	
3. Que se asume el compromiso expreso de aportar la cantidad necesaria que correspondiera, para la ejecución del proyecto para el que solicita la ayuda.	
4. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.	
Acepto la veracidad de los datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, conculcada que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.	
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE	
Fdo:	
<input type="text"/>	
Y SOLICITO (a) en el/los siguiente/s los subvencionado/s siguiente/s:	
En <input type="text"/> a <input type="text"/> de <input type="text"/> del <input type="text"/> año <input type="text"/>	

EL/LA, O LA, DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

PROTECCIÓN DE DATOS	
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento (formulario) y demás que se adjuntan con él son incorporados para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, cancelación y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, al Iban Antonio Vazquez, s/n. Edificio Torrejón de la Cruz de la Cartuja, 41013, Sevilla.	



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

MS01-04/06

Deposito Provincial  Código Postal

**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (ASOCIACIONES)**

MODELO **PRA**

Orden de  BOJA nº  de fecha    AÑO CONVOCATORIA

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN** Hoja 1 de 3

<b>1 DATOS DE LA SOLICITANTE</b>						
C.I.F.		Denominación de la asociación				
DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN						
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	P.S.C.	P.O.S.	PUNTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
LOCALIDAD (MUNICIPIO)			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, sólo para la actividad o para ser de identidad)			TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)	
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN		DÍA	MESES	AÑO		
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Nº DE EMPRESA ASOCIADA		Nº DE VOUCHER		DE LOS CORREOS DE ESPAÑA		
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		

<b>2 DATOS DEL/OS LA REPRESENTANTE</b>	
D.N.I.	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/OS LA REPRESENTANTE	
<input type="text"/>	

<b>3 DECLARACIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>						
El coincide con el de la solicitante marque con una X <input type="checkbox"/>						
Si elige otro domicilio, complétalo las siguientes casillas:						
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	P.S.C.	P.O.S.	PUNTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
LOCALIDAD (MUNICIPIO)			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, sólo para la actividad o para ser de identidad)			TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)	
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	

<b>4 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>						
<input type="text"/>						
<input type="text"/>						
FECHA PROMESA DE INICIO			FECHA PROMESA DE FINALIZACIÓN			
DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>			DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>			
MONTANTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN						
<input type="text"/>						

<b>5 DATOS BANCARIOS</b>				
	C. DIBUJOS	C. TERCERAS	D.C.	Nº CUENTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

MED-1-SOLICID

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación territorial:

Código postal:

**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (ASOCIACIONES)**

**MODELO PRA**

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN**

Página 1 de 3

A. CONCEPTOS SUBVENCIÓNABLES PARA LAS QUE SE SOLICITA AYUDA (1)			
CODIGO/CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (MILLAS DE €)	IMPORTE DE PRESUPUESTA
01.01	A.1. Participación en feria Interior de Andalucía Inversión máxima de 20.000 euros. (3)		
01.02	A.2. Participación en feria Interior en el resto de España Inversión máxima de 20.000 euros. (3)		
01.03	A.3. Participación en feria exterior en el resto de España Inversión máxima de 20.000 euros. (3)		
01.04	A.4. Participación en feria exterior en África Inversión máxima de 10.000 euros. (3)		
01.05	A.5. Participación en feria exterior en América Inversión máxima de 10.000 euros. (3)		
01.06	A.6. Participación en feria exterior en Asia Inversión máxima de 10.000 euros. (3)		
01.07	A.7. Participación en feria exterior en Oceanía Inversión máxima de 10.000 euros. (3)		
01.08	B.1. Acción promocional en punto de venta en el Interior de Andalucía Inversión máxima de 10.000 euros.		
01.09	B.2. Acción promocional en punto de venta en el resto de España Inversión máxima de 10.000 euros.		
01.10	B.3. Acción promocional en punto de venta en el resto de Europa Inversión máxima de 20.000 euros.		
01.11	B.4. Acción promocional en punto de venta en África Inversión máxima de 10.000 euros.		
01.12	B.5. Acción promocional en punto de venta en América Inversión máxima de 20.000 euros.		
01.13	B.6. Acción promocional en punto de venta en Asia Inversión máxima de 10.000 euros.		
01.14	B.7. Acción promocional en punto de venta en Oceanía Inversión máxima de 10.000 euros.		
01.15	C. Catálogos Inversión máxima de 20.000 euros.		
01.16	D. Involucrar en revistas especializadas del sector Inversión máxima de 15.000 euros.		
01.17	E. Construcción de página web Inversión máxima de 6.000 euros.		
01.18	F. Estudios de mercados elaborados por empresas externas Inversión máxima de 10.000 euros.		
01.19	G. Diseño de logotipos y empaques Inversión máxima de 10.000 euros.		
01.20	H. Gestión de registros de patentes y marcas comerciales Inversión máxima de 15.000 euros.		
01.21	I. Asesoramiento técnico en comercio exterior Inversión máxima de 20.000 euros. (3)		
01.22	J. Estudios normalizados de calidad Inversión máxima de 4.000 euros.		
01.23	K. Implementación de sistemas normalizados de calidad Inversión máxima de 6.000 euros.		
01.24			
01.25			
01.26			
01.27			
01.28			
01.29			
01.30			
01.31			
01.32			
01.33			
01.34			
01.35			
01.36			
01.37			
01.38			
01.39			
01.40			

- (1) En caso de solicitarse varias acciones del mismo tipo, por ejemplo más de una feria en el interior de Andalucía, repetir cada una de ellas en las columnas de este.
- (2) Las empresas que operan en I+D+i, consignarán el importe de la cuenta correspondiente al mismo, que no será subvencionable.
- (3) Incluye ferias, reuniones comerciales, demostraciones y conferencias.
- (4) Cantidad prevista para una temporalización de 12 meses, deberá indicarse ajuste proporcionalmente para temporalizaciones inferiores.

**B. OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS COMPLEMENTARIAS (NO SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD)**

**DECLARA:**

Que esta subvención no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Que esta subvención ha obtenido ya solicitada para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:

Otras subvenciones o ayudas COMPLEMENTARIAS para la misma finalidad por:

FECHA	ENTIDAD/ADMINISTRACIÓN (ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS NACIONALES O INTERNACIONALES)	IMPORTE (€)

Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad por:

FECHA	ENTIDAD/ADMINISTRACIÓN (ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS NACIONALES O INTERNACIONALES)	IMPORTE (€)

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

ANEXO 1 - SOLICITUD

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación/Provincia

Código Postal

**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (ASOCIACIONES)**

MODELO **PRA**

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN** Hoja 1 de 3

**A DOCUMENTACIÓN QUE ADIUNTA**

Relativas a la personalidad y representación

- D.N.I. del/la solicitante (persona física).
- D.N.I. del/la representante legal.
- C.I.F. de la Asociación solicitante.
- Acreditación de la representación.
- Documentos de constitución con Estatutos y, en su caso, modificaciones, debidamente inscritos en el Registro correspondiente.
- Relación certificada de empresas asociadas, así como, además del órgano de gobierno de aprobación del proyecto objeto de la ayuda.
- Certificado de inscripción en el registro oficial correspondiente.

Relativas al proyecto para el que se solicita la subvención

- Memoria descriptiva con inclusión de cada uno de los conceptos propuestos, en los que se definan, los objetivos perseguidos y la medida en que los conceptos propuestos. Incluyen en los criterios preferenciales del art. 8.2 de la presente Orden, conforme al anexo 1.
- Presupuesto desglosado por partidas y conceptos indicando el plazo de ejecución de cada uno de los conceptos, conforme al anexo 4.
- Acreditación de oficios, conforme al art. 14.2. de la presente Orden.
- Memoria(s) justificativa(s) sobre la oferta seleccionada(s), en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 15.2. de la presente Orden.
- Certificado de haberse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, a que se aporte voluntariamente.

El solicitante:

En caso afirmativo, aportar la documentación adjuntada, relativa a la Asociación solicitante

- Implantación de sistemas normalizados de calidad.
- Desarrollo de acciones y medidas para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Indicación del número y cuantía de las subvenciones concedidas con anterioridad en materia de promoción comercial, así como el grado de ejecución de las mismas.
- Grado de compatibilidad medio ambiental.

**B DECLARACIONES, DECLARACIÓN JURADA Y FIRMA**

**DECLARO:** que mi empresa responsable:

1. Que el proyecto para el que se solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de la presentación de la solicitud, a no ser que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores.
2. No estar incluido en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el art. 4.2 de la presente Orden.
3. Que se assume el compromiso expreso de aportar la cantidad necesaria que corresponde, para la ejecución del proyecto para el que solicita la ayuda.
4. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.

Excepto la cuantía de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, consueles que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

**EL/A SOLICITANTE O REPRESENTANTE**  
Firma:

**F SOLICITO:** para ser beneficiario de las subvenciones reseñadas.

De:

**ENVOJA, SRA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.**

**PROTECCIÓN DE DATOS**

De conformidad de la disposición de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, informa de que los datos personales adjuntados mediante la cumplimentación de este documento informático se recogen y almacenan en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, selección y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica puede ejercitar los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, el Sr. Juan Antonio Vizcarra, c/m. Safforiz Formosa, s/n de la Serranía, 11015, Sevilla.

# JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO 1 SOLICITUD

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

 Origen formal de  Códig. formal   
**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (EMPRESAS, AGRUPACIONES DE EMPRESAS O CONSORCIOS DE EXPORTACIÓN DE PYMES)**
**MODELO PRE**

--

Orden de	BOLSA nº	de fecha		AÑO CONVOCATORIA
----------	----------	----------	--	------------------

## EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 1 de 3

<b>1 DATOS DEL/DE LAS SOLICITANTE/S</b>						
D.N.I.		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				
<input type="text"/>		<input type="text"/>				
DOMICILIO DE LA EMPRESA						
TELÉFONO	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	ESC.	POBL.	PROVINCIA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
LOCALIDAD/COMUNIDAD			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Indicar una vez con e-mail en un caso de emergencia)			TELÉFONO (empresal)		FAX (empresal)	
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA: <input type="checkbox"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>						
NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EN TODO SU ESTABLECIMIENTO			DE LOS CUALES SON EMPLEADOS		CÓDIGO DEL I.A.E. DE LA ACTIVIDAD	
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	
VOLÚMEN Y APLICACIÓN DEL I.V.A. (en %)			PERIODO FISCAL EN AÑO ACTUAL (en %)			
<input type="text"/>			<input type="text"/>			

<b>2 EN EL CASO DE QUE SOLICITANTE SEA UNA COMUNIDAD DE BENTAJORADOS</b>		
RELACIÓN DE BENTAJORADOS	COMPENSACIÓN DE EJECUCIÓN (CÓDIGO I.A.E. D)	IMPORTE DE LA SUBV. A APLICAR (€)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

<b>3 DATOS DEL/DE LOS REPRESENTANTE/S</b>	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LOS REPRESENTANTE/S
<input type="text"/>	<input type="text"/>

<b>4 CONCORDIA A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>						
Si coincide con el de/de la solicitante marcar con una X <input type="checkbox"/>						
Si algo sea distinto, cumplimenta las siguientes casillas:						
TELÉFONO	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	ESC.	POBL.	PROVINCIA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
LOCALIDAD/COMUNIDAD			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Indicar una vez con e-mail en un caso de emergencia)			TELÉFONO (empresal)		FAX (empresal)	
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	

<b>5 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>						
<input type="text"/>						
<input type="text"/>						
<input type="text"/>						
FECHA PREVISTA DE INICIO				FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN		
<input type="checkbox"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>				<input type="checkbox"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN						
<input type="text"/>						

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

ANEXO 100/2006

Depositar en:  Códig. Int.

**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (EMPRESAS, AGRUPACIONES DE EMPRESAS O CONSORCIOS DE EXPORTACIÓN DE PYMES)**

MODELO **PRE**

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO** Página 1 de 3

<b>6. DATOS BÁSICOS</b>				
C. ENTIDAD	C. LOCALIDAD	D. I.	Nº CUENTA	
-	-	-	-	

7. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITA AYUDA (1)			
CODIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE MÁXIMO (€)	IMPORTE DE PROGRAMACIÓN
01	A.1. Participación en feria exterior de Andalucía (importe máximo de 14.000 euros. (2))		
02	A.2. Participación en feria interior en el resto de España (importe máximo de 14.000 euros. (2))		
03	A.3. Participación en feria exterior en el resto de España (importe máximo de 22.000 euros. (2))		
04	A.4. Participación en feria exterior en África (importe máximo de 22.000 euros. (2))		
05	A.5. Participación en feria exterior en América (importe máximo de 22.000 euros. (2))		
06	A.6. Participación en feria exterior en Asia (importe máximo de 22.000 euros. (2))		
07	A.7. Participación en feria exterior en Oceanía (importe máximo de 22.000 euros. (2))		
08	B.1. Acción promocional en punto de venta en el interior de Andalucía (importe máximo de 18.000 euros)		
09	B.2. Acción promocional en punto de venta en el resto de España (importe máximo de 18.000 euros)		
10	B.3. Acción promocional en punto de venta en el resto de Europa (importe máximo de 25.000 euros)		
11	B.4. Acción promocional en punto de venta en África (importe máximo de 25.000 euros)		
12	B.5. Acción promocional en punto de venta en América (importe máximo de 25.000 euros)		
13	B.6. Acción promocional en punto de venta en Asia (importe máximo de 25.000 euros)		
14	B.7. Acción promocional en punto de venta en Oceanía (importe máximo de 25.000 euros)		
15	C. Catálogos (importe máximo de 10.000 euros)		
16	D. Inversión en medios especializados del sector (importe máximo de 12.000 euros)		
17	E. Construcción de página web (importe máximo de 6.000 euros)		
18	F. Estudios de mercado elaborados por empresas externas (importe máximo de 18.000 euros)		
19	G. Diseño de logotipos y empaques (importe máximo de 12.000 euros)		
20	H. Cursos de registros de patentes y marcas comerciales (importe máximo de 12.000 euros)		
21	I. Asesoramiento técnico en comercio exterior (importe máximo de 20.000 euros. (3))		
22	J. Estudios normalizados de calidad (importe máximo de 6.000 euros)		
23	K. Implementación de sistemas normalizados de calidad (importe máximo de 6.000 euros. (4))		
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			

(1) En caso de cofinanciación con otras ayudas del mismo tipo, por ejemplo más de una feria en el interior de Andalucía, repetir cada una de ellas en los cuadros above.  
 (2) Incluye ferias, conferencias, congresos, exposiciones y conferencias.  
 (3) Esta acción sólo puede ser cofinanciada por las agrupaciones de empresas y los consorcios de exportación de PYMES.  
 (4) Cantidad prevista para una temporalización de 12 meses, debiendo ajustarse proporcionalmente para temporalizaciones inferiores.

<b>8. OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD</b>		
8.1. <input type="checkbox"/> Que esta solicitud no ha sido objeto de cobro de subvenciones o ayudas por la misma finalidad procedentes de cualquiera Administración o otros entes o personas, públicas o privadas. <input type="checkbox"/> Que esta solicitud ha obtenido ya cobro de la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:		
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:		
FECHA	CONCEDENTA (NOMBRE COMPLETO CENTRO PÚBLICO O PRIVADO NACIONAL O INTERNACIONAL)	IMPORTE (€)
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad:		
FECHA	CONCEDENTA (NOMBRE COMPLETO CENTRO PÚBLICO O PRIVADO NACIONAL O INTERNACIONAL)	IMPORTE (€)

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANEXO I - SOLICITUD

Dirección postal:

Código postal:

## SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (EMPRESAS, AGRUPACIONES DE EMPRESAS O CONSORCIOS DE EXPORTACIÓN DE PYMES)

MODELO **PRE**

### EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Página 3 de 3

<b>II DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA</b>	
Relativa a la personalidad y representación:	
<input type="checkbox"/>	DNI del/los solicitante/s (persona física), y en su caso, de cada uno de los integrantes de la Comunidad de Bienes.
<input type="checkbox"/>	DNI del/los representante/s legal.
<input type="checkbox"/>	C.I.F. (persona jurídica, o Comunidad de Bienes).
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la representación.
<input type="checkbox"/>	Documentos de constitución con Estatutos y, en su caso, modificaciones, debidamente inscritos en el Registro correspondiente de la entidad solicitante.
Relativa al proyecto para el que se solicita la subvención:	
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de estar dado de alta en el I.C.E., o en su caso, en el censo de Obligados Tributarios.
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa del número de trabajadores y trabajadoras de la empresa en la totalidad de los centros dependientes de la misma (Inclusivos TC1 y TC2), o en su caso, alta en el Régimen de Autónomos.
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva con indicación de cada una de las acciones propuestas, en las que se definan, los objetivos perseguidos y la medida en que las acciones propuestas inciden en los criterios ponderados del art. 8.2 de la presente Orden, conforme al anexo 3.
<input type="checkbox"/>	Documentación justificativa relativa a que la empresa cumple con los requisitos exigidos en el art. 4.1.a. de la presente Orden.
<input type="checkbox"/>	Presupuesto desglosado por partidas y conceptos indicando el plazo de ejecución de cada uno de los conceptos, conforme al anexo 4.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de oficinas, conforme al art. 10.6. de la presente Orden.
<input type="checkbox"/>	Memoria justificativa sobre las ofertas seleccionadas, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 10.2. de la presente Orden.
<input type="checkbox"/>	Certificado de haberse afiliado con la empresa general de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.
Especificar: <input type="text"/>	
En caso afirmativo aportar la documentación acreditativa, relativa a la entidad solicitante:	
<input type="checkbox"/>	Implementación de sistemas normalizados de calidad.
<input type="checkbox"/>	Desarrollo de acciones o medidas para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
<input type="checkbox"/>	Indicación del número y cuantía de las subvenciones concedidas con anterioridad en materia de promoción comercial, así como el grado de ejecución de las mismas.
<input type="checkbox"/>	Grado de compromiso medio ambiental.
<b>III DECLARACIÓN JURADA (FIRMAR)</b>	
DECLARO: bajo mi expresa responsabilidad:	
1. Que el proyecto para el que se solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de la presentación de la solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores.	
2. No estar incursa en los supuestos de prohibición para ser beneficiario contemplados en el art. 4.2 de la presente Orden.	
3. Que se asume el compromiso expreso de aportar la cantidad necesaria que correspondiera para la ejecución del proyecto para el que se solicita la ayuda.	
4. Que los datos relativos al volumen de facturación del último año (en IVA), son ciertos.	
5. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.	
6. Acepto la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como de los relativos a la subvención, en su caso, convalida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.	
Y SOLICITO para el otorgamiento de las subvenciones referidas.	
EL/LOS SOLICITANTE/S O REPRESENTANTE/S	
Firma: <input type="text"/>	
En: <input type="text"/> a las <input type="text"/> HORAS DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	

L. M. O. A. S. R. A. D. E. L. E. G. A. D. O. R. A. P. R. O. V. I. N. C. I. A. L. D. E. L. A. C. O. N. S. E. J. E. R. Í. A. D. E. T. U. R. I. S. M. O., C. O. M. E. R. C. I. O. Y D. E. P. O. R. T. E.

#### PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obrantes mediante la cumplimentación de este documento/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, así como tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Meléndez, s/n. Edificio Consellería, 41013 Sevilla.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

MODELO-VIQUOTID

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Código Provincial:  Código Postal:

**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (EMPRESAS, AGRUPACIONES DE EMPRESAS O CONSORCIOS DE EXPORTACIÓN DE PYMES)**

**MODELO PRE**

Boletín de:  B.O. de:  de fecha:    AÑO CONVOCATORIA:

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN** Hoja 1 de 3

**1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE**

Nombre:  Apellidos y nombre o razón social:

Domicilio de la empresa:  
 Tipo vía:  Número de la vía:  CP:  LETRA:  B.C.:  PROV.:  PUERTA:

C/A:  Localidad:  Código Postal:

Código de Cuenta de Correo (según datos de la oficina central de Correos):  Teléfono (suavos):  Fax (suavos):

FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA: DIA:  MES:  AÑO:

NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EN TOTAL (Y/O ESTABLECIMIENTOS):  SECTOR ECONÓMICO (CÓDIGO DE ACTIVIDAD):  CÓDIGO DEL I.A.E. DE LA ACTIVIDAD:

VOLUMEN FACTURACIÓN DEL ÚLTIMO AÑO (en €):  PREVISIÓN FACTURACIÓN AÑO ACTUAL (en €):

**2 EN EL CASO DE QUE EL SOLICITANTE SEA UNA COMUNIDAD DE BENS (APURAR)**

RELACIÓN DE BENS COMUNITARIOS	COMPROMISO DE SUBVENCIÓN (MONTANTE EN €)	IMPORTE DE LA SUBV. ACTUACIÓN (€)

**3 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE**

Nombre:  Apellidos y nombre del/la representante:

**4 DECLARACIONES Y EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

Si coincide con el modelo lo suficiente marque con una X:

Si exige una modificación, complétela en los siguientes casillos:

Tipo vía:  Número de la vía:  CP:  LETRA:  B.C.:  PROV.:  PUERTA:

C/A:  Localidad:  Código Postal:

Código de Cuenta de Correo (según datos de la oficina central de Correos):  Teléfono (suavos):  Fax (suavos):

**5 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

FECHA PROYECTO DE INICIO: DIA:  MES:  AÑO:

FECHA PROYECTO DE FINALIZACIÓN: DIA:  MES:  AÑO:

IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA INTERVENCIÓN:

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANEXO-VARIED

Deposito fiscal de [ ] Código postal [ ] [ ] [ ] [ ]

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (EMPRESAS, AGRUPACIONES DE EMPRESAS O CONSORCIOS DE EXPORTACIÓN DE PYMES)

MODELO PRE

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN Hoja 1 de 3

4 DATOS BANCARIOS

5 CONCEPTOS SUBVENCIÓNABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (1)

(1) En caso de solicitar varios conceptos del mismo tipo, por ejemplo más de una feria en el interior de Andalucía, repita cada una de ellas en las columnas dadas.

6 OTRAS SUBVENCIÓNES O AYUDAS CONDICIONALES O AJUSTADAS PARA LA MISMA FINALIDAD



**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANEXO-SOLICITUD

Región/Provincia:  Códig./Local:

**SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (EMPRESAS, AGRUPACIONES DE EMPRESAS O CONSORCIOS DE EXPORTACIÓN DE PYMES)**

MODELO **PRE**

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN**

Página 3 de 3

**II DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA**

Relativa a la personalidad y representación

- D.N.I. del/los solicitante/s (persona/s física/s) y, en su caso, de cada uno de los integrantes de la Comunidad de Bienestar.
- D.N.I. del/los representante/s legal.
- C.I.F. (persona jurídica, o Comunidad de Bienestar).
- Acreditación de la representación.
- Documentos de constitución con Estatutos y, en su caso, modificaciones, debidamente inscritos en el Registro correspondiente de la entidad solicitante.

Relativa al proyecto para el que se solicita la Subvención

- Documentación acreditativa de estar dado de alta en el I.A.E., o en su caso, en el censo de Obligados Tributarios.
  - Documentación acreditativa del número de trabajadores y colaboradoras de la empresa en la totalidad de los centros dependientes de la misma (documentos IET y IETD) o en su caso, en el Régimen de Autónomos.
  - Memoria descriptiva con inclusión de cada uno de los conceptos propuestos, en las que se definen, los objetivos perseguidos y la medida en que los conceptos propuestos inciden en los criterios ponderados del art. 8.2 de la presente Orden, conforme al anexo I.
  - Documentación justificativa relativa a que la empresa cumple con los requisitos exigidos en el art. 4.1.a de la presente Orden.
  - Presupuesto desglosado por partidas y conceptos incluido en el plazo de ejecución de cada uno de los conceptos, conforme al anexo 4.
  - Acreditación de oficios, conforme al art. 10.2 de la presente Orden.
  - Memorias justificativas sobre los oficios adicionales, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 10.2 de la presente Orden.
  - Certificado de hallarse al corriente con la tesorería general de la Seguridad Social.
  - Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.J. de cada ejercicio o otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.
- Especificar:

En caso afirmativo aportar la documentación acreditativa, relativa a la entidad solicitante

- Implementación de sistemas normalizados de calidad.
- Desarrollo de acciones o medidas para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Indicación del número y cuantía de las subvenciones concedidas con anterioridad en materia de promoción comercial, así como el grado de ejecución de las mismas.
- Grado de compromiso medio ambiental.

**III DECLARACIÓN LUGAR, FECHA Y FIRMA**

DECLARO: bajo mi responsabilidad

1. Que el proyecto para el que se solicita la ayuda reñe con todo lo establecido en la fecha de la presentación de la solicitud, y en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otros gastos anteriores.
2. Aportar importe en los conceptos de justificación para ser beneficiario contemplado en el art. 4.3 de la presente Orden.
3. Que en su caso el compromiso expreso de aportar la cantidad necesaria que corresponde, para la ejecución del proyecto para el que se solicita la ayuda.
4. Que los datos relativos al volumen de facturación del último año (en IVA) son ciertos.
5. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.
6. Acepto la veracidad de todos los datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida por, a efectos de acreditación, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

EL SOLICITANTE acepta otorgar/dar fe de subvenciones e intereses.

EL/AL SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Firma

En  a  de  de  en

EL/AL S.A. DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

**PROPÓSITO DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales aportados mediante la cumplimentación de este documento (propuesta, formulario y demás que se adjuntan con él) son incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad general el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, el cual presentará el/los, en: Edificio Turístico, s/n de la Carretera, 41002, Sevilla.

**SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL**

**ANEXO 3**

**MEMORIA DEL PROYECTO**

Memoria descriptiva con inclusión de cada una de las acciones propuestas, en las que se definan, los objetivos perseguidos y la medida en que los conceptos propuestos incidan en los criterios ponderables del artículo 8.2.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_  
E/ La solicitante o representante legal

Fdo.: \_\_\_\_\_  
Sello de la empresa, asociación o federación.

**SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL**

**ANEXO 4**

**PRESUPUESTO DESGLOSADO**

Presupuesto desglosado por partidas y conceptos indicando el plazo de ejecución de cada uno de los conceptos.

--

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_  
El/La solicitante o representante legal

Fdo.: \_\_\_\_\_  
Sello de la empresa, asociación o federación.

**Orden de 30 de diciembre de 2005, BOJA 6, de 11 de enero de 2006. (Corrección de errores, BOJA 13, de 20 de enero de 2006).**

***ORDEN de 30 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la promoción de Ferias Comerciales Oficiales que se celebren en Andalucía y se efectúa su convocatoria para el año 2006.***

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12.3 como objetivos básicos de su ejercicio competencial, entre otros, el aprovechamiento y potenciación de los recursos económicos de Andalucía, la promoción de la inversión pública y privada, el desarrollo industrial como fundamento del crecimiento económico de Andalucía, y la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad.

Teniendo en cuenta el destacado papel de las ferias comerciales como instrumento de promoción y dinamización de la actividad económica, empresarial y comercial, y con el objetivo de convertir a la Comunidad Autónoma de Andalucía en un gran foco de atracción ferial, la Administración de la Junta de Andalucía ha venido realizando programas de apoyo a las mismas, constituyendo la última regulación la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 29 de julio de 2003, que recogía el procedimiento para la concesión de ayudas para la promoción de Ferias Comerciales Oficiales que se celebren en Andalucía.

La entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la experiencia en el desarrollo de la

Orden de 29 de julio de 2003, obligan a realizar algunas modificaciones que si bien no conculcan el espíritu anterior facilitarán, por un lado, la gestión a la Administración y, por otro, la de los beneficiarios, al concretarse algunos aspectos e introducirse nuevos elementos que puedan enriquecer el objetivo que se persigue con esta línea de subvenciones.

Por otro lado la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía y el Decreto 81/1998, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, establecen la regulación de concesión de autorización para la celebración de ferias comerciales con el carácter de oficial, determinando dicha normativa que será la propia Administración la que determine previamente y mediante el oportuno procedimiento, qué ferias andaluzas merecen tal carácter, siendo por tanto oportuno establecer como procedimiento de concesión el establecido en el párrafo segundo del artículo 30.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

La presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Fi-

nancieras, asimismo aplica las reglas específicas que se contienen en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## D I S P O N G O

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para la promoción de las Ferias Comerciales Oficiales que se celebren en Andalucía y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2006.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en la siguiente aplicación presupuestaria 01.15.00.01.00.742.00.76 A del Programa 7.6.A.

3. La concesión de subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

Artículo 2. Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán ser objeto de subvención regulada en la presente Orden los conceptos que,

encuadrados dentro del proyecto de promoción comercial de la feria, consistan en:

a) Publicidad. Se considerarán gastos subvencionables los relativos al diseño, producción e inserción de anuncios en:

- Prensa.
- Radio.
- Televisión.
- Internet.
- Soportes publicitarios fijos y móviles.

b) Material promocional. Se considerarán gastos subvencionables los relativos al diseño, producción y edición de:

- Carteles.
- Catálogos.
- Folletos.
- Logotipos.
- Página web de la feria.

2. Los conceptos subvencionables referidos en el apartado anterior deberán promover Ferias Comerciales que tengan carácter Oficial, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía y en su Reglamento, aprobado por Decreto 81/1998, de 7 de abril.

3. Los conceptos subvencionables deberán realizarse entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del año en que se presente la correspondiente solicitud.

4. El importe total del presupuesto de gastos destinado a promoción comercial de la feria no podrá ser inferior a 14.000 euros.

5. El importe de cada una de las ayudas no podrá exceder del 60% del presupuesto aceptado.

Dentro del límite señalado en el apartado anterior y en función de las disponibilidades presupuestarias, la cuantía de la ayuda se determinará aplicando los porcentajes y cuantías que se especifican en el Anexo I de esta Orden, en función de las características de la feria y del tipo de beneficiario.

6. No podrán ser objeto de subvención las ferias comerciales cuyo presupuesto global de ingresos y gastos contemplen la obtención de beneficios.

#### Artículo 3. Financiación.

1. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Orden y ser entidades beneficiarias de las mismas:

a) Las instituciones feriales existentes en Andalucía, reconocidas como tales conforme a lo establecido en la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, y en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto 81/1998, de 7 de abril.

b) Las entidades públicas no territoriales radicadas en Andalucía que organicen ferias comerciales oficiales conforme a las normas referidas en la letra anterior.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posi-

bilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes, y ser deudores en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley Ge-

neral de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se realizará atendiendo a la naturaleza de los posibles beneficiarios de las mismas, sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas. Por tanto, el orden de resolución de los expedientes será el correlativo de entrada de la solicitud en el Registro del órgano competente para su tramitación, hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

2. Los procedimientos de concesión se sustanciarán de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

b) La subvención solicitada se podrá conceder en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el preceptor, sin que sea necesario establecer la comparación con otras solicitudes ni la prelación entre las mismas, siempre que se cumplan los requisitos determinados en las presentes bases reguladoras y exista consignación presupuestaria para ello.

c) La resolución se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho y deberá contener los extremos exigidos en el artículo 9 de esta Orden.

d) Las notificaciones se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de subvenciones se ajustarán al modelo que figura como Anexo 2 a la presente Orden y se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o en los Registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en la dirección [www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte](http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte). Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y sus Delegaciones Provinciales.

3. Podrán presentarse las solicitudes en el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, a través del acceso a la dirección de la página web referida en el apartado anterior. Para utilizar este medio de presentación los interesados deberán disponer del certificado reconocido de usuario X509, Clases 2 y 3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

4. Dentro de cada convocatoria anual, podrán solicitarse y concederse subvenciones para la promoción de una o varias ferias comerciales. Cuando una misma entidad solicite ayudas para diversas ferias comerciales, deberá aportar una solicitud por cada una de ellas.

5. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad de la entidad solicitante:

– Tarjeta del Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante, así como del Documento Nacional de Identidad y escritura de poder del representante de la misma.

b) Documentos relativos al proyecto:

– Memoria descriptiva del proyecto de feria, con especial referencia a la promoción de la misma.

– Presupuesto desglosado del proyecto de promoción por partidas y conceptos indicando las acciones a desarrollar, plazos y fechas de ejecución.

c) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando importes y entidades concedentes.

d) Declaración expresa responsable relativa a que el proyecto para el que se solicita la subvención no ha sido iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud.

e) Declaración expresa responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 4 de la presente Orden.

f) Declaración expresa responsable de asumir el compromiso de financiación del porcentaje de inversión no subvencionado.

g) Otras declaraciones y documentación que sean exigibles en cumplimiento de lo que establezca la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio u otra disposición de aplicación.

El modelo de impreso para la realización de las declaraciones contenidas en los apartados c), d), e) y f) son los que figuran como Anexo 2 a esta Orden.

6. La documentación a la que se refiere el apartado anterior deberá presentarse en documento original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

8. La presente Orden, tiene vigencia indefinida, las solicitudes se presentarán y resolverán anualmente, siendo el plazo de presentación de las mismas el comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año, no requiriéndose una previa disposición anual que efectúe la convocatoria de las ayudas.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las solicitudes de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9. La presentación de la solicitud implica la aceptación de cuantas obligaciones se deriven de la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Artículo 7. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no viniera acompañada por la documentación preceptiva, se requerirá por el órgano competente para la tramitación del procedimiento a los interesados, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición,



previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la referida Ley.

Artículo 8. Criterios objetivos para la concesión de las subvenciones.

A efectos de la concesión de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos:

- a) Tipo de Feria: Monográfica, Sectorial o General.
- b) Origen de los expositores, y de los bienes y servicios expuestos.
- c) Importe del presupuesto de promoción comercial.
- d) Número de ediciones de la feria celebradas en los 5 años inmediatamente anteriores al de la correspondiente convocatoria.
- e) Número de participantes.
- f) Grado de compromiso medioambiental del proyecto.

Artículo 9. Tramitación y Resolución.

1. Las solicitudes y la documentación aportada junto con aquellas serán examinadas y valoradas por la Dirección General de Comercio.

2. Comprobada y completada, en su caso, la documentación de las solicitudes, los servicios instructores formularán las correspondientes propuestas de resolución conforme a los criterios establecidos en la presente Orden y las disponibilidades presupuestarias.

3. Los expedientes de gastos deberán estar sometidos a fiscalización previa.

4. A la vista de la documentación presentada y de la propuesta de resolución formulada, el titular de la Dirección General de Comercio, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dictará y notificará la resolución, en el plazo de 6 meses, contado a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación.

5. Transcurrido el referido plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener, al menos, los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

7. La resolución deberá indicar, además de los extremos señalados en el apartado anterior, que la eficacia de la misma queda condicionada a la presentación, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización de la actividad, del presupuesto de gastos e ingresos de la feria, con certificación de que el mismo no ha obtenido beneficios. Transcurrido el citado plazo sin haberse presentado la certificación, la resolución de concesión perderá su eficacia, acordándose el archivo, previa resolución que se notificará al interesado.

8. Las resoluciones de concesión habrán de ser aceptadas expresamente por los beneficiarios, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Comercio, en el plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la aceptación, la resolución de concesión perderá eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

9. Las ayudas concedidas serán también publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Ha-

cienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14 de la presente Orden.

j) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención es susceptible de control.

Artículo 11. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las ayudas se efectuará en un solo pago, previa justificación del gasto total de la actividad subvencionada.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la subvención podrá ser abonada, parcialmente, con anterioridad a la justificación de la realización de la actividad. En este caso, el abono se realizará mediante el libramiento del 75% del importe total de la subvención concedida, tras la firma de la resolución de concesión, abonándose la cantidad restante una vez finalizada la actividad y justificado el importe total del presupuesto aceptado.

Quedan exceptuados del fraccionamiento del pago los supuestos en que el importe de la subvención sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050,00 E), todo ello

sin perjuicio de lo que establezca la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma, vigente para cada ejercicio.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará, aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

#### Artículo 12. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

3. La documentación justificativa para el pago de la subvención será la siguiente:

a) La cuenta justificativa de los gastos, debiendo incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos y de los ingresos obtenidos para el desarrollo de la actividad.

b) Facturas originales acreditativas de los gastos efectuados demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia

administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, dejando constancia en las mismas, mediante estampación del sello correspondiente, de que han servido de justificación de la subvención concedida.

c) Certificación acreditativa de que la feria subvencionada no ha obtenido beneficios.

4. La documentación y justificación para el pago de la subvención será presentada preferentemente en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los Registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. El plazo máximo de presentación de documentación y justificación para el pago será de 3 meses, a contar desde la finalización de la actividad.

6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

8. En el plazo de tres meses a contar desde el percibo de la subvención, el beneficiario deberá acompañar certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda, con expresión del asiento contable practicado.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la misma autoridad que dictó la resolución, por delegación de la persona titular de la Consejería.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

Asimismo, podrá solicitar del órgano que concedió la subvención la modificación del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. El órgano concedente de la subvención podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación. La prórroga deberá ser solicitada por el beneficiario con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido y no podrá tener una duración superior a la mitad del referido plazo.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen.

Artículo 14. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde

la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que

quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

4. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Dirección General de Comercio, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición adicional primera, en la Ley de Presupuesto del ejercicio que corresponda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, as. como en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y demás disposiciones de desarrollo de dicha Ley, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada.

Disposición adicional segunda. Subvenciones correspondientes al año 2006.

Las solicitudes, concesión y ejecución de las subvenciones correspondientes al año 2006, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, salvo en lo relativo al plazo de presentación de las solicitudes que será de un mes, contado a partir del día siguiente al

de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Acreditación de estar al corriente frente a la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.4 de la presente Orden, y en tanto se habilite la cesión de información autorizada a través de medios telemáticos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, corresponderá al beneficiario aportar el certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 2005

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

**ANEXO I**  
**CUANTIA DE LAS AYUDAS**

BENEFICIARIO ASÍ	CARÁCTER DE LA FERIA	TIPO DE FERIA	PORCENTAJE MÁXIMO A SUBVENCIONAR SOBRE INVERSIÓN APROBADA	PORCENTAJE A REBORAR POR VENTA DIRECTA DE PRODUCTOS	PORCENTAJE A REBORAR EN FUNCIÓN DEL CRITERIO DE EXPOSITORES Y SERVICIOS EXTERNOS	CUANTÍA MÁXIMA DEL PRESUPUESTO DE PRODUCCIÓN COMERCIAL	CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA
A) INSTITUCIONES FERIALES	Obras	Municipales	50%	-50%	Local -50% Provincial -50% Regional -50% Nacional -50%	14 000€	50 000€
		Nacional	50%				
		General	50%				
B) ENTIDADES PÚBLICAS NO TERRITORIALES	Obras	Municipales	40%	-50%	Local -50% Provincial -50% Regional -50% Nacional -50%	14 000€	50 000€
		Nacional	40%				
		General	30%				

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

AN002 - SOCIED

**SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE FERIAS COMERCIALES OFICIALES****MODELO FER**

--

Datos de	BOJA Nº	de fecha	AÑO CONVOCATORIA
----------	---------	----------	------------------

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO**

Hoja 1 de 3

<b>1 DATOS DEL SOLICITANTE</b>							
NIF/CIF				APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES							
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	CALLE	ESC.	PISO	Puerta	LOCALIDAD
MUNICIPIO		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)	
CORREO ELECTRÓNICO (opcional)							

<b>2 DATOS DEL REPRESENTANTE</b>	
NIF	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE	
CARGO EN EL que actúa	

<b>3 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>							
Si coincide con el del/de la solicitante marque con una X <input type="checkbox"/>							
Si exige otro domicilio, complétense las siguientes casillas:							
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	CALLE	ESC.	PISO	Puerta	LOCALIDAD
MUNICIPIO		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)	

<b>4 DATOS DE LA FERIA</b>							
NOMBRE DE LA FERIA							
FECHA DE INICIO				FECHA DE CLAUSTRADA			
DÍA MES AÑO				DÍA MES AÑO			
LOCALIDAD DE CELEBRACIÓN				PROVINCIA			
A COMPLEMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN							
PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS DE LA FERIA				PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS DE LA FERIA			

<b>5 DATOS BANCARIOS</b>							
C. ENTIDAD		C. CUENTA		D.C.		Nº CUENTA	



**SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE FERIAS COMERCIALES OFICIALES**

MODELO **FER**

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO**

Página 2 de 3

6 ACCIONES SUBVENCIONALES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS			
CODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE SIN IVA (€)	CUANTÍA DE REFERENCIA
001	F.1. Diseño, producción e inserción de anuncios en prensa.		1.1
002	F.2. Diseño, producción e inserción de anuncios en radio.		1.2
003	F.3. Diseño, producción e inserción de anuncios en televisión.		1.3
004	F.4. Diseño, producción e inserción de anuncios en Internet.		1.4
005	F.5. Diseño, producción e inserción de anuncios en espacios publicitarios fijos y móviles.		1.5
006	F.6. Diseño, producción y edición de carteles.		1.6
007	F.7. Diseño, producción y edición de catálogos.		1.7
008	F.8. Diseño, producción y edición de folletos.		1.8
009	F.9. Diseño, producción y edición de logotipos.		1.9
010	F.10. Diseño, producción y edición de la página web de la feria.		1.10
<b>PRESUPUESTO TOTAL (CON IVA)</b>		<b>€</b>	

7 OTRAS SUBVENCIÓNES O AYUDAS CONCRETAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD EN EL PRESENTE EJERCICIO		
<p>DE LA FORMA:</p> <p><input type="checkbox"/> Que la solicitante no ha solicitado ni obtenido en el presente ejercicio otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.</p> <p><input type="checkbox"/> Que la solicitante ha obtenido y/o solicitado en el presente ejercicio para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:</p>		
Otras subvenciones o ayudas CONCRETAS para la misma finalidad por:		
FECHA	CUALQUIERA ADMINISTRACIÓN (ENTE) PÚBLICO O PRIVADO (NACIONAL O INTERNACIONAL)	IMPORTE (€)
01		0,00
02		0,00
03		0,00
04		0,00
05		0,00
06		0,00
07		0,00
08		0,00
09		0,00
10		0,00
11		0,00
12		0,00
13		0,00
14		0,00
15		0,00
16		0,00
17		0,00
18		0,00
19		0,00
20		0,00
21		0,00
22		0,00
23		0,00
24		0,00
25		0,00
26		0,00
27		0,00
28		0,00
29		0,00
30		0,00
31		0,00
32		0,00
33		0,00
34		0,00
35		0,00
36		0,00
37		0,00
38		0,00
39		0,00
40		0,00
41		0,00
42		0,00
43		0,00
44		0,00
45		0,00
46		0,00
47		0,00
48		0,00
49		0,00
50		0,00
51		0,00
52		0,00
53		0,00
54		0,00
55		0,00
56		0,00
57		0,00
58		0,00
59		0,00
60		0,00
61		0,00
62		0,00
63		0,00
64		0,00
65		0,00
66		0,00
67		0,00
68		0,00
69		0,00
70		0,00
71		0,00
72		0,00
73		0,00
74		0,00
75		0,00
76		0,00
77		0,00
78		0,00
79		0,00
80		0,00
81		0,00
82		0,00
83		0,00
84		0,00
85		0,00
86		0,00
87		0,00
88		0,00
89		0,00
90		0,00
91		0,00
92		0,00
93		0,00
94		0,00
95		0,00
96		0,00
97		0,00
98		0,00
99		0,00
100		0,00
101		0,00
102		0,00
103		0,00
104		0,00
105		0,00
106		0,00
107		0,00
108		0,00
109		0,00
110		0,00
111		0,00
112		0,00
113		0,00
114		0,00
115		0,00
116		0,00
117		0,00
118		0,00
119		0,00
120		0,00
121		0,00
122		0,00
123		0,00
124		0,00
125		0,00
126		0,00
127		0,00
128		0,00
129		0,00
130		0,00
131		0,00
132		0,00
133		0,00
134		0,00
135		0,00
136		0,00
137		0,00
138		0,00
139		0,00
140		0,00
141		0,00
142		0,00
143		0,00
144		0,00
145		0,00
146		0,00
147		0,00
148		0,00
149		0,00
150		0,00
151		0,00
152		0,00
153		0,00
154		0,00
155		0,00
156		0,00
157		0,00
158		0,00
159		0,00
160		0,00
161		0,00
162		0,00
163		0,00
164		0,00
165		0,00
166		0,00
167		0,00
168		0,00
169		0,00
170		0,00
171		0,00
172		0,00
173		0,00
174		0,00
175		0,00
176		0,00
177		0,00
178		0,00
179		0,00
180		0,00
181		0,00
182		0,00
183		0,00
184		0,00
185		0,00
186		0,00
187		0,00
188		0,00
189		0,00
190		0,00
191		0,00
192		0,00
193		0,00
194		0,00
195		0,00
196		0,00
197		0,00
198		0,00
199		0,00
200		0,00

8 DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA	
<p>Relativa a la personalidad y representación</p> <p><input type="checkbox"/> C.I.F. de la entidad solicitante.</p> <p><input type="checkbox"/> D.N.I. del/los representante/s.</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación de la representación.</p>	
<p>Relativa al proyecto para el que se solicita la Subvención</p> <p><input type="checkbox"/> Memoria explicativa de la feria comercial, acciones a desarrollar, objetivos de las mismas, platos y fechas de ejecución.</p> <p><input type="checkbox"/> Presupuesto desglosado de la feria comercial.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de hallarse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.</p> <p><input type="checkbox"/> Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, a que se aporte voluntariamente.</p> <p>(Especificar) <input type="text"/></p>	



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANEXO 2-SOLICITUD

**SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE FERIAS COMERCIALES OFICIALES**

MODELO **FER**

--

Código de  BOLA nº  de fecha    AÑO CONVOCATORIA

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN** Hoja 1 de 3

<b>1 DATOS DEL SOLICITANTE</b>						
D.N.I.		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				
<input type="text"/>		<input type="text"/>				
DOMICILIO Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES						
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	E.C.	PROV.	PUEBLO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (opcional)						
<input type="text"/>						

<b>2 DATOS DEL REPRESENTANTE</b>	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>
CARGO EN EL DUEÑO/A	
<input type="text"/>	

<b>3 DOMICILIO Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES</b>						
Si coincide con el del/la solicitante marque con una 'X' <input type="checkbox"/>						
Si elige otro domicilio, complétalo las siguientes casillas:						
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	E.C.	PROV.	PUEBLO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CALLE Y MUNICIPIO		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL			
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>			
CORREO ELECTRÓNICO (opcional)			TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)	
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	

<b>4 DATOS DE LA FERIA</b>	
NOMBRE DE LA FERIA	
<input type="text"/>	
FECHA DE INICIO	
<input type="text"/> Día	<input type="text"/> MES <input type="text"/> Año <input type="text"/>
FECHA DE CLAVADO	
<input type="text"/> Día	<input type="text"/> MES <input type="text"/> Año <input type="text"/>
LOCALIDAD DE CELEBRACIÓN	PROVINCIA
<input type="text"/>	<input type="text"/>
A CUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN	
IMPUESTO TOTAL DE GASTOS DE LA FERIA	IMPUESTO TOTAL DE INGRESOS DE LA FERIA
<input type="text"/>	<input type="text"/>

<b>5 DATOS BLANQUEADOS</b>				
C. INICIAL	C. SECUNDARIA	D.C.	INICIATIVA	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	



# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANEXO 2 - SOLICITUD

## SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE FERIAS COMERCIALES OFICIALES

MODELO **FER**

### EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN Hoja 3 de 3

<b>1</b>	<b>SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p><b>DECLARO</b> bajo mi expresa responsabilidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la feria para la que se solicita la ayuda no ha sido iniciada antes de la fecha de la presentación de la solicitud, e en su caso, que la ayuda solicitada, es complementaria de otras ayudas anteriores.</li> <li>2. No estar incluido en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el art. 4.1. de la presente Orden.</li> <li>3. Que se asume el compromiso expuesto de aportar la cantidad necesaria que corresponda, para la ejecución de la feria para la que se solicita la ayuda.</li> <li>4. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma acompaña.</li> <li>5. Acepto la redacción de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efecto de estadística, evaluación y seguimiento se facilite a favor de otras Administraciones Públicas.</li> </ol>	
<p><b>EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE</b></p> <p>Firma: _____</p>	
<p><b>T SOLICITO</b> sean otorgados los subvenciones reseñadas.</p>	
En _____	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 40%;"> <p>_____,</p> <p style="text-align: center;"><b>DIA</b> _____ <b>MES</b> _____ <b>AÑO</b> _____</p> </div> <div style="width: 55%; border: 1px solid black; height: 30px; margin-left: 10px;"></div> </div>

**ILMOVA** SEVA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

**PROTECCIÓN DE DATOS**  
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad principal el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería.  
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Vázquez, s/n, Edificio Torreblanca, Isla de la Cartuja, 41013, Sevilla.

**Orden de 11 de enero de 2006, BOJA 16, de 25 de enero de 2006.**

***ORDEN de 11 de enero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de Andalucía en materia de Urbanismo Comercial.***

El II Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 2003-2006, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 5 de diciembre de 2002, se integra por cinco programas, entre los que se encuentra el programa 5, de Ordenación territorial del comercio, que tiene como objetivo general reducir los desajustes en la dotación y relaciones comerciales a través de diversas medidas de apoyo financiero dirigidas a proyectos municipales de adecuación urbanística y comercial, que han venido siendo ejecutadas por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de febrero de 2003 por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de ayudas a los municipios de Andalucía en materia de Urbanismo Comercial, actualmente derogada por la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de 15 de noviembre de 2005, por la que se derogan Ordenes reguladoras de concesión de subvenciones en materia de Comercio (BOJA 229, de 23 de noviembre).

La reestructuración de Consejerías realizada por Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, asignó a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Turismo y Deporte, así como las asignadas a la Consejería de Economía y Hacienda que eran ejercidas por la Dirección General de Comercio. El Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la Estructura

Orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dispone que le corresponde las relativas, al turismo, al comercio y a la artesanía y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la ordenación, planificación y promoción de dichas materias.

De otro lado, las ayudas reguladas en la presente Orden deben ajustarse a las determinaciones que le sean aplicables del Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y en favor de las Pymes que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto, la presente Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, asimismo, aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se deriven de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concu-

rrencia competitiva contenidas en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a los Ayuntamientos de Andalucía, para financiar proyectos municipales de adecuación urbanística y comercial de determinadas formas comerciales tradicionales, así como para elevar el grado de inserción de las estructuras comerciales en los procesos de planificación urbanística.

2. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

### Artículo 2. Conceptos subvencionables.

1. Dentro de cada convocatoria podrán ser objeto de las ayudas reguladas en la presente Orden las actuaciones realizadas por los beneficiarios que a continuación se relacionan:

a) Revitalización comercial de cascos urbanos, con preferencia de los históricos, y que consistan fundamentalmente en:

1. Proyectos de inversión en áreas urbanas de marcado carácter comercial tendientes a concentrar la oferta de los establecimientos minoristas ubicados en las mismas, mediante mejora del equipamiento y remodelación de accesos.

2. Realización de estudios de viabilidad sobre áreas comerciales delimitadas.

b) Construcción o acondicionamiento y mejora de mercados de abastos, favoreciendo nuevos sistemas de gestión, dentro de las cuales se podrán subvencionar:

1. Construcción de mercados.

2. La renovación física de las instalaciones atendiendo a las características urbanísticas y arquitectónicas del mercado y su entorno, favoreciendo la puesta en marcha de nuevos servicios.

3. En general, proyectos de inversión que supongan una transformación sustancial de su infraestructura, imagen, funcionamiento o gestión.

c) Proyectos de inversión para la adecuación física de espacios destinados a mercadillos de apertura periódica o mejora de los existentes.

2. Las actuaciones subvencionadas deberán iniciarse en el plazo que señale la resolución de concesión. Dicho plazo no podrá exceder de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la aceptación de la subvención concedida.

### Artículo 3. Cuantía de la subvención y financiación.

1. El importe de la ayuda a conceder no podrá exceder del 50% del total de la inversión aprobada subvencionable, salvo en el caso de Entidades Locales cuyo número de habitantes sea inferior a 5.000 habitantes, en

cuyo caso se podrá subvencionar una ayuda adicional de hasta 100.000 que tendrá la consideración de ayuda de mínimos, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

3. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### Artículo 4. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente Orden y al amparo de lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades solicitantes quedan exceptuadas, a efectos de la concesión de las mismas, de las prohibiciones establecidas en dicho precepto legal, salvo la relativa a estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, quedan exceptuadas de acreditar que no tienen deudas no atendidas en período voluntario de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Los actos que deban notificarse a los interesados se publicarán en los tablones de anuncios de la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Turismo Comercio y Deporte y en caso de actos dictados por la Dirección General de Comercio, se publicarán en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de dicha Consejería y en los tablones de anuncios de todas sus Delegaciones Provinciales. Dicha publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá los mismos efectos de acuerdo con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Cuando se trate de requerimientos de subsanación y de la resolución que pone fin al procedimiento, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando el o los tablones de anuncios referidos en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y el comienzo del cómputo del plazo de que se trate, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

4. La exposición en los tablones de anuncios se mantendrá durante el plazo de cumplimiento del trámite de que se trate.



Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán ser formuladas por la persona titular de la Alcaldía, o quien legalmente le sustituya.

2. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo de la presente Orden.

Los modelos de solicitud se podrán obtener en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección [www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte](http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte). Igualmente, estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y en sus Delegaciones Provinciales.

3. Cuando una misma corporación solicite ayudas para varias acciones deberá aportar una única solicitud.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Código de Identificación Fiscal del Ayuntamiento solicitante.

b) Documento Nacional de Identidad del Alcalde o Alcaldesa y Certificado del Secretario acreditativo de la representación y personalidad de aquel.

c) Certificación, del correspondiente acuerdo del Pleno del Ayuntamiento u órgano al que corresponda solicitando acogerse a las ayudas reguladas en la presente Orden y aprobando el proyecto o memoria de la inversión a realizar.

El mencionado acuerdo deberá hacer constar el compromiso del Ayuntamiento de aportar la cantidad no subvencionada para la ejecución del proyecto, así como de iniciarse en el plazo que señale la resolución de concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 de la presente Orden.

d) Certificación relativa a que los terrenos, edificios o instalaciones donde se pretenda realizar la inversión son de pleno dominio municipal, o a que el Ayuntamiento es cesionario de los mismos teniendo derecho al uso de aquellos, al menos, durante un período de diez años, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presentación de la solicitud. La certificación referida irá acompañada de la fotografía del estado actual de los terrenos, edificios o instalaciones sobre los que se pretenda actuar.

e) Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar, justificando la necesidad de llevar a cabo la inversión, que podrá sustituirse por anteproyectos o proyectos técnicos si estuviesen redactados, con calendario orientativo de ejecución de la inversión, al objeto de prever, en su caso, las anualidades correspondientes. La memoria de obras a realizar podrá comprender las de carácter previo, provisional o complementarias.

f) Presupuesto de la inversión a ejecutar, en el que se indicará, al menos, el presupuesto total desglosado en presupuesto de ejecución material, gastos generales de empresa, beneficio industrial e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Dicho presupuesto será elaborado por técnico competente y podrá estar incluido dentro de la memoria o proyecto técnico.

g) Declaración responsable de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Declaración responsable sobre la concesión o solicitud de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

i) En el supuesto de municipios inferiores a 5.000 habitantes, declaración responsable sobre solicitud o concesión de otra ayuda que tenga la consideración de mínimos.

j) Otras declaraciones y documentación que sean exigibles en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será el comprendido entre el 1 de enero y el 15 de febrero de cada año.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. La documentación a la que se refiere el apartado anterior deberá presentarse en documento original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Las solicitudes se podrán presentar:

a) En el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso a la dirección: [www.junta.deandalucia.es/turismocomercioydeporte](http://www.junta.deandalucia.es/turismocomercioydeporte). Para utilizar este medio de presentación los interesados deberán disponer del certificado reconocido de usuario X509, clase 2v3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedi-

mientos administrativos por medios electrónicos (internet). En el supuesto de utilizar este medio, el resto de la documentación que acompaña a la solicitud, y a la que se refiere el apartado 2 de este artículo, deberá presentarse en la forma prevista en la letra a) anterior.

Artículo 7. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no viniera acompañada por la documentación preceptiva, se requerirá por el órgano competente para la tramitación del procedimiento a los interesados, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la referida Ley.

Artículo 8. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. En relación con la revitalización comercial de cascos urbanos, las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

a) Número de comercios afectados en la zona de la actuación que se pretenda realizar. Se valorará hasta un máximo del 50% de la puntuación total.

b) Situación del proyecto subvencionable en un Centro Comercial Abierto o en un eje de marcado carácter comercial. Se valorará hasta un máximo del 30% de la puntuación total.

c) Que se corresponda con un plan de política comercial de la zona: Imagen propia de los puntos de venta, mobiliario urbano adecuado, pavimentación homogénea, alumbrado o actividades promocionales, entre otras: Funcionamiento de una asociación de

comerciantes en la zona que garantice la gestión y la dinamización permanente. Se valorará hasta un máximo del 20% de la puntuación total.

2. En relación con los mercados de abastos.

a) Mercado de nueva construcción.

1. Situación del mercado en un Centro Comercial Abierto o en un eje de mercado carácter comercial. Se valorará hasta un máximo del 30% de la puntuación total.

2. Sistema de gestión:

– Autogestión o concesión. Se valorará hasta un máximo del 30% de la puntuación total.

– Gestión directa Municipal. Se valorará hasta un máximo del 10% de la puntuación total.

3. Estudio de viabilidad y precomercialización de mercado. Se valorará hasta un máximo del 15% de la puntuación total.

4. Plan de política comercial (horario comercial, servicios complementarios, aparcamientos, tarjeta de pago). Se valorará hasta un máximo del 15% de la puntuación total.

b) Reforma de mercado existente.

1. Horario comercial. Se valorará hasta un máximo del 25% de la puntuación total.

2. Nivel de actividad comercial: número de puestos con actividad respecto al total. Se valorará hasta un máximo del 25% de la puntuación total.

3. Situación del mercado en un Centro Comercial Abierto o en un eje de mercado carácter comercial. Se valorará hasta un máximo del 15% de la puntuación total.

4. Sistema de gestión:

– Autogestión o concesión. Se valorará hasta un máximo del 10% de la puntuación total.

– Gestión directa Municipal. Se valorará hasta un máximo del 5% de la puntuación total.

5. Plan de política comercial. Se valorará hasta un máximo del 5% de la puntuación total.

6. Estudio de viabilidad y precomercialización de mercado. Se valorará hasta un máximo del 5% de la puntuación total.

7. Servicios complementarios de guardería, carros o cestos de compra, tarjetas de pago o servicio a domicilio. Se valorará hasta un máximo del 5% de la puntuación total.

8. Asociacionismo interno. Se valorará hasta un máximo del 5% de la puntuación total.

c) En relación con los mercadillos de apertura periódica.

1. Relación de comercios existentes respecto al número de habitantes del Municipio. Se valorará hasta un máximo del 60% de la puntuación total.

2. En todo caso, se valorará si se dispone o se proyectan tomas de agua que faciliten la limpieza del recinto, suficientes contenedores de basura, servicios de primeros auxilios, balanza de repeso, así como aseos, fijos o desmontables, si no se habilitan al efecto los de algún edificio público localizado en los alrededores. Se valorará hasta un máximo del 20% de la puntuación total.

3. Que exista, al determinar el emplazamiento concreto de los mercadillos, una zona destinada a carga y aprovisionamiento y, en su caso, un área destinada a clientes claramente diferenciada y separada de la anterior. Se valorará hasta un máximo del 20% de la puntuación total.

Artículo 9. Tramitación y Resolución.

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación y selección por los Servicios de Comercio de las Delegaciones Provinciales correspondientes que emitirá

informe razonado de prelación de los proyectos subvencionables, atendiendo a los criterios de valoración establecidos, salvo para el caso de que la competencia para resolver corresponda a la Dirección General, en cuyo caso el informe de prelación lo emitirá el Servicio de Estructuras Comerciales de la misma.

2. En base a los informes recibidos, la Dirección General de Comercio elaborará un informe de priorización preceptivo y vinculante de los beneficiarios admitidos a trámite con las inversiones aprobadas subvencionables. Recibido dicho informe en los Servicios de Comercio de las Delegaciones Provinciales, éstos redactarán la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones que correspondan a su ámbito de actuación. En el caso de que la competencia para resolver corresponda a la Dirección General de Comercio, la propuesta de resolución la efectuará el Servicio de Estructuras Comerciales.

3. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas se delega por el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los siguientes órganos:

a) Cuando la inversión solicitada sea igual o supere la cuantía de 500.000 €, en el titular de la Dirección General de Comercio.

b) Cuando la inversión solicitada sea inferior a 500.000 €, en los titulares de las Delegaciones Provinciales.

4. La referida resolución será motivada, fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden y, en su caso, deberá hacer constar expresamente que quedan desestimadas el resto de las solicitudes.

5. La resolución de concesión contendrá como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por

la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre:

a) Indicación de la entidad beneficiaria.

b) Importe de la subvención concedida y aplicación presupuestaria del gasto, importe del presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado; y si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras, sin que tenga que ajustarse al calendario orientativo referido en el artículo 6.4.e) de la presente Orden, acomodándose los plazos de la actuación a las anualidades previstas en la resolución.

c) Finalidad concreta para la que se concede la subvención, con especificación del proyecto subvencionado.

d) Plazo de ejecución de la actividad subvencionada, e inicio del cómputo del mismo.

e) Forma y secuencia de los pagos y requisitos exigidos para su abono.

f) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

La resolución podrá establecer además condiciones técnicas y económicas conexas al cumplimiento de la actuación subvencionada, de observancia obligatoria por parte de los beneficiarios de la ayuda atendiendo a las circunstancias concurrentes en el caso.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contado a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo para resolver sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán enten-

derse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

7. La resolución se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y en los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos.

8. En el plazo máximo de quince días contados desde el siguiente a la publicación de la resolución el interesado deberá formular la aceptación o renuncia expresa en los términos recogidos en la resolución citada. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

En dichos supuestos se procederá a conceder la ayuda al siguiente solicitante dentro de las disponibilidades presupuestarias.

9. Las subvenciones concedidas serán también publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la acti-

vidad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Conservar la propiedad de los bienes que hayan sido objeto de subvención y aplicarlos a la finalidad prevista en la solicitud y concesión, durante un período mínimo de 5 años a contar desde la justificación por parte del beneficiario de la ejecución del proyecto.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía.

i) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención es susceptible de control.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14 de la presente Orden.

#### Artículo 11. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las subvenciones se efectuará en un solo pago, previa justificación del gasto total de la actividad subvencionada.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, sin justificación previa se podrán realizar un libramiento de hasta un 75% del importe total de la subvención concedida, tras la firma de la resolución de concesión y aceptación de la misma por el beneficiario, abonándose la cantidad restante una vez justificados la ejecución de la totalidad de la actuación subvencionada y el gasto total de la misma en la forma establecida en el artículo 12 de la presente Orden.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará, aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

#### Artículo 12. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto reali-

zado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera que el gasto realizado podrá ser efectivamente pagado con posterioridad a la finalización del plazo de justificación.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que una vez cotejados y sellados serán devueltos a la entidad beneficiaria.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3. La documentación y justificación para el pago de la subvención será presentada en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justifica-

ción el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

6. El plazo para la realización del proyecto objeto de la subvención será el que se fije en la resolución de concesión y se contará a partir de la fecha en que se haya producido la aceptación de la resolución. Dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre del año en que haya de finalizar la ejecución de las acciones subvencionadas.

7. El titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o en su caso el titular de la Dirección General de Comercio emitirá certificación sobre la inversión ejecutada, sobre el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, así como sobre la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

8. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

9. En el plazo de tres meses a contar desde el percibo de la subvención, el Ayuntamiento beneficiario deberá acompañar certificación de la intervención municipal de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda con expresión del asiento contable practicado.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el titular de la Delegación Provincial correspondiente o en su caso el titular de la Dirección General de Comercio, por delegación de la persona titular de la Consejería, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y según el caso, la solicitud o alegaciones del beneficiario.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

3. En casos justificados de carácter singular, a petición motivada del interesado, el titular de la Delegación Provincial o en su caso el titular de la Dirección General de Comercio, podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación.

4. Las solicitudes de modificación debe estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que las motiven y en todo caso antes del vencimiento del plazo de que se trate. La prórroga se deberá conceder antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido y en ningún caso puede ser superior a la mitad de aquel.

Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones en las partidas que constituyen el presupuesto financiable, siempre que no

se disminuya la inversión total y la destinada a activos fijos.

#### Artículo 14. Reintegro de las ayudas.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión

de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobran-



za lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

4. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte o, en su caso, el de la Dirección General de Comercio, por delegación del titular de la Consejería.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

6. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que en su caso pudieran exigirse, conforme al régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Adicional Primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los pro-

cedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional segunda. Presentación de solicitudes de subvenciones en el año 2006.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones en el año 2006 será de cuarenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas al amparo de ordenes anteriores.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las solicitudes presentadas y tramitadas al amparo de anteriores Ordenes se resolverán de acuerdo con lo establecido en las mismas.

Disposición Final Primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de enero de 2006

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANEXO SOLICITUD

Delegación/territorio de

Código Territorial

## SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE URBANISMO COMERCIAL

MODELO **URB**

--

Orden de	FOJA Nº	de fecha	AÑO CONVOCATORIA
----------	---------	----------	------------------

### EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Página 1 de 3

<b>1 DATOS DEL SOLICITANTE</b>							
C.I.P.		AYUNTAMIENTO (Código de 5 dígitos)					
Municipio							
Tipo vía	DOMICILIO	Nº	LETRA	C.C.	PISO	Puerta	TELEFONO (Parámetro)
T.M. (Parámetro)		LOCALIDAD/MUNICIPIO			PROVINCIA		CODIGO POSTAL
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, sólo para solicitudes cursadas telemáticamente)							

<b>2 DATOS DEL/LA REPRESENTANTE</b>	
D.N.I.	PRENOMINADO DEL/LA AYUNTAMIENTO

<b>3 DOMICILIO ALTERNATIVO DE NOMINACIONES</b>							
Si coincide con el de la solicitud marque con una X <input checked="" type="checkbox"/>							
Si elige otro domicilio, complétese las siguientes casillas:							
Tipo vía	DOMICILIO DE LA VÍA	Nº	LETRA	C.C.	PISO	Puerta	
LOCALIDAD/MUNICIPIO		PROVINCIA			CODIGO POSTAL		
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, sólo para solicitudes cursadas telemáticamente)					TELÉFONO (Parámetro)		FAX (Parámetro)

<b>4 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>							
FECHA PREVISTA DE INICIO				FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN			
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO
MONTOS totales del presupuesto de la inversión							

<b>5 Datos Bancarios</b>							
C. BANCO		C. CUENTA		D.C.		Nº CUENTA	

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

ANEXO - SOLICITUD

Delegación Provincial de:  Código Postal:

**SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE URBANISMO COMERCIAL**

MODELO **URB**

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN** Hoja 2 de 3

E. CONCEPTOS SUBVENCIONALES Y PARA LAS QUE SE DEBEN OTORGAR AYUDAS		
CODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	AYUDA (Cm. 114) (€)
001	A.1. Proyectos de inversión en áreas urbanas de mercado carácter comercial, como mejoras del equipamiento y remodelación de accesos.	
001	A.2. Realización de estudios de viabilidad sobre áreas comerciales delimitadas.	
001	B.1. Construcción de mercados de abastos.	
001	B.2. Renovación física de las instalaciones de los mercados de abastos, favoreciendo la puesta en marcha de nuevos servicios.	
001	B.3. Proyectos de inversión que supongan una transformación sustancial de su infraestructura, imagen, funcionamiento o gestión de los mercados de abastos.	
001	C. Proyectos de inversión para la adecuación física de espacios destinados a mercados de apertura periódica o mejora de los existentes.	

**F DOCUMENTACIÓN QUE AGIUNTA**

- C.A.P. del Ayuntamiento solicitante.
- B.N.U. de la Alcaldía/a.
- Certificado del Secretario acreditativo de la representación y personalidad de la Alcaldía/a.
- Certificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento u órgano al que corresponde solicitando acogera a las ayudas y aprobando el proyecto o memoria de la inversión a realizar, con el compromiso de aportar la cantidad no subvencionada, así como de iniciarse en el plazo que señala la resolución de concesión conforme a los dispuesto en el art. 2.3 de la presente Orden.
- Certificación de propiedad o posesión de los terrenos, edificios o instalaciones, acompañada de fotografía sobre su estado actual.
- Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar, justificando la necesidad de llevar a cabo la inversión, que podrá sustituirse por anteproyectos o proyectos técnicos, con calendario orientativo de ejecución de la inversión.
- Presupuesto de la inversión a ejecutar.
- Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.

Especificar:

**G (OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD)**

**DECLARA:**

- Que el Ayuntamiento no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Que el Ayuntamiento ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:

Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:		
FECHA	CUANTÍA QUE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL PÚBLICA O PRIVADA NACIONAL O INTERNACIONAL	IMPORTE (€)
00	00	00
00	00	00

Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:		
FECHA	CUANTÍA QUE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL PÚBLICA O PRIVADA NACIONAL O INTERNACIONAL	IMPORTE (€)
00	00	00
00	00	00

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANEXO-SOLICITUD

Delegación Provincial de

Código Postal

## SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE URBANISMO COMERCIAL

MÓDELO **URB**

### EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 3 de 3

9 OTRAS AYUDAS DE MÁXIMO CONCEDIDAS A LA SOLICITANTE			
En el caso de subvenciones para Municipios inferiores a 1.000 habitantes.			
DE CLARA:			
<input type="checkbox"/> Que esta solicitante no ha obtenido ninguna ayuda de refuerzo de cualquier naturaleza o forma y finalidad conforme al Reglamento CE 69/2001 de la Comisión (DOCE n.º L 16 de 13.1.2001).			
<input type="checkbox"/> Que esta solicitante ha obtenido las siguientes ayudas de MÁXIMO:			
FECHA	CONCEDENTE		IMPORTE (€)
AA	MM	DD	€
AA	MM	DD	€
AA	MM	DD	€
AA	MM	DD	€

10 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.</li> <li>2. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.</li> <li>3. Aceptar la veracidad de todos los datos suministrados en la solicitud de la subvención así como la de los relativos a la subvención, en su caso, cuando sea a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.</li> </ol>	
EL/A REPRESENTANTE	
Fdo.	
Y SOLICITO que se otorgue en mi nombre las subvenciones solicitadas.	
En	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

EL/MO. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

#### PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento (impreso/solicitud) y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por los distintos Delegados Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, C/ Juan Antonio Suárez, s/n - Edificio Torreón, Isla de la Cartuja, 41093, Sevilla.

# JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO - SOLICITUD

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación/Provincia:  Código Postal:

SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE URBANISMO COMERCIAL

MODELO **URB**

Orden de  BOJA nº  de fecha    AÑO CONVOCATORIA

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO** Hoja 1 de 3

<b>1 DATOS DEL SOLICITANTE</b>									
D.L.R.		NOMBRE DEL SOLICITANTE							
Nº		Nº							
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	P.O.C.	PROV.	PUEBLO	TELÉFONO (opcional)		
Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº		
PROV. (Provincia)		LOCALIDAD/MUNICIPIO			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL		
Nº		Nº			Nº		Nº		
CORREO ELECTRÓNICO (opcional, sólo para solicitudes a cargo de internet)									
Nº									

<b>2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE</b>	
D.L.R.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE
Nº	Nº

<b>3 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>									
Si coincide con el/de la solicitante marque con una X <input type="checkbox"/>									
Si elige otro domicilio, complimente las siguientes casillas:									
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	P.O.C.	PROV.	PUEBLO	TELÉFONO (opcional)		
Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº		
LOCALIDAD/MUNICIPIO		PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL				
Nº		Nº			Nº				
CORREO ELECTRÓNICO (opcional, sólo para solicitudes a cargo de internet)					TELÉFONO (opcional)		FAX (opcional)		
Nº					Nº		Nº		

<b>4 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>									
Nº									
Nº									
FECHA PREVISTA DE INICIO					FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN				
DÍA		MES		AÑO	DÍA		MES		AÑO
Nº		Nº		Nº	Nº		Nº		Nº
MONTANTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN									
Nº									

<b>5 DATOS BANCARIOS</b>									
C. ENTIDAD		C. SOCIAL		D.C.		nº Cuenta			
Nº		Nº		Nº		Nº			

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANEXO SOLICITIVO

Delegación Provincial de:

Código postal:




**SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE URBANISMO COMERCIAL**

MODELO **URB**

## EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Página 1 de 1

6 CONCEPTOS SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS			
CODIGO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (€ con IVA) (4)
001	A.1.	Proyectos de inversión en áreas urbanas de mercado ordenado comercial, como mejoras del equipamiento y remodelación de accesos.	
002	A.2.	Realización de estudios de viabilidad sobre áreas comerciales delimitadas.	
003	B.1.	Construcción de mercados de abastos.	
005	B.2.	Renovación física de las instalaciones de los mercados de abastos, favoreciendo la puesta en marcha de nuevos servicios.	
004	B.3.	Proyectos de inversión que supongan una transformación sustancial de su infraestructura, imagen, funcionamiento o gestión de los mercados de abastos.	
006	C.	Proyectos de inversión para la adecuación física de espacios destinados a mercados, de aparcamiento peatonal o mejora de los estacionamientos.	

7 DOCUMENTACIÓN QUE AGUANTA	
<input type="checkbox"/>	C.I.F. del Ayuntamiento solicitante.
<input type="checkbox"/>	D.N.I. del Sr. Alcalde/a.
<input type="checkbox"/>	Certificado del Secretario acreditativo de la representación y personalidad del Sr. Alcalde/a.
<input type="checkbox"/>	Certificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento u órgano al que correspondiera sustituirlo en caso de ausencia y aprobando el proyecto o memoria de la inversión a realizar, con el compromiso de aportar la cantidad no subvencionada, así como de iniciarse en el plazo que señale la resolución de concesión conforme a lo dispuesto en el art. 3.2 de la presente Orden.
<input type="checkbox"/>	Certificación de propiedad o posesión de los terrenos, edificios o instalaciones, acompañada de fotografía sobre su estado actual.
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar, justificando la necesidad de llevar a cabo la inversión, que podrá sustituirse por anteproyectos o proyectos técnicos, con calendario orientativo de ejecución de la inversión.
<input type="checkbox"/>	Presupuesto de la inversión a ejecutar.
<input type="checkbox"/>	Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente:
Especificar: <input type="text"/>	

8 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD		
DECLARA:		
<input type="checkbox"/>	Que el Ayuntamiento no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.	
<input type="checkbox"/>	Que el Ayuntamiento ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:	
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:		
FECHA	CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN (N.º 1 ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS NACIONALES O INTERNACIONALES)	IMPORTE (€)
01		01
02		02
03		03
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:		
FECHA	CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN (N.º 1 ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS NACIONALES O INTERNACIONALES)	IMPORTE (€)
01		01
02		02
03		03

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

ANEXO-SOLICITUD

Delegación Provincial de  Código Postal

**SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE URBANISMO COMERCIAL**

MODELO **URB**

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO** Hoja 3 de 3

**9 OTRAS AYUDAS DE MÍNIMOS CONCEDIDAS AL/A LA SOLICITANTE**  
 En el caso de solicitar ayudas para mercados inferiores a 1.000 habitantes.

**DECLARO:**

Que este solicitante no ha obtenido ninguna ayuda de MÍNIMOS de cualquier naturaleza o forma y finalidad (conforme al Reglamento CE 6092/01 de la Comisión (DOCE Nº L 10, de 13.1.2001)).

Que este solicitante ha obtenido las siguientes ayudas de MÍNIMOS:

FECHA	CONCEDENTE	IMPORTE (€)

**10 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

**DECLARO:** bajo mi expresa responsabilidad:

1. Estar al corriente de pago de obligaciones por entregas de subvenciones.
2. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.
3. Acepto la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

**EL/A SOLICITANTE PRESENTANTE**  
 Fdo.

**Y SOLICITO** recibir otorgada/s la/s subvención/es que se indica/s.

En  a  DIA  MES  AÑO

EL/LOJA, SR/IA DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

**PROTECCIÓN DE DATOS**  
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Ramírez, s/n. Edificio Torreblanca, Isla de la Cartuja, 41013, Sevilla.

**BASE REGULADORAS  
MATERIA DEPORTIVA**



**Orden de 4 de febrero de 2005, BOJA 37, de 22 de febrero de 2005, modificada por Orden de 21 de marzo de 2005, BOJA 65, de 5 de abril de 2005.**

***ORDEN de 4 de febrero de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte y se efectúa su convocatoria para el año 2005.***<sup>28</sup>

El artículo 6 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, atribuye a la Junta de Andalucía una serie de competencias en relación con el deporte, destacando el impulso de la investigación de las ciencias de la actividad física y el deporte, así como la promoción de la atención médica y del control sanitario de los deportistas.

De otro lado, el Decreto 224/1999, de 9 de noviembre, por el que se crea el Centro Andaluz de Medicina del Deporte, establece la necesidad de hacer efectivo el mandato de fomentar la investigación médica en el ámbito deportivo y le atribuye expresamente, entre sus fines y funciones, la promoción del estudio y la investigación en el campo de la medicina deportiva y la realización de programas de investigación en colaboración con entidades públicas y privadas.

Para dar cumplimiento a tales directrices se dictó la Orden de 22 de abril de 2003, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte, que ha permitido a la Administración deportiva

colaborar con entidades públicas sin fin lucrativo en la financiación de actuaciones dirigidas a la realización de proyectos de investigación referidos a la medicina deportiva.

La entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, requiere que se proceda a una nueva regulación de la concesión de subvenciones para la financiación de la dotación y mejora de las estructuras de investigación a Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a Organismos y Centros Públicos de Investigación con personalidad jurídica propia ubicados en Andalucía, que realicen trabajos de investigación en el ámbito del deporte mediante grupos de investigación, una nueva regulación que permita su adecuación a las disposiciones de carácter básico contenidas en la citada Ley y a las necesidades que se han puesto de manifiesto durante la vigencia de la referida Orden de 22 de abril de 2003.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley 3/2004, de 28 de

<sup>28</sup> Las modificaciones introducidas por la Orden de 21-03-05 han resultado de aplicación a la convocatoria de 2005 en virtud de su disposición transitoria única.

diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y requisitos del proyecto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2005, de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte cuyo contenido se centre en el estudio de los efectos de la práctica deportiva sobre la salud de los practicantes y en la progresión del rendimiento de los deportistas de competición, con concreta aplicación a alguna de las siguientes áreas que se mencionan a continuación:

a) La incidencia de la actividad física y el deporte en la salud integral:

- Programas de actividad física saludable, prevención primaria.
- Ejercicio como elemento terapéutico, prevención secundaria y terciaria.
- La actividad física y el deporte como formas de integración del discapacitado.
- Educación física y desarrollo motor en el niño y adolescente.
- Dopaje, prevención y sistemas de detección.
- Efectos secundarios de la práctica deportiva de alto nivel y sus riesgos.

b) Factores que influyen en el rendimiento deportivo:

- Bioquímica del ejercicio.
- Genética y ejercicio.
- Variabilidad morfológica.
- Fisiología del ejercicio.
- Aplicabilidad del apoyo biomédico al entrenamiento.
- Métodos y sustancias de ergogenia no prohibidos.

2. Los proyectos de investigación deberán comportar la realización de trabajos concretos, originales e inéditos, y en su diseño deberán tener un carácter práctico y aplicado, abordando cuestiones concretas y al mismo tiempo relevantes, contrastando en la realidad los presupuestos teóricos-prácticos de la acción investigadora y conectándola a aspectos del fenómeno deportivo y la salud. Asimismo en el proyecto deberán incluirse al menos los siguientes epígrafes:

- a) Justificación e interés del proyecto y ámbito o tema prioritario con el que se relaciona según lo indicado en el apartado primero.
- b) Objetivo de la investigación.
- c) Bases teórico-prácticas de la investigación.

d) Planteamiento del problema o cuestión a investigar y formulación de posibles hipótesis.

e) Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de recogida de datos y tratamiento previsto de los datos para su interpretación y obtención de resultados.

f) Tiempo previsto para la puesta en marcha, desarrollo y finalización del proyecto.

3. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

#### Artículo 2. Conceptos subvencionables.

1. Las subvenciones que se concedan sólo podrán financiar los gastos del proyecto de investigación en los conceptos que se relacionan a continuación:

a) Adquisición de equipos, aparatos y material médico deportivo.

b) Contratación de servicios técnicos, de asesoramiento externo, o de personal de apoyo.

c) Adquisición de material fungible.

d) Otros gastos de funcionamiento debidamente justificados.

2. En ningún caso se podrán incluir gastos destinados a pagar horas de dedicación o trabajo a los investigadores que participan en el desarrollo del proyecto.

3. Los bienes que hayan sido objeto de subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión, durante un período, como mínimo, equivalente a la duración del proyecto de investigación.

Artículo 3. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. El importe de la subvención a conceder no podrá exceder del 80% del presupuesto de la actividad programada, salvo en casos excepcionales, atendiendo al interés de la actividad programada.

Artículo 4. Plazo de ejecución de acciones.

1. El plazo de ejecución de las acciones subvencionadas vendrá determinado por la duración de los proyectos de investigación de acuerdo con la propuesta realizada en la solicitud presentada, aunque será preferentemente de un año a partir de la resolución de cada convocatoria.

2. Podrán ser objeto de financiación actuaciones ya iniciadas con anterioridad a la convocatoria de las subvenciones, siendo necesario en estos casos que el plazo de ejecución del proyecto de investigación que quede por realizar sea de al menos un año y que no haya sido objeto de subvención en convocatorias anteriores.

#### Artículo 5. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden las siguientes entidades:

a) Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Los Organismos y los Centros Públicos de Investigación con personalidad jurídica propia ubicados en Andalucía.

2. Además de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no podrán tener la condición de beneficiarios quienes tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o no se hallen al corriente de pago de obligaciones derivadas de reintegro de anteriores subvenciones.

3. *Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente Orden, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*<sup>29</sup>

#### Artículo 6. Grupos de investigación.

1. Los grupos de investigación que integren cada uno de los proyectos presentados, estarán compuestos por un mínimo de tres miembros, uno de los cuales, al menos, deberá ser Doctor con relación a las áreas que se describen en el artículo 1 de la presente Orden, y con una trayectoria científica bien definida, que actuará como Director responsable del proyecto o investigador principal. El resto de investigadores colaboradores deberá poseer, como mínimo, un

título universitario de segundo ciclo y experiencia contrastada en el ámbito de la investigación de las áreas en cuestión o acreditar la realización de actividades de tercer ciclo.

2. La solicitud deberá estar avalada, al menos, por tres investigadores integrados en el proyecto, con plena capacidad investigadora en cualquiera de las áreas descritas en la base primera de la presente convocatoria y con competencia reconocida.

3. Ningún investigador podrá figurar en más de una solicitud, ya sea como investigador principal o como investigador colaborador y tampoco como avalador. En caso de estar en más de una solicitud, se considerará válida aquella que determine el titular del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, con el informe técnico previo de la Comisión de Evaluación regulada en el artículo 11 de la presente Orden.

#### Artículo 7. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

#### Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas a la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo de la presente Orden. El modelo de solicitud se podrá obtener por los interesados en las sedes del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, en los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y en sus correspondientes Delegaciones Provinciales. Igualmente estarán a disposición de los interesados en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección [www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte](http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte)

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

<sup>29</sup> Apartado 3 añadido por artículo primero de la Orden de 21-03-05.

a) Copia compulsada, notarial o administrativamente, de la cédula de identificación fiscal de la entidad solicitante.

b) Datos del representante de la entidad beneficiaria y acreditación de dicha representación, así como copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad.

c) Datos del proyecto de investigación que se pretende realizar, teniendo en cuenta los requisitos básicos expuestos en el artículo 1.2 de la presente Orden. Esta documentación, sin que en ella se haga referencia al equipo investigador, tendrá que ser presentada en tantas copias como número de miembros componen la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 11 de esta Orden.

d) Informe sobre los conocimientos actuales existentes en relación con el objeto del proyecto de investigación así como sobre las nuevas aportaciones que, en relación a la materia, supone la realización del mismo.

e) Presupuesto económico completo y detallado del proyecto, cuantía y distribución de la subvención solicitada así como, en su caso, aportación propia o de otras entidades a la financiación del proyecto, especificando igualmente los recursos materiales propios destinados al mismo.

f) Justificantes de los títulos académicos requeridos a los investigadores, y en su caso la acreditación de las condiciones establecidas en el artículo 6.1 de la presente Orden.

g) Currículum selectivo y referente al área del Director responsable de la investigación y de cada uno de los demás investigadores que participan en el proyecto.

h) Tratándose de proyectos de investigación ya iniciados, informe sobre publicaciones, comunicaciones u otras actuaciones de esta naturaleza realizadas en relación con el mismo.

i) Declaración responsable de la existencia o no de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, para la

misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

j) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecidos en el artículo 5 de la presente Orden.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras i) y j) de este apartado, es el que figura en el Anexo de la presente Orden.

3. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento original y/o fotocopia para su cotejo de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía correspondientes.

5. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro del Centro Andaluz de Medicina del Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sito en Glorieta Beatriz Manchón, s/n, Isla de la Cartuja, Sevilla, 41092, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Centro Andaluz de Medicina del Deporte requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 10. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

a) Adecuación de los objetivos del proyecto a alguna de las áreas contenidas en el artículo 1 de la presente Orden y a las líneas de actuación del Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

b) Aplicabilidad real del proyecto y su adecuación a las disponibilidades reales de tiempo para el desarrollo del mismo.

c) Claridad, calidad científico-técnica y viabilidad del proyecto.

d) Composición y currículum del grupo investigador y resultados alcanzados en proyectos financiados con anterioridad.

e) La relevancia de las publicaciones que los componentes del grupo, conjuntamente o individualmente, hayan publicado en los últimos cinco años.

f) Ajuste del presupuesto a las características, objetivos y alcance del proyecto.

g) Disponibilidad de recursos materiales e infraestructura científica disponible que aseguren la viabilidad del proyecto.

h) Aportación propia o de otras entidades a la financiación del proyecto.

2. A los efectos de valoración de las solicitudes podrá tenerse en cuenta si el equipo

investigador encargado de la realización del proyecto de investigación para el que se solicita subvención es el mismo que el de otros proyectos de investigación objeto de subvención en convocatorias anteriores y cuyo plazo de ejecución no haya concluido o se encuentre pendiente de justificación.

Artículo 11. Tramitación y resolución.

1. Los proyectos serán valorados y seleccionados por una Comisión de Evaluación que estará constituida por los siguientes miembros:

a) Presidente, que será el titular del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, o persona en quien delegue.

b) Tres vocales, nombrados por la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte de entre los Asesores Médicos del Deporte de este Centro Directivo.

c) Un Secretario, que actuará con voz pero sin voto, designado por la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte de entre los funcionarios de ese Centro Directivo.

2. La Comisión de Evaluación notificará a los interesados el resultado de la selección, a efectos de que éstos emitan la aceptación expresa de las condiciones de financiación y el compromiso de realizar el proyecto en los términos de su solicitud.

3. La Comisión de Evaluación elevará una propuesta con los proyectos seleccionados, la cuantía estimada de las subvenciones y el plazo para la finalización de los mismos, al titular del Centro Andaluz de Medicina del Deporte que resolverá por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

4. La referida resolución será motivada fundamentando la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 10 de la presente Orden, pudiendo hacer constar expresamente que la resolu-

ción es contraria a la estimación del resto de solicitudes.

5. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.

6. La resolución de concesión contendrá como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

7. El plazo máximo de resolución y publicación será de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y publicado resolución expresa las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo según disponen las normas de aplicación reguladoras del sentido del silencio administrativo.

9. La resolución se publicará en el tablón de anuncios del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, del Instituto Andaluz del Deporte, de los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Simultáneamente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubiera que presentarse, plazo para interponerlos y el tablón de anuncios referido en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido.

Artículo 12. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarro-

llar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Evaluación, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 13. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Ejecutar el proyecto de investigación que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Al finalizar la investigación y antes de que se cumpla el plazo de realización del proyecto, presentar en el Centro Andaluz de Medicina del Deporte dos ejemplares encuadernados de la memoria final de investigación, en cuya primera página se hará mención explícita de la convocatoria con cargo a la cual fue financiada.

La memoria deberá exponer las bases teóricas de la investigación, la metodología y los resultados, e incluir, en forma de anexo, el resto de material original elaborado, ya sea en formato gráfico, audiovisual o informático, si lo hubiere. Todo ello sin perjuicio del deber de facilitar información sobre el estado de la ejecución del proyecto de investigación cuando así se requiera por el Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

No obstante, si la duración del proyecto de investigación fuese superior a un año se deberá presentar como mínimo un informe con periodicidad anual.

Con objeto de facilitar la reproducción y difusión de la investigación se entregará además una memoria final en soporte magnético, en un formato compatible con cualquiera de las versiones de Office para Windows, así como en el formato que se indique por el Centro Andaluz de Medicina del Deporte para el supuesto de que se decida la publicación de los resultados obtenidos en el proyecto de investigación o de cualquier información relativa al mismo en las publicaciones sobre medicina deportiva que lleve a cabo la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Junto con la memoria final, se presentará un resumen de la misma de una extensión máxima de diez folios, con los principales puntos de la investigación, incluyendo la justificación, los objetivos, el planteamiento del problema e hipótesis, metodología y resultados de la investigación, así como certificación suscrita por el Director del proyecto conteniendo la relación de personas que han participado en la investigación, papel desempeñado y número de horas invertidas por cada una.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como autonómicos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f)<sup>30</sup>

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por el Centro Andaluz de Medicina del Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, así como poner en conocimiento del mismo toda comunicación o publicación total o parcial de resultados realizada en jornadas, congresos o reuniones, remitiendo al citado Centro copia de la documentación generada con la correspondiente actuación de difusión.

En cualquier caso, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a través del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, se reserva el derecho a efectuar la primera publicación de los resultados del proyecto de investigación.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17 de la presente Orden, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

k) Comunicar a la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de

<sup>30</sup> Letra suprimida por artículo segundo de la Orden de 21-03-05.



notificaciones durante el período en que la subvención es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 14. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de la subvención se efectuará una vez justificadas la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la subvención sea inferior; dicho abono se realizará en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, sin justificación previa se podrá anticipar un primer pago de hasta el 75% del importe de la ayuda concedida, tras la firma de la resolución de concesión, abonándose la cantidad restante una vez finalizadas las actividades subvencionadas, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos que se especifican en el artículo 15 y tras comprobación técnica y documental de su actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 6.050 euros, podrán anticiparse en su totalidad.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 15. Justificación de la subvención.

1. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

5. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad

subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 17. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no

adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores,

cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicabilidad de los datos y resultados obtenidos, así como de su importancia a nivel científico, en relación con los objetivos inicialmente perseguidos por el proyecto de investigación objeto de subvención.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Disposición adicional primera. Subvenciones correspondientes al año 2005.

Las solicitudes, concesión y ejecución de las subvenciones correspondientes al año 2005 se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, salvo en lo que se refiere al plazo de presentación de las solicitudes que será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional tercera. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el titular del Centro Andaluz de Medicina del Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Disposición transitoria única. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden

se registrarán por la Orden de 22 de abril de 2003, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte y por la Orden de 23 de enero de 2004, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte para el ejercicio 2004.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Queda derogada la Orden de 22 de abril de 2003, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte, así

como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de febrero de 2005

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

**SOLICITUD**

**SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA MEDICINA DEL DEPORTE**

Orden de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (BOJA nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_) EJERCICIO: \_\_\_\_\_

<b>1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>			
ENTIDAD			CP
CONCEJO SOCIAL			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI / NIF

<b>2 DATOS DEL PROYECTO</b>
<b>2.1. ACTIVIDAD A DESARROLLAR:</b> _____ _____ _____ _____ _____ _____
<b>2.2. PRESUPUESTO:</b> _____ € <b>2.3. IMPORTE SOLICITADO:</b> _____ €

<b>3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)</b>
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> DNI / NIF del/de la representante legal. <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación que ostenta. <input type="checkbox"/> Proyecto de investigación incluyendo calendario y programa. <input type="checkbox"/> Informe sobre los conocimientos actuales existentes en relación con el objeto del proyecto de investigación así como de las nuevas aportaciones que sobre la materia supone la realización del mismo. <input type="checkbox"/> Presupuesto completo y detallado del proyecto, incluyendo cuantía y distribución de la ayuda solicitada, aportación propia, aportación ajena y recursos materiales propios destinados al mismo. <input type="checkbox"/> Acreditación de los títulos académicos de los investigadores y, en su caso, de las condiciones de experiencia requeridas. <input type="checkbox"/> Currículum selectivo y referente al área del/de la Director/a responsable de la investigación y de cada uno de los investigadores. <input type="checkbox"/> En caso de proyectos de investigación ya iniciados, informe sobre publicaciones, comunicaciones u otras actuaciones de esta naturaleza realizadas en relación con el mismo. <input type="checkbox"/> Otros/s (especificar) _____ _____ _____

<b>4 DATOS BANCARIOS</b>
Código-Entidad [ ][ ][ ][ ]      Código Secuencial [ ][ ][ ][ ]      Dígito-Control [ ][ ]      Nº Cuenta [ ]
Entidad: _____
Campana: _____
Localidad: _____      Provincia: _____      C. Postal: _____

REVISO ANEXO

**5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña y que la entidad solicitante:

No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Ha solicitado y/o obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
_____	_____	_____	_____ €
_____	_____	_____	_____ €
_____	_____	_____	_____ €
_____	_____	_____	_____ €
_____	_____	_____	_____ €

Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
_____	_____	_____	_____ €
_____	_____	_____	_____ €
_____	_____	_____	_____ €
_____	_____	_____	_____ €
_____	_____	_____	_____ €

No ha recaído sobre el solicitante resolución administrativa o judicial firme de revogo, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ha recaído sobre el solicitante resolución administrativa o judicial firme de revogo, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y acredita su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

La entidad solicitante no está incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad solicitante no tiene deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se **COMMITO** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, y **SOLICITO** la concesión de la subvención por importe de \_\_\_\_\_ €.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo: \_\_\_\_\_

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO ANDALUZ DE MEDICINA DEL DEPORTE.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreto/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Centro Andaluz de Medicina del Deporte, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, Gran Vía (Barrio Manchón), s/n. Isla de la Cartuja, 41092, SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recibir las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que serán requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley 3/2004, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

**Orden de 25 de enero de 2005, BOJA 31, de 14 de febrero de 2005, modificada por Orden de 21 de marzo de 2005, BOJA 65, de 5 de abril de 2005.**

***ORDEN de 25 de enero de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la organización de actividades físico-deportivas y para la participación en competencias oficiales, preferentemente en los Campeonatos de Andalucía de Deporte Base (CADEBA) dirigidos a la edad escolar y se convocan las correspondientes a 2005.***<sup>31</sup>

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia deportiva, entre las que se encuentra el fomento de la práctica deportiva entre todos los colectivos y sectores de la población andaluza.

La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, contempla en su artículo 2.b), entre los principios que han de regir las actuaciones de los poderes públicos para el fomento del deporte, la consideración del mismo como actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales y económicas, y en su artículo 3, establece que el fomento del deporte prestará especial atención a los sectores más desfavorecidos.

<sup>31</sup> Las modificaciones introducidas por la Orden de 21-03-05 han resultado de aplicación a la convocatoria de 2005 en virtud de su disposición transitoria única.

La entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, impone la adaptación a la misma de la Orden de 17 de enero de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales, clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro para la organización de actividades de deporte para todos y de competencias deportivas oficiales que no excedan del ámbito estatal, así como para la participación de los clubes deportivos en campeonatos oficiales de cualquier ámbito.

La presente Orden, que viene a materializar dicha adaptación, establece varias líneas de subvenciones que tienen por objeto la organización de actividades deportivas y la participación en competencias oficiales. Estas van dirigidas a las Entidades Locales y a los clubes deportivos y secciones deportivas andaluzas, respectivamente.

Las subvenciones dirigidas a los Ayuntamientos de municipios andaluces iguales o mayores de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos, tienen por objeto el impulso de programas, medidas y/o actuaciones que permitan la realización y desarrollo de actividades físico-deportivas dirigidas a personas con discapacidad, inmigrantes y personas mayores y la organización de actividades de promoción deportiva y/o competencias oficiales de ámbito nacional. Estas actividades deberán estar integradas en el Plan de Deporte Local de cada municipio.

Las subvenciones dirigidas a las Diputaciones Provinciales andaluzas o a los Ayuntamientos de municipios andaluces menores de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos, tienen por objeto la organización de actividades deportivas de carácter

singular, cuyo procedimiento se realizará de manera coordinada entre las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y las Diputaciones Provinciales andaluzas. Con este fin, se creará una Comisión de Seguimiento en cada provincia, formada por representantes de estas entidades.

Las subvenciones para participar en competiciones oficiales, preferentemente en los Campeonatos de Andalucía de Deporte Base (CADEBA) dirigidos a la edad escolar, van dirigidas a los clubes deportivos y secciones deportivas inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. La Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y aplica las reglas específicas que para los procedimientos de concurrencia no competitiva se contienen en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, siendo igualmente de aplicación las normas contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la organización de actividades físico-deportivas y para la participación en competiciones oficiales, preferentemente en los Campeonatos de Andalucía de Deporte Base (CADEBA) dirigido a la edad escolar.

2. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria.

Artículo 2. Conceptos subvencionables, modalidades y plazo de ejecución de acciones.

1. Serán acciones subvencionables para los Ayuntamientos de municipios andaluces iguales o mayores de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos, la organización de actividades deportivas incardinadas en:

a) Programas, medidas y/o actuaciones que, dentro del Plan de Deporte Local, faciliten el fomento de actividades físico-deportivas dirigidas a personas con discapacidad, con el fin de favorecer su integración y mejorar su salud y calidad de vida.

b) Programas, medidas y/o actuaciones que, dentro del Plan de Deporte Local, faciliten el fomento de actividades físico-deportivas dirigidas al colectivo inmigrante, con el fin de favorecer su socialización, normalización e integración en la comunidad.

c) Programas, medidas y/o actuaciones que, dentro del Plan de Deporte Local, faciliten el fomento de actividades físico-deportivas para personas mayores, con el fin de



mejorar su estado integral de salud y fomentar sus relaciones sociales.

d) Programas, medidas y/o actuaciones que, dentro del Plan de Deporte Local, faciliten la organización de actividades de promoción deportiva y/o competiciones oficiales de ámbito nacional.

2. Serán acciones subvencionables en el supuesto de las Diputaciones Provinciales andaluzas o los Ayuntamientos de municipios andaluces menores de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos, las relativas a la organización de actividades deportivas de carácter singular de promoción deportiva, que posibiliten el desarrollo de su sistema deportivo local.

3. Serán acciones subvencionables en el supuesto de los clubes deportivos y las secciones deportivas andaluzas las relativas a la participación en competiciones oficiales, preferentemente en los CADEBA que, dirigido a la edad escolar, organizan las Federaciones Deportivas Andaluzas.

4. A los efectos de la presente Orden, se entenderá por Plan de Deporte Local el instrumento de planificación integrado por un conjunto de programas, medidas y actuaciones que las Entidades Locales o sus Organismos Autónomos realizan en materia deportiva.

5. Las acciones a subvencionar podrán realizarse durante el año natural correspondiente a la presentación de la solicitud. También podrán corresponderse con la temporada deportiva oficial, abarcando en estos casos el período comprendido desde el 1 de septiembre del año anterior a la presentación de la solicitud, hasta el 31 de agosto del mismo año de presentación de la solicitud.

#### Artículo 3. Criterios de valoración.

La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

1. En el supuesto de los Ayuntamientos de municipios andaluces iguales o mayores de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos para la organización de actividades deportivas:

a) Programas, medidas y/o actuaciones que, dentro del Plan de Deporte Local, faciliten el fomento de actividades físico-deportivas dirigidas a personas con discapacidad:

– La colaboración con otras áreas municipales.

– La colaboración y/o participación de asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto fundamental sea la ayuda a la integración de personas con discapacidad.

– El número de participantes con discapacidad.

– La cualificación de los técnicos encargados de impartir los contenidos del programa.

– Valoración médica inicial y de seguimiento permanente de los participantes por parte de facultativos especializados.

– El número de sesiones semanales, la duración de las mismas y las actividades complementarias que se realicen, tales como actividades de formación, charlas, coloquios o encuentros.

– El proyecto presentado que deberá contener, al menos, la denominación, ámbito, objetivos, contenidos, temporalización, espacios deportivos convencionales y no convencionales a utilizar, participantes y presupuesto de gastos e ingresos.

b) Programas, medidas y/o actuaciones que, dentro del Plan de Deporte Local, faciliten el fomento de actividades físico-deportivas con implicación de personas inmigrantes:

– La colaboración con otras áreas municipales.

– La colaboración y/o participación de asociaciones u organizaciones sin ánimo de

lucro cuyo objeto fundamental sea la ayuda a la integración de personas inmigrantes.

- El número de personas inmigrantes beneficiadas, especialmente las mujeres inmigrantes participantes.

- La cualificación de los técnicos encargados de impartir los contenidos del programa.

- La duración y continuidad del programa y las actividades complementarias que se realicen, tales como actividades de formación, charlas, coloquios o encuentros.

- El proyecto presentado que deberá contener, al menos, la denominación, ámbito, objetivos, contenidos, temporalización, espacios deportivos convencionales y no convencionales a utilizar, participantes y presupuesto de gastos e ingresos.

c) Programas, medidas y/o actuaciones que, dentro del Plan de Deporte Local, fomenten las actividades físico-deportivas para personas mayores:

- La colaboración con otras áreas municipales.

- La colaboración y/o participación de asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto fundamental sea la ayuda a la integración de personas mayores.

- Número de personas mayores participantes.

- La cualificación de los técnicos encargados de impartir los contenidos del programa.

- Valoración médica inicial y seguimiento permanente de los participantes por parte de facultativos.

- La duración del programa, el número de sesiones semanales, la duración de las mismas y las actividades complementarias que se realicen, tales como actividades de formación, charlas, coloquios o encuentros.

- El proyecto presentado que deberá contener, al menos, la denominación, ámbito, objetivos, contenidos, temporalización, espacios deportivos convencionales y no

convencionales a utilizar, participantes y presupuesto de gastos e ingresos.

d) Programas, medidas y/o actuaciones que, dentro del Plan de Deporte Local, garanticen la organización de actividades de promoción deportiva y/o competiciones oficiales de ámbito nacional:

I) Para la organización de actividades de promoción deportiva, en cuyo caso deberá haberse solicitado ayudas para la organización de al menos uno de los programas, medidas o actuaciones contempladas en los anteriores apartados a), b) y c), o acreditar que al menos uno de los citados programas, medidas o actuaciones forman parte del Plan de Deporte Local del municipio solicitante:

- Incidencia deportiva y social.

- Número de participantes y porcentaje que representa con respecto a la población total del municipio.

- El contenido de actividades y sistemas de organización que faciliten la máxima participación social.

- La utilización de espacios no convencionales y la realización de actividades físico-deportivas innovadoras.

- Entidades públicas o privadas participantes, colaboradoras o patrocinadoras en la organización.

- El proyecto presentado que deberá contener, al menos, la denominación, ámbito, objetivos, contenidos, temporalización, espacios deportivos convencionales y no convencionales a utilizar, participantes y presupuesto de gastos e ingresos.

II) En el caso de la organización de competiciones oficiales de ámbito nacional:

- Incidencia deportiva, social, económica y promocional.

- Nivel deportivo de la competición.

- Entidades públicas o privadas participantes, colaboradoras o patrocinadoras de la organización de la competición.

- El proyecto presentado que deberá contener, al menos, la denominación, ámbito, objetivos, contenidos, temporalización, fecha de concesión de la organización de la competición, espacios deportivos convencionales a utilizar, participantes y presupuesto de gastos e ingresos.

2. En el supuesto de las Diputaciones Provinciales andaluzas o los Ayuntamientos de municipios andaluces menores de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos para la organización de actividades deportivas de carácter singular de promoción deportiva, que posibiliten el desarrollo de su sistema deportivo local:

- Incidencia deportiva y social.

- Entidades públicas o privadas participantes, colaboradoras o patrocinadoras en la organización.

- El contenido de actividades y sistemas de organización que faciliten la máxima participación social.

- Actividades que garanticen la participación generalizada y la práctica con criterios de igualdad.

- La utilización de espacios deportivos no convencionales.

- El proyecto presentado que deberá contener, al menos, la denominación, ámbito, objetivos, contenidos, temporalización, espacios deportivos convencionales y no convencionales a utilizar, participantes y presupuesto de gastos e ingresos.

3. En el supuesto de los clubes deportivos y las secciones deportivas para la participación en competiciones oficiales, preferentemente en el programa CADEBA, dirigido a la edad escolar:

- Número de competiciones, pruebas o partidos a disputar.

- Número de deportistas y equipos por categorías y género en las que participa el club o sección deportiva.

- Número de kilómetros totales a realizar.

- El aprovechamiento compartido de los medios de transporte con otros equipos y modalidades y/o especialidades deportivas.

- Número de estancias fuera del municipio.

- Coste de los derechos de arbitraje.

- Coste de los derechos federativos.

- Coste de los desplazamientos.

Artículo 4. Comisión de seguimiento.

En cada provincia se constituirá una comisión de seguimiento para los programas subvencionados a las Entidades Locales de menos de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos. Esta comisión estará formada por dos representantes de la correspondiente Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte y dos representantes de la Diputación Provincial correspondiente. Serán funciones básicas de la misma el estudio, análisis, valoración y propuesta de los proyectos deportivos, así como el seguimiento de su ejecución.

Artículo 5. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de acreditarse en la cuenta justificativa de la subvención, conforme al artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados,

nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden:

1.1. Para la organización de actividades físico-deportivas:

a) Las Diputaciones Provinciales andaluzas.

b) Los Ayuntamientos de municipios andaluces con 20.000 o más habitantes o sus Organismos Autónomos.

c) Los Ayuntamientos de municipios andaluces con menos de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos, en el caso de que su Diputación Provincial no solicite las subvenciones reguladas en la presente Orden.

1.2. Para la participación en competiciones deportivas oficiales:

a) Los clubes deportivos andaluces, inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

b) Las secciones deportivas contempladas en el artículo 20 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e)<sup>32</sup>

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

<sup>32</sup> Suprimido por el artículo primero de la Orden de 21-03-05.

i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

*3. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.*<sup>33</sup>

#### Artículo 7. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

b) La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en las bases reguladoras de la concesión y que exista consignación presupuestaria para ello.

c) La resolución se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho y deberá contener los extremos exigidos en el artículo 13 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

d) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

#### Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, serán dirigidas a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, ajustándose al modelo correspondiente de los que figuran como Anexos I y II de esta disposición y deberán ser suscritas por los Presidentes, Alcaldes o por los representantes legales de las personas jurídicas privadas.

Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección [www.ctcd.junta-andalucia.es](http://www.ctcd.junta-andalucia.es). Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios

<sup>33</sup> Apartado 3 añadido por artículo segundo de la Orden de 21-03-05.

Centrales de la Consejería y sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

A) Documentación genérica:

a) Documentación acreditativa de la personalidad: copia de los documentos acreditativos de la personalidad de la entidad solicitante de la subvención, así como, en su caso, de la representación en la que actúe.

b) Documentación acreditativa de la representación: quienes comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de las entidades solicitantes, presentarán acreditación de dicha representación mediante certificación expedida al efecto por el Secretario de la entidad.

c) Copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad de la persona física que suscriba la solicitud en representación de la entidad solicitante.

d) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecidos en el artículo 6 de esta Orden.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras d) y e) de este apartado, es el que figura en los Anexos I y II de la presente Orden.

B) Documentación específica:

B.1. Entidades Locales:

a) Ayuntamientos de municipios andaluces iguales o mayores de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos:

I) Para cada programa, medida y/o actuación que fomenten las actividades físico-deportivas para personas con discapacidad, mayores o inmigrantes:

– Proyecto a realizar que contendrá al menos: denominación, objetivos, contenidos, duración del programa, número de sesiones semanales y duración, número de participantes y grupos, titulación de los técnicos encargados de impartir los contenidos del programa, controles médicos previstos en caso de que existiesen, colaboración de otras áreas municipales y/u otros organismos e instituciones públicas o privadas, actividades complementarias tales como actividades de formación, charlas o coloquios y presupuesto de ingresos/gastos.

– Certificación del correspondiente acuerdo expedido por el órgano competente por el que solicita acogerse a los beneficios regulados a través de la presente Orden.

II) Para cada programa, medida y/o actuación que fomenten la organización de actividades de promoción deportiva:

– Proyecto a realizar que contendrá al menos: denominación, ámbito, objetivos, contenidos, duración, participantes, colaboración de otras áreas municipales y/u otros organismos e instituciones públicas o privadas y presupuesto de ingresos/gastos.

– Certificación del correspondiente acuerdo por el que solicita acogerse a los beneficios regulados a través de la presente Orden.

III) Para cada programa, medida y/o actuación que fomenten la organización de competiciones oficiales de ámbito nacional:

– Proyecto que contendrá al menos: denominación, ámbito, objetivos, contenidos, duración, fecha de concesión de la organización de la competición, participantes por modalidad/especialidad y género, instala-

ción/es, colaboración o patrocinio de otros organismos o instituciones públicas y presupuesto de ingresos y gastos.

– Programa provisional. Comités de Honor, organizador y ejecutivo o local.

– Certificado de oficialidad de la competición expedido por la Federación deportiva correspondiente.

– Certificación del correspondiente acuerdo por el que solicita acogerse a los beneficios regulados a través de la presente Orden.

b) Las Diputaciones Provinciales andaluzas o los Ayuntamientos de municipios andaluces menores de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos:

Para cada programa, medida y/o actuación que fomenten la organización de actividades singulares de promoción deportiva:

– Proyecto a realizar, que contendrá al menos: denominación, ámbito, objetivos, contenidos, duración, participantes, colaboración de otras áreas municipales y/u otros organismos e instituciones públicas o privadas y presupuesto de ingresos/gastos.

– Certificación del correspondiente acuerdo por el que solicita acogerse a los beneficios regulados a través de la presente Orden.

#### B.2. Clubes y secciones deportivas:

– Calendario de Competición de la Federación andaluza correspondiente.

– Documento acreditativo del número de deportistas y equipos, por categoría y género, en las que participa el club o sección deportiva.

– Informe de previsión de los desplazamientos a realizar, con indicación del kilometraje en cada uno de ellos y la suma total de kilómetros a realizar.

– Certificación del coste de los derechos federativos y de arbitraje.

– Presupuesto de ingresos/gastos, desglosado por conceptos, de la participación del club o sección deportiva en el programa de Campeonatos de Andalucía de Deporte Base, o de la competición oficial para la que solicita la ayuda.

3. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento original, salvo en los casos en que se ha contemplado expresamente la posibilidad de copia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

5. Las solicitudes de subvención se presentarán preferentemente en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El plazo de presentación de solicitudes será del 15 de enero al 15 de febrero, ambos inclusive, de cada año, sin necesidad de convocatoria anual previa.

#### Artículo 9. Subsanación de solicitudes.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por las Delegaciones Provinciales de Turismo, Comercio y Deporte. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos precep-

tivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

#### Artículo 10. Tramitación y Resolución.

1. Comprobada y completada, en su caso, la documentación de las solicitudes, a la vista de todo lo actuado, las unidades o servicios instructores formularán las correspondientes propuestas de resolución motivadas.

2. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.

3. A la vista de la documentación presentada y de la propuesta de resolución formulada, el titular de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte correspondiente dictará la correspondiente resolución por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo de 3 meses, contado a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación.

4. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

5. Todas las resoluciones deberán ser motivadas y serán notificadas de forma individual, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con-

forme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener al menos los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

#### Artículo 11. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

#### Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, apor-



tando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e)<sup>34</sup>

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) Comunicar todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones duran-

te el período en que la subvención es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 13. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las subvenciones se efectuará una vez justificadas la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la ayuda sea inferior, en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, sin justificación previa se podrá anticipar un primer pago de hasta el 75% del importe de la ayuda concedida, una vez haya recaído resolución favorable de concesión. Para el abono del 25% restante será necesario que el beneficiario justifique los gastos del 75% del presupuesto total subvencionado.

Para la justificación del último pago deberá aportar facturas y justificantes por el importe total del gasto de la actividad subvencionada.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 6.050 euros, podrán anticiparse en su totalidad.

3. Se podrá abonar la subvención en un solo pago una vez realizadas las actividades, previa justificación de las mismas mediante la presentación de la documentación correspondiente.

4. El importe definitivo de la actividad se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos.

<sup>34</sup> Suprimido por artículo tercero de la Orden de 21-03-05.

6.<sup>35</sup>

7. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

1. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Podrán considerarse gastos realizados aunque no hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justifica-

ción el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

5. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptado por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 16. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la

<sup>35</sup> Suprimido por artículo cuarto de la Orden de 21-03-05.

Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el artículo 3 de esta Orden.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad sub-

vencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de solicitudes de subvenciones en el año 2005.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones contempladas en la presente Orden, en el año 2005, será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la

publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva para modificar los criterios de valoración establecidos en el artículo 3 de la presente Orden y para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para su desarrollo, aplicación y ejecución.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas la Orden de 17 de enero de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales, clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro para la organización de actividades de deporte para todos y de competiciones deportivas oficiales que no excedan del ámbito estatal, así como para la participación de los clubes deportivos en campeonatos oficiales de cualquier ámbito y la Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro para la realización de programas deportivos que favorezcan la integración social de la población inmigrante, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de enero de 2005

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

SOLICITUD

SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS DIRIGIDAS A:

- PERSONAS CON DISCAPACIDAD     COLECTIVO INMIGRANTE     PERSONAS MAYORES  
 ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA Y/O COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO NACIONAL     ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CARÁCTER SINGULAR DE PROMOCIÓN DEPORTIVA

Orden de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (BOJA nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_) EJERCICIO: \_\_\_\_\_

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD		C/I	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA ALCALDESA / PRESIDENTE A O REPRESENTANTE LEGAL			DNI / NIF
DIRECCIÓN E EFECTOS DE NOMBRADOR			
UBICACIÓN		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR (Para la que se solicita la ayuda)	
2.1 Nombre de la actividad a desarrollar:	
2.1.1 _____	
2.1.2 _____	
2.1.3 _____	
2.1.4 _____	
2.2 Presupuesto total: _____	
(en el caso de presentar subvenciones para varias actividades, especificar el presupuesto de cada una de ellas por separado.)	
2.3 Importe solicitado: _____	
(en el caso de presentar subvenciones para varias actividades, especificar la cantidad solicitada de cada una de ellas por separado.)	

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su control)	
<b>General:</b> <input type="checkbox"/> Tarjeta de identificación fiscal del solicitante. <input type="checkbox"/> DNI / NIF del/ de la Alcaldesa / Presidente/a o representante legal. <input type="checkbox"/> Acreditación de la condición de Alcaldesa / Presidente/a o de la representación que se solicita. <input type="checkbox"/> Otros/e: (Especificar) _____	
<b>Específica para Ayuntamientos de municipios mayores de 20.000 habitantes.</b> <input type="checkbox"/> Proyecto de la/s actividad/es a desarrollar. <input type="checkbox"/> Presupuesto de gastos/ingresos de la/s actividad/es. <input type="checkbox"/> Certificado del Acuerdo por el que se solicita acogerte a los beneficios regulados a través de la Orden reguladora. <input type="checkbox"/> Programa profesional, para el caso de organización de competencias oficiales de ámbito nacional. <input type="checkbox"/> Certificado de oficialidad de la competición, en caso de organización de competencias oficiales de ámbito nacional.	<b>Específica para Diputaciones Provinciales Andaluzas y Ayuntamientos municipales andaluces menores de 20.000 habitantes.</b> <input type="checkbox"/> Proyecto de la/s actividad/es a desarrollar. <input type="checkbox"/> Presupuesto de gastos/ingresos de la/s actividad/es. <input type="checkbox"/> Certificado del Acuerdo por el que se solicita acogerte a los beneficios regulados a través de la Orden reguladora.

0010545





**5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

El/la abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la entidad solicitante:

No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Ha solicitado y/o obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

<b>Solicitudes</b>	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
			€
			€
			€

<b>Convenios</b>	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
			€
			€
			€

No está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria establecidas en la Orden de regulación.

No ha recaído sobre la entidad solicitante resolución administrativa o judicial firme de embargo, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ha recaído sobre la entidad solicitante resolución administrativa o judicial firme de embargo, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y acredita su ingreso, abono o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y **SOLICITA** la concesión de la subvención por importe de \_\_\_\_\_ €.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Firma: \_\_\_\_\_

ILMO/A, SR/A, DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE EN \_\_\_\_\_

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impresto/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones dirigidas por los distintos Direcciones Generales de la Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, C/ Juan A. de Moisés, S/N, Edificio Tomatiana, Isla de la Cartuja, 41092 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.



**Orden de 21 de enero de 2005, BOJA 21, de 1 de febrero de 2005, modificada por Orden de 21 de marzo de 2005, BOJA 65, de 5 de abril de 2005.**

***ORDEN de 21 de enero de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del deporte federado y universitario en Andalucía, y se convocan las correspondientes al año 2005.***

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte tiene atribuidas las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia deportiva, entre las que se encuentran el fomento de la práctica deportiva en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

Por otra parte, la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, contempla en su artículo 2, entre los principios que han de regir las actuaciones de los poderes públicos para el fomento del deporte, la consideración del mismo como actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales y económicas, así como el entendimiento de la práctica deportiva como un factor esencial para la salud, el aumento de la calidad de vida y el bienestar social y el desarrollo integral de la persona. En esa línea, establece en su artículo 6 la competencia de la Administración de la Junta de Andalucía para el fomento del asociacionismo deportivo en todos sus niveles y del deporte universitario mediante la colaboración con las Universidades andaluzas.

Para dar cumplimiento a tales directrices, se dictó la Orden de 8 de enero de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del deporte en Andalucía,

que ha permitido a la Administración deportiva colaborar con las Federaciones deportivas y las Universidades públicas andaluzas, en la financiación de actuaciones dirigidas a la promoción de la actividad y la práctica del deporte federado y universitario.

La entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, requiere que se proceda a una nueva regulación de la concesión de subvenciones para el fomento del deporte en Andalucía, que permita su adecuación a las disposiciones contenidas en la citada Ley y a las necesidades que se han puesto de manifiesto durante la vigencia de la citada Orden de 8 de enero de 2003.

En este sentido, la presente Orden viene a materializar dicha adaptación y establece distintas líneas de subvenciones que tienen por objeto, respecto de las Federaciones deportivas andaluzas, la colaboración, tanto en el desarrollo de programas de tecnificación, como en la organización, promoción y desarrollo de actividades deportivas ordinarias y formaciones deportivas, así como en la gestión y funcionamiento de la estructura federativa. Por su parte, en relación con las Universidades públicas andaluzas, se pretende mediante las subvenciones reguladas en esta Orden, la colaboración en la organización de los Campeonatos de Andalucía Universitarios y en la organización de programas deportivos propios.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la pre-

sente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. La Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y aplica las reglas específicas que para los procedimientos de concurrencia no competitiva se contienen en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, siendo igualmente de aplicación las normas contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del deporte federado y universitario en Andalucía.

2. La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto en el ejercicio para el que se realice la convocatoria.

3. Podrán adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la

Comunidad Autónoma de Andalucía y en su normativa de desarrollo.

Artículo 2. Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones.

Podrán recibir subvenciones los conceptos subvencionables siguientes:

1.1. En el supuesto de las Federaciones deportivas andaluzas:

a) El desarrollo de programas de tecnificación.

b) La organización, promoción y desarrollo de actividades deportivas ordinarias, así como las formaciones deportivas autorizadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, al amparo de la normativa vigente.

c) La gestión y funcionamiento ordinario.

1.2. Los topes máximos y mínimos que deberán dedicarse a cada una de las finalidades mencionadas serán los siguientes:

a) Subvenciones de cuantía igual o inferior a 30.050 euros:

I. El 70%, como mínimo a la organización, promoción y desarrollo de actividades deportivas ordinarias, concretas y delimitadas geográfica, temporal y financieramente, así como al desarrollo de programas de tecnificación.

II. El 30%, como máximo, a gastos de funcionamiento y gestión de la federación correspondiente.

b) Subvenciones de cuantía superior a 30.050 euros.

I. El 80%, como mínimo a la organización, promoción y desarrollo de actividades deportivas ordinarias, concretas y delimitadas geográfica, temporal y financieramente, así como al desarrollo de programas de tecnificación.

II. El 20%, como máximo, a gastos de funcionamiento y gestión de la federación correspondiente.

2. En el caso de las Universidades públicas andaluzas:

a) La organización y/o participación en Campeonatos de Andalucía Universitarios.

b) La organización de programas deportivos propios.

#### Artículo 3. Criterios de valoración.

La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

1. El grado de ejecución de los planes, programas y presupuestos del año anterior.

2. En el supuesto de las Federaciones deportivas andaluzas:

a) Grado de implantación territorial y número de participantes en los Campeonatos de Andalucía de Deporte Base.

b) La información y conclusiones contenidas en los informes de auditorías financieras y de gestión, o de verificaciones de contabilidad.

c) En el desarrollo de programas de tecnificación:

– Proyecto deportivo.

– Número de concentraciones.

– Titulación de los responsables técnicos del programa.

– Porcentaje de financiación obtenida por vías diferentes a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

– Número de deportistas incluidos en este programa.

– Participación en competiciones nacionales e internacionales de carácter oficial.

– Apoyo biomédico de los deportistas incluidos en los programas de tecnificación.

– Asistencia a Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas.

– Número y nivel de actuaciones encaminadas a la preparación de deportistas integrados en Centros de Tecnificación y en los Centros Especializados de Tecnificación Deportiva.

d) En la organización, promoción y desarrollo de actividades deportivas ordinarias, así como en las formaciones deportivas autorizadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:

– Organización de Campeonatos de Andalucía.

– Número de participantes.

– Número de clubes en los Campeonatos de Andalucía.

– Organización y repercusión de otras competiciones oficiales de carácter autonómico.

– Actuaciones de ámbito autonómico que favorezcan el fomento, la promoción y la divulgación de la modalidad deportiva correspondiente. Se valorará el proyecto deportivo presentado.

– Actuaciones de ámbito autonómico que favorezcan la formación reglada de los técnicos deportivos, de acuerdo con la normativa de titulaciones oficiales. La valoración de la cuantía estará determinada por el proyecto presentado, y por la continuidad y progresión en la celebración de los cursos.

– Porcentaje de financiación obtenida por vías diferentes a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

e) En la gestión y funcionamiento ordinario:

– Actuaciones de ámbito autonómico y provincial que favorezcan la consolidación de las estructuras federativas y su soporte de gestión, organización y mantenimiento indispensable y coherente del desarrollo deportivo federado.

– Actuaciones que favorezcan la modernización de las estructuras federativas y el uso de nuevas tecnologías.

– Porcentaje de financiación obtenida por vías diferentes a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

3. En el supuesto de las Universidades públicas andaluzas:

a) En la organización de los Campeonatos de Andalucía Universitarios y/o la participación en los mismos se valorará el nivel de organización y/o participación en los Campeonatos de Andalucía Universitarios.

b) En la organización de programas deportivos propios:

– Contenido global del programa de actividades deportivas a desarrollar.

– Las actuaciones encaminadas a la promoción del deporte en las Universidades.

– Las competiciones internas organizadas.

Artículo 4. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de acreditarse en la cuenta justificativa de la subvención, conforme al artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 5. Plazo de ejecución de acciones.

1. El plazo de ejecución de las acciones a subvencionar será el determinado en las respectivas convocatorias anuales.

2. Las acciones a subvencionar podrán realizarse durante el año natural correspondiente a la respectiva convocatoria.

3. En el caso de las Universidades públicas andaluzas las acciones a subvencionar podrán corresponderse con el curso académico, comprendiendo en este supuesto el período que abarca desde el día 1 de septiembre del año anterior a la convocatoria, hasta el 31 de agosto del mismo año de la convocatoria.

4. En el caso de las Federaciones deportivas andaluzas las acciones a subvencionar podrán corresponderse con la temporada deportiva oficial correspondiente a la federación de que se trate, comprendiendo en este supuesto el período que abarca desde el día 1 de septiembre del año anterior a la convocatoria, hasta el 31 de agosto del mismo año de la convocatoria.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas a través de la presente Orden:

a) Las Federaciones deportivas andaluzas, inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

b) Las Universidades públicas andaluzas.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las Federaciones o

Universidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

c) Estar incurso la persona física, que ostente la representación legal, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

d)<sup>36</sup>

e) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

f) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la Ley General Tributaria.

g) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones res-

pecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

h) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

*3. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.<sup>37</sup>*

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia no competitiva.

2. Los procedimientos de concesión se sustanciarán de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administra-

<sup>36</sup> Letra suprimida por el artículo primero de la Orden de 21-03-05.

<sup>37</sup> Apartado añadido por artículo segundo de la Orden de 21-03-05.

tivos iniciados a solicitud de interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

b) La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes, siempre que se cumplan los requisitos determinados en las bases reguladoras de la concesión y que exista consignación presupuestaria para ello.

c) La resolución se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho y deberá contener los extremos exigidos en el artículo 13 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

d) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo.

Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección [www.ctcd.junta-andalucia.es](http://www.ctcd.junta-andalucia.es). Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y sus Delegaciones Provinciales.

Las solicitudes deberán ser suscritas por el Presidente, en el caso de Federaciones deportivas, o por el Rector, en el caso de Universidades.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

A) Documentación genérica:

a) Documentación acreditativa de la representación: Documento acreditativo de la condición de Presidente de la Federación deportiva o de Rector de la Universidad solicitante, de la persona que suscriba la solicitud.

b) Copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad de la persona que suscriba la solicitud.

c) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el artículo 6.2 de esta Orden.

e) Cualquier otra documentación que, en su caso, establezcan las Resoluciones anuales de convocatoria.

f) En el supuesto de pagos anticipados, las medidas de garantía en favor de los intereses públicos que se establezcan, en su caso, en las correspondientes convocatorias anuales, así como la forma y cuantía de las mismas.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras c) y d) de este apartado, es el que figura en el Anexo de la presente Orden.

B) Documentación específica:

B.1. En el caso de subvenciones a las Federaciones deportivas andaluzas:

a) Respecto al año, o en su caso, temporadas deportivas anteriores a las que se solicita la subvención: Memoria Deportiva. Balance de situación consolidado a 31 de diciembre, aprobado por la Asamblea General de la federación deportiva andaluza respectiva.

b) Respecto al año, o en su caso, temporada deportiva para la que se solicita la subvención:

– Calendario de actividades o competiciones deportivas oficiales, aprobado por la Asamblea General.

– Plan del Deporte Federado, en el que estarán incluidos los programas y actividades deportivas, los objetivos perseguidos y el presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos, aprobado por la Asamblea General.

Si en el momento de presentación de las solicitudes no pudiera acompañarse certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la federación, donde se contengan los acuerdos adoptados por la Asamblea General relativos a la aprobación de la documentación referida, ésta deberá aportarse con anterioridad al pago de la subvención, siendo suficiente, en este primer momento, que la certificación vaya referida a la aprobación provisional de la documentación por la Junta Directiva federativa.

B.2. En el caso de subvenciones a las Universidades públicas andaluzas:

– Proyecto de las actividades que se pretenden financiar, con exposición detallada de cada una de las mismas, incluyendo calendario y programa.

– Presupuesto completo de las actividades programadas, con expresión de los ingresos y de los gastos.

– En el caso de los Campeonatos de Andalucía Universitarios, las Universidades

organizadoras presentarán un proyecto común.

– Memoria del Programa de actividades propias del año/curso anterior.

3. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento original, salvo en los casos en que se ha contemplado expresamente la posibilidad de copia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía correspondientes.

5. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sito en Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41092, Sevilla, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en las correspondientes convocatorias anuales. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Subsanción de las solicitudes.

Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

#### Artículo 10. Tramitación y Resolución.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

2. Comprobada y completada, en su caso, la documentación de las solicitudes, a la vista de todo lo actuado, las unidades o servicios instructores formularán las correspondientes propuestas de resolución motivadas.

3. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.

4. A la vista de la documentación presentada y de la propuesta de resolución formulada, el titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva dictará la correspondiente resolución, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo de 3 meses, contado a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación.

Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

5. Todas las resoluciones deberán ser motivadas y serán notificadas de forma individual, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener al menos los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

#### Artículo 11. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

#### Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad subvencionada y someterse a las condiciones que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e)<sup>38</sup>

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación deportiva y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de

acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca, así como los cambios de domicilio de la entidad beneficiaria durante el período en que la ayuda es susceptible de control.

Artículo 13. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las subvenciones se efectuará una vez justificadas la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas, aunque la cuantía de la ayuda sea inferior, en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, sin justificación previa se podrá anticipar un primer pago de hasta el 75% del importe de la ayuda concedida, una vez haya recaído resolución favorable de concesión. Para el abono del 25% restante será necesario que el beneficiario justifique los gastos del 75% del presupuesto total subvencionado.

Para la justificación del último pago deberá aportar facturas y justificantes por el importe total del gasto de la actividad subvencionada.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 6.050 euros, podrán anticiparse en su totalidad.

3. Se podrá abonar la subvención en un solo pago una vez realizadas las actividades, previa justificación de las mismas mediante la presentación de la documentación correspondiente.

4. El importe definitivo de la actividad se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que,

<sup>38</sup> Letra suprimida por artículo tercero de la Orden de 21-03-05.

en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

6.<sup>39</sup>

7. No podrá proponerse el pago a las Federaciones deportivas beneficiarias que no hayan remitido los informes de auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos, o en su caso, de verificaciones contables de contabilidad, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 61 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas.

8. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

1. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Podrán considerarse gastos realizados aunque no hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación, los gastos comprometidos mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Incluirá igualmente, diferenciando por cada programa o acción subvencionable recogida en el artículo 2 de la presente Orden, relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total de la actividad subvencionada, aun cuando el importe de la subvención sea inferior, debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, y diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad.

A dicha relación se acompañarán las facturas y demás documentos justificativos, debiendo ser originales los que correspondan a gastos referidos a la subvención, que, una vez troquelados, se devolverán a la entidad beneficiaria, a excepción de los correspondientes a Universidades públicas que podrán presentar copia autenticada de los mismos.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de

<sup>39</sup> Apartado suprimido por artículo cuarto de la Orden de 21-03-05.

tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes del gasto, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

5. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

6. Deberá aportarse certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad, con expresión del asiento practicado.

7. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión. Será motivo de modificación de la resolución la valoración negativa contenida en los informes de auditorías financieras y de gestión, o de verificación de contabilidad, referidos en el artículo 13.7 de la presente Orden.

2. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la

subvención o ayuda pública será adoptado por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 16. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados,

nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado

de cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el artículo 3 de esta Orden.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las Leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de solicitudes de subvenciones en el año 2005.

Se convoca la concesión de subvenciones a las Federaciones deportivas andaluzas y a las Universidades públicas andaluzas para actividades incluidas en sus planes o programas ordinarios a realizar en el año 2005, con las finalidades previstas en el artículo 2 de la presente Orden, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas en el año 2005 será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la presente Orden.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, el plazo de ejecución de las acciones a subvencionar podrá ser:

a) El año natural, o

b) El período comprendido entre el 1 de septiembre del 2004 hasta el 31 de agosto de 2005.

Tanto en las solicitudes como en las resoluciones de concesión, se consignará el ámbito temporal de realización de las acciones a subvencionar.

4. En el caso de las Federaciones deportivas andaluzas el importe total de la subvención será aplicado conforme a la siguiente distribución:

a) Subvenciones de cuantía igual o inferior a 30.050 euros:

I. El 70%, como mínimo a la organización, promoción y desarrollo de actividades

deportivas ordinarias, concretas y delimitadas geográfica, temporal y financieramente, así como al desarrollo de programas de tecnificación.

II. El 30%, como máximo, a gastos de funcionamiento y gestión de la federación correspondiente.

b) Subvenciones de cuantía superior a 30.050 euros:

I. El 80%, como mínimo a la organización, promoción y desarrollo de actividades deportivas ordinarias, concretas y delimitadas geográfica, temporal y financieramente, así como al desarrollo de programas de tecnificación.

II. El 20%, como máximo, a gastos de funcionamiento y gestión de la federación correspondiente.

5. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán estar sometidos a fiscalización previa.

6. Como regla general, se abonará el 75% del importe de la subvención una vez haya recaído resolución expresa favorable. Para el abono del 25% restante será necesario que el beneficiario justifique los gastos del 75% del presupuesto subvencionado. Para la justificación del último pago se aportarán facturas y justificantes por el importe total del gasto de la actividad subvencionada.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 6.050 euros podrán ser anticipadas en su integridad.

Asimismo, se podrá abonar la subvención en un solo pago una vez realizadas las actividades, previa justificación de las mismas mediante la presentación de la documentación correspondiente.

7. La documentación justificativa del empleo de la subvención concedida y de la realización de las actividades subvencionadas, deberá presentarse en un plazo máxi-

mo de tres meses a contar desde la fecha de cada pago de la subvención.

Disposición adicional tercera. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la presente Orden, salvo la relativa al ejercicio 2005, cuya convocatoria se realiza a través de ésta.

Disposición adicional cuarta. Habilitación.

Se delega en el titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva las competencias para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Queda derogada la Orden de 8 de enero de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del deporte en Andalucía, y se convocan las correspondientes al 2003, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de enero de 2005

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

ANVERSO

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

SOLICITUD

## SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE FEDERADO Y UNIVERSITARIO EN ANDALUCÍA

 FOMENTO DEPORTE FEDERADO     FOMENTO DEPORTE UNIVERSITARIO

Orden de \_\_\_\_\_ (BOJA nº \_\_\_\_\_) de fecha \_\_\_\_\_ Convocatoria año: \_\_\_\_\_

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/ DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
Denominación			CIF
MÉRITOS FEDERADO, U/ UNIVERSITARIO (U/L)			CIF/UF
Código del deporte			
DIRECCIÓN EFECTIVA DE REGISTRO			
Código CNAE		N.º de identificación	
Módulo		Código del módulo	

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIÓN			
2.1 Actividad a desarrollar			
2.2 Presupuesto total de la actividad: €			
2.3 Importe solicitado: €		2.4 Período de ejecución: <input type="checkbox"/> Anual <input type="checkbox"/> de 01/05/ a 31/05/	

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su sobre)	
<b>Genéricas:</b>	
<input type="checkbox"/>	Copia certificada del DNI de la persona que suscribe la solicitud.
<input type="checkbox"/>	Documento acreditativo de la condición de Presidente de la Federación deportiva o de Rector de la Universidad.
<input type="checkbox"/>	Otros datos (Especificar): _____
<b>Específicas para Federaciones deportivas andaluzas.</b>	
Respecto al año anterior al que se solicita la subvención:	
<input type="checkbox"/>	Memoria deportiva.
<input type="checkbox"/>	Balance de situación consolidado al 31 de diciembre, aprobado por la Asamblea General.
Respecto al año para el que se solicita la subvención:	
<input type="checkbox"/>	Calendario de actividades e competiciones oficiales, aprobado por la Asamblea General.
<input type="checkbox"/>	Plan del Deporte Federado, en el que están incluidos los programas y actividades deportivas, deportivas y presupuesto consolidado de ingresos y gastos, aprobado por la Asamblea General.
<input type="checkbox"/>	Certificado expedido por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Federación, donde se contengan los acuerdos adoptados por la Asamblea General por un primer momento, se adopte la aprobación provisional mediante certificado de la Junta Directiva Federativa.
<b>Específicas para Universidades públicas andaluzas.</b>	
<input type="checkbox"/>	Proyecto de las actividades que se pretenden financiar, con exposición detallada de cada una de las mismas, incluyendo calendario y programa.
<input type="checkbox"/>	Presupuesto completo de las actividades programadas, con expresión pormenorizada de los ingresos y de los gastos.
<input type="checkbox"/>	Memoria del programa de actividades (previa del año/curso anterior).

4 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Entidad	N.º Cuenta
Entidad: _____			
Domicilio: _____			
Excedente		C. Postal	

001004

ANEXO ANEXO

**5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

El/la abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la entidad solicitante:

No ha solicitado ni obtenido subvenciones e ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

No ha solicitado y/o obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

**Subvenciones**

Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales e internacionales	Importe
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €

**Concedidas**

Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales e internacionales	Importe
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €

No está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria a que se refiere el artículo 6.2 de la Orden reguladora.

No ha recaído sobre la entidad solicitante resolución administrativa o judicial firme de embargo, consecuencia de procedimientos subsecuados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

No ha recaído sobre la entidad solicitante resolución administrativa o judicial firme de embargo, consecuencia de procedimientos subsecuados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y afecta su ingreso, aplicación o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y **SOLICITA** la concesión de la subvención por importe de \_\_\_\_\_ €.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
**EL/LA REPRESENTANTE LEGAL,**

Fdo: \_\_\_\_\_

ILMO/A, SR/A, DIRECTOR/A GENERAL DE ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento (impreso, formulario y demás que se adjuntan) van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, C/ Juan A. de Hazaín, S/N, Edificio Turístico, Isla de la Cartuja, 1ª planta, 41012 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.



**Orden de 28 de marzo de 2005, BOJA 67, de 7 de abril de 2005, modificada por Orden de 10 de enero de 2006, BOJA 13, de 20 de enero de 2006.**

***ORDEN de 28 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el procedimiento de colaboración entre la Consejería y las Entidades Locales de Andalucía para la dotación de infraestructuras deportivas.***

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13.31, establece que la Comunidad Autónoma Andaluza tiene competencia exclusiva en materia de deporte y ocio. En cumplimiento de esta competencia, la Ley 6/1998 de 14 de diciembre, del Deporte, dispone que los poderes públicos de Andalucía fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio de acuerdo con determinados principios rectores, entre los cuales destaca el derecho de todo ciudadano a practicar libre y voluntariamente el deporte en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

Es patente que las instalaciones deportivas constituyen un elemento esencial no sólo para el ejercicio de cualquier deporte, sino para el fomento y la generalización de la práctica deportiva. Por esto, la Administración deportiva autonómica, tras hacer un diagnóstico de la realidad que le permita conocer las instalaciones deportivas existentes en Andalucía, ha de establecer las necesidades y planificar las actuaciones precisas para satisfacer aquéllas.

En este sentido, la Ley del Deporte prevé y regula en su artículo 50 la figura del Plan Director de Instalaciones Deportivas, desarrollado reglamentariamente mediante el Decreto 144/2001, de 19 de junio, sobre los planes de instalaciones deportivas, que se

configura como un plan definidor de las necesidades deportivas de Andalucía y se le atribuye la naturaleza de plan con incidencia en la ordenación del territorio.

Siguiendo el mandato de la propia Ley del Deporte, en su artículo 53, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, elaborará y mantendrá actualizado un Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas en el que figurarán todas las existentes en Andalucía, cuyo régimen jurídico ha sido establecido por el Decreto 284/2000, de 6 de junio, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas. Una vez inventariadas aquéllas será posible, en colaboración con las Administraciones Públicas interesadas y con el resto de entidades públicas y privadas afectadas, establecer la adecuada planificación que permita construir, reformar y mejorar las instalaciones que demande la sociedad andaluza.

De este modo, se ejerce la competencia atribuida a la Administración de la Junta de Andalucía por el artículo 6.g) de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, consistente en construir instalaciones deportivas y fomentar y colaborar en la construcción de las pertenecientes a otras Administraciones, fundamentalmente a las Entidades Locales, y ello a través de la previa planificación y correspondiente actualización del inventario de instalaciones deportivas.

La presente Orden tiene como objeto establecer el marco jurídico que, de manera general, regule la colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y las Entidades Locales andaluzas para la construcción y equipamiento de las instalaciones deportivas, siendo modificados aquellos aspectos que la práctica ha puesto de manifiesto que son susceptibles de ser corregidos.

Así, como novedad más significativa respecto a anteriores órdenes que regularon la citada colaboración con las Entidades Locales andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas, la denominación de la norma reguladora se ha visto modificada para, más allá de un simple cambio semántico, incluir en su ámbito objetivo los equipamientos básicos de material deportivo, a fin de garantizar el uso inmediato de las instalaciones para la práctica deportiva, una vez finalizada la ejecución de las obras. Igualmente, y a fin de atender la mayor rentabilidad de uso de las propias instalaciones deportivas, se recoge en el ámbito de la presente Orden la posibilidad de solicitar la colaboración financiera de la Consejería para la reposición de dicho equipamiento deportivo. Con las modificaciones introducidas se simplifica, respecto al régimen anterior, el procedimiento para que las Entidades Locales puedan ofertar unas infraestructuras deportivas públicas de calidad para la práctica deportiva.

En otro orden de cosas, también se recoge la expresa autorización para que, mediante la figura de la encomienda de gestión, las Diputaciones Provinciales puedan auxiliar a otras Entidades Locales en la licitación, contratación y ejecución de las obras y equipamientos deportivos, sin menoscabo de la consideración de éstas como beneficiarias de las subvenciones recibidas por parte de esta Consejería.

En virtud de todo ello y tras la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 18 de febrero, General de Subvenciones, y lo previsto en su disposición transitoria segunda, conlleva que se haga necesaria la aprobación de una nueva disposición reglamentaria que aglutine en una sola norma el procedimiento general de concesión de subvenciones y ayudas públicas para la dotación de infraestructuras en materia deportiva, estableciendo el marco jurídico regulador de la colaboración entre la Consejería de Turismo, Co-

mercio y Deporte y los beneficiarios de dichas subvenciones.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1998 de 14 de diciembre, del Deporte, la Ley 5/1983 de 19

de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía

## D I S P O N G O

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### Normas Generales

##### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y las Entidades Locales de Andalucía para la dotación de infraestructuras deportivas y la convocatoria para el ejercicio de 2005.

2. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en su normativa de desarrollo.

##### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarias de la presente Orden las Entidades Locales de Andalucía, entendiéndose por tales las enumeradas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como los organismos autónomos de las citadas entidades.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades en las

que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

c) Estar incursos aquéllos que ostenten la representación legal en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

d) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

e) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, no tengan actualizados los datos en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.<sup>40</sup>

4. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así

<sup>40</sup> Este apartado no resulta de aplicación para la convocatoria de 2005, en virtud del tercer punto de la disposición adicional segunda.

como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

#### Artículo 3. Conceptos subvencionables.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 28 de la presente Orden, serán subvencionables al amparo de la misma los siguientes conceptos:

##### a) Obras:

a.1) Construcción de nuevas instalaciones deportivas.

a.2) Obras de reforma, ampliación, modernización o finalización de instalaciones deportivas.

##### b) Equipamiento:

b.1) De primer establecimiento.

b.2) Otros equipamientos..

Artículo 4. Financiación de las actuaciones subvencionadas.

1. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Los proyectos cofinanciados con fondos FEDER no podrán concurrir con otro fondo distinto o iniciativa comunitaria.

3. Las subvenciones otorgadas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas,

ingresos o recursos para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones Públicas o por Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

4. La aportación mínima de las entidades solicitantes será del 50% de la inversión subvencionable, debiendo acreditar tal extremo mediante el modelo de Anexo 4 de la presente Orden.

Cuando el objeto de la solicitud sea equiparable a alguno de los módulos-tipo establecidos en la convocatoria anual, la aportación de la Consejería no podrá superar el 50% del importe establecido.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las solicitudes de ayuda para la dotación de infraestructuras deportivas cuya cuantía global no supere la cantidad de 100.000 euros, podrán ser subvencionadas con un porcentaje máximo de hasta el 100% del importe global de la actuación a realizar.

6. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas instalaciones en las que se prevea el uso y puesta en marcha de energías renovables, el porcentaje de financiación podrá incrementarse sin que en ningún caso dicho incremento supere la cantidad de 60.000 euros.

#### Artículo 5. Encomienda de gestión.

Mediante encomiendas de gestión, las Diputaciones Provinciales podrán auxiliar a otras Entidades Locales en la licitación, contratación y ejecución de las obras y equipamientos deportivos, sin menoscabo de la consideración de éstas como beneficiarias de las subvenciones recibidas por parte de esta Consejería.

#### Artículo 6. Criterios de valoración.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

a) Características y número de las infraestructuras deportivas en el ámbito territorial del solicitante, primando la cobertura de

déficit de la Red Básica y la dotación de su equipamiento.

b) Rentabilidad y viabilidad social, económica y funcional del proyecto presentado, de acuerdo con los criterios específicos que se prevean en cada línea de actuación, y en todo caso, con relación a los siguientes parámetros: uso polivalente de la instalación o equipamiento deportivo, número de usuarios potenciales, programas deportivos, viabilidad de la gestión y mantenimiento.

c) Características del emplazamiento de la actuación, físicas, urbanísticas, y régimen de propiedad.

d) Adecuación de la actuación solicitada a la tipología del espacio deportivo conforme al módulo-tipo que se adjunta como Anexo 5 a la presente Orden.

e) La disponibilidad presupuestaria de los beneficiarios para la inmediata ejecución total o parcial de las actuaciones.

f) Entidades locales con Planes Municipales de Instalaciones Deportivas.

g) Actuaciones singulares en el desarrollo económico de Andalucía.

h) Actuaciones dirigidas a la eliminación de desequilibrios sociales. Se priorizarán, entre otras, las instalaciones y los equipamientos deportivos capaces de atender la práctica de personas con discapacidad.

i) Grado de compromiso ambiental.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento de concesión

#### Artículo 7. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

#### Artículo 8. Solicitudes, documentación, lugar y plazo.

1. Las solicitudes de las ayudas, suscritas por el representante de la Entidad, se formularán conforme al modelo impreso que figura como Anexo 1 a la presente Orden,

serán dirigidas al titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y se presentarán, preferentemente, en los registros de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, o en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se cumplimentará una sola solicitud conforme al modelo impreso que figura como Anexo 1 para todas y cada una de las actuaciones para las que se solicita la subvención.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Anexo 2 ó 3 debidamente cumplimentados, según el objeto de la ayuda solicitada sea para Obra o Equipamiento. Se presentarán tantos Anexos específicos de Obras o de Equipamientos como actuaciones se soliciten subvencionar, y se indicará el orden de prioridad de las mismas.

b) Declaración sobre el compromiso de disponibilidad presupuestaria de la parte a financiar por la Entidad Local beneficiaria.

c) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y representación: Copias autenticadas del DNI del representante de la entidad y CIF de la Entidad Local solicitante y Certificado del Secretario acreditativo de la personalidad del solicitante.

d) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando el importe y la entidad concedente.

e) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el artículo 2.2 de esta Orden.

f) Cualquier otra documentación que se establezca, en su caso, en las respectivas

resoluciones anuales de convocatoria, así como en las leyes anuales de presupuestos.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras b), d) y e) de este apartado, es el que figura en el Anexo 1 de la presente Orden.

4. Los modelos de anexos se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección [www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte](http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte). Igualmente, estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y sus Delegaciones Provinciales.

5. La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte podrá solicitar a las entidades solicitantes cuantas aclaraciones o ampliaciones de la documentación estime necesarias para la resolución de las convocatorias, en cumplimiento de lo que establezca la normativa legal y reglamentaria que sea de aplicación.

6. No obstante, las Entidades Locales que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos requeridos en el apartado 3.c) anterior podrán no presentarlos, siempre que junto a la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados y especifiquen, respecto de cada uno de los documentos, el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera.

7. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento original salvo en los casos en que se ha contemplado expresamente la posibilidad de copia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8.<sup>41</sup>

<sup>41</sup> Suprimido por el artículo 4 de la Orden de 10-01-06.

9. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 9. Tramitación.

1. Las solicitudes y documentación anexa serán estudiadas y valoradas por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

3. El servicio instructor de la correspondiente Delegación Provincial realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que sirvan de base para formular la propuesta de resolución y en concreto, llevará a cabo la petición de informes, cuando se estimen oportuno, de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, de las Federaciones Deportivas Andaluzas y de cualesquiera otros organismos y entidades públicas o privadas. Dichos informes, sin tener carácter vinculante, servirán de base para valorar la oportunidad de la concesión y se evacuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán estar sometidos a fiscalización previa.

Artículo 10. Aceptación de los proyectos o actuaciones propuestas.

1. Una vez determinados los beneficiarios y las cuantías de las subvenciones propuestas, éstas se pondrán en conocimiento de aquéllos, mediante notificación, a fin de que acepten expresamente la concesión de la ayuda.

2. El contenido de la propuesta notificada deberá indicar, necesariamente, el importe global de la actuación a subvencionar, porcentaje o importe a financiar por cada una de las partes y la Administración que deberá asumir el compromiso de licitar, adjudicar, contratar y ejecutar la actuación subvencionada, con indicación expresa de si se trata de una subvención dineraria o en especie.

3. En caso de disconformidad con alguno de los extremos recogidos en la citada propuesta, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 10 días para presentar alegaciones ante el órgano competente para la concesión, el cual deberá resolver en un plazo no superior a 5 días.

4. La aceptación de la propuesta se efectuará mediante escrito dirigido al órgano instructor, en el plazo máximo de 3 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, quedando constancia de la aceptación por el beneficiario.

5. En caso de no producirse la aceptación en el plazo establecido en el apartado anterior, se dictará resolución declarando concluso el procedimiento.

Artículo 11. Órganos competentes.

Serán competentes para resolver la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:

1. Para construcción de nuevas infraestructuras deportivas, así como, las obras de reforma, ampliación, modernización y finalización de instalaciones deportivas:

a) El titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, para las subvenciones cuya cuantía supere los 100.000 euros, bien individualmente o bien en su conjunto, cuando se soliciten subvenciones para varias actuaciones.

b) Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, para las subvenciones cuya cuantía no supere los 100.000 euros.

2. Para equipamiento deportivo:

a) El titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, para subvenciones cuya cuantía sea superior a 60.000 euros.

b) Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, para las subvenciones cuya cuantía no supere los 60.000 euros.

Artículo 12. Resolución y publicación.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses en el caso de que resuelva el titular de la Delegación Provincial, o de tres meses en el caso de que resuelva el titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, contados ambos a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener, al menos, los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como, en su caso, los

extremos recogidos en el punto 6.4 del anexo del Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

3. La resolución, notificada en los términos señalados, quedará condicionada a la presentación por el beneficiario, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a su recepción, de la documentación requerida en los artículos 21 y 29 de la presente Orden.

4. Transcurrido el plazo para resolver sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

5. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran que presentarse, plazo para interponerlos y el tablón de anuncios referido en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Hacienda Pública de Comunidad Autónoma de Andalucía.

### CAPÍTULO III

#### Pago, justificación, modificación, obligaciones y reintegro

Artículo 13. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación de la inversión realizada en las acciones subvencionadas, en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá realizar pagos anticipados que se abonarán de una sola vez o mediante pagos sucesivos, según las disponibilidades presupuestarias y hasta el límite del 75% de la subvención o el límite máximo que establezca cada año la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 6.050 euros, podrán anticiparse en su totalidad.

3. Efectuado el primer pago, no se podrá proceder a la tramitación de sucesivos pagos, en tanto no se justifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que el pago realizado haya sido aplicado en su totalidad a la finalidad para la que se concedió.

b) Que el beneficiario haya aportado a esa fecha un porcentaje igual o superior a la cantidad recibida.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos o, en el caso de entidades previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública, las concedidas por la propia entidad pública.



#### Artículo 14. Justificación de pagos.

1. Los pagos se justificarán mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten el cumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada y cuya fecha de presentación en las subvenciones de obras será de veinte meses y en las subvenciones de equipamientos será de seis meses, entendiendo tales periodos como máximos, a contar desde la materialización del pago.

2. La justificación de las subvenciones se documentará en forma de cuenta justificativa del gasto. Para ello el beneficiario deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y del gasto total de la actuación subvencionada, aunque la cuantía de la ayuda sea inferior. Asimismo deberá justificarse, en su caso, el cumplimiento de la condición impuesta en el instrumento de concesión. A estos efectos se cumplimentará el Anexo 6.

3. Las facturas justificativas se presentarán en documentos originales, numeradas y ordenadas por cada uno de los conceptos subvencionados con los siguientes requisitos:

a) Las facturas deben de emitirse a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención con indicación de su CIF, o de la Entidad Local que haya recibido la encomienda de gestión de acuerdo con el artículo 5 de esta Orden.

b) Han de constar los datos de identificación de quien expide la factura (número, serie, nombre o razón social, CIF o NIF y domicilio).

c) Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.

d) Fecha en la que se emite y firma.

4. La fecha de emisión de las facturas deberá ser posterior al plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria anual de

que se trate y hasta la finalización de la obra o terminación del equipamiento.

5. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o aceptados.

6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

#### Artículo 15. Modificación de las condiciones de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la misma autoridad que dictó la resolución, por delegación de la persona titular de la Consejería.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

Asimismo podrá solicitar del órgano que concedió la subvención la modificación del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. El órgano concedente de la subvención podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos en circunstancias excepcionales que la justifiquen, tanto para la realización de la actividad o

conducta subvencionada como para su justificación.

La prórroga deberá ser solicitada por el beneficiario con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido y no podrá tener una duración superior a la mitad del referido plazo.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen.

5. Transcurrido el plazo de dos meses sin que recaiga resolución expresa en relación con la solicitud de modificación planteada, ésta se podrá entender desestimada.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Todos los beneficiarios de la presente Orden asumirán las siguientes obligaciones:

a) Prever las fuentes de financiación de la inversión.

b) Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución o instrumento de colaboración.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a la Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

e) Comunicar a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte la obtención de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 15. Esta comunicación deberá efectuarse en el plazo máximo de 10 días desde la notificación de las mismas.

f) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación objeto de la colaboración, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en el plazo establecido en el instrumento de colaboración.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones objeto de la subvención, que las mismas están subvencionadas por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Para ello, en la resolución de concesión de la subvención o en el convenio de colaboración, en su caso, se comunicará al beneficiario la publicidad que, dependiendo de la naturaleza de la misma, debe realizar del mismo, facilitándose el diseño homologado de los instrumentos publicitarios y el período obligatorio del mantenimiento de esta actividad. Asimismo y en los supuestos de cofinanciación con el FEDER, deberá cumplirse con las disposiciones que sobre información y publicidad establece la Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002.

h) Dotar a la instalación deportiva con un elemento identificativo en el que quede constancia de la cofinanciación de la actuación y cuyo diseño se establecerá por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte,

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17 de la presente Orden, así como en el caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la

subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) Acreditar el disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de prescripción de los mismos.

l) Conservación, mantenimiento y gestión, en su caso, de la actuación subvencionada a través de cualquier medio admitido en derecho.

m) La inscripción en los registros legalmente establecidos.

n) Realizar, en el caso de ser beneficiarios de subvenciones en especie, la transferencia de fondos en la cuantía y calendario convenido.

o) Comunicar a la entidad concedente de la subvención, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el periodo en que la ayuda es susceptible de control.

p) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. La elección de la

oferta presentada deberá aportarse en la justificación de la subvención concedida.

#### Artículo 17. Reintegro de la subvención.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de los documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actuaciones subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se

refieran al modo en que se ha de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actuaciones subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un

25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### CAPÍTULO I

##### Obra

##### Sección 1.<sup>a</sup>

Disposiciones generales en materia de obras

Artículo 18. Conceptos subvencionables.

Serán subvencionables las siguientes actuaciones de obras:

a) Construcción de nuevas instalaciones deportivas.

Serán aquéllas que se construyan sobre un suelo libre de un uso real y que la Ley del Suelo, y las figuras que reglamentariamente la desarrollen, lo califiquen de “uso deportivo” o de “usos compatibles con éste”.

Toda construcción nueva llevará implícito el equipamiento deportivo básico que forme parte del proyecto de obra, en los términos que establece el artículo 125 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas; y si la obra nueva requiere el consumo de energía, deberán recogerse necesariamente en el importe total y, por tanto, en el proyecto, la preinstalación de energías renovables.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

A los efectos de la presente Orden, toda obra de reforma que supere el 60% del coste del módulo tipo con el que se identifique, aprobado por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la respectiva convo-

catoria, se considerará construcción nueva o de primer establecimiento.

b) Obras de reforma, ampliación, mejora o finalización de instalaciones deportivas.

Serán todas aquellas que surjan como consecuencia de adecuar las infraestructuras deportivas existentes a las necesidades sociales, bien sea de naturaleza normativa, de rentabilidad de uso, o cualesquiera otras razones justificadas todas.

Quedan excluidas las dirigidas a resolver problemas surgidos de la deficiente gestión u organizadas por un mantenimiento y una conservación insuficientes.

Serán subvencionables aquellas actuaciones cuya ejecución se inicie en el mismo año en que se publica la convocatoria para la concesión de este tipo de ayuda.

#### Artículo 19. Opción en la contratación.

1. Con carácter general, para construcción de nuevas instalaciones deportivas, así como para obras de reforma, ampliación, mejora o finalización de instalaciones deportivas, la licitación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras objeto de la subvención se realizará:

a) Por las entidades beneficiarias cuando la cuantía total de estas no supere la cantidad de 1.200.000 euros.

b) Por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, cuando la cuantía total de estas supere la cantidad de 1.200.000 euros.

2. No obstante, cuando se trate de obras cuya cuantía sea superior a 600.000 euros o inferior a 300.000 euros, dicha opción corresponde a la propia Consejería.

#### Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la presente Orden, las entidades acogidas a esta línea de ayudas deberán cumplir las siguientes:

a) Soportar, en su caso, los tributos, así como las cargas y gravámenes derivados de la expedición de licencias y concesiones municipales para la realización de las obras.

b) Conservar y mantener las instalaciones deportivas.

c) Asumir un derecho de uso preferente y gratuito de la Administración de la Junta de Andalucía sobre estas instalaciones deportivas, por razones de interés general, de acuerdo con calendarios previamente establecidos.

#### Artículo 21. Documentación a presentar.

Sin perjuicio de la documentación exigida en el artículo 8 de la presente Orden, habrá de acompañarse la siguiente documentación:

1. Con carácter general para cualquier tipo de obra, ya la contrate la Entidad beneficiaria o la Consejería, será obligatorio la presentación de:

– Declaración sobre el cumplimiento de la normativa urbanística, medioambiental y cualquier otra sectorial que, en su caso, le sean de aplicación. Dicha declaración reflejará la idoneidad de los terrenos para la actuación solicitada

– Acreditación de la titularidad, disponibilidad de los terrenos, autorizaciones y concesiones necesarias para la ejecución de las obras.

2. Para obras realizadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, el beneficiario puede optar por:

a) Presentación de un Documento Técnico con los siguientes contenidos:

– Memoria con la descripción de las características del emplazamiento, o de la instalación existente en su caso, donde se propone actuar.

– Memoria descriptiva de la obra propuesta y el programa desarrollado.

– Planos de situación y emplazamiento con el estado actual indicando la orientación.

Los planos dispondrán de escala gráfica correspondiente.

b) Presentación de declaración jurada del compromiso de acogerse a uno de Módulos-Tipo de instalación deportiva del Anexo 5 que mayor se asemeje a sus necesidades.

3. En el caso de que la obra se ejecute por la propia Entidad Local beneficiaria u organismo autónomo, tendrán las mismas opciones que en el apartado anterior, debiendo igualmente adjuntar los documentos que se mencionan en el mismo y comprometiéndose a aportar el proyecto de ejecución en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la comunicación de la propuesta de resolución. El modelo para la aportación de dicho compromiso figura como Anexo 2 de la presente Orden.

4. La entidad beneficiaria deberá aportar junta a la anterior documentación, modelo de Anexo 4 debidamente cumplimentado.

Artículo 22. Criterios específicos de valoración.

Sin perjuicio de los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de la presente Orden, se valorarán los siguientes:

a) Construcciones de primer establecimiento en un suelo idóneo que aumenten el número de instalaciones deportivas de la red básica o sustituyan justificadamente las existentes, según el ámbito en el que se encuentren.

b) Construcciones de primer establecimiento que ni continúen una fase iniciada anteriormente ni requieran otra posterior para el adecuado uso de ésta.

c) Coste de repercusión de la actuación.

d) Valores técnicos, culturales y ambientales de los proyectos en los que el concepto de sostenibilidad sea un elemento importante, como por ejemplo, la utilización de energías renovables.

e) Grado de definición del proyecto técnico para la ejecución de la actuación solicitada.

f) Uso de energías renovables.

Sección 2.<sup>a</sup>

Convenios

Artículo 23. Supuestos de formulación de Convenio.

Procederá la terminación del procedimiento mediante la formulación del correspondiente convenio de colaboración con independencia de que las obras sean contratadas por la Consejería o por la propia Entidad Local, cuando el importe de las subvenciones supere los 100.000 euros, bien individualmente o bien en su conjunto cuando se soliciten ayudas para varias actuaciones.

Artículo 24. Documentación previa a la firma del Convenio.

1. Al notificarse la resolución estimatoria se adjuntará, cuando proceda, borrador de convenio.

2. Los efectos de dicha resolución quedarán condicionados a la presentación, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de aquélla, del certificado del acuerdo del órgano competente de la Entidad Local asumiendo los compromisos que de tal convenio resultan.

3. De conformidad con lo dispuesto en la normativa en vigor en materia de bienes de las entidades locales de Andalucía, se deberá acreditar la notificación a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia donde radique la entidad local, del acuerdo de la puesta a disposición de los terrenos a favor de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

4. La falta de presentación por el beneficiario de alguno de los anteriores documentos necesarios le será notificada a efectos de su subsanación, indicando que, en caso de no aportar la documentación preceptiva en el plazo de 10 días, la resolución dictada perderá su eficacia e impedirá la formalización del convenio, dictándose resolución conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 25. Formalización del convenio.

1. En el plazo máximo de un mes desde la recepción de la documentación exigida en el artículo anterior, se formalizará el respectivo convenio de colaboración, produciendo plenos efectos la resolución estimatoria.

2. La resolución dictada perderá su eficacia en el caso de no formalizarse el convenio por causa imputable a la entidad local dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, archivándose el procedimiento, previa resolución que se dictará y notificará en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 26. Régimen de los convenios.

1. Previamente a la redacción de los proyectos, o de los pliegos de prescripciones técnicas, las Administraciones Públicas acordarán la definición técnica y funcional de los mismos.

2. Los pagos a los adjudicatarios de las actuaciones se realizarán por la Administración Pública contratante contra la presentación de las oportunas certificaciones y/o facturas emitidas.

No se podrá proceder a la tramitación de sucesivos pagos, en tanto no se justifique que el pago realizado haya sido aplicado en su totalidad a la finalidad para la que se concedió y que el beneficiario ha aportado, a esa fecha, un porcentaje igual o superior al recibido.

3. Cuando el número y características de las actuaciones hagan posible su contratación individualizada, podrán acometerse en

exclusiva por cada una de las dos Administraciones Públicas.

4. Si la cuantía que ha de contratar cada Administración no coincide con el porcentaje de financiación que, para cada una de ellas, figure en convenio, se podrá establecer en dicho documento un calendario de transferencias que restaure el equilibrio financiero acordado.

5. En caso de que el convenio recoja actuaciones que contrate el beneficiario:

a) Las Entidades Locales dispondrán los terrenos adecuados de su titularidad. La parcela se encontrará urbanizada y dotada de los servicios básicos de agua, electricidad y alcantarillado.

b) La aportación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte estará limitada al máximo establecido en el convenio de colaboración.

c) La recepción de las obras se realizará en presencia de los representantes de las dos Administraciones Públicas.

6. En el caso que el convenio recoja actuaciones que sean contratadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:

a) En el plazo de un mes a contar desde la aprobación por el órgano competente de la Entidad Local del proyecto de ejecución de las obras y, con carácter previo a la licitación de las mismas, la Entidad Local beneficiaria deberá aportar:

– Documento acreditativo de haber realizado la transferencia correspondiente al importe de la primera anualidad recogida en Convenio a la Junta de Andalucía.

– Documento contable, expedido por el Interventor, referente a la retención de crédito (documento RC) por importe de la cantidad asumida por la Entidad Local para cada una de las anualidades futuras en que se distribuye la obra, de conformidad con las establecidas en el borrador de Convenio. Dichos

documentos contables servirán de base para las transferencias que, en su caso, habrá de realizar la Entidad Local a la Junta de Andalucía según el calendario establecido.

b) Las Entidades Locales pondrán a disposición de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte los terrenos adecuados de su titularidad. La parcela se encontrará urbanizada, y dotada de los servicios básicos de agua, electricidad y alcantarillado.

c) Las variaciones en el presupuesto de ejecución de la obra, serán asumidas por ambas partes en la misma proporción que la fijada en el convenio para su aportación, siempre que aquéllas sean debidas a alteraciones que se justifiquen y formalicen al amparo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d) A partir de la recepción de las obras, que se realizará en presencia de los representantes de las dos administraciones públicas, se formalizará el acta de entrega a la Entidad Local titular de las mismas.

7. La acreditación de la disponibilidad de los terrenos a que hacen referencia los apartados 5.a) y 6.b) anteriores, se realizará mediante la presentación por la Entidad Local de inscripción de los mismos en el Inventario de Bienes de la Entidad Local, y en su caso, mediante la presentación de Inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

8. Respecto a la contratación de las obras, ya vayan a ser éstas ejecutadas por la Entidad beneficiaria o por la propia Consejería, se deberá hacer de acuerdo con las normas que sobre contratación pública establece la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 27. Comisión de seguimiento.

1. Tras la firma de cada convenio, se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por cuatro vocales, que serán designados dos por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y otros dos

por la Administración que suscriba el convenio.

2. La Comisión será presidida por uno de los vocales representantes de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

3. La Comisión de seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantear la ejecución del convenio de colaboración, elevando, en otro caso, al órgano u órganos competentes las propuestas de resolución que se estimen oportunas, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Entre otras, las funciones de la comisión de seguimiento son:

a) Dar conocimiento a las partes de la situación administrativa del convenio.

b) Aprobar las variaciones de precios que pudieran derivarse de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Proponer la modificación del calendario de transferencia, ajustándolo a la realidad de la obra.

5. No obstante lo anterior, y en los supuestos en que las obras sean contratadas por la Entidad Local, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte podrá reajustar sus propios créditos presupuestarios, previstos en las anualidades del Convenio, cuando la información remitida por la entidad local, o la falta de la misma, indique la imposibilidad del cumplimiento de los plazos de ejecución de las obras inicialmente previstos.

En ningún caso, dicho reajuste podrá suponer la ampliación del plazo de terminación establecido en el Convenio.

## CAPÍTULO II

### Equipamiento

#### Artículo 28. Conceptos subvencionables.

1. Serán subvencionables los equipamientos deportivos básicos de instalaciones



deportivas, entendiéndose como tales el suministro de bienes inventariables y de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) Nueva adquisición.
- b) Otros equipamientos.

2. A su vez dicho equipamiento podrá ser para uso exclusivo de la práctica deportiva, o materiales y sistemas que mejoran la rentabilidad del uso del espacio deportivo.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.a) de la presente Orden, se excluye expresamente como concepto subvencionable el equipamiento básico que forma parte de una obra de instalación deportiva.

4. La adquisición del equipamiento deportivo podrá realizarse por la propia Entidad Local beneficiaria, o por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en cuyo caso la subvención tendría por objeto la aportación de dicho material.

5. En todo caso, la subvención de equipamiento irá dirigida a aquellas instalaciones de utilidad pública.

#### Artículo 29. Documentación a presentar.

Sin perjuicio de la documentación exigida en el artículo 8 de la presente Orden, habrá de acompañarse la siguiente documentación:

a) Relación y especificaciones técnicas y económicas del equipamiento deportivo solicitado. Esta relación deberá estar priorizada, y en la que conste el número de unidades de cada elemento, el precio unitario y el importe total.

b) Identificación y características del emplazamiento, y en su caso de la instalación deportiva, donde se proponga destinar el equipamiento.

c) Relación de instalaciones y equipamiento existentes.

d)<sup>42</sup>

<sup>42</sup> Letra suprimida por el artículo 18 de la Orden de 10-01-06.

e) Presupuesto desglosado con el detalle de los elementos a adquirir, con datos identificativos, características técnicas y precios unitarios.

f) Modelo de Anexo 4 debidamente cumplimentado.

#### Artículo 30. Criterios específicos de valoración.

Sin perjuicio de los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de la presente Orden, se valorarán los siguientes:

a) Instalaciones deportivas sin equipamiento.

b) Reposición del equipamiento con más de 10 años de antigüedad.

c) Equipamientos propuestos para infraestructuras deportivas con informe de homologación deportiva favorable emitido por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

d) Equipamientos que mejoren la rentabilidad de uso de la instalación deportiva.

e) Equipamientos con certificado de homologación o informe favorable emitido por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

#### Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el

Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con la intervención de los Fondos Estructurales.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de solicitudes de subvenciones en el año 2005.

Se convoca la concesión de subvenciones en el año 2005 para la dotación de infraestructuras deportivas, cofinanciadas por la Unión Europea con fondos FEDER, de conformidad con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la presente Orden.

3. En la convocatoria para el año 2005 no será de aplicación la limitación establecida a los beneficiarios en el apartado 3 del artículo 2 de la presente Orden.

Disposición adicional tercera. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, se regirán por la Orden de 26 de abril de 2002, por la que se regula el procedimiento

de colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte y las Entidades Locales andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas.

Disposición transitoria segunda. Obras realizadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el régimen de concesión de las subvenciones correspondiente a las obras realizadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte reguladas en la presente Orden se adaptará al desarrollo reglamentario que sobre la materia se efectúe de la citada Ley.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Queda derogada la Orden de 26 de abril de 2002, por la que se regula el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte y las Entidades Locales andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo previsto en la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 2005

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

# JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO 1  
ANEXO

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE  
Delegación Provincial en \_\_\_\_\_

SOLICITUD

## SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS

Orden de \_\_\_\_\_ (BOJA nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_) EJERCICIO DE \_\_\_\_\_

<b>1 DATOS DE LA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>			
ENTIDAD LOCAL			C.I.F.
DOMICILIO CALLE, PASEO O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD	PROVINCIA		CÓDIGO
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
ALCALDE/PRESIDENTE DE LA ENTIDAD			D.N.I.

<b>2 IDENTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES SOLICITADAS:</b>				
DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	CÓDIGO*	IMPORTE GLOBAL DE LA ACTUACIÓN (€)	IMPORTE SUBVENCIÓN SOLICITADA (€)	Anexo Especificación
				__ Nº __
				__ Nº __
				__ Nº __
				__ Nº __
				__ Nº __
				__ Nº __
				__ Nº __
SUMAS				

\* CÓDIGOS: 01 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES DEPORTIVAS  
02 OBRAS DE REFORMA, AMPLIACIÓN, MODERNIZACIÓN O FINALIZACIÓN  
E1 EQUIPAMIENTO DE PRIMER ESTABLECIMIENTO  
E2 OTROS EQUIPAMENTOS

\*\* PRESENTAR UN ANEXO 2 O ANEXO 3 POR CADA UNA DE LAS ACTUACIONES SOLICITADAS, SEGÚN EL MODELO QUE LE CORRESPONDA, CON INDICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN.

<b>3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su control)</b>
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> DNI del representante legal. <input type="checkbox"/> Certificado del Secretario acreditativo de la personalidad del solicitante. <input type="checkbox"/> En su caso, Anexo 2 debidamente cumplimentado. <input type="checkbox"/> En su caso, Anexo 3 debidamente cumplimentado. <input type="checkbox"/> Otra: _____

REVERSO

**A. DATOS BANCARIOS**

Código entidad ..... Código Sucursal ..... Dígito Control ..... Nº Cuenta .....

Domicilio: .....

Localidad: .....

**B. SOLICITUD, DECLARACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña y que la entidad solicitante:

- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
- Ha solicitado y/o obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
_____	_____	_____	_____ €
_____	_____	_____	_____ €
_____	_____	_____	_____ €

Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
_____	_____	_____	_____ €
_____	_____	_____	_____ €
_____	_____	_____	_____ €

- No está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria que se refiere la presente Orden.
- Se comprometo a acreditar la disponibilidad presupuestaria de la parte a financiar, en caso de resultar la Entidad Local beneficiaria.

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL.

Fdo.: \_\_\_\_\_

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE EN \_\_\_\_\_

**PROTECCION DE DATOS**  
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/imprenta/formulario y demás que se adjuntan va a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en el citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, c/ Juan Antonio Vazquez, s/n, Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, 41082, Sevilla.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

ANEXO 2

FOLIA ... DE ...\*

**OBRAS  
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES, AMPLIACIÓN, REFORMA, MODERNIZACIÓN O FINALIZACIÓN.

Orden de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....) EJERCICIO DE .....

<b>1 ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE</b>							
Entidad local: _____ C.I.F. _____							
Acreditación del representante de la entidad: _____							
<table border="1"> <tr> <td>Nombre</td> <td>Apellidos</td> <td>Carácter Subscritor</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>		Nombre	Apellidos	Carácter Subscritor			
Nombre	Apellidos	Carácter Subscritor					
<b>2 DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN</b>							
<input type="checkbox"/> Nueva Planta <input type="checkbox"/> Ampliación <input type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Modernización <input type="checkbox"/> Finalización							
OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN:							
<b>3 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR</b>							
Declaración sobre el cumplimiento de la normativa urbanística, medioambiental y sectorial que sea de aplicación e idoneidad de los terrenos para la actuación solicitada.							
Acreditación de la titularidad y disponibilidad de los terrenos y autorizaciones y concesiones necesarias para la ejecución de la obra.							
Anexo 4 debidamente cumplimentado.							
OPCIÓN artículo 21.3.a) y 21.3	Presentación de Documento técnico al que se adjunta: Memoria con descripción de las características del emplazamiento o de instalación existente, en su caso. Memoria de la obra propuesta y programa desarrollado. Planos de situación y emplazamiento con el estado actual.						
OPCIÓN artículo 21.3.b) y 21.3	Declaración jurada del compromiso de acogerse al Módulo-Tipo de la Convocatoria. Tipo ..... (Anexo ..... de esta Orden o el de la Convocatoria correspondiente).						
<b>4 DATOS ECONÓMICOS</b>							
COSTE DE LA ACTUACIÓN: ..... €    APORTACIÓN EE.LL: ..... €							
<b>5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>							
La entidad se <b>COMPROMETE</b> a presentar, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la comunicación de la propuesta de resolución, proyecto de ejecución, conforme al artículo 21.3 de la presente Orden.							
DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña.							
En ..... de ..... de ..... de .....							
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL							
Fdo: _____							

\* PRESENTAR UN ANEXO 2 POR CADA ACTUACIÓN DE OBRA SOLICITADA CON INDICACIÓN DEL ORDEN DE PREFERENCIA

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

ANEXO 3

Hoja \_\_\_\_ de \_\_\_\_\*

**EQUIPAMIENTO  
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

**SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS  
DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO**

Orden de \_\_\_\_\_ ( Hoja nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ ) EJERCICIO DE \_\_\_\_\_

<b>1</b>	<b>ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE</b>		
	ENTIDAD LOCAL		DIF
	RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD	NÚMERO	CÓDIGO CUF

<b>2</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN</b>
	<input type="checkbox"/> NUEVA ADQUISICIÓN <input type="checkbox"/> OTROS EQUIPAMENTOS
	<b>OBJETIVOS:</b>
	<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES:</b>
	<b>JUSTIFICACIÓN:</b>

<b>3</b>	<b>DOCUMENTACIÓN A APORTAR</b>
	Relación y especificaciones técnicas y económicas del equipamiento deportivo solicitado, identificación y características del emplazamiento, y en su caso de la instalación deportiva, donde se proponga destinar el equipamiento.
	Relación de instalaciones y equipamiento existentes.
	Presupuesto desglosado con el detalle de los elementos a adquirir, con datos identificativos, características técnicas y precios unitarios.
	Anexo 4 debidamente cumplimentado.

<b>4</b>	<b>DATOS ECONÓMICOS</b>
	COSTE DE LA ACTUACIÓN: _____ €    APORTACIÓN EE.LL. _____ €

<b>5</b>	<b>SOLICITUD, DECLARACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
	<b>DECLARO</b> bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña.
	En _____ a _____ de _____ de _____
	EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL
	Fdo. _____

\* PRESENTAR UN INICIO 1 POR CADA ACTUACIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO BASES SOLICITA CON INDICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

ANEXO 4

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

D<sup>a</sup>. ..... en calidad de Interventor de la  
Entidad Local de ....., con C.I.F. nº .....  
en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de ..... de  
..... (BOJA nº de .....), en relación con la subvención solicitada para

.....  
.....  
y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de  
Presupuestos de las Entidades Locales (BOE nº 101, de 27 de abril).

**CERTIFICA**

Que según datos que obran en la contabilidad a mi cargo, existe plena disponibilidad presupuestaria de  
la parte a financiar por esta Entidad Local, en la actuación reseñada, habiendo sido aprobado el gasto por  
..... (órgano competente, artículo 60, Real Decreto 500/1990) de fecha  
.....

Y para que conste expido el presente certificado en .....  
..... a ..... de ..... de .....

Vº Dº

EL/LA ALCALDE/SA – PRESIDENTE/SA DE LA ENTIDAD

EL/LA SECRETARIO/A – INTERVENTOR/A

Fdo: .....

Fdo: .....

ANEXO 5  
Módulos-Tipo

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

**SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS  
RELACION DE MÓDULOS-TIPO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS CON EQUIPAMIENTO DEPORTIVO BÁSICO INCLUIDO.**

OBJETO	Denominación del Módulo-Tipo	Espacio deportivo	Dimensiones del espacio deportivo	Superficie Construida Total máxima	Nº de Espectadores	Presupuesto Total máximo	Rango del Módulo de la población
1	PABELLÓN TIPO I	Pistas Pádelasportivas	45 x 27	1.035 m <sup>2</sup>	100	750.000,00 €	< 1.000 HAB.
	PABELLÓN TIPO II	Pistas Pádelasportivas	45 x 27	2.200 m <sup>2</sup>	300	1.000.000,00 €	De 1.000 a 20.000 HAB.
	PABELLÓN TIPO III	Pistas Pádelasportivas	51 x 30	3.000 m <sup>2</sup>	600	1.400.000,00 €	> 20.000 HAB.
2	PISCINA CUBERTA I	Vaso principal - Vaso secundaria -	25 x 12,5 m. 12,5 x 5 m.	2.200 m <sup>2</sup>	900	1.700.000,00 €	De 10.000 a 30.000 HAB.
	PISCINA CUBERTA II	Vaso principal - Vaso secundaria -	25 x 18,7 m. 18,7 x 8 m.	2.600 m <sup>2</sup>	200	2.000.000,00 €	> 30.000 HAB. o Comarca
3	PISTAS DE ATLETISMO	400 m de curva (8 calles)		500 m <sup>2</sup>	500	1.200.000,00 €	> 30.000 HAB. o Comarca
4	CAMPAMENTO GRANDE de Fútbol Aficionado sin servicios de decoración		114 x 73 m	8400 m <sup>2</sup> de espacio deportivo (estacion)	200	450.000,00 €	
	CAMPAMENTO GRANDE de Fútbol Aficionado con servicios de decoración		114 x 73 m	300 m <sup>2</sup> de espacio deportivo (estacion)	500	800.000,00 €	



**JUNTA DE ANDALUCÍA**

ANEXO 6  
JUSTIFICACIÓN

**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

**SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS**

**CERTIFICACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SUBVENCIÓNADA**

D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, Secretaria/a – Interventora de la  
Entidad Local de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_).

**CERTIFICA**

1<sup>a</sup> - Que con fecha \_\_\_\_\_ ha sido ingresada la cantidad de \_\_\_\_\_ euros,  
correspondiente a la subvención concedida por la consejería de Turismo, Comercio y Deporte, con destino a \_\_\_\_\_

quedando registrada en la Contabilidad de esta Entidad con el número de asiento \_\_\_\_\_

2<sup>a</sup> - Que dicha subvención ha sido aplicada a la finalidad para la que se concedió, habiéndose realizado para el cumplimiento de dicha finalidad los gastos que a continuación se indican, adjuntando fotocopia compulsada de sus justificantes:

Perceptor	NIF/CIF	Nº e identificación Del justificante	Euros
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

3- Que se ha cumplido la condición impuesta en la Resolución de concesión de dicha subvención como se acredita con la siguiente documentación que se acompaña:

- 
- 

El presente certificado se emite para que conste y sirva de justificante a efectos de la subvención concedida.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
EL/LA ALCALDE/SA – PRESIDENTE/SA DE LA ENTIDAD

\_\_\_\_\_  
EL/LA SECRETARIO/A – INTERVENTOR/A

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

# **OTROS TIPOS DE AYUDAS: BECAS Y PREMIOS**

BECAS<sup>43</sup>

## 1. COMÚN:

- 1.1. Orden de 27 de agosto de 2003, de la consejería de Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la convocatoria de **becas para la formación de personal técnico de archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales**. (BOJA 23-09-2003).

[http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/283\\_417\\_O2003-08-27.pdf](http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/283_417_O2003-08-27.pdf)

- [http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo, Comercio y Deporte/ Ciudadanía.Convocatorias/Beca.Común/Temática.Archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales/Detalle](http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo, Comercio y Deporte/Ciudadanía.Convocatorias/Beca.Común/Temática.Archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales/Detalle) (hay un enlace con el Boja de las bases reguladoras).

## 2. TURISMO:

- 2.1. Orden de 29 de mayo de 2001, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se regula la concesión de **ayudas para la realización de tesis doctorales en materia de turismo**. (BOJA 28-06-2001).

[http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/443\\_966\\_orden\\_reguladora\\_y\\_convoc.\\_2001.pdf](http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/443_966_orden_reguladora_y_convoc._2001.pdf)

- [http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo, Comercio y Deporte/ Ciudadanía.Convocatorias/Beca.Turismo/Temática.Tesis Doctorales/Detalle](http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo, Comercio y Deporte/Ciudadanía.Convocatorias/Beca.Turismo/Temática.Tesis Doctorales/Detalle) (hay un enlace con el Boja de las bases reguladoras)

- 2.2. Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se regula la concesión de **becas para la formación en materia turística**. (BOJA de 16-06-2001).

[http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/442\\_608\\_orden\\_reguladora.pdf](http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/442_608_orden_reguladora.pdf)

- [http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo, Comercio y Deporte/ Ciudadanía.Convocatorias/Beca.Turismo/Temática.Formación Turística/Detalle](http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo, Comercio y Deporte/Ciudadanía.Convocatorias/Beca.Turismo/Temática.Formación Turística/Detalle) (hay un enlace con las bases reguladoras en pdf).

## 3. COMERCIO:

- 3.1. Anuncio de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (Extenda), de la convocatoria de **Becas Extenda, para la realización de prácticas de comercio exte-**

<sup>43</sup> Junto a las referencias a las publicaciones se ofrecen dos formas de acceso por internet para las búsquedas: la primera consiste en la dirección exacta y en la segunda se refleja la navegación mediante enlaces (símbolo >).

**rior.** (BOJA 04-08-2005). (Esta convocatoria es de carácter anual y autónoma, no rigiéndose por ninguna Base reguladora previa).

[http://www.extenda.es/export/Extenda/informacionGeneral/ConvocBEXT\\_05.pdf](http://www.extenda.es/export/Extenda/informacionGeneral/ConvocBEXT_05.pdf)

- <http://www.extenda.es>>BEXT.Becas Extenda a la internacionalización>convocatoria 2005.

3.2. Orden de 3 de febrero de 2006, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de **becas para la formación de expertos en comercio interior.** (BOJA 15-02-06).

A la fecha de la presente edición aún no ha sido convocada.

#### 4. DEPORTE:

4.1. Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de las **becas correspondientes al Programa Salto, dirigidas al Deporte Andaluz de Alto Rendimiento.** (BOJA 17-10-2002)

<http://andaluciajunta.es/SP/AJ/CDA/Secciones/Boja/AJ-BojaPagina/2002/10/A-verPagina-2002-10/0,20781,bi%253D69641113683%257Cfm%253Dimpr,00.html>

- <http://andaluciajunta.es>>Boja>Búsqueda simple. Ver página 20105 del boletín: 121 del año 2002.

Resolución de 31 de agosto de 2005, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se convocan becas correspondientes al Programa Salto, dirigidas al Deporte Andaluz de Alto Rendimiento, para el año 2005. (BOJA 23-09-2005).

[http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/784\\_168\\_rar2005-08-31.pdf](http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/784_168_rar2005-08-31.pdf)

- <http://juntadeandalucia.es>>Consejerías>Turismo, Comercio y Deporte>Ciudadanía.Convocatorias>Beca.Deporte>Deporte Andaluz de Alto rendimiento-Programa Salto>Detalle (existe un enlace con el Boja de la Convocatoria).

4.2. Orden de 24 de octubre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de **becas para la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación deportiva** y se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2006. (BOJA 11-11-2005).

[http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/906\\_630\\_ob2005-10-24.pdf](http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/906_630_ob2005-10-24.pdf)

- <http://juntadeandalucia.es>>Consejerías>Turismo, Comercio y Deporte>Ciudadanía.Convocatorias>Beca.Deporte>Temática. Becas del Instituto Andaluz del Deporte>Detalle(existe un enlace con el boja de las bases reguladoras).

- 4.3. Orden de 19 de mayo de 2003, por la que se regulan las **becas correspondientes al Programa Élite, dirigidas al Deporte Andaluz de Alto Nivel**. (BOJA 10-06-2003).

[http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/964\\_928\\_do2003-05-19b.pdf](http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/964_928_do2003-05-19b.pdf)

- [http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo, Comercio y Deporte>Ciudadanía.Convocatorias>Beca.Deporte>Temática. Deporte Andaluz de Alto Rendimiento-Programa Élite>Detalle\(existe un enlace con el boja de las bases reguladoras\)](http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo,ComercioyDeporte/Ciudadanía.Convocatorias/Beca.Deporte/Temática.DeporteAndaluzdeAltoRendimiento-ProgramaÉlite/Detalle(existeun enlaceconelbojadelasbasesreguladoras)).

- 4.4. Orden de 25 de octubre de 2005, por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de **becas destinadas a la formación e investigación en materias relacionadas con la Medicina del Deporte**. (BOJA 07-12-2005).

[http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/984\\_796\\_ocamd2005-10-25.pdf](http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/984_796_ocamd2005-10-25.pdf)

- [http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo, Comercio y Deporte>Ciudadanía.Convocatorias>Beca.Deporte>Temática. Beca del Centro Andaluz de Medicina del Deporte>Detalle\(existe un enlace con el boja de las bases reguladoras\)](http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo,ComercioyDeporte/Ciudadanía.Convocatorias/Beca.Deporte/Temática.BecaDelCentroAndaluzdeMedicinaDelDeporte/Detalle(existeun enlaceconelbojadelasbasesreguladoras)).

## PREMIOS<sup>44</sup>

### 1. TURISMO:

- 1.1. Orden de 14 de abril de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se crean y regulan los **Premios Andalucía del Turismo**. (BOJA de 29-04-2005).

[http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/421\\_429\\_premios\\_andalucia\\_de\\_turismo1.pdf](http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/421_429_premios_andalucia_de_turismo1.pdf)

- [http://juntadeandalucia.es/Consejerías>Turismo, Comercio y Deporte>Ciudadanía.Convocatorias> Premio.Turismo>Temática.Premios Andalucía del Turismo>Detalle](http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo, Comercio y Deporte/Ciudadanía.Convocatorias/ Premio.Turismo>Temática.Premios Andalucía del Turismo>Detalle) (hay un enlace con el Boja de la regulación)

### 2. DEPORTE:

- 2.1. Orden de 15 de febrero de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se convocan los **Premios Andalucía de los Deportes** de 2004. (BOJA 07-03-2005).

[http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/301\\_435\\_orden2005-02-15.pdf](http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/301_435_orden2005-02-15.pdf)

- [http://juntadeandalucia.es/Consejerías>Turismo, Comercio y Deporte>Ciudadanía.Convocatorias> Premio.Deporte>Temática.Andalucía de los Deportes>Detalle](http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo, Comercio y Deporte/Ciudadanía.Convocatorias/ Premio.Deporte>Temática.Andalucía de los Deportes>Detalle) (existe un enlace con el Boja de la convocatoria).

- 2.2. Orden de 3 de octubre de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se convoca el VII **Premio Andalucía Arte y Deporte**. (BOJA 11-10-2005).

[http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/805\\_964\\_convocatoria.pdf](http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/805_964_convocatoria.pdf)

- [http://juntadeandalucia.es/Consejerías>Turismo, Comercio y Deporte>Ciudadanía.Convocatorias> Premio.Deporte>Temática.Andalucía, Arte y Deporte>Detalle](http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo, Comercio y Deporte/Ciudadanía.Convocatorias/ Premio.Deporte>Temática.Andalucía, Arte y Deporte>Detalle) (enlaza con el Boja de la convocatoria).

- 2.3. Orden de 3 de octubre de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se convoca el XVI **Premio del Instituto Andaluz del Deporte a la Investigación Deportiva**. (BOJA 11-10-2005). Corrección de errores en BOJA de 21-12-05.

<sup>44</sup> Junto a las referencias a las publicaciones se ofrecen dos formas de acceso por internet para las búsquedas: la primera consiste en la dirección exacta y en la segunda se refleja la navegación mediante enlaces (símbolo >).

[http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/804\\_173\\_convocatoria.pdf](http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/convocatoria/804_173_convocatoria.pdf)

- [http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo, Comercio y Deporte>Ciudadanía.Convocatorias> Premio.Deporte> Temática.Investigación Deportiva> Detalle](http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo,ComercioyDeporte/Ciudadanía/Convocatorias/PremioDeporte/TemáticaInvestigaciónDeportiva/Detalle) (enlaza con el Boja de la convocatoria).

# BÚSQUEDA DE LEGISLACIÓN



ANEXO PARA BÚSQUEDA DE LEGISLACIÓN<sup>45</sup>

## 1. NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA:

## 1.1. Tratado de la Unión Europea.

Versión consolidada del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (DOCE nº C325, de 24-12-02).

[http://europa.eu.int/eur-lex/lex/es/treaties/dat/12002E/pdf/12002E\\_ES.pdf](http://europa.eu.int/eur-lex/lex/es/treaties/dat/12002E/pdf/12002E_ES.pdf)

- <http://www.administración.es>>ciudadano>legislación>Unión Europea>recopilación de los tratados> versiones consolidadas>tratado constitutivo de la Comunidad Europea (versión consolidada).

## 1.2. Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión, de 30-05-00, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. (DOCE nº L130, de 31-05-00)

<http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2000/L130/L13020000531es00300036.pdf>

- <http://europa.eu.int>>el portal de la Unión Europea>documentos>EUR-LEX, el portal del derecho de la Unión Europea>diario oficial>2000/L/130>página 30.

## 1.3. Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12-01-01, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis. (DOCE nº L10, de 13-01-01).

<http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2001/L010/L01020010113es00300032.pdf>

- <http://europa.eu.int>>el portal de la Unión Europea>documentos>EUR-LEX, el portal del derecho de la Unión Europea>diario oficial>2001/L/10>página 30.

## 1.4. Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. (DOCE nº L124, de 20-05-03).

<http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2003/L124/L12420030520es00360041.pdf>

<sup>45</sup> Junto a las referencias a las publicaciones se ofrecen dos formas de acceso por internet para las búsquedas: la primera consiste en la dirección exacta y en la segunda se refleja la navegación mediante enlaces (símbolo >).

- <http://europa.eu.int/el portal de la Unión Europea>documentos>EUR-LEX, el portal del derecho de la Unión Europea>diario oficial>2003/L/124>>página 36.

### 1.5. Fondos Europeos.

Puede encontrarse información y normativa sobre los fondos de la Unión Europea en:

<http://www.ceh.junta-andalucia.es/economiayhacienda/fondos/secc-fondos.htm>

- <http://juntadeandalucia.es>Consejerías>Economía y Hacienda>Consejería de Economía y Hacienda>> Fondos de la Unión Europea.

## 2. NORMATIVA ESTATAL:

### 2.1. Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General. (BOE de 20-06-85).

Modificada por las Leyes Orgánicas:

- 16/2003, de 28 de noviembre. BOE 29-11-2003
- 1/2003, de 10 de marzo. BOE 11-03-2003
- 6/2002, de 27 de junio. BOE 28-06-2002
- Sentencia 149/2000, de 1 de junio del Tribunal Constitucional. BOE 30-06-2000
- 8/1999, de 21 de abril. BOE 22-04-1999
- 3/1998, de 15 de junio. BOE 16-06-1998
- 1/1997, de 30 de mayo. BOE 31-05-1997
- 10/1995, de 23 de noviembre. BOE 24-11-1995
- 3/1995, de 23 de marzo. BOE 24-03-1995
- 13/1994, de 30 de marzo. BOE 31-03-1994
- 6/1992, de 2 de noviembre. BOE 03-11-1992
- 8/1991, de 13 de marzo. BOE 14-03-1991
- 1/1987, de 2 de abril. BOE 03-04-1987

<http://www.igsap.map.es/cia/dispo/24516.htm>

- <http://www.administración.es>ciudadano>legislación>derechos y libertades>> Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, Electoral General.

### 2.2. Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. (BOE de 26-03-02).

Modificada por:

- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. BOE 31-12-2003
- Los procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública se regulan en el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre. BOE 13-01-2004

<http://www.igsap.map.es/cia/dispo/22998.htm>

- <http://www.administración.es>ciudadano>legislación>derechos y libertades>> Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

- 2.3. Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. (BOE de 04-01-1985). Desarrollada por Real Decreto 598/1985, de 30 de abril. (BOE de 04-05-1985).

Modificada por:

- Ley 14/2000, de 29 de diciembre. BOE 30-12-2000
- Ley 13/1996, de 30 de diciembre. BOE 31-12-1996
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. BOE 29-06-1994
- Ley Orgánica 7/1992, de 20 de noviembre. BOE 21-11-1992
- Ley 31/1991, de 30 de diciembre. BOE 31-12-1991

<http://www.igsap.map.es/cia/dispo/25759.htm>

- <http://www.administración.es>ciudadano>legislación>gestión de recursos humanos>incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas>.

- 2.4. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. (BOE de 03-04-1985).

Modificada por las Leyes:

- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. BOE 17-12-2003
- Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre. BOE 21-11-2003
- Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo. BOE 11-03-2003
- Ley 24/2001, de 27 de diciembre. BOE 31-12-2001
- Ley 14/2000, de 29 de diciembre. BOE 30-12-2000
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. BOE 21-06-2000
- Ley 55/1999, de 29 de diciembre. BOE 22-04-1999
- Ley 11/1999, de 21 de abril. BOE 22-04-1999
- Ley 50/1998, de 30 de diciembre. BOE 31-12-1998
- Ley 34/1998, de 7 de octubre. BOE 08-10-1998
- Ley 7/1997, de 14 de abril. BOE 15-04-1997
- Ley 4/1996, de 10 de enero. BOE 12-01-1996
- Ley 13/1995, de 18 de mayo. BOE 19-05-1995(Ley derogada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. BOE 21-06-2000)
- Ley 39/1994, de 30 de diciembre. BOE 31-12-1994
- Ley 10/1993, de 21 de abril. BOE 22-04-1993
- Ley 31/1991, de 30 de diciembre. BOE 31-12-1991
- Ley 9/1991, de 22 de marzo. BOE 27-03-1991
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre. BOE 30-12-1988

Y modificada por los Decretos Leyes:

- 7/1996, de 7 de junio
- 11/1995, de 28 de diciembre
- Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio

<http://www.igsap.map.es/cia/dispo/25119.htm>

- <http://www.administración.es>>ciudadano>legislación>administración local>Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

- 2.5. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE de 27-11-92). Corrección de errores en BOE de 28-12-92 y 27-01-93.

Modificada por:

Sentencia de 28 de octubre de 2004, de la Sala Tercera de T. Supremo, por la que se fija doctrina legal.

Sentencia de 17 de diciembre de 2003, de la Sala Tercera del T.S. BOE 17-03-2004

Ley 62/2003, de 30 de diciembre. BOE 31-12-2003

Ley 57/2003, de 16 de diciembre. BOE 17-12-2003

Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre. BOE 21-11-2003

Ley 24/2001, de 27 de diciembre. BOE 31-12-2001

Sentencia 50/1999, de 6 de abril. BOE 27-04-1999

Ley 4/1999, de 13 de enero. BOE 14-01-1999

Ley 29/1998, de 13 de julio. BOE 14-07-1998

Ley 6/1997, de 14 de abril. BOE 15-04-1997

Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto. BOE 20-09-1993

Relacionados con el tema, pueden verse:

Sentencia de 15 de diciembre de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con la potestad sancionadora. BOE 25-04-2005

Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos

<http://www.igsap.map.es/cia/dispo/6.htm>

- <http://www.administración.es>>ciudadano>legislación>procedimiento administrativo y régimen jurídico>Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

- 2.6. Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado. (BOE de 12-05-95).

Modificada por:

Ley 14/2000, de 29 de diciembre. BOE 30-12-2000

Ley 50/1997, de 27 de noviembre. BOE 28-11-1997

<http://www.igsap.map.es/cia/dispo/6357.htm>

- <http://www.administración.es>>ciudadano>legislación>gestión de recursos humanos> incompatibilidades>Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incom-

patibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado.

- 2.7. Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. (BOE de 24-12-2002).

Modificada por:

- Ley 4/2002, de 29 de diciembre, BOE 30-12-04
- Ley 62/2002, de 30 de diciembre, BOE 31-12-03
- Ley 46/2003, de 26 de noviembre, BOE 26-11-03

<http://www.igsap.map.es/cia/dispo/24828.htm>

- <http://www.administración.es>ciudadano>legislación>legislación financiera>Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo>.

- 2.8. Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. (BOE de 10-07-2003).

Modificada por:

- Ley 6/2005, de 22 de abril. BOE 23-04-2005
- Real Decreto Legislativo 5/2005, de 11 de marzo. BOE 14-03-2005
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre. BOE 05-11-2004
- Real Decreto Ley 6/2004, de 29 de octubre. BOE 05-11-2004
- Ley 36/2003, de 11 de noviembre. BOE 12-11-2003

<http://www.igsap.map.es/cia/dispo/26973.htm>

- <http://www.administración.es>ciudadano>legislación>legislación mercantil>Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal>.

- 2.9. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (BOE de 18-11-03).

<http://www.igsap.map.es/cia/dispo/27806.htm>

- <http://www.administración.es>ciudadano>legislación>legislación financiera>Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones>.

- 2.10. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (BOE de 18-12-03).

<http://www.igsap.map.es/cia/dispo/28116.htm>

- <http://www.administración.es>ciudadano>legislación>legislación financiera>Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria>.

- 2.11. Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005. (BOE de 28-12-04).

Corrección de errores en BOE de 28-02-05.

Modificada por:

Real Decreto Ley 7/2005, de 22 de abril. BOE 26-04-2005  
 Real Decreto Ley 22/2004, de 23 de diciembre. BOE 28-12-2004, en materia de pensiones públicas.

<http://www.igsap.map.es/cia/dispo/30979.htm>

- <http://www.administración.es>>ciudadano>legislación>legislación financiera>Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

2.12. Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (BOE de 21-06-00).

Modificado por:

Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo. BOE 14-03-2005  
 Ley 3/2004, de 29 de diciembre. BOE 30-12-2004  
 Orden HAC/429/2004, de 13 de febrero. BOE 25-02-2004  
 Ley 62/2003, de 30 de diciembre. BOE 31-12-2003  
 Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. BOE 10-07-2003  
 Ley 13/2003, de 23 de mayo. BOE 24-05-2003  
 Ley 53/2002, de 30 de diciembre. BOE 31-12-2002  
 Ley 44/2002, de 22 de noviembre. BOE 23-11-2002  
 Orden HAC/737/2002, de 2 de abril. BOE 06-04-2002  
 Ley 24/2001, de 27 de diciembre. BOE 31-12-2001  
 Ley 14/2000, de 29 de diciembre. BOE 30-12-2000

<http://www.igsap.map.es/cia/dispo/18831.htm>

- <http://www.administración.es>>ciudadano>legislación>procedimiento administrativo y régimen jurídico de las administraciones>contratación administrativa>Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.13. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE de 26-10-01). Corrección de errores en BOE de 19-12-01 y BOE de 08-08-02.

Modificado por:

Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación. BOE 13-05-2005  
 Orden EHA/4314/2004, de 23 de diciembre. BOE 03-01-2005

<http://www.igsap.map.es/cia/dispo/22005.htm>

- <http://www.administración.es>>ciudadano>legislación>procedimiento administrativo y régimen jurídico de las administraciones>contratación administrativa>Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## 3. NORMATIVA ANDALUZA:

3.1. Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía. (BOE de 11-01-1982).

Modificada por:

Ley 19/2002, de 1 de julio. BOE 02-07-2002

<http://www.igsap.map.es/cia/dispo/25057.htm>

– <http://www.administración.es>>ciudadano>legislación>Comunidades Autónomas>Estatutos de Autonomía>Andalucía

3.2. Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA 59, de 26-07-1983).

Modificada por:

Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Ley 1/1987, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987

Ley 9/1987, de modificación de determinados artículos de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Ley 10/1988, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989

Ley 2/1990, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990

Ley 6/1990, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991

Ley 3/1991, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992

Ley 9/1993, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994

Ley 7/1996, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996

Ley 9/1996, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, Función Pública y asistencia jurídica a Entidades de Derecho Público

Ley 7/1997, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998

Ley 8/1997, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de Función Pública y de fianzas de arrendamientos y suministros.

Ley 11/1998, por la que se aprueban medidas en materia de Hacienda Pública, de introducción del euro, de expropiación forzosa, de contratación, de Función Pública, de tasas y precios públicos de Universidades, de juegos y apuestas y Empresa Pública para el desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A.

Ley 7/1999, de Bienes de las entidades Locales de Andalucía

Ley 17/1999, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas

Ley 1/2000, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001

Ley 15/2001, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas

Ley 10/2002, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras

Ley 18/2003, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas

Ley 3/2004, de medidas tributarias, administrativas y financieras

<http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=coleccion&id=3329&cley=5>

- [http://juntadeandalucia.es>parlamento>buscador>coleccion legislativa>I legislatura](http://juntadeandalucia.es>parlamento>buscador>coleccion%20legislativa>I%20legislatura)>Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- 3.3. Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza. (BOJA 60, de 29-07-1983).

Modificada por:

Ley 1/1990. BOJA 06-02-1990.

Ley 6/1994. BOJA 25-05-1994.

Ley 7/1996. BOJA 20-07-1996.

Ley 9/1996. BOJA 31-12-1996.

Ley 17/1999. BOJA 31-12-1999.

<http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=coleccion&id=3330&cley=6>

- [http://juntadeandalucia.es>parlamento>buscador>coleccion legislativa>I legislatura](http://juntadeandalucia.es>parlamento>buscador>coleccion%20legislativa>I%20legislatura)>Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma

- 3.4. Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de Comercio Ambulante. (BOJA 99, de 07-12-1988).

Modificada por:

Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía. BOJA 18-01-1996.

<http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=coleccion&id=3383&cley=9>

- [http://juntadeandalucia.es>parlamento>buscador>coleccion legislativa>II legislatura](http://juntadeandalucia.es>parlamento>buscador>coleccion%20legislativa>II%20legislatura)>Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante.

- 3.5. Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía. (BOJA 114, de 07-11-1992).



<http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=coleccion&id=3400&cley=3>

- [http://juntadeandalucia.es>parlamento>buscador>coleccion legislativa>III legislatura>Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.](http://juntadeandalucia.es>parlamento>buscador>coleccion%20legislativa>III%20legislatura>Ley%203/1992,%20de%2022%20de%20octubre,%20de%20Ferias%20Comerciales%20Oficiales%20de%20Andalucia)

- 3.6. Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía. (BOJA 7, de 18-01-1996).

Modifica por:

- Ley 6/2002. BOJA 28-12-2002
- Ley 18/2003. BOJA 31-12-2003
- Ley 3/2004. BOJA 31-12-2004

<http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=coleccion&id=3424&cley=1>

- [http://juntadeandalucia.es>parlamento>buscador>coleccion legislativa>IV legislatura>Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía.](http://juntadeandalucia.es>parlamento>buscador>coleccion%20legislativa>IV%20legislatura>Ley%201/1996,%20de%2010%20de%20enero,%20del%20Comercio%20Interior%20de%20Andalucia)

- 3.7. Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte. (BOJA 148, de 29-12-1998).

<http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=coleccion&id=3446&cley=6>

- [http://juntadeandalucia.es>parlamento>buscador>coleccion legislativa>V legislatura>Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte](http://juntadeandalucia.es>parlamento>buscador>coleccion%20legislativa>V%20legislatura>Ley%206/1998,%20de%2014%20de%20diciembre,%20del%20Deporte)

- 3.8. Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo. (BOJA 151, de 30-12-1999).

Modificada por:

- Ley 18/2003. BOJA 31-12-2003

<http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=coleccion&id=3463&cley=12>

- [http://juntadeandalucia.es>parlamento>buscador>coleccion legislativa>V legislatura>Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo.](http://juntadeandalucia.es>parlamento>buscador>coleccion%20legislativa>V%20legislatura>Ley%2012/1999,%20de%2015%20de%20diciembre,%20del%20Turismo)

- 3.9. Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos. (BOJA 87, de 31-07-2001).

Modificada por:

- Ley 18/2003. BOJA 31-12-2003

<http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=coleccion&id=8819&cley=9>

- <http://juntadeandalucia.es>parlamento>buscador>colección legislativa>VI legislatura>Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece en sentido del silencio y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para...>
- 3.10. Ley 6/2002, de 16 de diciembre, por las que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía. (BOJA 153, de 28-12-2002).  
(Esta norma está refundida en la Ley 1/1996, de nuestro apartado 3.6., con lo que remitimos a la URL que figura en el mismo)
- 3.11. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. (BOJA 154, de 31-12-2002).  
Modificada por:  
Ley 18/2003. BOJA 31-12-2003
- <http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=coleccion&id=10098&cley=7>
- <http://juntadeandalucia.es>parlamento>buscador>colección legislativa>VI legislatura>Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.>
- 3.12. Ley 2/2004, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005. (BOJA 255, de 31-12-2004).
- <http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=coleccion&id=13701&cley=2>
- <http://juntadeandalucia.es>parlamento>buscador>colección legislativa>VII legislatura>Ley 2/2004, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005.>
- 3.13. Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. (BOJA 255, de 31-12-2004).
- <http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=coleccion&id=13702&cley=3>
- <http://juntadeandalucia.es>parlamento>buscador>colección legislativa>VII legislatura>Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.>
- 3.14. Decreto 44/1993, de 20 de abril, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras. (BOJA 52, de 18-05-1993).  
Modificado por:  
Decreto 198/1997. BOJA 02-08-1997

El texto de la disposición y la modificación señalada puede verse en la URL, en sus páginas 14 a 16:

<http://www.ceh.junta-andalucia.es/economiayhacienda/fondos/guia/Cap05-3.pdf>

- <http://juntadeandalucia.es>>Consejerías>Economía y Hacienda>Fondos de la Unión Europea>Guía de disposiciones normativas.Fondos estructurales. Normas de gestión financiera>5.3 Normas autonómicas.

- 3.15. Decreto 81/1998, de 7 de abril, de la Consejería de Trabajo e Industria, por el que se aprueba el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía. (BOJA 65, de 13-06-1998).

[http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/normativa/CD01998\\_81.pdf](http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/normativa/CD01998_81.pdf)

- <http://juntadeandalucia.es>>Consejerías>Turismo, Comercio y Deporte>Ciudadanía.Normativa> Comercio>Temática de legislación>Ferias Comerciales> Decreto 81/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía>pdf.

- 3.16. Decreto 224/1999, de 9 de noviembre, de la Consejería de Turismo y Deporte, por el que se crea el Centro Andaluz de Medicina del Deporte. (BOJA 132, de 13-11-1999).

<http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/normativa/deporte40.pdf>

- <http://juntadeandalucia.es>>Consejerías>Turismo, Comercio y Deporte>Ciudadanía.Normativa> Deporte>Temática de legislación. Organismos y Entes> Decreto 224/1999, de 9 de noviembre, por el que se crea el Centro Andaluz de Medicina del Deporte>pdf.

- 3.17. Decreto 6/2000, de 28 de abril, del Presidente, sobre reestructuración de Consejerías. (BOJA 50, de 29-04-2000).

Este Decreto, en cuanto a las referencias a la anterior Consejería de Turismo y Deporte, ha sido derogado por el Decreto 11/2004, de 24 de abril, del Presidente (BOJA extraordinario 3, de 25-04-2004, y corrección de errores en BOJA 91, de 11-05-2004), cuya dirección URL se señala a continuación:

<http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/normativa/GDP2004-011B.pdf>

- <http://juntadeandalucia.es>>Consejerías>Turismo, Comercio y Deporte>Ciudadanía.Normativa> Común>Temática de legislación.Estructura y competencias>Decreto del Presidente 11/2004 de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías>Boja.

- 3.18. Decreto 7/2000, de 24 de enero, de la Consejería de Turismo y Deporte, de Entidades Deportivas Andaluzas. (BOJA 14, de 05-02-2000).

<http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/normativa/DD2000-7B.pdf>

- [http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo, Comercio y Deporte>Ciudadanía.Normativa> Deporte>Temática de legislación.Asociaciones y federaciones deportivas>Decreto 7/2000 de 24 de enero de 2000, sobre Entidades Deportivas Andaluzas>Boja.](http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo,ComercioyDeporte/Ciudadanía/Normativa/Deporte/Temáticadelegislación/Asociacionesyfederacionesdeportivas/Decreto7/2000de24deenerode2000,sobreEntidadesDeportivasAndaluzas/Boja)

- 3.19. Decreto 284/2000, de 6 de junio, de la Consejería de Turismo y Deporte, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas. (BOJA 67, de 10-06-2000).

<http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/normativa/DD2000-284B.pdf>

- [http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo, Comercio y Deporte>Ciudadanía.Normativa> Deporte>Temática de legislación. Instalaciones deportivas>Decreto 284/2000 de 6 de junio de 2000, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.](http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo,ComercioyDeporte/Ciudadanía/Normativa/Deporte/Temáticadelegislación/Instalacionesdeportivas/Decreto284/2000de6dejuniode2000,porelquese regulaelInventarioAndaluzdeInstalacionesDeportivas)

- 3.20. Decreto 24/2001, de 13 de febrero, de la Consejería de la Presidencia, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía. (BOJA 20, de 17-02-2001).

(El enlace que se indica a continuación se realiza con la primera página de la disposición que aparece en el BOJA. La visualización de las páginas siguientes se consigue cambiando la numeración en la ventana superior derecha)

<http://andaluciajunta.es/SP/AJ/CDA/Secciones/Boja/AJ-BojaPagina/AJ-verPagina?p=2714&b=20&a=2001>

- [http://juntadeandalucia.es/Boja>Búsqueda simple.Ver página 2714 del boletín 20 de año 2001.](http://juntadeandalucia.es/Boja/Búsquedasimple.Verpágina2714delboletín20deañode2001)

- 3.21. Decreto 144/2001, de 19 de junio, de la Consejería de Turismo y Deporte, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas. (BOJA 72, de 26-06-2001).

<http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/normativa/DD2001-144B.pdf>

- [http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo, Comercio y Deporte>Ciudadanía.Normativa> Deporte>Decreto144/2001 de 19 de junio, sobre los planes de instalaciones deportivas>Boja.](http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo,ComercioyDeporte/Ciudadanía/Normativa/Deporte/Decreto144/2001de19dejunio,sobrelosplanesdeinstalacionesdeportivas/Boja)

- 3.22. Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la con-

cesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico. (BOJA 136, de 24-11-2001).

<http://www.ceh.junta-andalucia.es/economiayhacienda/servicios/normativa/d-consejo/2001/decreto254-01.pdf>

- [http://juntadeandalucia.es>Consejerías>Economía y Hacienda>Información y servicios>Normativa> Principales disposiciones emanadas del Consejo de Gobierno \(Decretos y Acuerdos\)>Decreto 254/2001>Buscar>Decreto 254/2001 \(pdf\).](http://juntadeandalucia.es>Consejerías>Economía y Hacienda>Información y servicios>Normativa> Principales disposiciones emanadas del Consejo de Gobierno (Decretos y Acuerdos)>Decreto 254/2001>Buscar>Decreto 254/2001 (pdf).)

3.23. Decreto 20/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Turismo y Deporte, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo. (BOJA 14, de 02-02-2002).

Modificado por:

Decreto 47/2004. BOJA 02-03-2004.

[http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/normativa/61\\_159\\_td2002-20b.pdf](http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/normativa/61_159_td2002-20b.pdf)

- <http://juntadeandalucia.es>Consejerías>Turismo, Comercio y Deporte>Ciudadanía.Normativa> Turismo>Temática de legislación. Medio Rural y Turismo Activo>Decreto 20/2002 de 29 de enero de 2002, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo>Boja.>

3.24. Decreto 164/2003, de 17 de junio, de la Consejería de Turismo y Deporte, de ordenación de los campamentos de turismo. (BOJA 122, de 27-06-2003).

[http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/normativa/104\\_595\\_td\\_2003-164b.pdf](http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/normativa/104_595_td_2003-164b.pdf)

- o bien <http://juntadeandalucia.es>Consejerías>Turismo Comercio y Deporte> Ciudadanía. Normativa>Turismo>Temática de legislación. Alojamientos Turísticos>Decreto 164/2003 de 17 de junio de 2003, de ordenación de campamentos de turismo>Boja.>

3.25. Decreto 183/2003, de 24 de junio, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet). (BOJA 134, de 15-07-2003).

[http://www.cjap.junta-andalucia.es/legislacion/carga.php?direccion=html/LE0000190928\\_20030915\\_pr.HTML](http://www.cjap.junta-andalucia.es/legislacion/carga.php?direccion=html/LE0000190928_20030915_pr.HTML)

- <http://juntadeandalucia.es>Consejerías>Justicia y Administración Pública> Legislación>Buscador> Decreto 183/2003>Buscar>Area general. Legislación. Decreto 183/2003...>

- 3.26. Decreto 340/2003, de 9 de diciembre, de la Consejería de Turismo y Deporte, por el que se aprueba el Plan General de Turismo de Andalucía. (BOJA 9, de 15-01-2004). Corrección de errores BOJA 65, de 02-04-2004.

<http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/normativa/TD2003-340B.pdf>

- [http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo, Comercio y Deporte>Ciudadanía.Normativa> Turismo>General>Decreto 340/2003 de 9 de diciembre de 2003, por el que se aprueba el Plan General del Turismo de Andalucía>Boja.](http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo,ComercioyDeporte/Ciudadanía/Normativa/Turismo/General/Decreto340/2003de9dediciembrede2003,porelqueseapruebaelPlanGeneraldelTurismodeAndalucía/Boja)

- 3.27. Decreto 11/2004, de 24 de abril, del Presidente, sobre reestructuración de Consejerías. (BOJA extraordinario 3, de 25-04-2004). Corrección de errores en Boja 91, de 11-05-2004.

<http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/normativa/GDP2004-011B.pdf>

- [http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo, Comercio y Deporte>Ciudadanía.Normativa> Común>Temática de legislación.Estructura y competencias>Decreto del Presidente 11/2004 de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías>Boja.](http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo,ComercioyDeporte/Ciudadanía/Normativa/Común/Temáticadelegislación.Estructuraycompetencias/Decreto11/2004de24deabril,sobrereestructuracióndeConsejerías/Boja)

- 3.28. Decreto 240/2004, de 18 de mayo, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. (BOJA 99, de 21-05-2004).

<http://www.ctcd.junta-andalucia.es/ctcd-docs/normativa/GD2004-240B.pdf>

- [http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo, Comercio y Deporte>Ciudadanía.Normativa> Turismo>Temática de legislación.Estructura y competencias>Decreto 240/2004 de 18 de mayo de 2004, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte>Boja.](http://juntadeandalucia.es/Consejerías/Turismo,ComercioyDeporte/Ciudadanía/Normativa/Turismo/Temáticadelegislación.Estructuraycompetencias/Decreto240/2004de18demayo2004,porelqueseapruebaelestructurorgánicadelaconsejeríadeTurismo,ComercioyDeporte/Boja)

- 3.29. Orden de 5 de diciembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el II Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 2003-2006. (BOJA de 21-12-2002).

(El enlace que se indica a continuación se realiza con la primera página de la disposición que aparece en el BOJA. La visualización de las páginas siguientes se consigue cambiando la numeración en la ventana superior derecha)

[http://andaluciajunta.es/SP/AJ/CDA/Secciones/Boja/AJ-BojaPagina/2002/ 12/AJ-verPagina-2002-12/0,20782,bi%253D69379661489%257Cfm%253Dimpr,00.html](http://andaluciajunta.es/SP/AJ/CDA/Secciones/Boja/AJ-BojaPagina/2002/12/AJ-verPagina-2002-12/0,20782,bi%253D69379661489%257Cfm%253Dimpr,00.html)

- <http://juntadeandalucia.es>>Boja>Búsqueda simple.Ver página 24608 del boletín 150 del año 2002.

3.30. Orden de 12 de septiembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

<http://www.ceh.junta-andalucia.es/economiayhacienda/servicios/normativa/d-consejeria/2003/orden12-09-03.pdf>

- <http://juntadeandalucia.es>>Consejerías>Economía y Hacienda>Información y servicios> Normativa>Principales disposiciones emanadas de la Consejería (Órdenes)>Orden de 12 de septiembre de 2003>Buscar>Orden de 12 de septiembre de 2003... (pdf).